

**INDICE****PRIMERA SECCION****PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Indice del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes de julio de 2005, Tomo DCXXII .....	31
---	----

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 08/2005 .....	2
---	---

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 737626, Municipio de San Luis Río Colorado, Son. ....	4
---	---

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Coyoteras, con una superficie aproximada de 90-00-00 hectáreas, Municipio de Lerdo, Dgo. ....	5
---	---

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Escondida, con una superficie aproximada de 11-00-00 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab. ....	6
---	---

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Francisco, con una superficie aproximada de 26-78-57 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab. ....	6
--	---

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Agua Dulce, con una superficie aproximada de 40-53-62 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab. ....	7
---	---

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Arroyo Seco, con una superficie aproximada de 191-24-74 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab. ....	8
---	---

**COMISION NACIONAL FORESTAL**

Convocatoria 2005 de acreditación al Padrón de Prestadores de Servicios Técnicos Forestales del Programa para el Desarrollo Forestal (PRODEFOR). .....	9
--	---

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....	15
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional. ....	15
Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....	15

**AVISOS**

Judiciales y generales .....	16
------------------------------	----

**SEGUNDA SECCION****PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Primera Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005 y sus anexos 1, 4, 10, 18, 21, 22 y 27. ....	1
--	---

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: [dof@segob.gob.mx](mailto:dof@segob.gob.mx). Dirección electrónica: [www.gobernacion.gob.mx](http://www.gobernacion.gob.mx)

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

## INDICE DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION TOMO DCXXII JULIO DE 2005

### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que se da a conocer que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza a la Secretaría de Gobernación los montos bajo el esquema de aprovechamientos en materia de Juegos y Sorteos 2005

20 Jul.- No. 14.- 3

Acuerdo por el que se ordena el izamiento de la Bandera Nacional a media asta, en la Embajada de México ante el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del día 8 al 10 de julio de 2005, en señal de duelo nacional con motivo de los actos de violencia acaecidos el día 7 de julio de 2005

8 Jul.- No. 6.- 2

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de la tormenta tropical Bret y sus efectos en diversos municipios del Estado de Veracruz

29 Jul.- No. 21.- 7

Convenio de Coordinación para acceder a los recursos del fideicomiso preventivo, previsto en el artículo 32 de la Ley General de Protección Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Baja California

4 Jul.- No. 2.- 2

Convenio General de Colaboración que celebran la Secretaría de Gobernación y el Instituto Politécnico Nacional, para la constitución de la base de datos para la compilación y consulta del Orden Jurídico Nacional

27 Jul.- No. 19.- 2

Declaratoria de Desastre Natural con motivo de las lluvias extremas ocurridas el día 22 junio de 2005, en los municipios de Hueyapan de Ocampo y Santiago Tuxtla del Estado de Veracruz

20 Jul.- No. 14.- 2

Declaratoria de Desastre Natural, con motivo de las lluvias extremas ocurridas los días 20 al 28 de junio de 2005, en diversos municipios del Estado de Chiapas

26 Jul.- No. 18.- 2

Declaratoria de Emergencia en virtud de la presencia de lluvias intensas y vientos fuertes del ciclón tropical Emily los días 19 al 21 de julio y sus efectos en diversos municipios del Estado de Nuevo León

29 Jul.- No. 21.- 2

Declaratoria de Emergencia por la presencia del huracán Emily y sus efectos en los municipios de Benito Juárez, Cozumel, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas y Solidaridad del Estado de Quintana Roo

29 Jul.- No. 21.- 3

Declaratoria de Emergencia por la presencia de la tormenta tropical "Bret" que ha causado daños severos no previsibles a la población y sus efectos en diversos municipios del Estado de Veracruz

13 Jul.- No. 9.- 2

Declaratoria de Emergencia por la presencia del huracán Emily y sus efectos en los municipios de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos y Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo

29 Jul.- No. 21.- 4

Declaratoria de Emergencia por la presencia del huracán Emily y sus efectos en diversos municipios del Estado de Tamaulipas

29 Jul.- No. 21.- 5

Declaratoria de Emergencia por la presencia del huracán Emily y sus efectos en diversos municipios del Estado de Yucatán

29 Jul.- No. 21.- 6

Declaratoria y Cierre de Emergencia con motivo del incendio forestal y sus efectos en el Municipio de Tancitaro del Estado de Michoacán

7 Jul.- No. 5.- 2

Decreto por el que se aprueba la Reserva a las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998) que contienen los instrumentos de enmienda a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) con las enmiendas adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), suscritas en la ciudad de Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América, el seis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho

28 Jul.- No. 20.- 2

Decreto por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada, para ausentarse del territorio nacional del 5 al 8 de julio de 2005, a fin de que participe en la Reunión Ampliada entre los mandatarios del Grupo de los Ocho y el grupo de cinco países invitados, en Gleneagles, Escocia, el día 7 de julio

4 Jul.- No. 2.- 2

Decreto por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada, para ausentarse del territorio nacional los días 28, 29 y 30 de julio de 2005, a fin de realizar una visita a la República de Panamá, con objeto de participar en la IV Cumbre de Jefes de Estados y/o Gobierno de la Asociación de Estados del Caribe

25 Jul.- No. 17.- 2

Indice del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes de junio de 2005, Tomo DCXXI

8 Jul.- No. 6.- 39

**SECRETARIA DE RELACIONES  
EXTERIORES**

Acuerdo por el que se otorga a la Excelentísima señora Embajadora Vilma Kathleen McNish, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Banda

(Segunda Sección)  
12 Jul.- No. 8.- 1

Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Luiz Augusto de Araujo Castro, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Banda

27 Jul.- No. 19.- 6

Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Mohammed Ab. Halim Ab. Rahman, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Banda

15 Jul.- No. 11.- 6

Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Rafael Antonio Bielsa, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Banda

25 Jul.- No. 17.- 2

Cancelación del Exequátur número cinco expedido a favor de la señora Paola Dávila, Cónsul General de la República del Ecuador en México, D.F., con circunscripción consular en toda la República

18 Jul.- No. 12.- 2

Cancelación del Exequátur número cuatro expedido a favor del señor Carlos Alberto Méndez, Vicecónsul de la República de Panamá en Guadalajara, con circunscripción consular en el Estado de Jalisco

18 Jul.- No. 12.- 2

Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, que suscriben dicha dependencia y el H. Ayuntamiento de San Pedro de las Colonias, Coahuila

4 Jul.- No. 2.- 7

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación y Asistencia Mutua entre las Autoridades Portuarias Interamericanas, adoptado por la Comisión Interamericana de Puertos en su Segunda Reunión Ordinaria, celebrada en San José, Costa Rica, en septiembre de dos mil uno

18 Jul.- No. 12.- 2

Decreto por el que se aprueba el Convenio sobre Asistencia Jurídica en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador, firmado en la ciudad de Quito, Ecuador, el veintidós de noviembre de dos mil cuatro

19 Jul.- No. 13.- 2

Decreto por el que se aprueba el Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, firmado en la ciudad de Panamá, el dos de noviembre de dos mil cuatro

19 Jul.- No. 13.- 9

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos Alfonso Barnetche Pous, para desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República Portuguesa en la ciudad de Cancún, con circunscripción consular en el Estado de Quintana Roo, y Diego José Garibay y García de Quevedo, para desempeñar el cargo de Cónsul Honorario del Reino de Suecia en la ciudad de Guadalajara, con circunscripción consular en los Estados de Colima y Jalisco

15 Jul.- No. 11.- 2

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Alejandra Fernández Lozoya, para prestar servicios en la Embajada de Cote d' Ivoire, en México; así como al ciudadano Alfredo González Castro, para prestar servicios en la Embajada de Serbia y Montenegro, en México

15 Jul.- No. 11.- 6

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos Héctor Alonso Sánchez Medina y Alvaro Ceferino Rosales Zamora, para prestar servicios en la Embajada de Tailandia, en México

15 Jul.- No. 11.- 5

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Alfredo Fuentesvilla Ruffo, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de Dannebrog en grado de Caballero I, que le otorga el Gobierno del Reino de Dinamarca

15 Jul.- No. 11.- 3

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Jorge Adrián Zubieta y Landa Ortiz, para aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República de Nicaragua, en Monterrey, con circunscripción consular en el Estado de Nuevo León

15 Jul.- No. 11.- 5

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano José Cruz de la Torre González, para aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República Francesa, en Aguascalientes, Aguascalientes, con circunscripción consular en esa ciudad y sus alrededores inmediatos

15 Jul.- No. 11.- 4

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Luis Miguel Cámara Patrón, para aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República de Polonia en la ciudad de Cancún, con circunscripción consular en el Estado de Quintana Roo

15 Jul.- No. 11.- 4

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Mario Jesús Riestra Venegas, para aceptar y usar la Condecoración de la Cruz de Oficial de la Orden del Mérito, que le confiere el Presidente de la República Federal de Alemania

15 Jul.- No. 11.- 3

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Omar Servín Morales, para desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República de Botswana en la Ciudad de México, con circunscripción consular en toda la República

15 Jul.- No. 11.- 2

Decreto Promulgatorio de la Organización del Convenio Andrés Bello de Integración Educativa, Científica, Tecnológica y Cultural, hecho en la ciudad de Madrid, España, el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa

19 Jul.- No. 13.- 14

Decreto Promulgatorio del Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China, hecho en la ciudad de Beijing, China, el diecisiete de agosto de dos mil cuatro

28 Jul.- No. 20.- 3

Decreto Promulgatorio del Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el treinta y uno de mayo de dos mil uno

1 Jul.- No. 1.- 2

Decreto Promulgatorio del Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la Ejecución de Condenas Penales, firmado en la Ciudad de México, el cinco de noviembre de dos mil cuatro

19 Jul.- No. 13.- 20

Oficio mediante el cual se informa el nombramiento del señor Roberto Abraham Mafud, como Cónsul Honorario de la República Libanesa en la ciudad de Mérida, con circunscripción consular en los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán

13 Jul.- No. 9.- 3

#### **SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA**

Acuerdo por el que se delegan facultades a favor de servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y de sus órganos administrativos desconcentrados: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Policía Federal Preventiva, Prevención y Readaptación Social y Consejo de Menores, para llevar a cabo los procedimientos de contratación, celebrar y suscribir contratos, convenios y pedidos que se deriven de los actos jurídico-administrativos previstos en las leyes y ordenamientos aplicables

11 Jul.- No. 7.- 2

#### **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de adscripción de la patente de agente aduanal número 1088 otorgada a Rafael Hernández Berezaluce, a la aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México

21 Jul.- No. 15.- 8

Acuerdo mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Asesoría Cambiaria Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Asecam, por aumento de capital fijo pagado

8 Jul.- No. 6.- 13

Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, incluyendo los procedimientos de cálculo, por el mes de junio de 2005, así como por el ajuste de participaciones del primer cuatrimestre de 2005

29 Jul.- No. 21.- 8

Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria

18 Jul.- No. 12.- 4

Acuerdo por el que se modifica el proemio, así como los artículos primero y tercero, base I de la autorización otorgada a Aseguradora Porvenir GNP, S.A. de C.V., por cambio de su denominación social

4 Jul.- No. 2.- 20

Acuerdo por el que se modifica el proemio, así como los artículos primero, segundo y tercero, bases I, II inciso a) y III de la autorización otorgada a Fianzas Probursa, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBV-Probursa (actualmente Grupo Financiero BBVA Bancomer), por cambio de su denominación, la inclusión en su objeto social de los ramos y subramos que practica, así como por aumento de capital

4 Jul.- No. 2.- 22

Acuerdo por el que se modifican la séptima y trigésima de las Reglas para la constitución, incremento y valuación de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia de las instituciones de fianzas, publicadas el 19 de abril de 2002 y modificadas mediante acuerdo publicado el 2 de abril de 2003

13 Jul.- No. 9.- 3

Acuerdo que autoriza la modificación a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica

19 Jul.- No. 13.- 26

Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Chiapas

8 Jul.- No. 6.- 7

Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz

6 Jul.- No. 4.- 2

Autorización que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a SaludCoop México, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros especializada en salud, filial de SaludCoop, Entidad Promotora de Salud Organismo Cooperativo, institución financiera del exterior, de la República de Colombia

8 Jul.- No. 6.- 12

Aviso mediante el cual se da a conocer el domicilio de las Administraciones Regionales de Grandes Contribuyentes

14 Jul.- No. 10.- 5

Circular CONSAR 20-4, mediante la cual se dan a conocer las Reglas generales que establecen el procedimiento al que deberán sujetarse las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, las administradoras de fondos para el retiro para la devolución de los pagos realizados sin justificación legal

22 Jul.- No. 16.- 2

Circular CONSAR 28-11, Modificaciones y adiciones a las Reglas Generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores

19 Jul.- No. 13.- 46

Circular CONSAR 56-3, Reglas generales para la operación de notas y otros valores adquiridos por las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro

20 Jul.- No. 14.- 10

Circular CONSAR 59-1, mediante la cual se dan a conocer las Reglas generales a las que deberán sujetarse los auditores externos de las administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR

22 Jul.- No. 16.- 9

Circular F-11.1, mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de fianzas las disposiciones sobre la aprobación y difusión de los estados financieros, así como las bases y formatos para su presentación

6 Jul.- No. 4.- 7

Circular F-16.1 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de fianzas, la forma y términos en que se deberán presentar las notas técnicas para efectos de registro

15 Jul.- No. 11.- 7

Circular S-18.2, mediante la cual se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros las disposiciones sobre la aprobación y difusión de los estados financieros, así como las bases y formatos para su presentación

6 Jul.- No. 4.- 18

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Aguascalientes, relativo al mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales a que hace referencia el artículo 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y el monto total contenido en la declaración anual relativa al aprovechamiento sobre rendimientos excedentes previsto en el artículo 7 fracción XI de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005

7 Jul.- No. 5.- 4

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California Sur, relativo al mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales a que hace referencia el artículo 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y el monto total contenido en la declaración anual relativa al aprovechamiento sobre rendimientos excedentes previsto en el artículo 7 fracción XI de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005

1 Jul.- No. 1.- 25

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Campeche, relativo al mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales a que hace referencia el artículo 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y el monto total contenido en la declaración anual relativa al aprovechamiento sobre rendimientos excedentes previsto en el artículo 7 fracción XI de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005

7 Jul.- No. 5.- 6

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Chihuahua, relativo al mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales a que hace referencia el artículo 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y el monto total contenido en la declaración anual relativa al aprovechamiento sobre rendimientos excedentes previsto en el artículo 7 fracción XI de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005

7 Jul.- No. 5.- 8

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales a que hace referencia el artículo 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y el monto total contenido en la declaración anual relativa al aprovechamiento sobre rendimientos excedentes previsto en el artículo 7 fracción XI de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005

1 Jul.- No. 1.- 28

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Hidalgo, relativo al mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales a que hace referencia el artículo 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y el monto total contenido en la declaración anual relativa al aprovechamiento sobre rendimientos excedentes previsto en el artículo 7 fracción XI de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005

11 Jul.- No. 7.- 4

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Jalisco, relativo al mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales a que hace referencia el artículo 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y el monto total contenido en la declaración anual relativa al aprovechamiento sobre rendimientos excedentes previsto en el artículo 7 fracción XI de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005

4 Jul.- No. 2.- 12

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México, relativo al mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales a que hace referencia el artículo 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y el monto total contenido en la declaración anual relativa al aprovechamiento sobre rendimientos excedentes previsto en el artículo 7 fracción XI de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005

7 Jul.- No. 5.- 11

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Michoacán, relativo al mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales a que hace referencia el artículo 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y el monto total contenido en la declaración anual relativa al aprovechamiento sobre rendimientos excedentes previsto en el artículo 7 fracción XI de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005

8 Jul.- No. 6.- 5

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Morelos, relativo al mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales a que hace referencia el artículo 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y el monto total contenido en la declaración anual relativa al aprovechamiento sobre rendimientos excedentes previsto en el artículo 7 fracción XI de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005

(Segunda Sección)

12 Jul.- No. 8.- 1

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Nayarit, relativo al mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales a que hace referencia el artículo 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y el monto total contenido en la declaración anual relativa al aprovechamiento sobre rendimientos excedentes previsto en el artículo 7 fracción XI de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005

8 Jul.- No. 6.- 3

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Nuevo León, relativo al mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales a que hace referencia el artículo 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y el monto total contenido en la declaración anual relativa al aprovechamiento sobre rendimientos excedentes previsto en el artículo 7 fracción XI de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005

4 Jul.- No. 2.- 14

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Puebla, relativo al mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales a que hace referencia el artículo 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y el monto total contenido en la declaración anual relativa al aprovechamiento sobre rendimientos excedentes previsto en el artículo 7 fracción XI de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005

4 Jul.- No. 2.- 17

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro, relativo al mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales a que hace referencia el artículo 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y el monto total contenido en la declaración anual relativa al aprovechamiento sobre rendimientos excedentes previsto en el artículo 7 fracción XI de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005

7 Jul.- No. 5.- 13

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo, relativo al mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales a que hace referencia el artículo 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y el monto total contenido en la declaración anual relativa al aprovechamiento sobre rendimientos excedentes previsto en el artículo 7 fracción XI de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005

5 Jul.- No. 3.- 2

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sinaloa, relativo al mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales a que hace referencia el artículo 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y el monto total contenido en la declaración anual relativa al aprovechamiento sobre rendimientos excedentes previsto en el artículo 7o. fracción XI de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005

(Segunda Sección)

12 Jul.- No. 8.- 4

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sonora, relativo al mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales a que hace referencia el artículo 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y el monto total contenido en la declaración anual relativa al aprovechamiento sobre rendimientos excedentes previsto en el artículo 7 fracción XI de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005

11 Jul.- No. 7.- 6

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tabasco, relativo al mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales a que hace referencia el artículo 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y el monto total contenido en la declaración anual relativa al aprovechamiento sobre rendimientos excedentes previsto en el artículo 7 fracción XI de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005

5 Jul.- No. 3.- 5

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz, relativo al mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales a que hace referencia el artículo 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y el monto total contenido en la declaración anual relativa al aprovechamiento sobre rendimientos excedentes previsto en el artículo 7 fracción XI de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005

5 Jul.- No. 3.- 7

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Yucatán, relativo al mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales a que hace referencia el artículo 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y el monto total contenido en la declaración anual relativa al aprovechamiento sobre rendimientos excedentes previsto en el artículo 7 fracción XI de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005

7 Jul.- No. 5.- 15

Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 99, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros

7 Jul.- No. 5.- 3

Decreto relativo a la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2001

21 Jul.- No. 15.- 2

Disposiciones de carácter prudencial en materia de crédito aplicables a las instituciones de crédito

5 Jul.- No. 3.- 9

Disposiciones por las que se reforman las Reglas de carácter prudencial para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con activos inferiores a 2'750,000 UDIS

19 Jul.- No. 13.- 29

Disposiciones por las que se reforman las Reglas de carácter prudencial para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con activos entre 2'750,000 y 50'000,000 UDIS

19 Jul.- No. 13.- 32

Disposiciones por las que se reforman las Reglas de carácter prudencial para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con activos superiores a 50'000,000 y hasta 280'000,000 UDIS

19 Jul.- No. 13.- 35

Disposiciones por las que se reforman las Reglas de carácter prudencial para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con activos superiores a 280'000,000 UDIS

19 Jul.- No. 13.- 43

Oficio mediante el cual se dan a conocer los plazos para que los beneficiarios de las fianzas expedidas por Afianzadora Capital, S.A., en liquidación, acudan ante el liquidador a procurar, en su caso, la sustitución de garantías o a gestionar su traspaso a otra institución de fianzas, así como formular sus demandas dentro del proceso de liquidación de la afianzadora

26 Jul.- No. 18.- 9

Oficio por el que se revoca la autorización otorgada a Converium Ltd., de Zurich, Suiza, para establecer una oficina de representación en México

6 Jul.- No. 4.- 32

Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

1 Jul.- No. 1.- 10

Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por los artículos 19, 65 Bis y 101 Bis de la Ley de Ahorro y Crédito Popular

15 Jul.- No. 11.- 14

Resolución mediante la cual se declara la revocación de la autorización otorgada a Combined Seguros México, S.A. de C.V., antes CICA Seguros de México, S.A. de C.V.

20 Jul.- No. 14.- 8

Resolución mediante la cual se revoca la autorización otorgada a Casa de Cambio Indicador y Operador Monetario, S.A. de C.V., actualmente Indicador Casa de Cambio, S.A. de C.V., para realizar las operaciones a que se refiere la fracción I del artículo 82 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito

14 Jul.- No. 10.- 2

Resolución mediante la cual se revoca la autorización otorgada a Grupo Integral Seguros de Salud, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros especializada en salud

21 Jul.- No. 15.- 2

Resolución por la que se autoriza la incorporación de la entidad financiera que se denominará Ixe Sofol, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Ixe Grupo Financiero a Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V.

27 Jul.- No. 19.- 7

Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará Ixe Sofol, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Ixe Grupo Financiero

27 Jul.- No. 19.- 9

Resolución por la que se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, para organizarse y operar como institución de banca múltiple filial

4 Jul.- No. 2.- 21

Resolución por la que se modifican las bases primera y quinta de la autorización otorgada a Grupo Financiero Asecam, S.A. de C.V.

8 Jul.- No. 6.- 14

Resolución por la que se modifican los artículos primero, segundo y séptimo de la autorización otorgada a American Express Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, para organizarse y operar como una institución de banca múltiple filial

6 Jul.- No. 4.- 31

Resolución por la que se revoca la autorización otorgada a Arrendadora Financiera Quadrum, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito

26 Jul.- No. 18.- 3

Resolución por la que se revoca la autorización otorgada a Factor Quadrum de México, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito

26 Jul.- No. 18.- 6

Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005

5 Jul.- No. 3.- 2

Tasas de recargos para el mes de agosto de 2005

25 Jul.- No. 17.- 4

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de junio de 2005

25 Jul.- No. 17.- 3

Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005

18 Jul.- No. 12.- 3

#### **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de los programas del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social en las microrregiones y regiones, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Baja California

5 Jul.- No. 3.- 20

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de los programas del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social en las microrregiones y regiones, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Baja California Sur

14 Jul.- No. 10.- 6

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de los programas del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social en las microrregiones y regiones, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Campeche

5 Jul.- No. 3.- 31

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de los programas del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social en las microrregiones y regiones, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Coahuila de Zaragoza

6 Jul.- No. 4.- 33

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de los programas del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social en las microrregiones y regiones, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Guerrero

27 Jul.- No. 19.- 10

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de los programas del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social en las microrregiones y regiones, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Hidalgo

27 Jul.- No. 19.- 29

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de los programas del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social en las microrregiones y regiones, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Morelos

6 Jul.- No. 4.- 43

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de los programas del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social en las microrregiones y regiones, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Nuevo León

6 Jul.- No. 4.- 52

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de los programas del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social en las microrregiones y regiones, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Puebla

7 Jul.- No. 5.- 18

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de los programas del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social en las microrregiones y regiones, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de San Luis Potosí

8 Jul.- No. 6.- 16

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de los programas del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social en las microrregiones y regiones, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Sinaloa

8 Jul.- No. 6.- 30

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de los programas del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social en las microrregiones y regiones, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Tabasco

11 Jul.- No. 7.- 9

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de los programas del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social en las microrregiones y regiones, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Tamaulipas

11 Jul.- No. 7.- 19

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de los programas del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social en las microrregiones y regiones, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Tlaxcala

11 Jul.- No. 7.- 28

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de los Programas del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social en las microrregiones y regiones, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

12 Jul.- No. 8.- 2

Acuerdo de Coordinación para la operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en el Distrito Federal, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Gobierno del Distrito Federal

4 Jul.- No. 2.- 36

Acuerdo mediante el cual se regula la organización y funcionamiento interno del órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, denominado Instituto Nacional de Desarrollo Social

26 Jul.- No. 18.- 10

Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento Interior de la Comisión de la Región Conurbada Puebla-Tlaxcala

21 Jul.- No. 15.- 9

Acuerdo por el que se publica el formato de registro de avances físicos y financieros y/o cierre de ejercicio, de las instancias ejecutoras del Programa de Atención a los Adultos Mayores

(Segunda Sección)

20 Jul.- No. 14.- 1

Acuerdo por el que se publican los modelos de convenio de concertación y convocatorias para el Ejercicio Fiscal 2005, de las Vertientes Universidad Contigo y de Apoyo al Servicio Social de Residencia, del Programa Jóvenes por México

4 Jul.- No. 2.- 24

Convocatoria de investigación para el fortalecimiento de la política social para participar en la presentación de proyectos en el marco del Programa de Coinversión Social (PCS) 2005

25 Jul.- No. 17.- 5

Convocatoria dirigida a organizaciones de la sociedad civil para presentar proyectos para la prevención de riesgos en la calidad de vida de las y los jóvenes en situación de vulnerabilidad (JV) en el marco del Programa de Coinversión Social (PCS) 2005

25 Jul.- No. 17.- 8

Convocatoria para el fortalecimiento y consolidación de proyectos que generen oportunidades de ingresos para mujeres de áreas rurales (OM) dirigida a las organizaciones de la sociedad civil a presentar propuestas para participar en el Programa de Coinversión Social (PCS) 2005

12 Jul.- No. 8.- 23

## SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Oaxaca, con el objeto de impulsar el federalismo, mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional

20 Jul.- No. 14.- 20

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Puebla, con el objeto de impulsar el federalismo, mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional

20 Jul.- No. 14.- 25

Acuerdo por el que se crea el Comité de Calidad de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

4 Jul.- No. 2.- 42

Aviso mediante el cual se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de santuario, la zona conocida como Playa Boca Apiza-El Chupadero-El Tecuanillo, con una superficie de 40 hectáreas, localizada en el Municipio de Tecmán, en el Estado de Colima

13 Jul.- No. 9.- 7

Aviso mediante el cual se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la zona del Tiburón Ballena, con una superficie de 100,000 hectáreas, localizada frente a Quintana Roo

13 Jul.- No. 9.- 7

Aviso mediante el cual se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de santuario, la zona conocida como Playa Cahuitán, con una superficie de 65 hectáreas, localizada en el Municipio de Santiago Tapextla, en el Estado de Oaxaca

13 Jul.- No. 9.- 8

Aviso mediante el cual se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de santuario, la zona conocida como Playa El Verde Camacho 2, con una superficie de 20 hectáreas, localizada en el Municipio de Mazatlán, en el Estado de Sinaloa

13 Jul.- No. 9.- 9

Aviso mediante el cual se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de santuario, la zona conocida como Playa Xcacel-Xcacelito, con una superficie de 362-10 hectáreas, localizada en el Municipio de Solidaridad, en el Estado de Quintana Roo

13 Jul.- No. 9.- 9

#### SECRETARIA DE ENERGIA

Convocatoria a los interesados en obtener su aprobación como Unidad de Verificación en la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDEG-2004, Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño y construcción

13 Jul.- No. 9.- 10

Extracto del Proyecto de la solicitud para obtener un permiso de transporte de gas natural de acceso abierto, presentada por la empresa Terranova Energía, S. de R. L. de C.V.

29 Jul.- No. 21.- 44

#### SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar atún procesado, excepto lomos, originario de los países de la Comunidad Europea, en el periodo de julio de 2005 al 30 de junio de 2006

19 Jul.- No. 13.- 61

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar brandy a los Estados Unidos Mexicanos, en el periodo de julio de 2005 al 30 de junio de 2006

21 Jul.- No. 15.- 20

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar carne de bovino o su equivalente en ganado bovino en pie superior o igual a 250 kilogramos y queso fresco, acondicionado para su venta al por menor, originarios de la República de Nicaragua

21 Jul.- No. 15.- 22

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar miel de abeja, preparación usada en panadería, harina y polvo de carne o despojos y ácido esteárico de vacuno, originarios de la República Oriental del Uruguay, conforme al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay

18 Jul.- No. 12.- 23

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a la República Federativa del Brasil, productos, originarios y provenientes de los Estados Unidos Mexicanos en el periodo mayo de 2005 al 30 de abril de 2006, con la preferencia arancelaria establecida en el Acuerdo de Complementación Económica No. 53, celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil

15 Jul.- No. 11.- 18

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a la Comunidad Europea en el periodo de julio de un año al 30 de junio del siguiente año: miel natural; espárragos frescos o refrigerados; chícharos congelados (guisantes, arvejas) (*pisum sativum*); aguacate; los demás melones; las demás fresas congeladas sin adición de azúcar ni otros edulcorantes; atún procesado, excepto lomos; melaza de caña; chicle; espárragos preparados o conservados, excepto en vinagre o ácido acético; mezclas de ciertas frutas preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante; jugo de naranja, excepto concentrado congelado y jugo de piña, sin fermentar y sin adición de alcohol con grado de concentración mayor a 20° brix, originarios de los Estados Unidos Mexicanos

19 Jul.- No. 13.- 56

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a la Comunidad Europea en el periodo de julio de un año al 30 de junio del siguiente año, huevo de ave fértil libre de patógenos (SPF); huevo sin cascarón (secas, líquidas o congeladas) y yemas de huevo (secas, líquidas o congeladas) aptas para consumo humano; rosas, claveles, orquídeas, gladiolas, crisantemos, jugo de naranja concentrado congelado con grado de concentración mayor a 20° brix y ovoalbúmina (apta para consumo humano), originarios de los Estados Unidos Mexicanos

19 Jul.- No. 13.- 64

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos y el procedimiento para su asignación, para importar quesos y tejidos de lana, originarios de la República Oriental del Uruguay, conforme al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay

14 Jul.- No. 10.- 13

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de julio de 2005

1 Jul.- No. 1.- 30

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de agosto de 2005

29 Jul.- No. 21.- 44

Acuerdo por el que se incrementa el monto establecido en el diverso por el que se da a conocer la Decisión de la Comisión Administradora por la que se otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales de fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela

13 Jul.- No. 9.- 11

Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano Armando Salazar Chávez, para ejercer la función de Corredor Público número 64 en la plaza del Distrito Federal

28 Jul.- No. 20.- 31

Acuerdo que modifica el diverso por el que se da a conocer el contingente mínimo para importar en 2005, exenta de arancel, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio

18 Jul.- No. 12.- 26

Aviso mediante el cual se solicitan comentarios respecto a una posible adecuación de ciertas reglas de origen establecidas en el Anexo 401 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte

12 Jul.- No. 8.- 26

Aviso por el que se dan a conocer los modelos de Convenio a que se refiere la fracción VI del artículo 52 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005

22 Jul.- No. 16.- 16

Aviso relativo a la primera solicitud de revisión de la Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, originarias de los Estados Unidos de América

6 Jul.- No. 4.- 71

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Oaxaca

26 Jul.- No. 18.- 23

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Querétaro Arteaga

6 Jul.- No. 4.- 64

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

26 Jul.- No. 18.- 31

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Zacatecas

26 Jul.- No. 18.- 38

Convocatoria para solicitar los apoyos del Fondo PyME en las subcategorías 1, 5, 7 y 8 inciso a) de la categoría III de Acceso a Mercados prevista en el artículo 15 de las Reglas de Operación del Fondo PyME

1 Jul.- No. 1.- 50

Criterio de interpretación a la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SCFI-2004, Determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular-Especificaciones, publicada el 13 de diciembre de 2004

21 Jul.- No. 15.- 29

Decreto por el que se establece un arancel-cupo a las importaciones adicionales de maíz amarillo durante 2005, para las mercancías originarias del Tratado de Libre Comercio de América del Norte

7 Jul.- No. 5.- 39

Fe de errata al Decreto por el que se establece un arancel-cupo a las importaciones adicionales de maíz amarillo durante 2005, para las mercancías originarias del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado el 7 de julio de 2005

12 Jul.- No. 8.- 47

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de junio de 2005

12 Jul.- No. 8.- 33

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 04/2005

29 Jul.- No. 21.- 79

Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de aceite epoxidado de soya, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 1518.00.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia

29 Jul.- No. 21.- 49

Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de encendedores de gas, no recargables, de bolsillo, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 9613.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

1 Jul.- No. 1.- 33

Resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con la resolución definitiva por la que se impusieron cuotas compensatorias a las importaciones de poliéster fibra corta, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 5503.20.01, 5503.20.02, 5503.20.03 y 5503.20.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República de Corea, independientemente del país de procedencia

(Segunda Sección)

11 Jul.- No. 7.- 50

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto de equipos transmisores y receptores de muy alta frecuencia (VHF), en relación a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 8501 a la 8548 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

21 Jul.- No. 15.- 25

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de sacapuntas de plástico, con o sin depósito para viruta, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 8214.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

28 Jul.- No. 20.- 11

Resolución por la que se declara de oficio el inicio de la investigación sobre elusión del pago de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de válvulas de hierro y acero, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 8481.20.01, 8481.20.04, 8481.20.99, 8481.30.01, 8481.30.99, 8481.80.18, 8481.80.20, 8481.80.04 y 8481.80.24 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

26 Jul.- No. 18.- 16

Resolución por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de sosa cáustica líquida, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2815.12.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia

(Segunda Sección)

11 Jul.- No. 7.- 46

Resolución por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de tela de mezclilla, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 5209.42.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de Hong Kong, independientemente del país de procedencia

26 Jul.- No. 18.- 20

Resolución por la que se otorga prórroga de licencia de separación de funciones al ciudadano Alejandro Antonio Carcaño Martínez, corredor público número 6 en la plaza del Estado de Puebla

(Segunda Sección)

11 Jul.- No. 7.- 64

Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de sacos multicapas de papel para cal y cemento, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 4819.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Federativa del Brasil, independientemente del país de procedencia

(Segunda Sección)

11 Jul.- No. 7.- 1

Revisión ante un Panel Binacional conforme a lo dispuesto en el artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en el caso de: Cemento Portland Gris y Clinker proveniente de México (Revisión quinquenal), con número de expediente USA-MEX-2000-1904-10

25 Jul.- No. 17.- 12

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
DESARROLLO RURAL, PESCA  
Y ALIMENTACION**

Acuerdo mediante el cual se deja sin efectos la circular del 3 de enero de 1966, mediante la cual se constituyó la Comisión Técnico Consultiva para la Determinación Regional de los Coeficientes de Agostadero e integrada por los titulares de diversas unidades administrativas de la entonces Secretaría de Agricultura y Ganadería

13 Jul.- No. 9.- 12

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Durango, con el objeto de instrumentar el proyecto de centros de acopio para limpieza y clasificación de cosechas de frijol, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005

6 Jul.- No. 4.- 72

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para dar continuidad al Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra en propiedad o posesión particular, que permitirá la reinscripción al Programa de Apoyos Directos al Campo, de los productores cuyas superficies elegibles carecen de documentación legal, libre de toda litis

6 Jul.- No. 4.- 76

Convocatoria para el Premio Nacional de Sanidad Animal 2005

(Segunda Sección)

21 Jul.- No. 15.- 1

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la granizada que afectó al Municipio de Quimixtlán del Estado de Puebla

1 Jul.- No. 1.- 53

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la sequía atípica, impredecible y no recurrente que afectó a los municipios de Camarón de Tejeda y Tantoyuca del Estado de Veracruz

1 Jul.- No. 1.- 54

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la helada atípica que afectó al Municipio de Durango del Estado de Durango

6 Jul.- No. 4.- 80

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la sequía atípica, impredecible y no recurrente que afectó a los municipios de Hueytalpan, Tenampulco, Hueytamalco y Acateno del Estado de Puebla

6 Jul.- No. 4.- 81

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la sequía atípica, impredecible y no recurrente que afectó al Municipio de Guadalupe Victoria del Estado de Puebla

6 Jul.- No. 4.- 82

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la granizada que afectó al Municipio de Moctezuma del Estado de San Luis Potosí

6 Jul.- No. 4.- 84

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la granizada que afectó al Municipio de Mapimí del Estado de Durango

6 Jul.- No. 4.- 85

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la granizada que afectó al Municipio de Soledad de Graciano Sánchez del Estado de San Luis Potosí

6 Jul.- No. 4.- 86

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la lluvia torrencial que afectó a los municipios de Santiago Tuxtla y Tlacotalpan del Estado de Veracruz

20 Jul.- No. 14.- 31

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la lluvia torrencial que afectó a los municipios de Cosamaloapan, Tierra Blanca, Otatitlán, Saltabarranca, Tlacojalpan, Tres Valles, Hueyapan de Ocampo, Chacaltianguis, Jáltipan, Las Choapas y San Andrés Tuxtla del Estado de Veracruz

20 Jul.- No. 14.- 33

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la lluvia torrencial que afectó a los municipios de Tuxtilla, Acula, Amatlán e Ixmattlahuacan del Estado de Veracruz

20 Jul.- No. 14.- 34

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la sequía atípica, impredecible y no recurrente que afectó al Municipio de Tihuatlán del Estado de Veracruz

26 Jul.- No. 18.- 46

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la lluvia torrencial que afectó a los municipios de Cazones de Herrera, Amatlán Tuxpan, Tancoco, Chinampa de Gorostiza, Tamalín y Citlaltepec del Estado de Veracruz

27 Jul.- No. 19.- 45

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la lluvia torrencial que afectó al Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional del Estado de Oaxaca

29 Jul.- No. 21.- 83

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la sequía atípica, impredecible y no recurrente que afectó a 16 municipios del Estado de México

29 Jul.- No. 21.- 84

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la sequía atípica impredecible y no recurrente, que afectó a los municipios de Nahuatzen y Paracho del Estado de Michoacán

29 Jul.- No. 21.- 86

Lineamientos Específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo de Maíz, Arroz, Soya, Sorgo, Trigo, Cártamo y Canola, ciclo agrícola primavera-verano 2005

29 Jul.- No. 21.- 87

Nota Aclaratoria a la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate, publicada el 18 de mayo de 2005

13 Jul.- No. 9.- 13

Prórroga de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-043-FITO-2004, Por la que se establece la campaña contra el trips oriental (*Thrips palmi Karny*)

5 Jul.- No. 3.- 38

Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación de los Procedimientos para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas en materia zoonosanitaria competencia de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

27 Jul.- No. 19.- 46

#### SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Asignación que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en favor del Estado de Hidalgo, para prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en la modalidad de especial turístico en el tramo Pachuca-Tepa-San Agustín-Irolo de la vía general de comunicación ferroviaria del Sureste

11 Jul.- No. 7.- 38

Aviso de prórroga de vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-091-SCT3-2004, Que establece las operaciones en el espacio aéreo mexicano con separación vertical mínima reducida (MRVSM)

6 Jul.- No. 4.- 88

Convocatoria para participar en la licitación para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en la modalidad de regular suburbano en la ruta Cuautitlán-Buenavista, ubicada en el Estado de México y en la Ciudad de México, Distrito Federal, así como para el uso y aprovechamiento de bienes inmuebles de dominio público de la Federación, la cual incluirá los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos

12 Jul.- No. 8.- 47

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de la autopista Torreón-Salttillo, tramo La Cuchilla-El Porvenir, por lo que se expropián a favor de la Federación las superficies de 5,238.75, 57,452.00 y 3,178.50 metros cuadrados, ubicadas en los municipios de Matamoros, Parras y Saltillo, respectivamente, del Estado de Coahuila

18 Jul.- No. 12.- 28

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de la carretera Costera del Pacífico, tramo Salina Cruz-La Ventosa, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 132,600.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Estado de Oaxaca

18 Jul.- No. 12.- 30

Decreto por el que se deja sin efectos el Decreto expropiatorio de fecha 17 de agosto de 1998, publicado los días 24 y 31 del mismo mes y año, únicamente en lo que respecta a la superficie de 24,000.00 metros cuadrados propiedad de los ciudadanos Mario Ernesto Cervera Ortiz y Jorge Carlos Medina Peniche, ubicada en el Municipio de Benito Juárez, Q. Roo.

27 Jul.- No. 19.- 48

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Enrique Sosa Duarte

18 Jul.- No. 12.- 31

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Radiocomunicaciones y Servicios, S.A. de C.V. (Licitación No. 15, Zona Norte-Uno)

22 Jul.- No. 16.- 30

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Radiocomunicaciones y Servicios, S.A. de C.V. (Licitación No. 16, Zona Norte-Dos)

22 Jul.- No. 16.- 31

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Jorge Antonio Reyes Flores. (Licitación No. 17, Zona Centro-Sur)

5 Jul.- No. 3.- 39

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Sistema de Cable del Sur, S.A. de C.V.

13 Jul.- No. 9.- 14

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V. (Región 3)

12 Jul.- No. 8.- 64

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V. (Región 5)

12 Jul.- No. 8.- 65

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V. (Región 7)

12 Jul.- No. 8.- 67

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V. (Región 8)

12 Jul.- No. 8.- 68

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Radiocomunicaciones y Servicios, S.A. de C.V. (Licitación No. 15, Zona Norte-Uno)

22 Jul.- No. 16.- 27

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Radiocomunicaciones y Servicios, S.A. de C.V. (Licitación No. 16, Zona Norte-Dos)

22 Jul.- No. 16.- 28

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Jorge Antonio Reyes Flores. (Licitación No. 17, Zona Centro-Sur)

5 Jul.- No. 3.- 40

Resolución sobre la solicitud de prórroga a la vigencia del título de concesión otorgado a favor de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

27 Jul.- No. 19.- 49

#### SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, un inmueble con superficie de 1,959.104 metros cuadrados, ubicado a la altura del kilómetro 274 de la carretera nacional México-Acapulco, Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, a efecto de que lo continúe utilizando con oficinas de su Delegación en dicha entidad federativa

13 Jul.- No. 9.- 16

Acuerdo que tiene por objeto establecer criterios para la operación gradual del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

4 Jul.- No. 2.- 45

Aviso mediante el cual se hace del conocimiento de las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, que se cancela la inhabilitación impuesta a la empresa Ingenieros Consultores e Inmobiliaria, S.A. de C.V.

14 Jul.- No. 10.- 20

Aviso mediante el cual se hace del conocimiento de las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, que se cancela la inhabilitación impuesta a la empresa Papelera General, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

19 Jul.- No. 13.- 10

Aviso mediante el cual se hace del conocimiento de las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, que se cancela la inhabilitación impuesta a la empresa Serretectno, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

19 Jul.- No. 13.- 11

Aviso mediante el cual se hace del conocimiento de las dependencias, Procuraduría General de la República, entidades de la Administración Pública Federal y entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Papelera Ríos, S.A. de C.V.

22 Jul.- No. 16.- 37

Aviso mediante el cual se hace del conocimiento de las dependencias, Procuraduría General de la República, entidades de la Administración Pública Federal y entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Centro Integral de Sistemas de Información, S.A. de C.V.

22 Jul.- No. 16.- 38

Circular 06600/OIC/FIRA/029/2005, por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Financiera de Medios, S.A. de C.V.

25 Jul.- No. 17.- 45

Circular 06600/OIC/FIRA/030/2005, por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Financiera de Medios, S.A. de C.V.

25 Jul.- No. 17.- 46

Circular 06600/OIC/FIRA/035/2005, por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se revoca la inhabilitación impuesta a la empresa Datavisión Digital, S.A. de C.V.

25 Jul.- No. 17.- 47

Circular 06600/OIC/FIRA/036/2005, por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se revoca la inhabilitación impuesta a la empresa Datavisión Digital, S.A. de C.V.

25 Jul.- No. 17.- 48

Circular 06600/OIC/FIRA/037/2005, por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se revoca la inhabilitación impuesta a la empresa Datavisión Digital, S.A. de C.V.

25 Jul.- No. 17.- 49

Circular número 18/470/OIC-RQ/SP/325/2005, por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el prestador de servicios C. Arturo Mata Deciga

(Segunda Sección)

11 Jul.- No. 7.- 66

Circular número 18/470/OIC-RQ/SP/326/2005, por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el prestador de servicios C. Arturo Mata Deciga

(Segunda Sección)

11 Jul.- No. 7.- 67

Circular número 432.50203/267/2005, por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Bodegas Peninsulares, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

12 Jul.- No. 8.- 8

Circular número 432.50203/272/2005, por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Bodegas Peninsulares, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

12 Jul.- No. 8.- 9

Circular OICPM-AR-GI-023/2005, por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la Constructora Mantenimiento y Suministros a Industrias Kalahari, S.A. de C.V.

8 Jul.- No. 6.- 75

Circular OICPM-AR-GI-024/2005, por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la Constructora Mantenimiento y Suministros a Industrias Kalahari, S.A. de C.V.

8 Jul.- No. 6.- 76

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas y municipios, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Carlos Mario Díaz Rodríguez, nombre comercial ES MOLID'OR

5 Jul.- No. 3.- 43

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas y municipios, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el licitante Oscar Armando Gallegos Moral

5 Jul.- No. 3.- 44

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas y municipios, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el proveedor Valentín Avalos Avalos

6 Jul.- No. 4.- 92

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Distribuidora La Suiza, S.A. de C.V.

15 Jul.- No. 11.- 21

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Tres R, S.A. de C.V.

15 Jul.- No. 11.- 22

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcciones y Cimentaciones de Tamaulipas, S.A. de C.V.

15 Jul.- No. 11.- 23

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Fasma, S.A. de C.V.

15 Jul.- No. 11.- 24

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Operadora de Banquetes Casino del Sur, S.A. de C.V.

15 Jul.- No. 11.- 25

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Teresa Sánchez Vázquez

15 Jul.- No. 11.- 26

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas y municipios, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Vantech Peninsular, S.A. de C.V.

20 Jul.- No. 14.- 40

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas y municipios, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Vigilancia Privada, Mantenimiento y Limpieza de Yucatán, S.A. de C.V.

20 Jul.- No. 14.- 49

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Sanipap, S.A. de C.V.

21 Jul.- No. 15.- 34

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Suzett Decoración, S.A. de C.V.

1 Jul.- No. 1.- 56

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada CF Medical, S.A. de C.V.

1 Jul.- No. 1.- 56

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los gobiernos de las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa International Ribbons, S.A. de C.V.

1 Jul.- No. 1.- 57

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Oralía Vega López

1 Jul.- No. 1.- 58

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor José Luis García Cruz

1 Jul.- No. 1.- 59

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Renta de Automóviles y Camiones Paraíso, S.A. de C.V.

1 Jul.- No. 1.- 60

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Confecciones y Uniformes El Triunfo, S.A. de C.V.

1 Jul.- No. 1.- 61

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Accserv, S.A. de C.V.

4 Jul.- No. 2.- 47

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Erika Yanett Albañez Lucero

4 Jul.- No. 2.- 48

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcciones Otancahui, S.A. de C.V.

4 Jul.- No. 2.- 48

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Minera Sancho Panza, S.A. de C.V.

4 Jul.- No. 2.- 49

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Cía. Minera Nueva Rosita, S.A. de C.V.

4 Jul.- No. 2.- 50

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad mercantil denominada José Antonio Vidal Industrial, S.A. de C.V.

4 Jul.- No. 2.- 51

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el contratista Francisco Leonardo Anzures González

4 Jul.- No. 2.- 51

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Marco Antonio Santín Cruz

4 Jul.- No. 2.- 52

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Fábrica de Uniformes Monarca

4 Jul.- No. 2.- 53

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Materiales para Sellado, S.A. de C.V.

4 Jul.- No. 2.- 54

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Fire, S.A. de C.V.

4 Jul.- No. 2.- 55

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Cash Motors, S.A. de C.V.

4 Jul.- No. 2.- 56

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los gobiernos de las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con las personas morales denominadas Asesoría en Sistemas Informáticos Empresariales, S.A. de C.V. y Consorcio Empresarial e Industrial Omega, S.A. de C.V.

5 Jul.- No. 3.- 42

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ex Tec Expertos en Tecnología, S.A. de C.V.

5 Jul.- No. 3.- 43

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicios Especializados Integrales del Golfo, S.A. de C.V.

5 Jul.- No. 3.- 45

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Competencia Laboral y Competitividad, S.C.

5 Jul.- No. 3.- 46

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Proveduría y Construcciones Industriales, S.A. de C.V.

5 Jul.- No. 3.- 47

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ramfesa Construcciones, S.A. de C.V.

5 Jul.- No. 3.- 48

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Eutectic México, S.A. de C.V.

5 Jul.- No. 3.- 49

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Francisco Zamora Esqueda

5 Jul.- No. 3.- 49

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Griselda Flores Castro

5 Jul.- No. 3.- 50

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcciones Industriales Terra Nova, S.A. de C.V.

5 Jul.- No. 3.- 51

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Austria Sport, S.A. de C.V.

5 Jul.- No. 3.- 51

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora y Urbanizadora H, S.A. de C.V.

5 Jul.- No. 3.- 52

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Sac-Be Ponce Travel, S.A. de C.V.

5 Jul.- No. 3.- 53

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Juan José Rodríguez Flores

6 Jul.- No. 4.- 92

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Datos Información y Sistemas, S.A. de C.V.

6 Jul.- No. 4.- 93

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Alstom T & D, S.A. de C.V.

6 Jul.- No. 4.- 94

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ge Sistemas Médicos de México, S.A. de C.V.

7 Jul.- No. 5.- 64

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Armando Rojas Mejía

7 Jul.- No. 5.- 65

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el contratista Corporación Corvi, S.A. de C.V.

7 Jul.- No. 5.- 65

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Profesionales en Arquitectura de Sistemas, S.A. de C.V.

7 Jul.- No. 5.- 66

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Distribuidora Maydex, S.A. de C.V.

7 Jul.- No. 5.- 66

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Worldwide Helicopter Solutions, LLC.

8 Jul.- No. 6.- 77

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Constructora Tizayuca, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

11 Jul.- No. 7.- 66

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se suspende la sanción de inhabilitación de tres meses impuesta a la empresa Accesos Holográficos, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

11 Jul.- No. 7.- 68

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con las empresas Global Drilling Fluids de México, S.A. de C.V. y Ambar Mexicana, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

11 Jul.- No. 7.- 69

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Hospital Los Angeles, S.A. de C.V. (Expediente No. PISI-A-COAH-NC-DS-081/2003)

(Segunda Sección)

11 Jul.- No. 7.- 70

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Hospital Los Angeles, S.A. de C.V. (Expediente No. PISI-A-COAH-NC-DS-082/2003)

(Segunda Sección)

11 Jul.- No. 7.- 70

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Tecnoválvulas, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

11 Jul.- No. 7.- 71

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Hans Carlos Dekin Díaz

(Segunda Sección)

11 Jul.- No. 7.- 72

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructores y Asesores del Norte, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

11 Jul.- No. 7.- 73

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Printer, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

12 Jul.- No. 8.- 7

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcciones Vicar, S.A. y/o Construcciones Vicar, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

12 Jul.- No. 8.- 10

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada CH Proyectos y Construcciones, S.A. de C.V.

13 Jul.- No. 9.- 17

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada Servicios Integrados de Limpieza Industrial, S.A. de C.V.

13 Jul.- No. 9.- 17

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada Constructora Casver, S.A. de C.V.

13 Jul.- No. 9.- 18

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada Mallas Mexicanas, S.A. de C.V.

13 Jul.- No. 9.- 19

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad mercantil Tenderete, S. de R.L. de C.V.

14 Jul.- No. 10.- 17

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa GSC Comercializadora y Equipos Industriales, S.A. de C.V.

14 Jul.- No. 10.- 17

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Morris Hermanos, S.A. de C.V.

14 Jul.- No. 10.- 19

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Jano, S.A. de C.V.

15 Jul.- No. 11.- 25

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Constructora Unida Intercontinental, S.A. de C.V.

15 Jul.- No. 11.- 27

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Operador de Ingeniería y Montajes, S.A. de C.V.

18 Jul.- No. 12.- 33

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Limpia Jet, S.A. de C.V.

18 Jul.- No. 12.- 33

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Geología y Medio Ambiente, S.A. de C.V.

18 Jul.- No. 12.- 34

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor D'Ale Medical y/o Toussaint Salgado Alejandro

18 Jul.- No. 12.- 35

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada Industrias Imagen Textil, S.A. de C.V.

18 Jul.- No. 12.- 36

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Pablo Emilio Ramos Rodríguez

18 Jul.- No. 12.- 37

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Centro Refaccionario Bonampak, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

19 Jul.- No. 13.- 1

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada Sistemas Integrales de Mantenimiento y Edificación, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

19 Jul.- No. 13.- 2

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa C. Manuel Carlos Viejo y Zubicaray

(Segunda Sección)

19 Jul.- No. 13.- 3

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa CHS Zaragoza Motors, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

19 Jul.- No. 13.- 4

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Roberto Jacinto Robles Ramírez

(Segunda Sección)

19 Jul.- No. 13.- 5

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada Construcciones e Instalaciones Modernas, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

19 Jul.- No. 13.- 6

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada Grupo Arte y Comunicación, S.C.

(Segunda Sección)

19 Jul.- No. 13.- 7

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Eses Grupo Constructor, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

19 Jul.- No. 13.- 8

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Datos Información y Sistemas, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

19 Jul.- No. 13.- 9

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada Tocola Provedora, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

19 Jul.- No. 13.- 9

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Viajes Premier, S.A.

20 Jul.- No. 14.- 37

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Tayira Travel, S.A. de C.V.

20 Jul.- No. 14.- 37

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada Pleurodren, S.A. de C.V.

20 Jul.- No. 14.- 38

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Administración de Personal Especializado del Noreste, S.A. de C.V.

20 Jul.- No. 14.- 39

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Arconsa, Arquitectos Constructores, S.A. de C.V.

20 Jul.- No. 14.- 42

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Sanganguey Corporativo, S.A. de C.V.

20 Jul.- No. 14.- 43

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Manroc, S.A. de C.V.

20 Jul.- No. 14.- 43

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Corporación de Herramientas y Maquinaria, S.A. de C.V.

20 Jul.- No. 14.- 44

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Areva T & D, S.A. de C.V. antes Alstom T & D, S.A. de C.V.

20 Jul.- No. 14.- 45

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Productos Lácteos de Zacapu Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada

20 Jul.- No. 14.- 46

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Fumi Plagas y Roedores, S.A.

20 Jul.- No. 14.- 47

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Forma Todo de Poza Rica, S.A. de C.V.

20 Jul.- No. 14.- 48

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ingeniería Civil e Instalaciones, S.A. de C.V.

20 Jul.- No. 14.- 50

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Financiera de Medios, S.A. de C.V.

20 Jul.- No. 14.- 51

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor María Teresa Rello Rodríguez

21 Jul.- No. 15.- 31

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Cristian Manelick Chantres Castillo

21 Jul.- No. 15.- 31

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Jorge Antonio Parra Rodríguez

21 Jul.- No. 15.- 32

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada Jucabap Construcciones, S.A. de C.V.

21 Jul.- No. 15.- 33

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Avitel, S.A. de C.V.

21 Jul.- No. 15.- 34

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Interamericana Empresarial Delta, S.A. de C.V.

21 Jul.- No. 15.- 35

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Harry Mazal, S.A. de C.V.

21 Jul.- No. 15.- 36

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Proclinics, S.A. de C.V.

22 Jul.- No. 16.- 33

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Siemens, S.A. de C.V.

22 Jul.- No. 16.- 34

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Proveedora de Hospitales Barrera, S.A. de C.V.

22 Jul.- No. 16.- 35

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Suministros, Ingeniería, Construcción y Servicios Integrales, S.A. de C.V.

22 Jul.- No. 16.- 35

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la proveedora Manuela Domínguez Díaz

22 Jul.- No. 16.- 36

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Cetec Internacional, S.A. de C.V.

25 Jul.- No. 17.- 42

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ingeniería, Montaje y Estructuras, S.A. de C.V.

25 Jul.- No. 17.- 42

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el contribuyente Rosas Valenzuela Luis Enrique

25 Jul.- No. 17.- 43

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el licitante Carlos Alberto Hinojosa Shields

25 Jul.- No. 17.- 44

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Miher Limpieza, S.A. de C.V.

25 Jul.- No. 17.- 45

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa VM Suministros Comerciales, S.A. de C.V.

27 Jul.- No. 19.- 51

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Ana Patricia Román Zamora

5 Jul.- No. 3.- 46

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa PRO 2000 Comercial, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

11 Jul.- No. 7.- 65

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Purificadora de Agua de Texcoco, S.A. de C.V.

14 Jul.- No. 10.- 18

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las Secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Jarleo Company, S.A. de C.V.

20 Jul.- No. 14.- 36

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Capacitación y Abastecimiento del Distrito Federal, S.A. de C.V.

20 Jul.- No. 14.- 41

Decreto por el que se aprueba el programa especial denominado Programa para el Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal 2004-2006

15 Jul.- No. 11.- 20

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

7 Jul.- No. 5.- 40

Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

6 Jul.- No. 4.- 88

**SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

Aclaración al Acuerdo número 349 por el que se establece el Plan de Estudios para la Formación Inicial de Profesores de Educación Especial, publicado el 3 de diciembre de 2004

21 Jul.- No. 15.- 37

Acuerdo número 362 por el que se declara monumento artístico la casa habitación ubicada en avenida Veracruz número 94, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México

5 Jul.- No. 3.- 54

Acuerdo número 363 por el que se establece el Modelo Educación para la Vida y el Trabajo. (Continúa en la Tercera Sección)

(Segunda Sección)

25 Jul.- No. 17.- 1

Convocatoria a las personas interesadas en acreditar la Licenciatura en Educación Preescolar, cuyos conocimientos hayan sido adquiridos en forma autodidacta o a través de la experiencia laboral, a participar en cualquiera de los dos periodos que se abrirán durante el año en curso para el proceso de evaluación correspondiente

4 Jul.- No. 2.- 57

Decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 99 de la Ley General de Cultura Física y Deporte

21 Jul.- No. 15.- 37

Decreto por el que se declara monumento artístico el conjunto arquitectónico conocido como Ciudad Universitaria, ubicado en Avenida Universidad 3000, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, Distrito Federal

18 Jul.- No. 12.- 38

Reglas de Operación de los Programas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes

25 Jul.- No. 17.- 50

**SECRETARIA DE SALUD**

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud

13 Jul.- No. 9.- 20

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán de Ocampo, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud

14 Jul.- No. 10.- 21

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud

14 Jul.- No. 10.- 26

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud

14 Jul.- No. 10.- 33

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud

15 Jul.- No. 11.- 28

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud

15 Jul.- No. 11.- 34

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud

15 Jul.- No. 11.- 39

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud

18 Jul.- No. 12.- 40

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud

18 Jul.- No. 12.- 45

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud

18 Jul.- No. 12.- 50

Aviso de cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-221-SSA1-2003, Etiquetado de medicamentos homeopáticos y remedios herbolarios, publicado el 11 de agosto de 2003

15 Jul.- No. 11.- 46

Norma Oficial Mexicana NOM-213-SSA1-2002, Productos y servicios. Productos cárnicos procesados. Especificaciones sanitarias. Métodos de prueba

11 Jul.- No. 7.- 43

Norma Oficial Mexicana NOM-230-SSA1-2002, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano, requisitos sanitarios que se deben cumplir en los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo del agua. Procedimientos sanitarios para el muestreo

12 Jul.- No. 8.- 70

**SECRETARIA DEL TRABAJO  
Y PREVISION SOCIAL**

Acuerdo por el que se suspenden las labores en la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, durante los periodos que se indican

15 Jul.- No. 11.- 47

Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

(Tercera Sección)  
25 Jul.- No. 17.- 81

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Acuerdo que declara el precierre operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) en el Estado de Campeche, acto que formalizan la Secretaría de la Reforma Agraria, la Procuraduría Agraria, el Registro Agrario Nacional y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con la participación de dicha entidad federativa

(Segunda Sección)  
27 Jul.- No. 19.- 1

Acuerdo para el precierre operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) en el Estado de Chihuahua, acto que formalizan la Secretaría de la Reforma Agraria, la Procuraduría Agraria, el Registro Agrario Nacional, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y dicha entidad federativa

14 Jul.- No. 10.- 38

Acuerdo para el precierre operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) en el Estado de Durango, acto que formalizan la Secretaría de la Reforma Agraria, la Procuraduría Agraria, el Registro Agrario Nacional, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y dicha entidad federativa

14 Jul.- No. 10.- 43

Acuerdo para el precierre operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) en el Estado de Morelos, acto que formalizan la Secretaría de la Reforma Agraria, la Procuraduría Agraria, el Registro Agrario Nacional, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y dicha entidad federativa

11 Jul.- No. 7.- 64

Acuerdo por el que se da a conocer la Convocatoria del Fondo de Apoyo a Proyectos Productivos Agrarios (FAPPA 2005)

22 Jul.- No. 16.- 39

Acuerdo por el que se da a conocer la Convocatoria del Programa de la Mujer en el Sector Agrario (PROMUSAG 2005)

22 Jul.- No. 16.- 43

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie de 00-14-00 hectáreas, Municipio de Allende, N.L.

(Segunda Sección)  
27 Jul.- No. 19.- 11

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 268-00-00 hectáreas, Municipio de Llera, Tamps.

(Segunda Sección)  
27 Jul.- No. 19.- 12

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Vicente, con una superficie de 109-92-50 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

4 Jul.- No. 2.- 66

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Magdalena, con una superficie de 99-83-75 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

4 Jul.- No. 2.- 66

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Castaño, con una superficie de 05-74-00 hectáreas, Municipio de Escárcega, Camp.

4 Jul.- No. 2.- 67

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Fernando, con una superficie de 99-57-00 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

(Segunda Sección)  
6 Jul.- No. 4.- 1

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Victorico, con una superficie de 98-22-50 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

(Segunda Sección)  
6 Jul.- No. 4.- 1

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa María, con una superficie de 53-37-50 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

(Segunda Sección)  
6 Jul.- No. 4.- 2

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Fidel, con una superficie de 99-52-25 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

(Segunda Sección)  
6 Jul.- No. 4.- 3

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Juan, con una superficie de 108-48-75 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

(Segunda Sección)  
6 Jul.- No. 4.- 3

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Gabriel, con una superficie de 28-50-34 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

(Segunda Sección)  
6 Jul.- No. 4.- 4

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Girasol, con una superficie de 111-57-74 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

(Segunda Sección)  
6 Jul.- No. 4.- 5

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Franmit, con una superficie de 04-72-34 hectáreas, Municipio de Campeche, Camp.

(Segunda Sección)  
6 Jul.- No. 4.- 5

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Nuevo Triunfo II, con una superficie de 20-00-00 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

(Segunda Sección)  
6 Jul.- No. 4.- 6

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Enrique, con una superficie de 100-90-36 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

(Segunda Sección)  
6 Jul.- No. 4.- 7

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Mateo, con una superficie de 118-82-40 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

(Segunda Sección)  
6 Jul.- No. 4.- 8

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Margarita, con una superficie de 08-32-08 hectáreas, Municipio de Campeche, Camp.

(Segunda Sección)  
6 Jul.- No. 4.- 8

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Porvenir 2, con una superficie de 36-97-28 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

(Segunda Sección)  
6 Jul.- No. 4.- 9

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Luis, con una superficie de 135-41-20 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

(Segunda Sección)  
6 Jul.- No. 4.- 10

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Manuel, con una superficie de 102-22-10 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

(Segunda Sección)  
6 Jul.- No. 4.- 10

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Marcelo, con una superficie de 100-31-00 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

(Segunda Sección)  
6 Jul.- No. 4.- 11

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Pucté, con una superficie de 147-44-14 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

(Segunda Sección)  
7 Jul.- No. 5.- 1

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Refugio, con una superficie de 50-00-00 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

(Segunda Sección)  
7 Jul.- No. 5.- 1

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Abanico, con una superficie aproximada de 7-10-00 hectáreas, Municipio de Ostucán, Chis.

(Segunda Sección)  
7 Jul.- No. 5.- 2

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ribera el Llano, con una superficie aproximada de 01-00-00 hectárea, colindando al Norte con José Placente Cruz Gómez, Municipio de Ostucán, Chis.

(Segunda Sección)  
7 Jul.- No. 5.- 3

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ribera el Llano, con una superficie aproximada de 01-00-00 hectárea, colindando al Norte con Miguel Hernández Pérez, Municipio de Ostucán, Chis.

(Segunda Sección)

7 Jul.- No. 5.- 3

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ribera el Llano, con una superficie aproximada de 07-00-00 hectáreas, Municipio de Ostucán, Chis.

(Segunda Sección)

7 Jul.- No. 5.- 4

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ribera el Llano, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Ostucán, Chis.

13 Jul.- No. 9.- 27

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ribera el Llano, con una superficie aproximada de 02-00-00 hectáreas, colindando al Norte con Gabriel Morales Navarro, Municipio de Ostucán, Chis.

14 Jul.- No. 10.- 47

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ribera el Llano, con una superficie aproximada de 02-00-00 hectáreas, colindando al Norte con Alberto Cruz Arrebillaga, Municipio de Ostucán, Chis.

14 Jul.- No. 10.- 48

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Lucha, con una superficie aproximada de 14-30-90 hectáreas, Municipio de Ostucán, Chis.

15 Jul.- No. 11.- 49

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Retazo, con una superficie aproximada de 19-50-00 hectáreas, Municipio de Ostucán, Chis.

15 Jul.- No. 11.- 50

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Esperanza (antes Monte Claro), con una superficie de 150-00-00 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

15 Jul.- No. 11.- 51

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Ostucán, Chis.

15 Jul.- No. 11.- 51

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio, con una superficie aproximada de 12-15-00 hectáreas, Municipio de Ostucán, Chis.

15 Jul.- No. 11.- 52

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Esperanza, con una superficie aproximada de 00-43-84 hectáreas, Municipio de Reforma, Chis.

15 Jul.- No. 11.- 53

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Mirador, con una superficie aproximada de 16-51-15 hectáreas, Municipio de Reforma, Chis.

20 Jul.- No. 14.- 52

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santo Domingo, con una superficie aproximada de 05-00-00 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

20 Jul.- No. 14.- 52

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Tepeyac, con una superficie aproximada de 28-36-40 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

20 Jul.- No. 14.- 53

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Alpes, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

22 Jul.- No. 16.- 47

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Junta, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

22 Jul.- No. 16.- 48

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nueva Jerusalén, con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

22 Jul.- No. 16.- 48

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Desengaño, con una superficie aproximada de 77-00-50 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

22 Jul.- No. 16.- 49

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Francisco, con una superficie aproximada de 12-03-43 hectáreas, Municipio de Ostucán, Chis.

25 Jul.- No. 17.- 89

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Espejo, con una superficie aproximada de 10-12-75 hectáreas, Municipio de Ostuacán, Chis.

25 Jul.- No. 17.- 89

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Milagro, con una superficie aproximada de 08-00-00 hectáreas, Municipio de Ostuacán, Chis.

25 Jul.- No. 17.- 90

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Labra, con una superficie aproximada de 428-13-27 hectáreas, Municipio de San Dimas, Dgo.

(Segunda Sección)  
27 Jul.- No. 19.- 5

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Faisán, con una superficie aproximada de 41-90-00 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

(Segunda Sección)  
27 Jul.- No. 19.- 6

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nueva Esperanza, con una superficie aproximada de 30-00-00 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

(Segunda Sección)  
27 Jul.- No. 19.- 7

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado De los Seis, con una superficie aproximada de 16-50-97 hectáreas, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chis.

(Segunda Sección)  
27 Jul.- No. 19.- 7

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Colonia Luis Rey Lote 5, Manzana 1, con una superficie aproximada de 00-12-50 hectáreas, Municipio de Juárez, Chih.

(Segunda Sección)  
27 Jul.- No. 19.- 8

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Plan del Conchi y Tienda del Pan, con una superficie de 60-00-00 hectáreas, Municipio de Mazatlán, Sin.

(Segunda Sección)  
27 Jul.- No. 19.- 9

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Platanillo, con una superficie aproximada de 120-00-00 hectáreas, Municipio de Sotepan, Ver.

(Segunda Sección)  
27 Jul.- No. 19.- 9

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Vista Hermosa, con una superficie de 1-92-50 hectáreas, Municipio de Elota, Sin.

(Segunda Sección)  
27 Jul.- No. 19.- 10

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Anexa de Tabché, con una superficie aproximada de 00-20-00 hectáreas, Municipio de Dzilam Bravo, Yuc.

(Segunda Sección)  
27 Jul.- No. 19.- 11

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Ultimo Esfuerzo, con una superficie aproximada de 49-50-00 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

28 Jul.- No. 20.- 42

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Saucito y Brinco de Piedras Negras, con una superficie aproximada de 70-00-00 hectáreas, Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.

28 Jul.- No. 20.- 43

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Escondido, con una superficie de 74-54-66.6 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

28 Jul.- No. 20.- 44

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 62-45-65 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Ansihuacuaro, Municipio de Penjamillo, Mich.

18 Jul.- No. 12.- 61

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-46-51 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Jomulco, Municipio de Jala, Nay.

13 Jul.- No. 9.- 25

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-40-00 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido San Joaquín Jaripeo, Municipio de Zinapécuaro, Mich.

18 Jul.- No. 12.- 56

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 22-59-10 hectáreas de temporal de uso común y de temporal y agostadero de uso individual, de terrenos del ejido El Jicote, Municipio de Tepic, Nay.

18 Jul.- No. 12.- 58

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 23-06-00 hectáreas de riego de uso común e individual, de terrenos del ejido Santa Ana Xalmimilulco, Municipio de Huejotzingo, Pue.

18 Jul.- No. 12.- 63

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-07-69.70 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Santa María Cuautlán, Municipio de Teotihuacán, Edo. de Méx.

18 Jul.- No. 12.- 66

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-63-88.58 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Tixkuncheil, Municipio de Baca, Yuc.

19 Jul.- No. 13.- 70

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 9-96-38 hectáreas de riego de uso común e individual, de terrenos del ejido San Joaquín, Municipio de Taretan, Mich.

21 Jul.- No. 15.- 40

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 63-13-45 hectáreas de riego y temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido El Tambor, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nay.

28 Jul.- No. 20.- 32

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-84-84.73 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Umán, municipio del mismo nombre, Yuc.

28 Jul.- No. 20.- 36

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-23-68 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido La Palma, Municipio de Juan R. Escudero, Gro.

28 Jul.- No. 20.- 38

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-15-76.82 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido La Barca, municipio del mismo nombre, Jal.

28 Jul.- No. 20.- 40

Solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Pedregal de la Candelaria o Monserrat, Delegación Coyoacán, D.F.

15 Jul.- No. 11.- 48

#### SECRETARIA DE TURISMO

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Nuevo León

1 Jul.- No. 1.- 62

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Tabasco

1 Jul.- No. 1.- 67

#### PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo número A/068/04 del Procurador General de la República, por el que se crea el Comité Estatal del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República en el Estado de Guanajuato y se establecen las reglas para su organización y funcionamiento

22 Jul.- No. 16.- 50

Acuerdo número A/136/05 del Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos generales que deberán observar los delegados estatales de la institución, para la atención de delitos cometidos contra periodistas

29 Jul.- No. 21.- 91

#### CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Vigésima Segunda Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos

(Segunda Sección)

11 Jul.- No. 7.- 74

Vigésima Sexta Actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables

22 Jul.- No. 16.- 53

#### COMISION NACIONAL FORESTAL

Convocatoria 2005 para participar en el procedimiento de asignación de pagos del Programa para Desarrollar el Mercado de Servicios Ambientales por Captura de Carbono y los Derivados de la Biodiversidad y para fomentar el establecimiento y mejoramiento de Sistemas Agroforestales (PSA-CABSA)

19 Jul.- No. 13.- 72

Convocatoria 2005 para participar en el procedimiento de asignación de pagos del Programa de Servicios Ambientales Hidrológicos (PSAH)

19 Jul.- No. 13.- 74

#### COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-48-2003, por posibles prácticas monopólicas relativas en el mercado de las cesiones parciales de derechos para el uso, aprovechamiento y explotación de terminales de contenedores en el litoral del Pacífico, cuya área de influencia actual y potencial sea la zona centro, centro-norte y occidente del país

1 Jul.- No. 1.- 73

Listado de extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia

5 Jul.- No. 3.- 55

**COMISION FEDERAL  
DE TELECOMUNICACIONES**

Modificación al calendario anual de suspensión de labores de la Comisión Federal de Telecomunicaciones para el año dos mil cinco

22 Jul.- No. 16.- 60

**PROCURADURIA FEDERAL  
DEL CONSUMIDOR**

Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor

19 Jul.- No. 13.- 75

**INSTITUTO MEXICANO  
DEL SEGURO SOCIAL**

Aviso mediante el cual se da a conocer el formato Solicitud de Ingreso e Inscripción a Guarderías del IMSS

14 Jul.- No. 10.- 53

Aviso mediante el cual se da a conocer el formato Autorización para Recibir Servicios Médicos (SAV 009)

19 Jul.- No. 13.- 77

Aviso mediante el cual se da a conocer el formato Solicitud de Prórroga de Servicios Médicos (SAV 007)

26 Jul.- No. 18.- 48

Aviso mediante el cual se dan a conocer los formatos Solicitud de Registro o Aviso de Baja de Beneficiario (SAV 002) y Solicitud de Cambio de Unidad Médica de Adscripción (SAV 005)

19 Jul.- No. 13.- 79

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización

15 Jul.- No. 11.- 76

**SERVICIO DE ADMINISTRACION Y  
ENAJENACION DE BIENES**

Acuerdo por el que se determina nuevo domicilio de la oficialía de partes de la Delegación Regional en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, para atender todos los asuntos relacionados con los bienes descritos en el artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público

1 Jul.- No. 1.- 75

Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes

6 Jul.- No. 4.- 97

Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la transferencia de bienes asegurados que se indican, por parte de la Procuraduría General de la República

12 Jul.- No. 8.- 83

Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la transferencia de los bienes provenientes de comercio exterior que se indican, por parte del Servicio de Administración Tributaria

12 Jul.- No. 8.- 85

**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

Reformas al Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad

(Segunda Sección)

12 Jul.- No. 8.- 20

**FINANCIERA RURAL**

Reforma al Estatuto Orgánico de la Financiera Rural

4 Jul.- No. 2.- 72

**PODER JUDICIAL**

**SUPREMA CORTE DE  
JUSTICIA DE LA NACION**

Acuerdo número 14/2005 de trece de junio de dos mil cinco, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que modifica y adiciona el Acuerdo General número 11/2005, de once de abril de dos mil cinco, relativo a la remisión de asuntos a los Tribunales Colegiados de Circuito para conocer y resolver asuntos en los que se impugnen normas generales en materia tributaria

(Segunda Sección)

12 Jul.- No. 8.- 11

Saldos en moneda nacional al 30 de junio de 2005 de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente

15 Jul.- No. 11.- 54

**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Aclaración al Acuerdo General 26/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Tribunal Unitario del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz, publicado el 14 de julio de 2005

18 Jul.- No. 12.- 71

Acuerdo CCNO/15/2005 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión del turno de nuevos asuntos al Decimotercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

14 Jul.- No. 10.- 50

Acuerdo CCNO/16/2005 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la suspensión temporal de funciones del Juzgado Quinto de Distrito Itinerante; así como las incidencias relativas al personal de dicho órgano jurisdiccional federal

22 Jul.- No. 16.- 63

Acuerdo General 23/2005, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al reinicio de funciones del Juzgado Primero de Distrito Itinerante, así como al apoyo temporal que brindará inicialmente al Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Córdoba

8 Jul.- No. 6.- 78

Acuerdo General 24/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el Sistema Computarizado para el Registro Unico de Profesionales del Derecho, ante los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito

18 Jul.- No. 12.- 69

Acuerdo General 25/2005 que establece las Bases de Operación y Funcionamiento del Comité de Protección Civil del Consejo de la Judicatura Federal

15 Jul.- No. 11.- 55

Acuerdo General 26/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Tribunal Unitario del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz

14 Jul.- No. 10.- 49

Acuerdo General 27/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Juzgado Séptimo de Distrito "A" y Séptimo de Distrito "B" en Materia Civil en el Distrito Federal; al reinicio de funciones del Juzgado Séptimo de Distrito en la materia y sede indicadas, a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

22 Jul.- No. 16.- 60

Convocatoria para integrar la lista de personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil seis

4 Jul.- No. 2.- 68

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Consejo de la Judicatura Federal, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año dos mil cinco

15 Jul.- No. 11.- 60

#### **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

Información relativa a los saldos en moneda nacional al 30 de junio de 2005 de los fideicomisos en los que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación participa como fideicomitente

14 Jul.- No. 10.- 51

#### **TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

Puntos Resolutivos de la sentencia pronunciada en el juicio agrario número 795/94, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado El Parajito y Anexos, Municipio de Tomatlán, Jal.

26 Jul.- No. 18.- 50

Sentencia pronunciada en el juicio agrario 1623/93, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará 16 de Septiembre, promovido por campesinos del poblado Quesera de Cortés, Municipio de Pénjamo, Gto.

21 Jul.- No. 15.- 42

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1618/93, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Tenhuecho Segundo, Municipio de Tangancicuaro, Mich.

18 Jul.- No. 12.- 73

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 49/2001, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará Ojo de Agua El Cazador, Municipio de Durango, Dgo.

27 Jul.- No. 19.- 54

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 633/04, relativo al recurso de revisión, promovido por Antonio Benítez Martínez del ejido Doxey, Municipio de Tlaxcoapan, Hgo.

28 Jul.- No. 20.- 45

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

Sentencia pronunciada en el expediente número 49/94, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por el poblado de Santo Tomás Quieri, Municipio y Distrito de San Carlos Yautepec, Oax.

26 Jul.- No. 18.- 51

**BANCO DE MEXICO**

Bajas e incorporaciones de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondientes a los meses de marzo y abril de 2005, respectivamente

15 Jul.- No. 11.- 62

Circular 1/2005 Bis, por la que se modifican las Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas y sociedades financieras de objeto limitado, en las operaciones de fideicomiso, publicadas el 23 de junio de 2005

11 Jul.- No. 7.- 67

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares)

12 Jul.- No. 8.- 82

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP)

25 Jul.- No. 17.- 93

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS)

25 Jul.- No. 17.- 93

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP)

25 Jul.- No. 17.- 93

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de abril de 2005

20 Jul.- No. 14.- 56

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de junio de 2005

5 Jul.- No. 3.- 59

Índice nacional de precios al consumidor (Segunda Sección)

29 Jul.- No. 21.- 2

Índice nacional de precios al consumidor

8 Jul.- No. 6.- 81

Índice nacional de precios al consumidor quincenal

25 Jul.- No. 17.- 92

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 1 de julio de 2005

6 Jul.- No. 4.- 96

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 8 de julio de 2005

13 Jul.- No. 9.- 29

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 15 de julio de 2005

20 Jul.- No. 14.- 55

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 22 de julio de 2005

27 Jul.- No. 19.- 53

Reformas y adiciones a las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios

28 Jul.- No. 20.- 57

Resolución que modifica las Reglas generales a las que deberán sujetarse las operaciones y actividades de las sociedades de información crediticia y sus usuarios

28 Jul.- No. 20.- 62

Tasa de interés interbancaria de equilibrio (Todos los días hábiles del mes)

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

7 Jul.- No. 5.- 68

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

14 Jul.- No. 10.- 53

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

21 Jul.- No. 15.- 55

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

28 Jul.- No. 20.- 57

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional (Todos los días hábiles del mes)

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

(Todos los días hábiles del mes)

Valor de la unidad de inversión

8 Jul.- No. 6.- 81

Valor de la unidad de inversión

25 Jul.- No. 17.- 92

#### **INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se reforman los Lineamientos para la determinación de sanciones previstas en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, aplicable para el Libro Primero, Título Quinto

(Segunda Sección)

12 Jul.- No. 8.- 13

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se autoriza a las Unidades Administrativas del Instituto a continuar con la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada el 4 de enero de 2000, así como el Reglamento de la misma, publicado el 20 de agosto de 2001, hasta antes de la reforma contenida en el decreto publicado el 7 de julio del año en curso

22 Jul.- No. 16.- 66

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se autoriza a las Unidades Administrativas del Instituto a continuar con la aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada el 4 de enero de 2000, así como el Reglamento de la misma, publicado el 20 de agosto de 2001, hasta antes de la reforma contenida en el decreto publicado el 7 de julio del año en curso

22 Jul.- No. 16.- 69

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se crea la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación como Unidad Técnica Especializada adscrita a la Secretaría Ejecutiva

15 Jul.- No. 11.- 77

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento que establece los lineamientos para la obtención del dictamen de procedencia técnica para la adquisición y desincorporación de bienes y la contratación de servicios informáticos

19 Jul.- No. 13.- 83

Acuerdo del Consejo General por el que se reforma el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

20 Jul.- No. 14.- 77

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo

19 Jul.- No. 13.- 91

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido Político Nacional denominado Convergencia

21 Jul.- No. 15.- 55

#### **COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por el que se establece la suspensión de actividades no prioritarias y la interrupción de plazos para el trámite de los asuntos competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

12 Jul.- No. 8.- 88

#### **CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales

(martes y jueves)

#### **AVISOS**

Judiciales y generales

(lunes a viernes)

Convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

(miércoles)

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE ECONOMIA

#### RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 08/2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

#### RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 08/2005

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de la cancelación de las concesiones mineras correspondientes, por aceptación del desistimiento debidamente formulado por sus titulares, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 fracción II, de la citada Ley Minera, resuelve.

**PRIMERO.-** Se declara la libertad de terreno que legalmente hayan amparado los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
201097	SALTILLO, COAH.	7/1.3/522	EL MIMBRE	100	CUATROCIENEGAS	COAH.
211977	EX-SABINAS, COAH.	7/1.3/646	AMPL. EL MIMBRE	700	CUATROCIENEGAS	COAH.
212874	SALTILLO, COAH.	14293	ELVA MARIA	40	CUATROCIENEGAS	COAH.
213303	SALTILLO, COAH.	14234	SAN ROLANDO	40	CUATROCIENEGAS	COAH.
213829	EX-SABINAS, COAH.	7/1.3/623	LA REGIOMONTANA	450	CUATROCIENEGAS	COAH.
213830	EX-SABINAS, COAH.	7/1.3/624	LA REGIOMONTANA No. 1	300	CUATROCIENEGAS	COAH.
216261	SALTILLO, COAH.	15144	EL RINCON UNO	293.6396	CUATROCIENEGAS	COAH.
216503	SALTILLO, COAH.	14310	SANTA MARTHA 2	40	CUATROCIENEGAS	COAH.
216868	EX-SABINAS, COAH.	7/1.3/1019	LA PRESITA 1	45	CUATROCIENEGAS	COAH.
217398	EX-SABINAS, COAH.	7/1.3/687	LA CARROZA	49.48	CUATROCIENEGAS	COAH.
220554	SALTILLO, COAH.	15146	LA REYNA	20	CUATROCIENEGAS	COAH.
222138	SALTILLO, COAH.	7/2/38	EL PRI	50	CUATROCIENEGAS	COAH.
216197	EX-SABINAS, COAH.	7/1.3/895	VIC II	298.6364	MONCLOVA	COAH.
219759	SALTILLO, COAH.	14572	GERA JR. I	9.3820	PROGRESO	COAH.
219760	SALTILLO, COAH.	14573	GERA JR. II	14.4907	PROGRESO	COAH.
219761	SALTILLO, COAH.	14574	GERA JR. III	15.2551	PROGRESO	COAH.
210373	SALTILLO, COAH.	14561	SALMO 91 III	201	RAMOS ARIZPE	COAH.
210412	SALTILLO, COAH.	14421	SALMO 91 II	100	RAMOS ARIZPE	COAH.
214054	SALTILLO, COAH.	14302	SANTA MARTHA	40	RAMOS ARIZPE	COAH.
216214	SALTILLO, COAH.	14331	SEÑOR	454	RAMOS ARIZPE	COAH.
216345	SALTILLO, COAH.	14330	PASTOR	7053	RAMOS ARIZPE	COAH.
222017	SALTILLO, COAH.	7/1.3/1289	H-3	0.7058	SAN JUAN DE SABINAS	COAH.
222173	EX-SABINAS, COAH.	7/1.3/1290	H-4	3	SAN JUAN DE SABINAS	COAH.
219512	EX-TORREON, COAH.	7/1/1341	LA CHIRIPA	300	SAN PEDRO	COAH.
221167	EX-TORREON, COAH.	7/1/1378	EL TIGERE	200	SAN PEDRO	COAH.
221700	SALTILLO, COAH.	15145	EL TRIUNFO	60	SAN PEDRO	COAH.
222139	SALTILLO, COAH.	7/2/48	MAGALY	6	SAN PEDRO	COAH.
222143	EX-TORREON, COAH.	7/2/34	LAS PULGAS	100	SAN PEDRO	COAH.
224460	SALTILLO, COAH.	15621	DN TULE	11.2926	SAN PEDRO	COAH.
212915	EX-SABINAS, COAH.	7/1.3/731	EL JAROCHO	100	ZARAGOZA	COAH.
215183	CHIHUAHUA, CHIH.	30138	EL DORADO 3	150	ALLENDE	CHIH.
219655	CHIHUAHUA, CHIH.	31781	EL BERRENDO	48	CORONADO	CHIH.
219656	CHIHUAHUA, CHIH.	31782	LA AVISPA	33	CORONADO	CHIH.
220353	CHIHUAHUA, CHIH.	32010	SAN GERMAN	1500	JANOS	CHIH.
209353	CHIHUAHUA, CHIH.	24506	CAROLINA II	131.6946	JIMENEZ	CHIH.
222262	GUADALAJARA, JAL.	3/1/655	SAN JOSE DE LA PEÑA	64	CHIQUILISTLAN	JAL.
168215	GUADALAJARA, JAL.	8600	LA ESCONDIDA	9	ETZATLAN	JAL.
165756	GUADALAJARA, JAL.	9997	LOS GUAYABITOS	16	HOSTOTIPAQUILLO	JAL.

165560	GUADALAJARA, JAL.	11004	LA FRONTINA	16	MAGDALENA	JAL.
208735	GUADALAJARA, JAL.	14827	STA. LUCIA	64	MAGDALENA	JAL.
185765	GUADALAJARA, JAL.	321.1/3-68	LOS LAMBEDEROS	30	ZAPOPAN	JAL.
208551	MONTERREY, N.L.	7/1.3/829	TAIWAN	150	GALEANA	N.L.
208973	MONTERREY, N.L.	14171	EL SOCORRO	127.2447	GALEANA	N.L.
208985	MONTERREY, N.L.	14225	LA PERLA	10	GALEANA	N.L.
208986	MONTERREY, N.L.	14229	ADELAIDA	38.6517	GALEANA	N.L.
221960	MONTERREY, N.L.	14443	CAMAJAN 2	400	HIGUERAS	N.L.
209325	MONTERREY, N.L.	14344	LAMPAZOS	600	LAMPAZOS DE NARANJO	N.L.
209411	MONTERREY, N.L.	14386	LAMPAZOS II	1814	LAMPAZOS DE NARANJO	N.L.
223316	MONTERREY, N.L.	7/2/52	LAMPAZOS III	5202	LAMPAZOS DE NARANJO	N.L.
215446	TEPIC, NAY.	6679	MARIA	160	SANTA MARIA DEL ORO	NAY.
215177	TEPIC, NAY.	6649	EL BUHO	27	SANTIAGO IXCUINTLA	NAY.
208099	CULIACAN, SIN.	10147	OSCAR II	27.9971	SAN IGNACIO	SIN.
216007	CULIACAN, SIN.	11854	OSCAR 3	36	SAN IGNACIO	SIN.
216008	CULIACAN, SIN.	11855	OSCAR 4	27.622	SAN IGNACIO	SIN.
223418	CULIACAN, SIN.	2/1/2412	EBANO I	297.1711	SAN IGNACIO	SIN.
223597	CULIACAN, SIN.	2/1/2413	OSCAR	99.8766	SAN IGNACIO	SIN.
223598	CULIACAN, SIN.	2/1/2414	OSCAR I	263.968	SAN IGNACIO	SIN.
220217	HERMOSILLO, SON.	28527	SARAH 1	100	ALAMOS	SON.
220218	HERMOSILLO, SON.	28528	SARAH 2	162	ALAMOS	SON.
222406	HERMOSILLO, SON.	28831	EL PURTO FRACCION II	0.4574	CUCURPE	SON.
211894	HERMOSILLO, SON.	20080	LA GLORIA	200	MOCTEZUMA	SON.
216014	HERMOSILLO, SON.	27047	PURISIMA 3	256	MOCTEZUMA	SON.
218665	HERMOSILLO, SON.	28027	JUAN BOSCO	300	MOCTEZUMA	SON.
222347	HERMOSILLO, SON.	28842	SAN FRANCISCO	900	OPODEPE	SON.
218621	HERMOSILLO, SON.	4/2/14	EL AMERICANO 5	535.8462	PITTIQUITO	SON.
207389	HERMOSILLO, SON.	18381	CORAL	373.472	SANTA CRUZ	SON.
212136	HERMOSILLO, SON.	4/1.3/1461	LA CIENEGA	500	VILLA PESQUEIRA	SON.
208552	ZACATECAS, ZAC.	8/1.3/900	PERIDOTITA	40	CONCEPCION DEL ORO	ZAC.
218379	ZACATECAS, ZAC.	8/1.3/963	LA AURA	8	MAZAPIL	ZAC.
216274	ZACATECAS, ZAC.	26061	BLANQUITA 1	30	PINOS	ZAC.
216275	ZACATECAS, ZAC.	26062	BLANQUITA 2	9	PINOS	ZAC.
218826	ZACATECAS, ZAC.	26141	SAN PABLO	568	PINOS	ZAC.
210695	ZACATECAS, ZAC.	16764	GRAN MARIA 6	108	VILLA HIDALGO	ZAC.
213046	ZACATECAS, ZAC.	21543	LA LAGUNA	314.7926	VILLA HIDALGO	ZAC.
213047	ZACATECAS, ZAC.	21543	LA LAGUNA FRACC. A	0.3378	VILLA HIDALGO	ZAC.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo, y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Quando esta Declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

**TERCERO.-** Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente Declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en Calle de Acueducto número 4, esquina calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

**CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de julio de 2005.- El Director General de Minas, **Eduardo Flores Magón López**.-  
Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

### **RESOLUCION que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 737626, Municipio de San Luis Río Colorado, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### **RESOLUCION**

Visto para resolver el expediente número 737626, y

#### **RESULTANDOS**

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737626, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional, innominado, con una superficie de 241-11-67 (doscientas cuarenta y una hectáreas, once áreas, sesenta y siete centiáreas), localizado en el Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora.
- 2o.-** Que con fecha 6 de octubre de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715196, de fecha 13 de diciembre de 2004, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 32 grados, 24 minutos, 16 segundos; y de longitud Oeste 114 grados, 35 minutos, 32 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Magda Eduwiges Vega Moreno y José Jesús Bustamante Salcido con canal y calle de por medio  
AL SUR: Colonias agrícolas abandonadas  
AL ESTE: Colonias agrícolas abandonadas  
AL OESTE: Colonias agrícolas abandonadas

#### **CONSIDERANDOS**

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 13 de diciembre de 2004 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715196, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 241-11-67 (doscientas cuarenta y una hectáreas, once áreas, sesenta y siete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 32 grados, 24 minutos, 16 segundos; y de longitud Oeste 114 grados, 35 minutos, 32 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Magda Eduwiges Vega Moreno y José Jesús Bustamante Salcido con canal y calle de por medio  
AL SUR: Colonias agrícolas abandonadas  
AL ESTE: Colonias agrícolas abandonadas  
AL OESTE: Colonias agrícolas abandonadas

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 241-11-67 (doscientas cuarenta y una hectáreas, once áreas, sesenta y siete centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los 10 días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 14 de diciembre de 2004.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Coyoterías, con una superficie aproximada de 90-00-00 hectáreas, Municipio de Lerdo, Dgo.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LAS COYOTERAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LERDO, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria mediante oficio número 141447, de fecha 11 de marzo de 2005, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0066, de fecha 28 de marzo de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Las Coyoterías", con una superficie aproximada de 90-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Lerdo, Estado de Durango, promovido por Carlos Gerardo Alvarez Romo y poseionarios, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido León Guzmán

AL SUR: Ejido León Guzmán

AL ESTE: Ejido Villa Juárez

AL OESTE: Ejido León Guzmán

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local La Voz de Durango, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya, de la ciudad de Durango, Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 29 de marzo de 2005.- El Perito Deslindador, **Noé Cao Romero Soto**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Escondida, con una superficie aproximada de 11-00-00 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA ESCONDIDA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140714, de fecha 21 de febrero de 2005, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 00701, de fecha 28 de marzo del año 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Escondida", con una superficie aproximada de 11-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, solicitado en regularización por el C. Emilio de la Cruz Félix, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Miguel García

AL SUR: Lauro García y Trinidad Gerónimo Que

AL ESTE: Asunción de la Cruz Félix

AL OESTE: Onofre Morales

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Tabasco al Día, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal Agraria, con domicilio en la calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 6 de abril de 2005.- El Perito Deslindador, **Vicente Guillermo de la Torre**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Francisco, con una superficie aproximada de 26-78-57 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN FRANCISCO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140695, de fecha 21 de febrero de 2005, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 00728, de fecha 28 de marzo del año 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "San Francisco", con una superficie aproximada de 26-78-57 hectáreas, ubicada en el Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, solicitado en regularización por el C. Eberardo García Aguirre, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Jesús García Mosqueda y Fco. Cejas Zinsun

AL SUR: Manuela Mosqueda Arcos

AL ESTE: Jesús García Mosqueda

AL OESTE: Col. Plan de Guadalupe

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Tabasco al Día, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal Agraria, con domicilio en la calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 6 de abril de 2005.- El Perito Deslindador, **José Alfredo de la Cruz de la Cruz**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Agua Dulce, con una superficie aproximada de 40-53-62 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO AGUA DULCE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140694, de fecha 21 de febrero de 2005, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 00779, de fecha 4 de abril del año 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Agua Dulce", con una superficie aproximada de 40-53-62 hectáreas, ubicado en el Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, solicitado en regularización por el C. Abelardo Angel Cruz, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: 242.00 metros con Cuauhtémoc Vázquez

AL SUR: 256.20 metros con Raquel González y Dr. Abel

AL ESTE: 1,665.50 metros con Moisés Angel y Lili Moo

AL OESTE: 1,536.50 metros con Carmen Zacarías

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Tabasco al Día, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga,

así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal Agraria, con domicilio en la calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 6 de abril de 2005.- El Perito Deslindador, **José Alfredo de la Cruz de la Cruz**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Arroyo Seco, con una superficie aproximada de 191-24-74 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO ARROYO SECO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140690, de fecha 21 de febrero de 2005, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 00767, de fecha 4 de abril del año 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Arroyo Seco", con una superficie aproximada de 191-24-74 hectáreas, ubicado en el Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, solicitado en regularización por el C. Carmen Zacarías Cambrano, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido Tarimas

AL SUR: Raquel González Campo, Clemente Vázquez Rodríguez, Fco. Vázquez Gómez e Ismael Hernández Vázquez

AL ESTE: Abelardo Angel Cruz y Cuauhtémoc Vázquez

AL OESTE: Ismael Hernández Vázquez, Asunción Flores y Saúl Angel Cruz

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Tabasco al Día, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal Agraria, con domicilio en la calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 6 de abril de 2005.- El Perito Deslindador, **Adolfo Sánchez Molina**.- Rúbrica.

## COMISION NACIONAL FORESTAL

### **CONVOCATORIA 2005 de acreditación al Padrón de Prestadores de Servicios Técnicos Forestales del Programa para el Desarrollo Forestal (PRODEFOR).**

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional Forestal.

MANUEL AGUSTIN REED SEGOVIA, Director General de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en los artículos 17 y 21 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2o. fracciones VI y VIII, 4o., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 4o., 5o. fracción I, 39, 40, 75, 76 y 113 fracción II inciso c) de su Reglamento; 55 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005; 3o. y 4o. fracciones II, III, IV, VI, XI, XIII y XVIII del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional Forestal; 1o., 14 y 35 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Programa para el Desarrollo Forestal, y

#### CONSIDERANDO

Que en el marco del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal, se ha establecido el Programa para el Desarrollo Forestal (PRODEFOR) que prevé el otorgamiento de apoyos transitorios para incentivar a los productores forestales del país, destinados a la productividad de ecosistemas forestales, el desarrollo de la cadena productiva forestal, la diversificación de actividades que mejoren el ingreso de los dueños y poseedores de terrenos forestales y, en general, promover el desarrollo forestal sustentable, ello a través de un procedimiento que permita asignar dichos apoyos bajo criterios de objetividad, equidad, publicidad, selectividad, transparencia y temporalidad;

El Acuerdo que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Programa para el Desarrollo Forestal, en lo sucesivo "Reglas de Operación del PRODEFOR", establece, entre otras obligaciones a cargo de la Comisión Nacional Forestal, emitir la convocatoria nacional única a los prestadores de servicios técnicos, profesionales vinculados, capacitadores prácticos e investigadores interesados en conformar el Padrón de Prestadores de Servicios Técnicos Forestales, con el fin de participar en el referido programa federal;

Que a fin de que los prestadores de servicios técnicos, profesionales vinculados, capacitadores prácticos e investigadores conozcan los términos y procedimientos para acreditarse en el Padrón de Prestadores de Servicios Técnicos Forestales, se da a conocer la:

### **CONVOCATORIA 2005 DE ACREDITACION AL PADRON DE PRESTADORES DE SERVICIOS TECNICOS FORESTALES DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO FORESTAL (PRODEFOR).**

#### **1. Curso de inducción:**

Fechas y sedes de los Talleres de Inducción a PSTF del PRODEFOR 2005.

Fecha: 8 de agosto de 2005

Estado	Sedes
Aguascalientes	CIDOC (Centro de Información y Documentación) Calle Aquiles Serdán 301, Zona Centro Pabellón de Arteaga, Ags. C.P. 20660 Tels.: (01 465) 958 90 57 y 958-90-59
Baja California	Sala de usos múltiples de la Oficialía Mayor Gobierno del Estado de Baja California Boulevard Lázaro Cárdenas No. 1451 Fraccionamiento Bahía Ensenada. Ensenada, Baja California Tels.: (01 686)-554 45 87, 554 66 17 y 554 90 33

Campeche	Delegación Federal de la SEMARNAT Av. López Mateos con Galeana No. 89 Col. San Román, C.P. 24040, Campeche, Camp. Tel.: (01 981) 811-95-18
Coahuila	CECFOR No. 3 "Ing. José Angel de la Cruz Campa". Carretera a Zacatecas Km. 2.5, Saltillo, Coah. Tels.: (01 844) 413 21 07 y 413-06-60
Chiapas	Auditorio de la Subsecretaría de Desarrollo Forestal Calle Río Usumacinta No. 851 Fracc. Los Laguitos. Tuxtla Gutiérrez, Chis. Tels.: (01 961) 613 21 48 y 613 64 44
Distrito Federal	Sala de usos múltiples Coordinación General de Gerencias Regionales de la CONAFOR Progresos No. 5, Col. Del Carmen, Coyoacán, D.F. Tel.: (01 55) 56 11 95 87
Guerrero	Hotel Jacarandas Av. Ruffo Figueroa s/n, Col. Burócratas Chilpancingo, Gro. Tels.: (01 747) 471 76 58 y 494 52 32
Morelos	Auditorio anexo a la Torre (Sala de Consejo de la Biblioteca Universitaria) Ubicado en Chamilpa Av. Universidad No. 1001 Cuernavaca, Mor. Tel.: (01 777) 372 19 71
Nayarit	Oficinas de la Gerencia Estatal de la CONAFOR Calle Florencia No. 14 Col. Ciudad del Valle, Tepic, Nay. Tel.: (01 311) 214 29 04
Querétaro	Vivero Forestal Calamanda Carretera México-Querétaro Km. 187.5 Ejido Calamanda, Mpio. El Marqués, Qro. Tels.: (01 448) 275 13 66 y 275 13 72.
San Luis Potosí	Oficinas de la Gerencia Estatal de la CONAFOR Av. Dr. Salvador Nava s/n, interior Parque Tangamanga I, San Luis Potosí, S.L.P. Tels.: (01-444) 817-7605/833-8508
Sinaloa	Sala Audiovisual de la Comisión Nacional del Agua Calle Federalismo s/n esquina con Blvd. Culiacán, Colonia Recursos Hidráulicos, Culiacán, Sin. Tels.: (01 844) 413 21 07 y 413 06 60
Tabasco	Sala de Juntas de la Delegación Federal de la SEMARNAT Calle Paseo de la Sierra No. 613 Colonia Reforma, Villahermosa, Tab. Tels.: (01 993) 351-72-93 y 351-73-59

Fecha: 9 de agosto de 2005

Baja California Sur	Sala de Juntas de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico Calle Isabel la Católica esquina con Melchor Ocampo, Col. Centro La Paz, Baja California Sur. C.P. 23000 Tels.: (01 612) 123 93 27 y 128 70 21
Colima	Vivero "Las Higueras" del Gobierno del Estado Km. 5.5, Carr. Villa de Alvarez-Comala Tel.: (01 312) 330 66 11
Durango	Auditorio "Angelita Z de González de la Vega" Av. Capitán Francisco de Ibarra s/n Esq. con Blvd. Heroico Colegio Militar Col. Nueva Vizcaya, Durango, Dgo., C.P. 34080. Tel.: (01 618) 827 68 74
Guanajuato	Centro de Competitividad Ambiental Km. 1.5, Camino al Chicamito, Carr. Valle de Santiago-Yuriria Valle de Santiago, Gto. Tel.: (01 462) 626 81 47
Hidalgo	Gerencia Estatal de la CONAFOR Avenida 11 esquina Avenida 4 Col. Plutarco Elías Calles Pachuca de Soto, Hgo. Tels.: (01 771) 718 03 08 y 718 65 76
México	Sala de Juntas de PROBOSQUE Rancho Guadalupe, Conjunto SEDAGRO Metepec, Edo. de Méx. Tels.: (01 722) 208 22 43 y 271 07 89
Oaxaca	Hotel Fortín Plaza Av. Venus No. 118 Col Estrella, Oaxaca, Oax. Tels.: (01 951) 503 08 83, Ext. 14 y 518 71 79, Ext. 23
Puebla	Auditorio de la Facultad de Físico-Matemáticas, Edificio 190, planta baja, Boulevard Valsequillo y Av. San Claudio, Jardines de San Manuel Ciudad Universitaria. Puebla, Pue.
Tlaxcala	Sala de Capacitación de la CONAFOR Vivero Forestal San Pablo Carr. San Pablo Apetatitlán-Apizaco s/n Mpio. Antonio Carvajal, Tlax. Tels.: (01 246) 466 35 78 y 466 35 79
Yucatán	Secretaría de Desarrollo Rural y Pesca del Gobierno del Estado. Calle 21 No. 44, Ciudad Industrial, Mérida, Yuc. Tels.: (01 999) 948 48 64, 948 48 65 y 948 92 52
Zacatecas	Salón Audiovisual de la Unidad Académica de Agronomía Universidad Autónoma de Zacatecas. Carr. Zacatecas a Guadalajara Kilómetro 15.5 Zacatecas, Zac. C.P. 98170 Tels.: (01 492) 925 42 27 y 925 42 29

Fecha: 10 de agosto de 2005

Chihuahua	Auditorio "Ing. y MC. Héctor Jaime Muñoz Márquez" Facultad de Ciencias Agrotecnológicas Universidad Autónoma de Chihuahua. Ciudad Universitaria s/n Campus 1, Chihuahua, Chih. Tels.: (01 614) 426 50 53, 426 58 53 y 426 58 11
Jalisco	CEFOFOR Miguel Angel de Quevedo No. 350 Col. El Campanario Cd. Guzmán, Zapotlán el Grande, Jal. Tels.: (01 33) 31 10 22 83 y 31 10 22 84
Michoacán	Auditorio del Edificio B Ciudad Universitaria Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo Av. Francisco J. Múgica Morelia, Mich. Tels.: 01 (443) 308 13 05, 340 14 90 y 340 14 91.
Nuevo León	Sala de Juntas de la Gerencia Regional VII Cuencas Centrales. Centro Internacional de Negocios Monterrey, A.C. (CINTERMEX) Av. Fundidora No. 501, Col. Obrera, primer nivel, local 8 Monterrey, N.L. Tels.: (01 81) 81 91 58 68 y 81 91 58 69
Quintana Roo	Auditorio del FIRA Avenida Alvaro Obregón No. 479 Chetumal, Quintana Roo. Tels.: (01 983) 833 49 42 y 833 31 20
Sonora	Sala Audiovisual del Centro Ecológico de Sonora Carretera a Guaymas Km. 2.5 Hermosillo, Sonora Tels.: (01 662) 212 08 60 y 213 52 73
Tamaulipas	Comisión Nacional Forestal del Estado de Tamaulipas Calles 21 y 22, Morelos No. 537-A (altos) Zona Centro, C.P. 87000 Ciudad Victoria, Tamaulipas Tels.: (01 834) 315 79 31, 315 78 99 y 315 38 79.
Veracruz	Salón Macuiltépetl del Hotel Howard Johnson Av. 20 de Noviembre Ote. No. 455 Col. Modelo Xalapa, Ver., C.P. 91040 Tels.: (01 228) 810 81 97, 810 81 99 y 811 24 98

Los interesados podrán inscribirse el primer día de cada evento, en el lugar y fecha que se señalan en el cuadro anterior, señalándose al efecto que todos los cursos de inducción profesional son gratuitos y por ningún motivo podrán ser requeridos de costos o cuotas por concepto de recuperación, inscripción o análogos.

## 2. Acreditación y requisitos:

Con excepción a los mencionados en el primer párrafo del punto 5 de esta Convocatoria, podrán inscribirse en el curso de inducción profesional las personas físicas y representantes de personas morales cuya área de conocimiento coincida con la actividad forestal, de tal forma que permita realizar estudios relacionados con el manejo, aprovechamiento, transformación, comercialización y administración de los recursos forestales, así como impartir talleres para la organización, capacitación y asistencia técnica a productores forestales y aquellas personas que cuenten con el conocimiento práctico y la experiencia suficiente para impartir talleres de capacitación a productores forestales.

Los requisitos para obtener la inscripción son los siguientes:

- a) Asistir al curso de inducción que para tal fin organice la CONAFOR y el Gobierno del Estado donde pretenda inscribirse al Padrón de Técnicos del PRODEFOR;
- b) Presentar curriculum vitae que acredite su experiencia.
- c) Presentar su solicitud debidamente requisitada en los formatos autorizados que podrá obtener en la página electrónica establecida en el sistema Internet: [www.conafor.gob.mx/programas\\_nacionales\\_forestales/prodefor/pdfs/RO\\_PRODEFOR\\_2003\\_DOF.pdf](http://www.conafor.gob.mx/programas_nacionales_forestales/prodefor/pdfs/RO_PRODEFOR_2003_DOF.pdf), o en los medios que se le indiquen en el lugar del curso de inducción, anexando copia simple de la cédula de identificación fiscal o del Registro Federal de Contribuyentes;
- d) Aprobar el examen que se aplique al final del taller.

Los interesados inscritos en cualquiera de los cursos de inducción profesional referidos, deberán obligarse a acudir en forma puntual y durante todo el evento.

Las personas que obtengan la acreditación en el Padrón de Técnicos del PRODEFOR, deberán observar las disposiciones contenidas en las "Reglas de Operación de PRODEFOR".

## 3. Vigencia del registro:

La vigencia del registro será hasta la siguiente acreditación del Ejercicio Fiscal 2006.

## 4. Aspectos generales:

Las disposiciones contenidas en la presente Convocatoria podrán ser modificadas en cualquier momento por la Comisión Nacional Forestal; sin embargo, cualquier modificación será comunicada a los interesados a través de la publicación respectiva en el **Diario Oficial de la Federación**.

La CONAFOR se reserva el derecho, en todo momento y sin responsabilidad ni obligación alguna, de suspender los cursos de inducción profesional cuya demanda sea razonablemente baja, entendiéndose ésta como el número mínimo de prestadores de servicios técnicos que acudan a un taller, para lo cual está establecido un mínimo de tres asistentes, por lo que el curso o taller se puede suspender a criterio de la CONAFOR, o bien, que no ofrezcan o garanticen condiciones aceptables a juicio de este Organismo, definiéndose éstas como las condiciones técnicas, sociales, ambientales, del lugar donde se pretende realizar el taller o curso, es decir, que existan elementos básicos para una adecuada exposición de los temas del taller.

En el caso de suspensión o rechazo de acreditación la CONAFOR no tendrá responsabilidad alguna respecto a los gastos que los participantes hubieren realizado para su participación, por lo que no podrá efectuarse ninguna reclamación o solicitud de reembolso de dichos gastos.

**5. Impedimentos:**

Con el fin de salvaguardar la equidad, transparencia e imparcialidad en el desarrollo del PRODEFOR, los prestadores de servicios técnicos forestales, profesionales vinculados y capacitadores prácticos que tengan el carácter de servidores públicos en alguno de los tres órdenes de gobierno, estarán impedidos para acreditarse en el Padrón de Técnicos del PRODEFOR.

**6. Quejas y denuncias:**

Los participantes podrán presentar sus inconformidades, quejas y denuncias, con respecto al proceso de acreditación, ante las instancias que a continuación se señalan:

- a) Al Organismo Interno de Control en la CONAFOR:  
Periférico Poniente 5360, Edificio "B", 1er. piso  
Colonia San Juan de Ocotán  
C.P. 45019  
Zapopan, Jalisco.  
Teléfono: 01 (33) 3777-7020  
Fax: 01 (33) 3777-7019  
LADA SIN COSTO: 01 800 500 43 61  
Correo Electrónico: [quejas@conafor.gob.mx](mailto:quejas@conafor.gob.mx)
- b) A la Secretaría de la Función Pública en:  
Av. Insurgentes Sur 1735  
7o. piso, ala Sur.  
Colonia Guadalupe Inn.  
C.P. 01020  
Delegación Alvaro Obregón  
México, D.F.
- c) SACTEL (Servicio de Atención Ciudadana Telefónica)  
LADA SIN COSTO: 01 800 112 0584

Para mayores informes, los interesados podrán comunicarse a los teléfonos: (0133) 37 77 70 76; 37 77 70 00 (exts. 2300, 2306, 2307 o 2308) en Zapopan, Jalisco, en el horario de 9:00 a 18:00 hrs., así como en las Gerencias Regionales y en las oficinas estatales de la CONAFOR o a los correos electrónicos [lmartinez@conafor.gob.mx](mailto:lmartinez@conafor.gob.mx); [ggonzalez@conafor.gob.mx](mailto:ggonzalez@conafor.gob.mx), [havila@conafor.gob.mx](mailto:havila@conafor.gob.mx) y [fjaquez@conafor.gob.mx](mailto:fjaquez@conafor.gob.mx).

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Atentamente

Zapopan, Jal., a 27 de mayo de 2005.- El Director General de la Comisión Nacional Forestal, **Manuel Agustín Reed Segovia**.- Rúbrica.

(R.- 215566)

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.5921 M.N. (DIEZ PESOS CON CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 5 de agosto de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 5 de agosto de 2005, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.57, 3.67 y 3.58, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 3.40, 4.06 y 4.08, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 5 de agosto de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 215785)

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 10.0050 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Serfin S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 5 de agosto de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estado de México  
Poder Judicial  
Tribunal Superior de Justicia del Estado de México  
Juzgado Segundo Civil de Tlalnepantla, Méx.  
Segunda Secretaría**

**EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado por la audiencia de fecha tres de marzo del dos mil cinco, dictado en los autos del expediente 416/95, registrado en el Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, se convoca a los acreedores de la Suspensión de Pagos, promovido por el C. Raúl Avilés Gutiérrez, para la junta de acreedores para la discusión, admisión y aprobación de la modificación del convenio preventivo propuesto en la audiencia de fecha antes señalada, la cual tendrá verificativo a las trece horas con treinta minutos del día veinticuatro de agosto de este año, al tenor de la siguiente orden del día:

- 1.- Lista de asistencia de acreedores concurrentes, con la expresión de sus créditos reconocidos.
- 2.- Lectura de las propuestas de adición, o modificación al convenio preventivo propuesto.
- 3.- Apertura del debate sobre la aprobación del convenio.

Para su publicación por tres veces de cinco en cinco días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación de este municipio, Diario Amanecer, de tal manera que la última publicación se hará en cuando menos cinco días antes de la celebración de la junta antes señalada.

Tlalnepantla, Edo. de Méx., a 28 de junio de 2005.

El Segundo Secretario de Acuerdos

**Lic. Fernando Zetina Gómez**

Rúbrica.

(R.- 214528)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
México  
Sexta Sala Civil  
Toca 1188/2005**

**EDICTO**

Se notifica a: Jorge M. García Godínez.

Que en los autos del toca arriba anotado, del juicio ordinario civil, seguido por Pineda Bañuelos Judith, en contra del C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal y otros, se ordena emplazar a usted, por medio de edictos, en virtud de ignorarse su domicilio y en su carácter de tercero perjudicado, la interposición del Juicio de Garantías ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno, a fin de que acuda ante la citada Autoridad Federal en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Sexta Sala, las copias simples correspondientes.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de junio de 2005.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Sexta Sala Civil

**Lic. Antígona Cuanaló Ramírez**

Rúbrica.

(R.- 214656)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado  
Villahermosa, Tab.**

## EDICTO

A Constructora Moro, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Que en el expediente número 29/2004-V, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el licenciado Raúl Jasso Aguilar, apoderado legal de Pemex, Exploración y Producción, en contra de Constructora Moro, Sociedad Anónima de Capital Variable, en veintitrés de noviembre de dos mil cuatro, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

Agréguese a los presentes autos el escrito de cuenta de Raúl Jasso Aguilar, apoderado legal de Pemex Exploración y Producción, mediante el cual solicita se emplace por edictos a la demandada Constructora Moro, Sociedad Anónima de Capital Variable, al respecto es de concederle su solicitud; consecuentemente, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que establece: "Cuando hubiere que citar a juicio a alguna persona que haya desaparecido, no tenga domicilio fijo o se ignore dónde se encuentra, la notificación se hará por edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndoles saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación. Se fijará, además, en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda presentarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en la puerta del juzgado, y deberá contener, en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse"; cítese por edictos a costa de la parte actora a la demandada Constructora Moro, Sociedad Anónima de Capital Variable, los que contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciendo del conocimiento de la citada demandada que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra; además de señalar persona y domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de rotulón que se fijará en la puerta del Juzgado, lo anterior con apoyo en lo precepto por los artículos 305, 306 y 316 del referido ordenamiento civil. Requiérase a la parte promovente para que comparezca a recoger el edicto en el término de tres días contados a partir de la notificación del presente proveído y posteriormente acredite haber efectuado la publicación de los mismos, para estar en aptitud de fijar el presente edicto en las puertas de este órgano jurisdiccional.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en concordancia con los artículos 6 y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de dos de abril de dos mil cuatro, vigente a partir del cinco del mismo mes y año, por el cual se derogó el Acuerdo 30/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, dígase a las partes, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, así como también, el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales en la misma, y el de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional o en una ley expedida por el Congreso de la Unión o legislaturas de los Estados, manifestación que deberá realizarse dentro del presente juicio, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia de que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, ello de conformidad con lo señalado por el artículo 8o. del citado Reglamento, en la medida en que no se impida el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el licenciado Salvador Fernández León, Juez Segundo de Distrito en el Estado, ante la Secretaria, licenciada Eneida Juárez Vidal, que da fe.-

Con fecha ocho de febrero de dos mil cinco, se dictó el siguiente proveído que a la letra dice:

Agréguese a los presentes autos el escrito de cuenta de Raúl Jasso Aguilar, apoderado legal de Pemex, Exploración y Producción, al que adjunta dos edictos, como lo solicita en su escrito de cuenta y de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena emitir nuevo edicto en el cual deberá constar la relación sucinta de la demanda, para emplazar a la demandada Constructora Moro, Sociedad Anónima de Capital Variable. En consecuencia requiérase a la parte promovente para que comparezca a recoger el edicto en el término de tres días contados a partir de la notificación del presente proveído y posteriormente acredite haber efectuado la publicación de los mismos, para estar en aptitud de fijar el presente edicto en las puertas de este órgano jurisdiccional. En consecuencia, cítese por edictos a costa de la parte actora a la demandada Constructora Moro, Sociedad Anónima de Capital Variable, los que contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el

"Diario Oficial" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, en la cual le reclama las siguientes prestaciones: **"a)**- El pago de la cantidad de \$183,768.20 (cientos ochenta y tres mil setecientos sesenta y ocho pesos 20/100 M.N.), más IVA, por concepto de anticipo no amortizado, de acuerdo a lo señalado por las partes en el párrafo tercero de la cláusula quinta del contrato número CORS-176/94, **B)**- El pago de \$218,597.02 (doscientos dieciocho mil quinientos noventa y siete pesos 02/100 M.N.) por concepto de gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal, los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado del anticipo y se calcularán por días calendario desde que venció el plazo para reintégralo, hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de mi mandante, lo anterior, con fundamento en el cuarto párrafo de la cláusula quinta, del contrato número CORS-176/94 el cálculo de los gastos financieros se realizó hasta el quince de mayo del año dos mil uno, cálculo que deberá actualizarse en el momento de ejecución de sentencia; **C)**- El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio. Además de señalar persona y domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de rotulón que se fijará en la puerta del Juzgado, lo anterior con apoyo en lo precepto por los artículos 305, 306 y 316 del referido ordenamiento civil.

Notifíquese personalmente.

Lo proveyó, manda y firma el licenciado Salvador Fernández León, Juez Segundo de Distrito en el Estado, ante la Secretaria licenciada Eneida Juárez Vidal, quien da fe.

Por mandato judicial y para su publicación se le citará por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República. Por lo que se expide el presente edicto a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil cinco, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

**Lic. Eneida Juárez Vidal**

Rúbrica.

(R.- 215070)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en el Estado**  
**Nogales, Son.**

**EDICTO**

Unión de Crédito Ganadero del Norte de Sonora, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Por medio del presente edicto se le notifica que con fecha cinco de abril de dos mil cuatro, se radicó el Juicio Ordinario Mercantil 1/2004, derivado de la demanda promovida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en contra de la Unión de Crédito Ganadero del Norte de Sonora, Sociedad Anónima de Capital Variable, a la que demandó la prestación siguiente: "Que la Unión de Crédito Ganadero del Norte de Sonora, S.A. de C.V., acate la orden que tenga a bien girar su Señoría al Titular del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en la Ciudad de Nogales, Sonora, para que con fundamento en lo preceptuado por el artículo 78, penúltimo párrafo, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, proceda a cancelar la inscripción de la citada unión de crédito, ante la imposibilidad de su liquidación, en virtud de que su autorización para operar como organización auxiliar del crédito, ha sido revocada, como quedara acreditado oportunamente, amén de desconocerse su ubicación física actual y cierta, toda vez que no fue localizada en el domicilio que tiene registrado esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha se desconoce la existencia de algún otro domicilio en donde pueda ser localizada."

Lo anterior a efecto de que si a sus intereses conviene comparezca al Juicio Ordinario Mercantil 1/2004, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del término señalado, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por rotulón que se fijarán en la puerta de este Juzgado de Distrito.

Atentamente

Nogales, Son., a 21 de abril de 2005.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Sonora

**Lic. Felipe Gutiérrez Garduño**

Rúbrica.

(R.- 215107)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado de Jalisco**  
**Supremo Tribunal de Justicia del Estado**  
**Jalisco**

**Octava Sala**  
**EDICTO**

En los autos del Toca 1557/2004, relativos al juicio civil ordinario promovido por Irineo Ortiz Islas en contra de María Olga Casillas Coral, por este medio se emplaza a la Tercero Perjudicado María Olga Casillas Coral respecto a demanda de amparo formulada por Irineo Ortiz Islas, deberá presentarse dentro del término de 30 treinta días contados a partir de la última publicación a defender sus derechos. Artículo 167 de la Ley de Amparo.

Publíquese tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y periódico Excélsior.

Guadalajara, Jal., a 5 de julio de 2005.

El Secretario de Acuerdos

**Lic. Gabriel López Alvarez**

Rúbrica.

**(R.- 214861)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en el Estado**  
**Nogales, Son.**

**EDICTO**

Unión de Crédito Agrícola, Ganadera e Industrial Pacífico, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Por medio del presente edicto se le notifica que con fecha treinta de junio de dos mil cuatro, se radicó el Juicio Ordinario Mercantil 2/2004, derivado de la demanda promovida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en contra de la Unión de Crédito Agrícola, Ganadera e Industrial Pacífico, Sociedad Anónima de Capital Variable, a la que demandó la prestación siguiente: "Con fundamento en lo preceptuado por el artículo 78, penúltimo párrafo, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, que esa sociedad acate la designación del liquidador, que tenga a bien nombrar esa H. autoridad judicial, dada la omisión de la demandada de cumplir con la obligación que le impone el precepto legal invocado".

Lo anterior a efecto de que si a sus intereses conviene comparezca al Juicio Ordinario Mercantil 2/2004, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del término señalado, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por rotulón que se fijarán en la puerta de este Juzgado de Distrito.

Atentamente

Nogales, Son., a 29 de abril de 2005.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Sonora

**Lic. Felipe Gutiérrez Garduño**

Rúbrica.

**(R.- 215105)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**  
**Guadalajara, Jal.**

**EDICTO**

Juicio Amparo 210/2005-V, promovido Rafael Eugenio Madrigal Velázquez, contra actos Juez Segundo de lo Civil de esta ciudad, por acuerdo de esta fecha se ordenó por ignorarse domicilio del tercero perjudicado Carlos Eugenio Valencia López, sea emplazado por edictos. Se señalan las nueve horas con quince minutos del siete de septiembre del año en curso, para celebración audiencia constitucional, quedando a disposición copias Secretaría del Juzgado. Haciéndole saber que deberá presentarse a este procedimiento dentro de treinta días contados a partir última publicación caso de no comparecer a señalar domicilio recibir notificaciones se les practicarán por lista, aun carácter personal artículo 28 fracción II, Ley de Amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, como en periódico "Reforma".

Guadalajara, Jal., a 5 de julio de 2005.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

**Lic. María Aracely de la Parra Pérez**

Rúbrica.

**(R.- 215175)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas con residencia en Tampico**

## EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Unión de Crédito de la Industria de la Construcción de Tamaulipas, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de veinticuatro de junio de dos mil cinco, dictado en el Juicio Ordinario Mercantil 11/2004, promovido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en contra de usted, en el cual le demanda, en términos del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, que esa sociedad acate la designación de liquidador, que este Tribunal Federal nombre, dada su omisión para cumplir con la obligación que le impone el precepto legal invocado, en virtud de habersele revocado la autorización que se le otorgó para operar como unión de crédito; para tal efecto, se le manda emplazar por edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional como lo es el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico local "El Sol de Tampico", el cual se estima como uno de los de mayor circulación que se edita en esta ciudad, para que se presente a este Juzgado dentro de los sesenta días siguientes a la última publicación de este edicto; se le hace saber, que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal copia simple de la demanda y de los documentos exhibidos por la actora, así como del auto de radicación del veintidós de julio de dos mil cuatro y del proveído de esta propia fecha que ordenó su emplazamiento mediante esta vía, apercibida que si pasado dicho término, no comparece por sí, o por conducto de apoderado o por gestor que pueda representarla, se continuará el juicio en su rebeldía y por su incomparecencia todas las posteriores notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados del Juzgado. Lo anterior, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, en relación con el diverso 67, fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicable de manera supletoria al Código de Comercio.

Tampico, Tamps., a 24 de junio de 2005.

El Secretario del Juzgado Décimo Distrito en el Estado de Tamaulipas

**Lic. Francisco Esparza García**

Rúbrica.

(R.- 215358)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Consejo de la Judicatura Federal  
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el D.F.

## EDICTO

Para publicar la sentencia que declara de plano en estado de quiebra a Industrias Invet, S.A. de C.V.

En el expediente 77/2003-A relativo al procedimiento de concurso mercantil de Industrias Invet, Sociedad Anónima de Capital Variable, el Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, el día once de octubre de dos mil cuatro, dictó sentencia en la que se declaró de plano en estado de quiebra a dicha comerciante, retrotrayendo sus efectos al uno de enero de dos mil tres, declarando suspendida la capacidad de ejercicio del comerciante sobre los bienes y derechos que integran la masa, los que serán administrados por el síndico; se tuvo a Gerardo Sierra Arrazola designado por el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles como especialista para desempeñar las funciones de síndico y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de sus funciones la calle de Campeche número 430, primer piso, despacho 102, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad; se ordenó que con las excepciones de ley, el comerciante, sus administradores, gerentes y dependientes, entreguen al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa; también se ordenó a las personas que tengan en su posesión bienes del comerciante, los entreguen al síndico, salvo los que estén afectos a ejecución de sentencia ejecutoria en cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso, se prohíbe a los deudores del comerciante, pagar o entregarle bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Sol de México, de esta ciudad.

Atentamente

México, D.F., a 29 de noviembre de 2004.

La Secretaria del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Susana Guzmán Benavides**

Rúbrica.

(R.- 215360)

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
México

**Sexta Sala Civil**  
**Toca 389/2005**

EDICTO

Se notifica a: Raúl Rodríguez Alonso.

Que en los autos del Toca arriba anotado, del juicio ejecutivo mercantil, seguido por Cruz Arroyo Héctor Pedro, en contra de Raúl Rodríguez Alonso, se ordena emplazar a usted, por medio de edictos, en virtud de ignorarse su domicilio y en su carácter de tercero perjudicado, la interposición del juicio de garantías ante el H. Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito Amparo número D.C.-2549/2005-III, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Sexta Sala, las copias simples correspondientes.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.  
México, D.F., a 3 de junio de 2005.  
La C. Secretaria de Acuerdos de la Sexta Sala Civil  
**Lic. Antígona Cuanaló Ramírez**  
Rúbrica.

**(R.- 215414)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato**

EDICTO

En el Juicio de Amparo 905/2004-V, del este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, cuya audiencia constitucional se encuentra señalada para las diez horas del cinco de septiembre dos mil cinco, promovido por Beatriz Pérez Muñoz contra actos del Juez Décimo del Ramo Civil, del Actuario Adscrito a la Oficina Central de Actuarios, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de la Dirección de Impuestos Inmobiliarios del Municipio, todos con residencia en esta ciudad de León, Guanajuato, que hizo consistir en todas y cada una de las actuaciones practicadas dentro del Juicio Ordinario Civil 309/2002-C del índice del Juez de los autos; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la tercera perjudicada Martina Ortiz Padrón, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, a costa de la parte quejosa.

Lo que hago de su conocimiento para los fines legales consiguientes.

León, Gto., a 14 de julio de 2005.  
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato  
**Lic. Ignacio Díaz Robledo**  
Rúbrica.

**(R.- 215419)**

**AVISO AL PUBLICO**

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,101.00
2/8	de plana	\$ 2,202.00
3/8	de plana	\$ 3,303.00
4/8	de plana	\$ 4,404.00
6/8	de plana	\$ 6,606.00
1	plana	\$ 8,808.00
1 1/2	planas	\$ 13,212.00
2	planas	\$ 17,616.00

Atentamente  
**Diario Oficial de la Federación**

**AVISOS GENERALES**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Unitario Agrario**  
**Secretaría de Acuerdos**  
**Distrito 15**  
**Guadalajara**  
**EDICTO**

Por este medio se emplaza en su carácter de terceros perjudicados a Eduardo Serrano Martínez y María Aguilar de Ochoa, a los juicios de amparo directo promovidos por Moisés Eduardo Cruz Fonseca, Fulgencio Cortés Márquez y otros, el comisariado ejidal de San Sebastianito, Municipio de Tlaquepaque, y Tomás Salas Parra, en su carácter de mandatario judicial de la persona moral denominada "Confía", S.A., en los que se impugna la sentencia del seis de febrero del año 2004, emitida en el expediente T.U.A. 15.- 180/15/97; que determinó improcedente la acción de nulidad de los acuerdos tomados en asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales. A efecto de que comparezcan ante el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito que en turno corresponda, a defender sus derechos si a su interés conviene, dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación.

Publíquese este ejemplar por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico "El Occidental" en esta ciudad, así como en tablero de avisos de la Presidencia Municipal que corresponda y en los estrados de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento.

Guadalajara, Jal., a 24 de junio de 2005.

El Secretario de Acuerdos

**Lic. Elías Leños Mares**

Rúbrica.

(R.- 214798)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Comisión Nacional Bancaria y de Valores**  
**Vicepresidencia de Normatividad**  
**Dirección General de Autorizaciones**  
**312-1/58232/2005**  
**Expediente CNBV.312.211.25 (000599.U-692)**

**Asunto:** Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

Unión de Crédito Promotora para el Desarrollo

Económico del Estado de México, S.A. de C.V.

Mariano Matamoros No. 1010-B

Col. Universidad

50130, Toluca, Estado de México.

Con fundamento en los artículos 5o. y 8o. fracción XI de la Ley General de Organización y Actividades Auxiliares del Crédito y con motivo de la reforma a la cláusula octava de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 16 de diciembre de 2004, esta Comisión tiene a bien modificar el punto segundo fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada con oficio 601-II-DA-b-47999 del 27 de octubre de 1993, para quedar como sigue:

**"Segundo.-** .....

**I.-** .....

**II.-** El capital social autorizado es de \$12'500,000.00 (doce millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), representado por 3,000 acciones serie "A", 1,000 acciones serie "D" y 2,250 acciones serie "F" correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro, 100 acciones serie "B", 1,900 acciones serie "C", 1,500 acciones serie "E" y 2,750 acciones serie "G" correspondientes al capital variable, con valor nominal de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) cada una.

**III.-** .....

Atentamente

México, D.F., a 11 de julio de 2005.

El Director General

**Lic. José Antonio Bahena Morales**

Rúbrica.

(R.- 215411)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de la Función Pública**  
**Organo Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública**  
**Area de Responsabilidades**

**Expediente RP-002/2004**  
**Oficio 11/OIC/RS/0687/2005**

**NOTIFICACION POR EDICTO**

Notificación a: Artículos para la Limpieza Pérez, S.A. de C.V.

En los autos del expediente administrativo RP-002/2004, con fecha nueve de noviembre de dos mil cuatro, se emitió el oficio número 11/OIC/RS/1766/2004 siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 18, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. párrafo primero, 2, 3, 16, 35 fracción I, 36 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2 apartado C y penúltimo párrafo, 64 fracción I numerales 5, 8 y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2 último párrafo y 54 párrafos primero y tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, se le notifica el inicio del Procedimiento Administrativo de Sanción a Licitantes, Proveedores y Contratistas en su contra por posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por conducto de su representante legal y, en su caso, imponerle las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59 y 60 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con lo establecido en los artículos 37 y 69 de su Reglamento. En virtud de que existen elementos para establecer que Artículos para la Limpieza Pérez, S.A. de C.V., por conducto de su Representante Legal probablemente infringió lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ubicándose en el supuesto que prevé el artículo 60 fracción I de la misma Ley, al no formalizar los pedidos números 3-1331 y 3-1332, adjudicados por la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios en la Secretaría de Educación Pública, derivados de la licitación pública nacional número 00011001-022/03, para la adquisición de material de aseo y limpieza, por causas imputables a la representación legal de dicha empresa. Por tal motivo tiene quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su última publicación de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para que a través de la persona que tenga la representación legal de esa empresa, quien deberá acreditar la personalidad correspondiente, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, así como a las personas autorizadas para los mismos efectos, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, en avenida Universidad número 1074, colonia Pueblo Xoco, código postal 03330, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole de que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma, el Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.

México, D.F., a 16 de mayo de 2005.

**Lic. Andrés de Jesús Serra Rojas Beltri**

Rúbrica.

**(R.- 215458)**

**SERVICENTRO SANTA ANA, S.A. DE C.V.**

**CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Por medio de la presente se convoca a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo en el domicilio social el día 15 de agosto del año 2005 a las 10:00 horas, en las que se tratará lo siguiente:

## ORDEN DEL DIA

- I.- Apertura de la Asamblea.  
 II.- Suscripción y pago del capital social decretado.  
 III.- Asuntos generales.

México, D.F., a 29 de julio de 2005.

Administrador Unico

**Juan Carlos Mendoza Reynoso**

Rúbrica.

(R.- 215417)

<p style="text-align: center;"><b>MATERIALES NIZA, S.A.</b> CONVOCA</p> <p>A los señores accionistas:        A una Asamblea General Extraordinaria que deberá celebrarse en Reforma Agraria número 3, colonia Casa Blanca, código postal 76030, en la ciudad de Querétaro, Qro., el día 20 de septiembre de 2005 a las 12:00 horas. En caso de no existir quórum, se celebrará la Asamblea en segunda convocatoria a las 12:30 horas conforme al siguiente:</p> <p style="text-align: center;">ORDEN DEL DIA</p> <p>I. Reforma al artículo undécimo de los estatutos sociales.        II. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del informe anual a que se refiere el enunciado general del artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles por el ejercicio concluido al 31 de diciembre de 2004.        III. Disolución y liquidación anticipada de la sociedad; designación de liquidadores.        IV. Remuneración a los liquidadores de la sociedad.        V. Designación de delegados que formalicen las resoluciones adoptadas en esta Asamblea.</p> <p style="text-align: center;">Querétaro, Qro., a 3 de agosto de 2005.        Administrador Unico de la Sociedad  <b>León Palatchi Capón</b>        Rúbrica.        (R.- 215561)</p>	<p style="text-align: center;"><b>HSBC SEGUROS, S.A. DE C.V.</b> GRUPO FINANCIERO HSBC AVISO AL PUBLICO EN GENERAL</p> <p>En cumplimiento a lo establecido en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace de su conocimiento que, en asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 31 de marzo de 2005, se acordó, entre otros asuntos, la reducción del capital social en la suma de \$250'201,740.00 (doscientos cincuenta millones doscientos un mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) de los que correspondieron a su:</p> <p>- Parte histórica la suma de \$225'361,960.00 (doscientos veinticinco millones trescientos sesenta y un mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), del cual correspondió \$63'317,058.81 (sesenta y tres millones trescientos diecisiete mil cincuenta y ocho pesos 81/100 M.N.) a la parte fija y \$162'044,901.19 (ciento sesenta y dos millones cuarenta y cuatro mil novecientos un pesos 19/100 M.N.) a la parte variable.</p> <p>- Actualización la suma de \$24'839,780.00 (veinticuatro millones ochocientos treinta y nueve mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Lo anterior se llevó a cabo sin cancelar acciones, toda vez que las mismas no tienen valor nominal.</p> <p style="text-align: center;">México, D.F., a 22 de julio de 2005.        Secretario del Consejo de Administración  <b>Lic. Fernando Ysita del Hoyo</b>        Rúbrica.        (R.- 215262)</p>
<p style="text-align: center;"><b>AVISO AL PUBLICO</b></p> <p>Se informa al público en general que los costos vigentes por suscripción y ejemplar del <b>Diario Oficial de la Federación</b>, son los siguientes:</p> <p>Suscripción semestral: \$ 979.00        Ejemplar de una sección del día: \$ 9.00        El precio se incrementará \$3.00 por cada sección adicional.</p> <p style="text-align: center;">Atentamente  <b>Diario Oficial de la Federación</b></p>	

**AEROPUERTO DE VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.**  
 TARIFAS POR SERVICIOS AEROPORTUARIOS  
 VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2005

**Horario normal**

Nal.	Int.
------	------

Servicio de aterrizaje Factor de cobro (\$/T.M.) Por tonelada o fracción	14.26	33.83
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada o fracción y por hora	9.84	18.35
Servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada o fracción y por hora	0.99	1.99
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/pasajero) Por pasajero	3.10	3.54
Cuota por extensión de servicios no cancelados	2,683.62	2,683.62

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Las tarifas del servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano en horario extraordinario se incrementan 100% sobre las normales.

**AEROPUERTO DE VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.**  
TARIFA DE USO DE AEROPUERTO  
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2005

	Nacional	Internacional
Tarifa de Uso de Aeropuerto	176.00	19.00

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

En la Tarifa de Uso de Aeropuerto Internacional, mensualmente se determinará su equivalencia en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

**AEROPUERTO DE VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.**  
TARIFA POR DERECHO DE ACCESO PARA PRESTADORES  
DE SERVICIOS DE TRANSPORTACION TERRESTRE ESPORADICA  
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2005

Vehículo	Tarifa
Autos y camionetas	86.96
Autobuses	173.48

**AEROPUERTO DE VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.**  
TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES  
PARA AMBULANCIAS, TRASLADO DE VALORES Y OTROS VEHICULOS  
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2005

Vehículo	Tarifa
Autos y camionetas	126.09
Camiones y autobuses	157.39

Las tarifas se deben cubrir por cada acceso.

Las tarifas se indexarán en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los 12 meses anteriores conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

Las tarifas anteriores no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

México, D.F., a 1 de agosto de 2005.

Responsable

Representante Legal

**Lic. Claudio Ramón Góngora Morales**

Rúbrica.

(R.- 215546)

**AEROPUERTO DE TAPACHULA, S.A. DE C.V.**  
TARIFAS POR SERVICIOS AEROPORTUARIOS  
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2005

	Horario normal	
	Nal.	Int.

Servicio de aterrizaje Factor de cobro (\$/T.M.) Por tonelada o fracción	14.26	33.61
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada o fracción y por hora	9.84	18.35
Servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada o fracción y por hora	0.99	1.87
Servicio de abordadores mecánicos (pasillos telescópicos) Factor de cobro (\$/media hora/unidad) Por hora y unidad	332.40	596.29
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/pasajero) Por pasajero	2.76	3.21
Cuota por extensión de servicios no cancelados	2,427.48	2,427.48

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Las tarifas del servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano en horario extraordinario se incrementan 100% sobre las normales.

**AEROPUERTO DE TAPACHULA, S.A. DE C.V.**  
TARIFA DE USO DE AEROPUERTO  
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2005

	Nacional	Internacional
Tarifa de Uso de Aeropuerto	176.00	19.00

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

En la Tarifa de Uso de Aeropuerto Internacional, mensualmente se determinará su equivalencia en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

**AEROPUERTO DE TAPACHULA, S.A. DE C.V.**  
TARIFA POR DERECHO DE ACCESO PARA PRESTADORES  
DE SERVICIOS DE TRANSPORTACION TERRESTRE ESPORADICA  
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2005

Vehículo	Tarifa
Autos y camionetas	63.91
Autobuses	100.44

**AEROPUERTO DE TAPACHULA, S.A. DE C.V.**  
TARIFA POR DERECHO DE ACCESO PARA EMPRESAS DE CARGA Y PARTICULARES  
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2005

Vehículo	Tarifa
Autos y camionetas	31.74
Camiones	50.00

**AEROPUERTO DE TAPACHULA, S.A. DE C.V.**  
TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES  
PARA AMBULANCIAS, TRASLADO DE VALORES Y OTROS VEHICULOS  
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2005

Vehículo	Tarifa
Autos y camionetas	126.09
Camiones y autobuses	157.39

Las tarifas se deben cubrir por cada acceso.

Las tarifas se indexarán en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los 12 meses anteriores conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

Las tarifas anteriores no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

México, D.F., a 1 de agosto de 2005.

Responsable

Representante Legal

**Lic. Claudio Ramón Góngora Morales**

Rúbrica.

(R.- 215549)

**AEROPUERTO DE OAXACA, S.A. DE C.V.**  
TARIFAS POR SERVICIOS AEROPORTUARIOS  
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2005

**Horario normal**

	<b>Nal.</b>	<b>Int.</b>
Servicio de aterrizaje Factor de cobro (\$/T.M.) Por tonelada o fracción	12.60	29.96
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada o fracción y por hora	8.73	16.25
Servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada o fracción y por hora	0.88	1.66
Servicio de abordadores mecánicos (pasillos telescópicos) Factor de cobro (\$/media hora/unidad) Por hora y unidad	295.71	530.29
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/pasajero) Por pasajero	3.10	3.54
Cuota por extensión de servicios no cancelados	2,683.62	2,683.62

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Las tarifas del servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano en horario extraordinario se incrementan 100% sobre las normales.

**AEROPUERTO DE OAXACA, S.A. DE C.V.**  
TARIFA DE USO DE AEROPUERTO  
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2005

	<b>Nacional</b>	<b>Internacional</b>
Tarifa de Uso de Aeropuerto	176.00	19.00

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

En la Tarifa de Uso de Aeropuerto Internacional, mensualmente se determinará su equivalencia en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

**AEROPUERTO DE OAXACA, S.A. DE C.V.**  
TARIFA POR DERECHO DE ACCESO PARA PRESTADORES  
DE SERVICIOS DE TRANSPORTACION TERRESTRE ESPORADICA  
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2005

<b>Vehículo</b>	<b>Tarifa</b>
Autos	63.91
Camionetas	109.57
Autobuses	178.26

**AEROPUERTO DE OAXACA, S.A. DE C.V.**  
TARIFA POR DERECHO DE ACCESO PARA EMPRESAS DE CARGA Y PARTICULARES  
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2005

<b>Vehículo</b>	<b>Tarifa</b>
Autos y camionetas	45.65
Camiones	86.96
Derecho de acceso a plataforma cualquier vehículo	210.44

Las tarifas se deben cubrir por cada acceso.

Las tarifas se indexarán en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los 12 meses anteriores conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

Las tarifas anteriores no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

México, D.F., a 1 de agosto de 2005.

Responsable

Representante Legal

**Lic. Claudio Ramón Góngora Morales**

Rúbrica.

**(R.- 215551)**

**AEROPUERTO DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.**  
TARIFAS POR SERVICIOS AEROPORTUARIOS  
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2005

	Horario normal	
	Nal.	Int.
Servicio de aterrizaje Factor de cobro (\$/T.M.) Por tonelada o fracción	12.49	29.51
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada o fracción y por hora	8.62	16.03
Servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada o fracción y por hora	0.88	1.66
Servicio de abordadores mecánicos (pasillos telescópicos) Factor de cobro (\$/media hora/unidad) Por hora y unidad	291.72	523.44
Servicio de abordadores mecánicos (aerocares) Factor de cobro (\$/viaje) Por viaje	68.34	122.19
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/pasajero) Por pasajero	2.76	3.21
Cuota por extensión de servicios no cancelados	2,427.48	2,427.48

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Las tarifas del servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano en horario extraordinario se incrementan 100% sobre las normales.

**AEROPUERTO DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.**  
TARIFA DE USO DE AEROPUERTO  
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2005

	Nacional	Internacional
Tarifa de Uso de Aeropuerto	146.50	17.50

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

En la Tarifa de Uso de Aeropuerto Internacional, mensualmente se determinará su equivalencia en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

**AEROPUERTO DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.**  
TARIFA POR DERECHO DE ACCESO PARA PRESTADORES DE  
SERVICIOS DE TRANSPORTACION TERRESTRE ESPORADICA  
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2005

Vehículo	Tarifa
Autos y camionetas	86.96
Autobuses	173.48

**AEROPUERTO DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.**  
TARIFA POR DERECHO DE ACCESO PARA EMPRESAS  
DE CARGA Y PARTICULARES

## VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2005

Vehículo	Tarifa
Autos y camionetas	45.65
Camiones	86.96

**AEROPUERTO DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.**  
**TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA**  
**AMBULANCIAS, TRASLADO DE VALORES Y OTROS VEHICULOS**  
**VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2005**

Vehículo	Tarifa
Autos y camionetas	126.09
Camiones y autobuses	157.39

Las tarifas se deben cubrir por cada acceso.

Las tarifas se indexarán en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los 12 meses anteriores conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

Las tarifas anteriores no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

**AEROPUERTO DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.**  
**HORARIO OFICIAL DE OPERACION**

A partir del 1 de julio de 2005, y con base en la notificación recibida de la Comandancia del Aeropuerto Internacional de Veracruz Gral. Heriberto Jara Corona, el horario oficial de operación será de 6:00 a 23:00 horas.

México, D.F., a 1 de agosto de 2005.

Responsable

Representante Legal

**Lic. Claudio Ramón Góngora Morales**

Rúbrica.

**(R.- 215547)**

**AEROPUERTO DE MINATITLAN, S.A. DE C.V.**  
**TARIFAS POR SERVICIOS AEROPORTUARIOS**  
**VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2005**

	Horario normal	
	Nal.	Int.
Servicio de aterrizaje Factor de cobro (\$/T.M.) Por tonelada o fracción	14.26	33.61
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada o fracción y por hora	9.84	18.35
Servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada o fracción y por hora	0.99	1.88
Servicio de abordadores mecánicos (pasillos telescópicos) Factor de cobro (\$/media hora/unidad) Por hora y unidad	332.41	596.29
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/pasajero) Por pasajero	2.76	3.21
Cuota por extensión de servicios no cancelados	2,427.48	2,427.48

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Las tarifas del servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano en horario extraordinario se incrementan 100% sobre las normales.

**AEROPUERTO DE MINATITLAN, S.A. DE C.V.**  
TARIFA DE USO DE AEROPUERTO  
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2005

	<b>Nacional</b>	<b>Internacional</b>
Tarifa de Uso de Aeropuerto	176.00	19.00

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

En la Tarifa de Uso de Aeropuerto Internacional, mensualmente se determinará su equivalencia en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

**AEROPUERTO DE MINATITLAN, S.A. DE C.V.**  
TARIFA POR DERECHO DE ACCESO PARA PRESTADORES  
DE SERVICIOS DE TRANSPORTACION TERRESTRE ESPORADICA  
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2005

<b>Vehículo</b>	<b>Tarifa</b>
Autos y camionetas	63.91
Autobuses	100.44

**AEROPUERTO DE MINATITLAN, S.A. DE C.V.**  
TARIFA POR DERECHO DE ACCESO PARA EMPRESAS DE CARGA Y PARTICULARES  
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2005

<b>Vehículo</b>	<b>Tarifa</b>
Autos y camionetas	31.74
Camiones	50.00

**AEROPUERTO DE MINATITLAN, S.A. DE C.V.**  
TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES  
PARA AMBULANCIAS, TRASLADO DE VALORES Y OTROS VEHICULOS  
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2005

<b>Vehículo</b>	<b>Tarifa</b>
Autos y camionetas	126.09
Camiones y autobuses	157.39

Las tarifas se deben cubrir por cada acceso.

Las tarifas se indexarán en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los 12 meses anteriores conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

Las tarifas anteriores no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

México, D.F., a 1 de agosto de 2005.  
Responsable  
Representante Legal  
**Lic. Claudio Ramón Góngora Morales**  
Rúbrica.

**(R.- 215553)**

(Continúa en la página 67)

(Viene de la página 30)

**AEROPUERTO DE MERIDA, S.A. DE C.V.**  
**TARIFAS POR SERVICIOS AEROPORTUARIOS**  
**VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2005**

	Horario normal		Horario crítico	
	Nal.	Int.	Nal.	Int.
Servicio de aterrizaje Factor de cobro (\$/T.M.) Por tonelada o fracción	12.16	31.40	18.24	46.98
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada o fracción y por hora	8.40	17.02	12.49	25.65
Servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada o fracción y por hora	1.11	2.10	1.11	2.32
Servicio de abordadores mecánicos (pasillos telescópicos) Factor de cobro (\$/media hora/unidad) Por hora y unidad	283.77	553.62	425.71	830.42
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/pasajero) Por pasajero	2.32	3.10	3.65	4.53

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

**AEROPUERTO DE MERIDA, S.A. DE C.V.**  
**TARIFA DE USO DE AEROPUERTO**  
**VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2005**

	Nacional	Internacional
Tarifa de Uso de Aeropuerto	176.00	19.00

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

En la Tarifa de Uso de Aeropuerto Internacional, mensualmente se determinará su equivalencia en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

**AEROPUERTO DE MERIDA, S.A. DE C.V.**  
**TARIFA POR DERECHO DE ACCESO PARA PRESTADORES**  
**DE SERVICIOS DE TRANSPORTACION TERRESTRE ESPORADICA**  
**VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2005**

Vehículo	Tarifa
Autos y camionetas	114.35
Autobuses	182.61

**AEROPUERTO DE MERIDA, S.A. DE C.V.**  
TARIFA POR DERECHO DE ACCESO PARA EMPRESAS DE CARGA Y PARTICULARES  
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2005

Vehículo	Tarifa
Autos y camionetas	59.13
Camiones	91.30

**AEROPUERTO DE MERIDA, S.A. DE C.V.**  
TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES  
PARA AMBULANCIAS, TRASLADO DE VALORES Y OTROS VEHICULOS  
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2005

Vehículo	Tarifa
Autos y camionetas	126.09
Camiones y autobuses	157.39

Las tarifas se deben cubrir por cada acceso.

Las tarifas se indexarán en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los 12 meses anteriores conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

Las tarifas anteriores no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

México, D.F., a 1 de agosto de 2005.

Responsable

Representante Legal

**Lic. Claudio Ramón Góngora Morales**

Rúbrica.

(R.- 215555)

**AEROPUERTO DE HUATULCO, S.A. DE C.V.**  
TARIFAS POR SERVICIOS AEROPORTUARIOS  
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2005

	Horario normal	
	Nal.	Int.
Servicio de aterrizaje Factor de cobro (\$/T.M.) Por tonelada o fracción	14.70	34.82
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada o fracción y por hora	10.71	18.90
Servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada o fracción y por hora	0.99	1.99
Servicio de abordadores mecánicos (pasillos telescópicos) Factor de cobro (\$/media hora/unidad) Por hora y unidad	343.91	616.74
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/pasajero) Por pasajero	2.76	3.21
Cuota por extensión de servicios no cancelados	2,427.48	2,427.48

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Las tarifas del servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano en horario extraordinario se incrementan 100% sobre las normales.

**AEROPUERTO DE HUATULCO, S.A. DE C.V.**  
TARIFA DE USO DE AEROPUERTO  
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2005

	<b>Nacional</b>	<b>Internacional</b>
Tarifa de Uso de Aeropuerto	176.00	19.00

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

En la Tarifa de Uso de Aeropuerto Internacional, mensualmente se determinará su equivalencia en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

**AEROPUERTO DE HUATULCO, S.A. DE C.V.**  
TARIFA POR DERECHO DE ACCESO PARA PRESTADORES  
DE SERVICIOS DE TRANSPORTACION TERRESTRE ESPORADICA  
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2005

<b>Vehículo</b>	<b>Tarifa</b>
Autos y camionetas	86.52
Autobuses	173.48

**AEROPUERTO DE HUATULCO, S.A. DE C.V.**  
TARIFA POR DERECHO DE ACCESO PARA EMPRESAS DE CARGA Y PARTICULARES  
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2005

<b>Vehículo</b>	<b>Tarifa</b>
Autos y camionetas	45.65
Camiones	86.96

**AEROPUERTO DE HUATULCO, S.A. DE C.V.**  
TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES  
PARA AMBULANCIAS, TRASLADO DE VALORES Y OTROS VEHICULOS  
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2005

<b>Vehículo</b>	<b>Tarifa</b>
Autos y camionetas	126.09
Camiones y autobuses	157.39

Las tarifas se deben cubrir por cada acceso.

Las tarifas se indexarán en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los 12 meses anteriores conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

Las tarifas anteriores no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

México, D.F., a 1 de agosto de 2005.  
Responsable  
Representante Legal  
**Lic. Claudio Ramón Góngora Morales**  
Rúbrica.

(R.- 215556)

**AEROPUERTO DE COZUMEL, S.A. DE C.V.**  
**TARIFAS POR SERVICIOS AEROPORTUARIOS**  
**VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2005**

	Horario normal	
	Nal.	Int.
Servicio de aterrizaje Factor de cobro (\$/T.M.) Por tonelada o fracción	13.15	31.17
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada o fracción y por hora	9.06	16.91
Servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada o fracción y por hora	0.88	1.77
Servicio de abordadores mecánicos (pasillos telescópicos) Factor de cobro (\$/media hora/unidad) Por hora y unidad	307.10	550.85
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/pasajero) Por pasajero	2.76	3.21
Cuota por extensión de servicios no cancelados	2,427.48	2,427.48

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Las tarifas del servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano en horario extraordinario se incrementan 100% sobre las normales.

**AEROPUERTO DE COZUMEL, S.A. DE C.V.**  
**TARIFA DE USO DE AEROPUERTO**  
**VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2005**

	Nacional	Internacional
Tarifa de Uso de Aeropuerto	176.00	19.00

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

En la Tarifa de Uso de Aeropuerto Internacional, mensualmente se determinará su equivalencia en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

**AEROPUERTO DE COZUMEL, S.A. DE C.V.**  
**TARIFA POR DERECHO DE ACCESO PARA PRESTADORES**  
**DE SERVICIOS DE TRANSPORTACION TERRESTRE ESPORADICA**  
**VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2005**

Vehículo	Tarifa
Autos y camionetas	87.73
Autobuses	175.00

**AEROPUERTO DE COZUMEL, S.A. DE C.V.**  
**TARIFA POR DERECHO DE ACCESO PARA EMPRESAS DE CARGA Y PARTICULARES**  
**VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2005**

<b>Vehículo</b>	<b>Tarifa</b>
Autos y camionetas	42.73
Camiones	85.91

**AEROPUERTO DE COZUMEL, S.A. DE C.V.**  
**TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES**  
**PARA AMBULANCIAS, TRASLADO DE VALORES Y OTROS VEHICULOS**  
**VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2005**

<b>Vehículo</b>	<b>Tarifa</b>
Autos y camionetas	125.91
Camiones y autobuses	157.73

Las tarifas se deben cubrir por cada acceso.

Las tarifas se indexarán en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los 12 meses anteriores conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

Las tarifas anteriores no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

México, D.F., a 1 de agosto de 2005.

Responsable

Representante Legal

**Lic. Claudio Ramón Góngora Morales**

Rúbrica.

**(R.- 215558)**

**AEROPUERTO DE CANCUN, S.A. DE C.V.**  
**TARIFAS POR SERVICIOS AEROPORTUARIOS**  
**VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2005**

	<b>Horario normal</b>		<b>Horario crítico</b>	
	<b>Nal.</b>	<b>Int.</b>	<b>Nal.</b>	<b>Int.</b>
Servicio de aterrizaje Factor de cobro (\$/T.M.) Por tonelada o fracción	11.39	29.52	17.02	44.11
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada o fracción y por hora	7.85	15.92	11.83	23.99
Servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada o fracción y por hora	0.99	1.99	1.11	2.10
Servicio de abordadores mecánicos (pasillos telescópicos) Factor de cobro (\$/media hora/unidad) Por hora y unidad	266.53	519.90	399.85	779.90
Servicio de abordadores mecánicos (aerocares) Factor de cobro (\$/viaje) Por viaje	133.21	260.00	199.87	390.01
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/pasajero) Por pasajero	2.32	3.10	3.65	4.53

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

**AEROPUERTO DE CANCUN, S.A. DE C.V.**  
TARIFA DE USO DE AEROPUERTO  
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2005

	<b>Nacional</b>	<b>Internacional</b>
Tarifa de Uso de Aeropuerto	146.50	17.50

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

En la Tarifa de Uso de Aeropuerto Internacional, mensualmente se determinará su equivalencia en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

**AEROPUERTO DE CANCUN, S.A. DE C.V.**  
TARIFA POR DERECHO DE ACCESO PARA PRESTADORES  
DE SERVICIOS DE TRANSPORTACION TERRESTRE ESPORADICA  
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2005

<b>Vehículo</b>	<b>Tarifa</b>
Autos y camionetas	14.09
Autobuses	23.64

**AEROPUERTO DE CANCUN, S.A. DE C.V.**  
TARIFA POR DERECHO DE ACCESO PARA EMPRESAS DE CARGA Y PARTICULARES  
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2005

<b>Vehículo</b>	<b>Tarifa</b>
Autos y camionetas	57.27
Camiones	95.45

**AEROPUERTO DE CANCUN, S.A. DE C.V.**  
TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES  
PARA AMBULANCIAS, TRASLADO DE VALORES Y OTROS VEHICULOS  
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2005

<b>Vehículo</b>	<b>Tarifa</b>
Autos y camionetas	125.91
Camiones y autobuses	157.73

Las tarifas se deben cubrir por cada acceso.

Las tarifas se indexarán en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los 12 meses anteriores conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

Las tarifas anteriores no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

México, D.F., a 1 de agosto de 2005.

Responsable

Representante Legal

**Lic. Claudio Ramón Góngora Morales**

Rúbrica.

(R.- 215560)

**MONEX DIVISAS, S.A. DE C.V.**  
**CASA DE CAMBIO**  
**MONEX GRUPO FINANCIERO**  
**DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES**

A la Asamblea de Accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Monex Divisas, S.A. de C.V., Casa de Cambio, Monex Grupo Financiero y subsidiarias, al 31 de diciembre de 2004 y 2003, así como los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Casa de Cambio. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los Criterios Contables para Casas de Cambio emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La auditoría consiste en el examen con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los criterios contables utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

1. Como se explica en la nota 2 a los estados financieros, la Casa de Cambio prepara y presenta sus estados financieros con base en los Criterios Contables para Casas de Cambio, establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales en los casos que se indican en dicha nota, difieren de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

2. En mayo de 2003, se constituyó Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V., motivo por el cual, en junio del mismo año se enajenó el 51% de las acciones representativas del capital social de la Casa de Cambio al Grupo antes mencionado, formando parte del mismo a partir de esa fecha (nota 1).

3. En julio de 2003, mediante circular 4/2003, Banco de México autorizó a las casas de bolsa a efectuar operaciones de contado de compraventa de divisas, contra moneda nacional con clientes. Derivado de lo anterior, a partir del 8 de septiembre de 2003, la Casa de Cambio redujo en forma sustancial la realización de sus operaciones de compraventa de divisas. En esa fecha, la Casa de Bolsa del Grupo Financiero inició este tipo de operaciones. En noviembre del mismo año, se reubicaron a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V. aproximadamente 800 empleados que laboraban en la Casa de Cambio, bajo el concepto de sustitución patronal (nota 1). La Institución continúa realizando operaciones de compraventa de divisas con el público en general, de acuerdo con las reglas de operación establecidas para casas de cambio.

4. En asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas del 11 de diciembre de 2003, se aprobó la escisión de la Casa de Cambio con cifras al 30 de noviembre de 2003, subsistiendo como sociedad escidente y constituyéndose como sociedad escindida División Corporativa de Monex Divisas, S.A. de C.V. Como resultado de la escisión, la Casa de Cambio aportó a la sociedad escindida parte de su activo, pasivo y capital (nota 16). Como consecuencia de lo descrito, para el análisis del estado de resultados de 2004 con respecto al ejercicio anterior, se deberá tomar en consideración que los ingresos y egresos de 2003, se presentan sin el efecto de la escisión.

5. Como se menciona en la nota 17b de los estados financieros, la Casa de Cambio ha interpuesto dos juicios de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en contra de las resoluciones contenidas en los oficios números 330-SAT-20979 y 330-SAT-27511 de fechas 29 de septiembre y 27 de octubre de 2004, respectivamente, mediante los cuales, el Servicio de Administración Tributaria determinó créditos fiscales por los ejercicios de 1999 y 2001, cuyos montos ascienden en su conjunto a \$11,149 miles y \$23,714 miles, respectivamente. Los abogados que atienden dichos juicios manifiestan que están en su etapa inicial y estiman que tardarán en resolverse dos años aproximadamente, con buenas posibilidades de éxito para la Casa de Cambio.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados que se acompañan, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera consolidada de Monex Divisas, S.A. de C.V., Casa de Cambio, Monex Grupo Financiero y subsidiarias al 31 de diciembre de 2004 y 2003, los resultados consolidados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los Criterios Contables para Casas de Cambio establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

México, D.F., a 8 de marzo de 2005.

Mancera, S.C.



**Activo**

Disponibilidades (nota 5)		
Caja, billetes y monedas	\$ 24	\$ 62
Bancos	33,630	20,348
Remesas en camino		483
Disponibilidades restringidas (notas 2g y 5c)	<u>13,938</u>	<u>47,351</u>
	47,592	68,244
Inversiones en valores		
Títulos para negociar (nota 6)	72,349	98,665
Cuentas por cobrar, neto (nota 7)	2,283	13,497
Bienes adjudicados	1,249	1,458
Mobiliario y equipo, neto	1,383	2,121
Impuestos diferidos (nota 9)	8,480	13,153
Otros activos, cargos diferidos e intangibles	<u>195</u>	<u>287</u>
Total activo	<u>\$ 133,531</u>	<u>\$ 197,425</u>

**Pasivo**

Otras cuentas por pagar		
ISR y PTU por pagar	\$ 265	\$ 788
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar (nota 10)	<u>82,975</u>	<u>145,152</u>
Total pasivo	<u>83,240</u>	<u>145,940</u>
Capital contable (nota 11)		
Capital contribuido		
Capital social	37,164	37,164
Capital ganado		
Reservas de capital	1,408	
Resultado de ejercicios anteriores	12,912	
Resultado por tenencia de activos no monetarios	1	1
Resultado escindido		(44,585)
Resultado del ejercicio	<u>(1,194)</u>	<u>58,905</u>
Total capital contable	<u>50,291</u>	<u>51,485</u>
Total pasivo y capital contable	<u>\$ 133,531</u>	<u>\$ 197,425</u>
Cuentas de orden		
Giros en tránsito	\$ 6,999	\$ 33,028
Divisas a recibir por compras diferidas (nota 5c)	\$ 13,938	\$ 47,351
Otras obligaciones contingentes	\$ 2,553	\$ 4,850

El capital social histórico de la sociedad al 31 de diciembre de 2004 y 2003, asciende a \$35,000.

Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de estos estados financieros.

Los presentes balances generales consolidados se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Casas de Cambio, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 84 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad, hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes balances generales consolidados serán aprobados por el Consejo de Administración, bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General  
**Lic. Héctor Lagos Dondé**  
Rúbrica.

Director Corporativo de Administración  
**Lic. Juan Luis Cevallos Almada**  
Rúbrica.

Auditor Interno  
**C.P. José Luis Flores Macías**  
 Rúbrica.

Contador  
**Lic. José Manuel Corona Cervantes**  
 Rúbrica.

**MONEX DIVISAS, S.A. DE C.V.**  
 CASA DE CAMBIO  
 MONEX GRUPO FINANCIERO Y SUBSIDIARIAS  
 ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS  
**(cifras en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2004)**  
**(Notas 1 y 2)**

	<b>Años terminados el</b>	
	<b>31 de diciembre de</b>	
	<b>2004</b>	<b>2003</b>
Resultado por compraventa de divisas (nota 13)	\$ (386)	\$ 580,809
Ingresos por intereses	4,806	18,240
Gastos por intereses		(1,290)
Resultado por posición monetaria, neto (margen financiero) (nota 2c)	<u>(3,168)</u>	<u>(16,096)</u>
Margen financiero	1,252	581,663
Resultado por intermediación		20,977
Comisiones pagadas	<u>2,363</u>	<u>(20,852)</u>
Ingresos (egresos) totales de la operación	(1,111)	581,788
Gastos de administración	<u>11,311</u>	<u>491,249</u>
Resultado de la operación	(12,422)	90,539
Otros productos	3,178	40,676
Otros gastos	<u>(306)</u>	<u>(11,403)</u>
	<u>2,872</u>	<u>29,273</u>
Resultado antes de ISR y PTU	(9,550)	119,812
ISR y PTU causados (nota 14)	1,080	48,586
ISR y PTU diferidos (nota 9)	<u>3,992</u>	<u>11,912</u>
Resultado antes de partidas especiales	(14,622)	59,314
Cancelación de pasivos (nota 15)	<u>13,428</u>	—
Resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas	(1,194)	59,314
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas (nota 8)		(407)
Interés minoritario	—	<u>(2)</u>
Resultado neto	<u>\$ (1,194)</u>	<u>\$ 58,905</u>

La utilidad por acción correspondiente a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2004 y 2003, se muestra en la nota 12.

Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de estos estados financieros.

Los presentes estados consolidados de resultados se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Casas de Cambio, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 84 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Sociedad hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados consolidados de resultados serán aprobados por el Consejo de Administración, bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General  
**Lic. Héctor Lagos Dondé**  
 Rúbrica.

Director Corporativo de Administración  
**Lic. Juan Luis Cevallos Almada**  
 Rúbrica.

Auditor Interno  
**C.P. José Luis Flores Macías**  
Rúbrica.

Contador  
**Lic. José Manuel Corona Cervantes**  
Rúbrica.

**MONEX DIVISAS, S.A. DE C.V.**  
**CASA DE CAMBIO**  
**MONEX GRUPO FINANCIERO Y SUBSIDIARIAS**  
**ESTADOS CONSOLIDADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE POR LOS EJERCICIOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003**  
**(cifras en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2004)**  
**(Notas 1, 2 y 11)**

Concepto	Capital contribuido		Resultados de ejercicios anteriores	Capital ganado		Resultado neto	Interés minoritario	Total capital contable
	Capital social	Reservas de capital		Exceso o (insuficiencia) en la actualización del capital contable	Resultado por tenencia de activos no monetarios			
Saldos al 31 de diciembre de 2002	\$ 129,114	\$ 58,576	\$ 266,190	\$ (70,617)	\$ 4,812	\$ 104,030	\$ 12	\$ 492,117
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas								
Traspaso del resultado del ejercicio de 2002			104,030			(104,030)		
Decreto de dividendos mediante asamblea general ordinaria de accionistas del 9 de enero y 30 de mayo de 2003			(75,972)					(75,972)
Decremento en cuentas de capital derivado de la escisión de la Casa de Cambio (nota 16)	(91,950)	(58,576)	(294,248)	70,617	(7,058)	(44,585)		(425,800)
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral								
Resultado del ejercicio						58,905		58,905
Resultado por tenencia de activos no monetarios					2,247			2,247
Interés minoritario							(12)	(12)
Saldos al 31 de diciembre de 2003	<u>37,164</u>	—	—	—	<u>1</u>	<u>14,320</u>	—	<u>51,485</u>
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas								
Traspaso del resultado del ejercicio de 2003 a resultados retenidos y constitución de reservas de capital, mediante asamblea general ordinaria anual de accionistas de fecha 14 de abril de 2004		1,408	12,912			(14,320)		
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral								
Resultado del ejercicio						(1,194)		(1,194)
Saldos al 31 de diciembre de 2004	<u>\$ 37,164</u>	<u>\$ 1,408</u>	<u>\$ 12,912</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ 1</u>	<u>\$ (1,194)</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ 50,291</u>

Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de estos estados financieros.

Los presentes estados consolidados de variaciones en el capital contable se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Casas de Cambio, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 84 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados consolidados de variaciones en el capital contable serán aprobados por el Consejo de Administración, bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General  
**Lic. Héctor Lagos Donde**  
Rúbrica.

Director Corporativo de Administración  
**Lic. Juan Luis Cevallos Almada**  
Rúbrica.

Auditor Interno  
**C.P. José Luis Flores Macías**  
Rúbrica.

Contador  
**Lic. José Manuel Corona Cervantes**  
Rúbrica.

**MONEX DIVISAS, S.A. DE C.V.**  
**CASA DE CAMBIO**  
**MONEX GRUPO FINANCIERO Y SUBSIDIARIAS**  
**ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA**  
**(cifras en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2004)**  
**(Notas 1 y 2)**

	<b>Años terminados el</b>	
	<b>31 de diciembre de</b>	
	<b>2004</b>	<b>2003</b>
Actividades de operación		
Resultado neto	\$ (1,194)	\$ 58,905
Partidas aplicadas a resultados que no (generaron) o requirieron la utilización de recursos		
Depreciación y amortización	235	16,749
Impuestos diferidos	3,992	11,912
Estimación para cuentas incobrables	267	11,342
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas		407
Cancelación de pasivos	<u>(13,428)</u>	<u>—</u>
	<u>(10,128)</u>	<u>99,315</u>
Aumento o (disminución) de partidas relacionadas con la operación		
Operaciones de tesorería (inversiones en valores)	26,316	137,949
Cuentas por cobrar	10,947	94,531
Préstamos bancarios		(32,115)
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	(49,272)	(334,670)
Bienes adjudicados	209	(1,294)
Impuestos diferidos	<u>681</u>	<u>(428)</u>
Recursos utilizados por la operación	<u>(21,247)</u>	<u>(36,712)</u>
Actividades de financiamiento		
Pago de dividendos en efectivo		(75,972)
Escisión (nota 16)		<u>(425,800)</u>
Recursos utilizados en actividades de financiamiento		<u>(501,772)</u>
Actividades de inversión		
Activo fijo e inversiones permanentes en acciones	503	86,464
Cargos y créditos diferidos	<u>92</u>	<u>1,036</u>
Recursos generados en actividades de inversión	<u>595</u>	<u>87,500</u>
Disminución de efectivo y equivalentes	(20,652)	(450,984)
Efectivo y equivalentes al principio del periodo	<u>68,244</u>	<u>519,228</u>
Efectivo y equivalentes al final del periodo	<u>\$ 47,592</u>	<u>\$ 68,244</u>

Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de estos estados financieros.

Los presentes estados consolidados de cambios en la situación financiera se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Casas de Cambio, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 84 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados consolidados de cambios en la situación financiera serán aprobados por el Consejo de Administración, bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General  
**Lic. Héctor Lagos Dondé**  
 Rúbrica.  
 Auditor Interno  
**C.P. José Luis Flores Macías**  
 Rúbrica.

Director Corporativo de Administración  
**Lic. Juan Luis Cevallos Almada**  
 Rúbrica.  
 Contador  
**Lic. José Manuel Corona Cervantes**  
 Rúbrica.

**(R.- 215403)**

**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.**  
**MONEX GRUPO FINANCIERO**  
**DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES**

H. Asamblea de Accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero y subsidiarias (la Casa de Bolsa) al 31 de diciembre de 2004 y 2003, y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los ejercicios que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Casa de Bolsa. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de conformidad con los Criterios Contables establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los criterios contables utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión. Nuestros exámenes incluyeron las cuentas de orden que se muestran en el balance general y que representan los valores y efectivo propiedad de los clientes con quienes la Casa de Bolsa realiza operaciones.

1. Como se explica en la nota 2, la Casa de Bolsa formula sus estados financieros de conformidad con los Criterios Contables establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales difieren de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México en los casos que se indican en la misma nota.

2. En mayo de 2003, se constituyó Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V., motivo por el cual, en junio del mismo año, se llevó a cabo la enajenación de 51% de las acciones representativas del capital social de la Casa de Bolsa al Grupo antes mencionado, formando parte del mismo a partir de esa fecha.

3. En julio de 2003, mediante circular 4/2003, Banco de México autorizó a las casas de bolsa a efectuar operaciones de contado de compraventa de divisas, contra moneda nacional con clientes. Derivado de lo anterior, la administración de la Casa de Bolsa tomó la decisión de iniciar a partir del 8 de septiembre de 2003, operaciones de compraventa de divisas. En noviembre del mismo año, se reubicaron bajo el concepto de sustitución patronal a la Casa de Bolsa aproximadamente 800 empleados que laboraban en Monex Divisas, S.A. de C.V., Casa de Cambio. Como consecuencia de lo descrito, para el análisis de los estados financieros de 2004 con respecto al ejercicio anterior, se deberá tomar en consideración que la operación de divisas se incorporó a la Casa de Bolsa en septiembre de 2003.

4. El 30 de diciembre de 2003, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero fusionó a División Corporativa de Monex Divisas, S.A. de C.V. Dicha fusión se llevó a cabo con información financiera al 30 de noviembre de 2003 de la Casa de Bolsa y 30 de diciembre del mismo año de la sociedad fusionada. Derivado de la fusión, el capital contable de la Casa de Bolsa se incrementó en \$426 millones (\$401 millones valor histórico) (notas 17b y 21).

En nuestra opinión los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera consolidada de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero y subsidiarias al 31 de diciembre de 2004 y 2003, y los resultados consolidados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los Criterios Contables establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

México, D.F., a 25 de febrero de 2005.

Mancera, S.C.

Integrante de Ernst & Young Global

**C.P.C. José Luis García Ramírez**

Rúbrica.

**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.**  
**MONEX GRUPO FINANCIERO**

H. Asamblea de Accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero y subsidiarias rindo a ustedes mi informe sobre los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 2004, que presenta a ustedes el Consejo de Administración.

He asistido a las asambleas de accionistas y juntas del Consejo de Administración a las que fui convocado y obtuve de los directores y administradores la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesarios examinar. Asimismo revisé el contenido del dictamen que con fecha 25 de febrero de 2005, emitieron los auditores externos de la sociedad, en relación con el examen que llevaron a cabo de acuerdo a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, de los estados financieros mencionados en el párrafo anterior, preparados por la administración.

Como se explica en la nota 2 a los estados financieros, la Casa de Bolsa formula sus estados financieros de conformidad con los Criterios Contables establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales en los casos que se indican en la misma nota difieren de los principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información empleados por la Casa de Bolsa y considerados por los administradores para preparar los estados financieros consolidados que se presentan a esta asamblea, son adecuados y suficientes, y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior, por lo tanto, en mi opinión, los estados financieros antes mencionados reflejan en forma veraz, razonable y suficiente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera consolidada de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero y subsidiarias al 31 de diciembre de 2004, los resultados consolidados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los Criterios Contables establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

México, D.F., a 25 de febrero de 2005.

Comisario

**C.P.C. Jorge Rico Trujillo**

Rúbrica.

**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.**  
**MONEX GRUPO FINANCIERO Y SUBSIDIARIAS**  
**BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003**  
**(cifras en millones de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2004)**  
**(Notas 1 y 2)**

Cuentas de orden (nota 4)	<b>2004</b>	<b>2003</b>
Operaciones por cuenta de terceros		
Clientes cuentas corrientes		
Bancos de clientes	\$ 11	\$ 42
Liquidación de operaciones de clientes	<u>31</u>	<u>10</u>
	<u>42</u>	<u>52</u>
Valores de clientes		
Valores de clientes recibidos en custodia	11,093	14,565
Valores y documentos recibidos en garantía	<u>135</u>	<u>20</u>
	<u>11,228</u>	<u>14,585</u>
Operaciones por cuenta de clientes		
Operaciones de reporto de clientes	3,378	2,755
Fideicomisos administrados	<u>37</u>	<u>-</u>
	<u>3,415</u>	<u>2,755</u>
Total por cuenta de terceros	<u>\$ 14,685</u>	<u>\$ 17,392</u>
<b>Activo</b>		
Disponibilidades (nota 5)	\$ 1,109	\$ 811
Inversiones en valores		
Títulos para negociar (nota 6)	379	98
Operaciones con valores y derivadas		
Saldos deudores en operaciones de reporto (nota 8)	8	18
Operaciones con instrumentos financieros derivados (nota 9)	<u>12</u>	<u>-</u>
	<u>20</u>	<u>18</u>
Otras cuentas por cobrar, neto (nota 10)	19	88
Inmuebles, mobiliario y equipo, neto (nota 11)	88	79
Inversiones permanentes en acciones (nota 12)	54	51
Impuestos diferidos (nota 16)	155	250
Otros activos		
Otros activos, cargos diferidos e intangibles (nota 13)	<u>32</u>	<u>6</u>
Total activo	<u>\$ 1,856</u>	<u>\$ 1,401</u>

Operaciones por cuenta propia		
Cuentas de registro propias		
Valores de la sociedad entregados en custodia	\$ 58	\$ 81
Valores gubernamentales de la sociedad en custodia	221	12
Valores de la sociedad entregados en garantía	<u>7</u>	<u>-</u>
	<u>286</u>	<u>93</u>
Operaciones de reporto (nota 8)		
Títulos a recibir por reporto	9,310	15,263
Acreedores por reporto	<u>(9,305)</u>	<u>(15,249)</u>
	<u>5</u>	<u>14</u>
Deudores por reporto	3,719	8,461
Títulos a entregar por reporto	<u>(3,725)</u>	<u>(8,473)</u>
	<u>(6)</u>	<u>(12)</u>
Otras cuentas de orden		<u>(71)</u>
Total por cuenta propia	<u>\$ 285</u>	<u>\$ 24</u>
<b>Pasivo</b>		
Préstamos bancarios y de otros organismos (nota 14)		
De largo plazo	\$ 16	\$ 24
Valores asignados por liquidar	-	62
Operaciones con valores y derivadas		
Saldos acreedores en operaciones de reporto (nota 8)	9	16
Operaciones con instrumentos financieros derivados (nota 9)	<u>-</u>	<u>1</u>
	<u>9</u>	<u>17</u>
Otras cuentas por pagar		
ISR y PTU por pagar	12	9
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar (nota 15)	<u>723</u>	<u>297</u>
	<u>735</u>	<u>306</u>
Total pasivo	<u>760</u>	<u>409</u>
Capital contable (nota 17)		
Capital contribuido		
Capital social	323	138
Capital ganado		
Reservas de capital	65	65
Resultado de ejercicios anteriores	486	324
Resultado por conversión de operaciones extranjeras	2	2
Resultado por tenencia de activos no monetarios	-	8
Resultado neto	<u>220</u>	<u>455</u>
Total capital contable	<u>1,096</u>	<u>992</u>
Total pasivo y capital contable	<u>\$ 1,856</u>	<u>\$ 1,401</u>

El capital social histórico de la sociedad al 31 de diciembre de 2004 y 2003, asciende a \$300 y \$120, respectivamente.

Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de estos estados financieros.

Los presentes balances generales consolidados se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes balances generales consolidados fueron aprobados por el Consejo de Administración, bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

www.monex.com.mx

Director General  
**Lic. Moisés Tiktin Nickin**  
 Rúbrica.  
 Contralor  
**Lic. Miriam Alvarez del Castillo**  
 Rúbrica.

Director Corporativo de Administración  
**Lic. Juan Luis Cevallos Almada**  
 Rúbrica.  
 Auditor Interno  
**Lic. José Luis Flores Macías**  
 Rúbrica.

Contador  
**Lic. José Manuel Corona Cervantes**  
 Rúbrica.

**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.**  
**MONEX GRUPO FINANCIERO Y SUBSIDIARIAS**  
**ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS**  
**POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003**  
**(cifras en millones de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2004)**  
**(Notas 1 y 2)**

	<b>2004</b>	<b>2003</b>
Comisiones y tarifas	<u>\$ 17</u>	<u>\$ 32</u>
Utilidad por compraventa	508	516
Ingresos por intereses	979	289
Gastos por intereses	(382)	(378)
Resultado por valuación a valor razonable	18	10
Resultado por posición monetaria, neto (margen financiero por intermediación)	<u>(37)</u>	<u>(13)</u>
Margen financiero por intermediación	<u>1,086</u>	<u>424</u>
Ingresos totales de la operación (nota 19)	1,103	456
Gastos de administración	<u>817</u>	<u>285</u>
Resultado de la operación	286	171
Otros productos	40	34
Otros gastos	<u>(24)</u>	<u>(8)</u>
Otros (gastos) productos, neto	<u>16</u>	<u>26</u>
Resultado antes de ISR y PTU	302	197
ISR y PTU causados (nota 16)	6	-
ISR y PTU diferidos (nota 16)	<u>85</u>	<u>(250)</u>
	<u>91</u>	<u>(250)</u>
Resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas	211	447
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas (nota 12)	<u>9</u>	<u>8</u>
Resultado neto	<u>\$ 220</u>	<u>\$ 455</u>

La utilidad por acción correspondiente a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2004 y 2003 se muestra en la nota 18.

Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de estos estados financieros.

Los presentes estados de resultados consolidados se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa durante los periodos arriba mencionados, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de resultados consolidados fueron aprobados por el Consejo de Administración, bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

www.monex.com.mx

Director General

**Lic. Moisés Tiktin Nickin**

Rúbrica.

Contralor

**Lic. Miriam Alvarez del Castillo**

Rúbrica.

Director Corporativo de Administración

**Lic. Juan Luis Cevallos Almada**

Rúbrica.

Auditor Interno

**Lic. José Luis Flores Macías**

Rúbrica.

Contador

**Lic. José Manuel Corona Cervantes**

Rúbrica.

**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.**  
**MONEX GRUPO FINANCIERO Y SUBSIDIARIAS**  
**ESTADOS CONSOLIDADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE**  
**POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003**  
**(cifras en millones de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2004)**  
**(Notas 1, 2 y 17)**

	<b>Capital social</b>	<b>Reservas de capital</b>	<b>Resultado de ejercicios anteriores</b>	<b>Resultado por conversión de operaciones extranjeras</b>	<b>Resultado por tenencia de activos no monetarios</b>	<b>Resultado del ejercicio</b>	<b>Total capital contable</b>
Saldos al 31 de diciembre de 2002	<u>\$ 117</u>	<u>\$ 6</u>	<u>\$ (25)</u>	<u>\$ 1</u>	<u>\$ 1</u>	<u>\$ 10</u>	<u>\$ 110</u>
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas (nota 17b)							
Aplicación del resultado del ejercicio anterior			10			(10)	
Movimientos en el capital por fusión (nota 21)	<u>21</u>	<u>59</u>	<u>339</u>	<u>—</u>	<u>7</u>	<u>—</u>	<u>426</u>
Total	<u>21</u>	<u>59</u>	<u>349</u>	<u>—</u>	<u>7</u>	<u>(10)</u>	<u>426</u>
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral							
Resultado del ejercicio						455	455
Resultado por conversión de operaciones extranjeras				<u>1</u>			<u>1</u>
Total	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>1</u>	<u>—</u>	<u>455</u>	<u>456</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2003	<u>138</u>	<u>65</u>	<u>324</u>	<u>2</u>	<u>8</u>	<u>455</u>	<u>992</u>
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas (nota 17b)							
Suscripción de acciones	1						1
Aplicación del resultado del ejercicio anterior			455			(455)	
Capitalización de resultados	184		(184)				
Dividendos pagados	<u>—</u>		<u>(109)</u>				<u>(109)</u>
Total	<u>185</u>	<u>—</u>	<u>162</u>	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>(455)</u>	<u>(108)</u>
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral							
Resultado del ejercicio						220	220
Resultado por tenencia de activos no monetarios					<u>(8)</u>		<u>(8)</u>
Total	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>(8)</u>	<u>220</u>	<u>212</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2004	<u>\$ 323</u>	<u>\$ 65</u>	<u>\$ 486</u>	<u>\$ 2</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ 220</u>	<u>\$ 1,096</u>

Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de estos estados financieros.

Los presentes estados consolidados de variaciones en el capital contable se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa durante los periodos arriba mencionados, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados consolidados de variaciones en el capital contable fueron aprobados por el Consejo de Administración, bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

www.monex.com.mx

Director General  
**Lic. Moisés Tiktin Nickin**  
 Rúbrica.

Director Corporativo de Administración  
**Lic. Juan Luis Cevallos Almada**  
 Rúbrica.

Contralor  
**Lic. Miriam Alvarez del Castillo**  
 Rúbrica.

Auditor Interno  
**Lic. José Luis Flores Macías**  
 Rúbrica.

Contador  
**Lic. José Manuel Corona Cervantes**  
 Rúbrica.

**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.**  
**MONEX GRUPO FINANCIERO Y SUBSIDIARIAS**  
**ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA**  
**POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003**  
**(cifras en millones de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2004)**  
**(Notas 1 y 2)**

	<b>2004</b>	<b>2003</b>
Actividades de operación		
Resultado neto	\$ 220	\$ 455
Partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos		
Depreciaciones y amortizaciones	14	4
Reserva para cuentas incobrables	19	-
Impuestos diferidos	86	(249)
Resultado por valuación a valor razonable	(18)	(10)
Participación en el resultado de subsidiarias	(9)	8
Provisión para gratificación	<u>-</u>	<u>4</u>
	312	212
Aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación		
Inversiones en valores	(280)	(79)
Operaciones de reporto	6	1
Operaciones con instrumentos financieros derivados	1	1
Otras cuentas por cobrar	50	(79)
Valores asignados por liquidar	(62)	62
ISR y PTU por pagar	3	7
ISR diferido	9	-
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>426</u>	<u>259</u>
Recursos generados en la operación	<u>465</u>	<u>384</u>
Aumento o disminución en actividades de financiamiento		
Préstamos bancarios y de otros organismos	(8)	25
Aportaciones de capital	1	-
Aumento en el capital contable por fusión	-	418
Dividendos pagados	(109)	-
Resultado por conversión de operaciones extranjeras	<u>-</u>	<u>2</u>
Recursos (utilizados) generados en actividades de financiamiento	<u>(116)</u>	<u>445</u>
Actividades de inversión		
Adquisiciones de activo fijo	(23)	(81)
(Aumento) disminución en acciones de carácter permanente	(2)	(21)
Otros activos	<u>(26)</u>	<u>(2)</u>
Recursos (utilizados) generados en actividades de inversión	<u>(51)</u>	<u>(104)</u>
Aumento de efectivo y equivalentes	298	725
Efectivo y equivalentes al principio del periodo	811	86
Efectivo y equivalentes al final del periodo	<u>\$ 1,109</u>	<u>\$ 811</u>

Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de estos estados financieros.

Los presentes estados consolidados de cambios en la situación financiera se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa durante los periodos arriba mencionados, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados consolidados de cambios en la situación financiera fueron aprobados por el Consejo de Administración, bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

www.monex.com.mx

Director General  
**Lic. Moisés Tiktin Nickin**

Rúbrica.

Contralor

**Lic. Miriam Alvarez del Castillo**

Rúbrica.

Director Corporativo de Administración  
**Lic. Juan Luis Cevallos Almada**

Rúbrica.

Auditor Interno

**Lic. José Luis Flores Macías**

Rúbrica.

Contador

**Lic. José Manuel Corona Cervantes**

Rúbrica.

(R.- 215404)

**MONEX GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.**  
**DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES**

A la Asamblea de Accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V. y subsidiarias (el Grupo Financiero) al 31 de diciembre de 2004 y 2003, y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2004 y por el periodo comprendido del 23 de mayo al 31 de diciembre de 2003. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración del Grupo Financiero. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de conformidad con los Criterios Contables establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los criterios contables utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

1. Como se explica en la nota 2, el Grupo Financiero formula sus estados financieros de conformidad con los Criterios Contables establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales difieren de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México en los casos que se indican en la misma nota.

2. En 2004, el Grupo Financiero en conjunto con otros accionistas constituyeron Monex Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, en la cual el Grupo Financiero es accionista mayoritario. El objeto de esta subsidiaria, entre otros, es la colocación de créditos a la micro, pequeña y mediana empresa.

3. Mediante oficio 101-00641 del 21 de mayo de 2003, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó la constitución de la sociedad controladora Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V., conformada por Monex Divisas, S.A. de C.V., Casa de Cambio, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V. y Monex Operadora de Fondos, S.A. de C.V. En el mes de junio de 2003, el Grupo adquirió el 51% del capital social de las citadas compañías, por un monto inferior a su valor contable.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera consolidada de Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 2004 y 2003 y los resultados consolidados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2004 y por el periodo del 23 de mayo al 31 de diciembre de 2003, de conformidad con los Criterios Contables establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

México, D.F., a 8 de marzo de 2005.

Mancera, S.C.

Integrante de Ernst & Young Global

**C.P.C. José Luis García Ramírez**

Rúbrica.

**MONEX GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.**

H. Asamblea de Accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V., y Subsidiarias rindo a ustedes mi informe sobre los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 2004, que presenta a ustedes el Consejo de Administración.

He asistido a las asambleas de accionistas y juntas del Consejo de Administración a las que fui convocado y obtuve de los directores y administradores la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesarios examinar. Asimismo revisé el contenido del dictamen que con fecha 8 de marzo de 2005, emitió el auditor externo de la sociedad, en relación con el examen que llevaron a cabo de acuerdo a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, de los estados financieros mencionados en el párrafo anterior, preparados por la Administración.

1. Como se explica en la nota 2, el Grupo Financiero formula sus estados financieros consolidados de conformidad con los Criterios Contables establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales, difieren de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, en los casos que se indican en la misma nota.

2. En el año de 2004, Grupo Financiero junto con otros accionistas constituyeron Monex Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, en la cual el Grupo Financiero es accionista mayoritario con un 60% de participación en el capital social. El objeto de esta subsidiaria es entre otros, la colocación de créditos a la micro, pequeña y mediana empresa.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información empleados por el Grupo Financiero y considerados por los administradores para preparar los estados financieros consolidados que se presentan a esta asamblea, son adecuados y suficientes, y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior, por lo tanto, también en mi opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados reflejan en forma veraz, razonable y suficiente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera consolidada de Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V., y Subsidiarias al 31 de diciembre de 2004 y los resultados consolidados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los Criterios Contables establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

México, D.F., a 8 de marzo de 2005.

Comisario

**C.P.C. Jorge Rico Trujillo**

Rúbrica.

**MONEX GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003**  
**(cifras en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2004)**  
**(Notas 1 y 2)**

	<b>2004</b>	<b>2003</b>
<b>Activo</b>		
Disponibilidades (nota 5)	\$1,156,574	\$ 879,015
Inversiones en valores		
Títulos para negociar (nota 6)	488,867	197,943
Operaciones con valores y derivadas		
Saldos deudores en operaciones de reporto (nota 7)	7,585	17,963
Operaciones con instrumentos financieros derivados (nota 8)	<u>11,877</u>	<u>—</u>
	19,462	17,963
Otras cuentas por cobrar (neto) (nota 9)	22,507	100,771
Bienes adjudicados	1,249	1,458
Inmuebles, mobiliario y equipo (neto) (nota 10)	88,102	81,104
Inversiones permanentes en acciones (nota 11)	54,556	51,490
Impuestos diferidos (neto) (nota 15)	163,891	262,025
Otros activos		
Otros activos, cargos diferidos e intangibles (nota 12)	<u>40,629</u>	<u>7,480</u>
Total activo	<u>\$ 2,035,837</u>	<u>\$ 1,599,249</u>
<b>Pasivo</b>		
Préstamos bancarios y de otros organismos (nota 13)		
De corto plazo	\$ 44	\$ 45
De largo plazo	<u>15,609</u>	<u>24,884</u>
	<u>15,653</u>	<u>24,929</u>
Valores asignados por liquidar (nota 16)	-	61,503
Operaciones con valores y derivadas		
Saldos acreedores en operaciones de reporto (nota 7)	8,810	16,228
Operaciones con instrumentos financieros derivados (nota 8)	<u>-</u>	<u>1,399</u>
	<u>8,810</u>	<u>17,627</u>
Otras cuentas por pagar		
ISR y PTU por pagar	13,367	9,574
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar (nota 14)	<u>841,831</u>	<u>499,525</u>
	<u>855,198</u>	<u>509,099</u>
Total pasivo	<u>879,661</u>	<u>613,158</u>
Capital contable (nota 17)		
Capital contribuido		
Capital social	180,920	180,920
Prima en venta de acciones	136,449	136,449
Capital ganado		
Reservas de capital	7,697	-
Resultados de ejercicios anteriores	128,545	-
Resultado por tenencia de activos no monetarios		
por valuación de inversiones permanentes	(7,480)	146
Resultado neto	<u>131,346</u>	<u>156,962</u>

Subtotal	577,477	474,477
Interés minoritario al capital contable	<u>578,699</u>	<u>511,614</u>
Total capital contable	<u>1,156,176</u>	<u>986,091</u>
Total pasivo y capital contable	<u>\$ 2,035,837</u>	<u>\$ 1,599,249</u>
Cuentas de orden (nota 4)		
Operaciones por cuenta de terceros		
Cientes cuentas corrientes		
Bancos de clientes	\$ 11,398	\$ 42,394
Liquidación de operaciones de clientes	<u>30,915</u>	<u>9,777</u>
	<u>42,313</u>	<u>52,171</u>
Valores de clientes		
Valores de clientes recibidos en custodia	11,054,895	14,468,589
Valores y documentos recibidos en garantía	<u>134,944</u>	<u>20,370</u>
	<u>11,189,839</u>	<u>14,488,959</u>
Operaciones por cuenta de clientes		
Operaciones de reporto de clientes	3,340,493	2,753,357
Operaciones de compra de opciones de clientes	-	322
Fideicomisos administrados	<u>36,794</u>	<u>-</u>
	<u>3,377,287</u>	<u>2,753,679</u>
Total por cuenta de terceros	<u>\$ 14,609,439</u>	<u>\$ 17,294,809</u>
Operaciones por cuenta propia		
Cuentas de registro propias		
Giros en tránsito	\$ 175,823	\$ 33,028
Valores de la sociedad entregados en custodia	58,516	177,121
Valores gubernamentales de la sociedad en custodia	258,372	13,166
Divisas a recibir por compras diferidas	1,822,572	47,350
Divisas a entregar por ventas diferidas	1,631,103	-
Cheques de viajero en consignación	30,684	-
Otras obligaciones contingentes	18,530	4,850
Valores de la sociedad entregados en garantía	<u>7,241</u>	<u>-</u>
	<u>4,002,841</u>	<u>275,515</u>
Operaciones de reporto (nota 7)		
Títulos a recibir por reporto	9,272,716	15,261,369
Acreedores por reporto	<u>(9,268,026)</u>	<u>(15,247,509)</u>
	<u>4,690</u>	<u>13,860</u>
Deudores por reporto	3,718,885	8,461,184
Títulos a entregar por reporto	<u>(3,724,800)</u>	<u>(8,473,309)</u>
	<u>(5,915)</u>	<u>(12,125)</u>
Total por cuenta propia	<u>\$ 4,001,616</u>	<u>\$ 277,250</u>

**Nota:** el capital social histórico al 31 de diciembre de 2004 y 2003, asciende a \$167,447 (nota 17).

Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de estos estados financieros.

Los presentes balances generales consolidados con los de las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del grupo financiero que son susceptibles de consolidarse, se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad controladora y las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del grupo financiero que son susceptibles de consolidarse hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron, con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes balances generales consolidados fueron aprobados por el Consejo de Administración, bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General  
**Lic. Héctor Lagos Dondé**  
 Rúbrica.  
 Gerente de Contraloría y Auditoría  
**C.P. José Luis Flores Macías**  
 Rúbrica.

Director Corporativo de Administración  
**Lic. Juan Luis Cevallos Almada**  
 Rúbrica.  
 Contador  
**Lic. José Manuel Corona Cervantes**  
 Rúbrica.

**MONEX GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE**  
**DE 2004 Y POR EL PERIODO DEL 23 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003**  
**(cifras en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2004)**  
**(Notas 1 y 2)**

	<b>2004</b>	<b>2003</b>
Ingresos por intereses	\$ 33,222	\$ 7,635
Gastos por intereses	(379,751)	(194,160)
Resultado por posición monetaria, neto (margen financiero)	<u>(37,362)</u>	<u>(19,366)</u>
Margen financiero por intermediación	(383,891)	(205,891)
Comisiones y tarifas cobradas	25,063	15,671
Comisiones y tarifas pagadas	(2,368)	(14,940)
Resultado por intermediación (nota 20)	<u>1,475,166</u>	<u>829,349</u>
Ingresos totales de la operación	1,113,970	624,189
Gastos de administración y promoción	<u>836,240</u>	<u>449,711</u>
Resultado de la operación	277,730	174,478
Otros productos	70,385	26,453
Otros gastos	<u>(24,820)</u>	<u>(72,355)</u>
	<u>45,565</u>	<u>(45,902)</u>
Resultado antes de ISR y PTU	323,295	128,576
ISR y PTU causados	7,642	-
ISR y PTU diferidos (nota 15)	<u>88,740</u>	<u>(230,519)</u>
Resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas	226,913	359,095
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas (nota 11)	<u>9,104</u>	<u>4,614</u>
Resultado por operaciones continuas	236,017	363,709
Interés minoritario	<u>(104,671)</u>	<u>(206,747)</u>
Resultado neto	<u>\$ 131,346</u>	<u>\$ 156,962</u>

La utilidad por acción correspondiente a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2004 y 2003, se muestra en la nota 18.

Las notas aclaratorias que se acompañan forman parte integrante de estos estados financieros.

Los presentes estados consolidados de resultados con los de las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del grupo financiero que son susceptibles de consolidarse, se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad controladora y las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del grupo financiero que son susceptibles de consolidarse por los periodos arriba mencionados, las cuales se realizaron y valoraron, con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados consolidados de resultados fueron aprobados por el Consejo de Administración, bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General  
**Lic. Héctor Lagos Dondé**  
 Rúbrica.  
 Gerente de Contraloría y Auditoría  
**C.P. José Luis Flores Macías**  
 Rúbrica.

Director Corporativo de Administración  
**Lic. Juan Luis Cevallos Almada**  
 Rúbrica.  
 Contador  
**Lic. José Manuel Corona Cervantes**  
 Rúbrica.

**MONEX GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**ESTADOS CONSOLIDADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE DEL 1 DE ENERO**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y POR EL PERIODO DEL 23 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003**  
**(cifras en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2004)**  
**(Notas 1, 2 y 17)**

	Capital contribuido			Resultados de ejercicios anteriores	Capital ganado	Resultado neto	Interés minoritario	Total capital contable
	Capital social	Prima en venta de acciones	Reservas de capital		Resultado por tenencia de activos no monetarios			
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas								
Aportación de capital social el 23 de mayo de 2003	\$ 53							\$ 53
Aportación de capital social y prima por suscripción de acciones (nota 17a)	5,000	\$ 175,867						180,867
Exceso del valor en libros sobre el costo de adquisición de las acciones con derecho a voto de las subsidiarias		136,449						136,449
Aumento de capital social mediante capitalización de prima por suscripción de acciones (nota 17a)	175,867	(175,867)						-
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral								
Resultado neto						\$ 156,962		156,962
Resultado por tenencia de activos no monetarios por valuación de inversiones permanentes					\$ 146			146
Interés minoritario							\$ 511,614	511,614
Saldos al 31 de diciembre de 2003	180,920	136,449			146	156,962	511,614	986,091
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas (nota 17a)								
Aplicación del resultado del ejercicio anterior				\$ 156,962		(156,962)		-
Constitución de la reserva legal			\$ 7,697	(7,697)				-
Dividendos pagados				(20,720)				(20,720)
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral								
Resultado neto						131,346		131,346
Resultado por tenencia de activos no monetarios por valuación de inversiones permanentes					(7,626)			(7,626)
Interés minoritario							67,085	67,085
Saldos al 31 de diciembre de 2004	<u>\$ 180,920</u>	<u>\$ 136,449</u>	<u>\$ 7,697</u>	<u>\$ 128,545</u>	<u>\$ (7,480)</u>	<u>\$ 131,346</u>	<u>\$ 578,699</u>	<u>\$ 1,156,176</u>

Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de estos estados financieros.

Los presentes estados consolidados de variaciones en el capital contable con los de las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del grupo financiero que son susceptibles de consolidarse, se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la Sociedad Controladora y las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del grupo financiero que son susceptibles de consolidarse hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron, con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados consolidados de variaciones en el capital contable fueron aprobados por el Consejo de Administración, bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General  
**Lic. Héctor Lagos Dondé**  
Rúbrica.

Director Corporativo de Administración  
**Lic. Juan Luis Cevallos Almada**  
Rúbrica.

Gerente de Contraloría y Auditoría  
**C.P. José Luis Flores Macías**  
Rúbrica.

Contador  
**Lic. José Manuel Corona Cervantes**  
Rúbrica.

**MONEX GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**  
**ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA DEL 1 DE ENERO AL**  
**31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y POR EL PERIODO DEL 23 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003**  
**(cifras en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2004)**  
**(Notas 1 y 2)**

	<b>2004</b>	<b>2003</b>
Actividades de operación		
Resultado neto	\$ 131,346	\$ 156,962
Partidas aplicadas a resultados que no (generaron) o requirieron la utilización de recursos		
Resultado por valuación a valor razonable	(17,646)	1,025
Depreciaciones y amortizaciones	14,390	18,909
Impuestos diferidos	88,740	(230,519)
Cancelación de pasivos	(13,036)	-
Estimación para cuentas incobrables	18,650	51,363
Participación en el resultado de compañías permanentes	<u>(9,104)</u>	<u>(4,614)</u>
	213,340	(6,874)
Aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación		
Inversiones en valores	(289,721)	(198,968)
Operaciones con valores y derivadas	6,127	(336)
Valores asignados por liquidar	(61,503)	61,503
Otras cuentas por cobrar	59,614	(152,134)
Impuestos diferidos	9,394	(31,506)
Bienes adjudicados	209	(1,458)
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>359,135</u>	<u>509,099</u>
Recursos generados por la operación	<u>296,595</u>	<u>179,326</u>
Aumento o disminución en actividades de financiamiento		
Préstamos bancarios y de otros organismos	(9,276)	24,929
Aportación de capital social	-	180,920
Prima en venta de acciones	-	136,449
Dividendos cobrados o pagados	<u>(20,720)</u>	-
Recursos (utilizados en) generados por actividades de financiamiento	<u>(29,996)</u>	<u>342,298</u>
Actividades de inversión		
Adquisiciones de activo fijo y de inversiones permanentes en acciones	44,109	364,871
Cargos o créditos diferidos	<u>(33,149)</u>	<u>(7,480)</u>
Recursos generados por actividades de inversión	<u>10,960</u>	<u>357,391</u>
Aumento de efectivo y equivalentes	277,559	879,015
Efectivo y equivalentes al principio del periodo	<u>879,015</u>	-
Efectivo y equivalentes al final del periodo	<u>\$ 1,156,574</u>	<u>\$ 879,015</u>

Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de estos estados financieros.

Los presentes estados consolidados de cambios en la situación financiera con los de las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del grupo financiero que son susceptibles de consolidarse, se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la Sociedad Controladora y las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del grupo financiero que son susceptibles de consolidarse hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron, con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados consolidados de cambios en la situación financiera fueron aprobados por el Consejo de Administración, bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General  
**Lic. Héctor Lagos Dondé**  
Rúbrica.  
Gerente de Contraloría y Auditoría  
**C.P. José Luis Flores Macías**

Director Corporativo de Administración  
**Lic. Juan Luis Cevallos Almada**  
Rúbrica.  
Contador  
**Lic. José Manuel Corona Cervantes**

Rúbrica.

Rúbrica.

(R.- 215407)

**MONEX FINANCIERA, S.A. DE C.V.**  
**SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**  
**MONEX GRUPO FINANCIERO**  
**DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES**

H. Asamblea de Accionistas:

Hemos examinado el balance general de Monex Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Monex Grupo Financiero, al 31 de diciembre de 2004 y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que le son relativos por el periodo comprendido del 14 de mayo al 31 de diciembre de 2004. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la sociedad. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de conformidad con los Criterios Contables establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los criterios contables utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

1. Como se explica en la nota 2 de los estados financieros, la sociedad formula sus estados financieros de conformidad con los Criterios Contables establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales en los casos que se indican en la misma nota, difieren de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

2. En mayo de 2004, se constituyó Monex Fin, S.A. de C.V. cuyo principal objetivo era la constitución de Monex Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, la cual fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en octubre de 2004, motivo por el cual, Monex Fin cambió su denominación social a Monex Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Monex Grupo Financiero, iniciando operaciones relacionadas con su objeto social en enero de 2005 (nota 1).

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Monex Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Monex Grupo Financiero, al 31 de diciembre de 2004 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera por el periodo comprendido del 14 de mayo al 31 de diciembre de 2004, de conformidad con los Criterios Contables establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

México, D.F., a 8 de marzo de 2005.

Mancera, S.C.

Integrante de Ernst & Young Global

**C.P.C. José Luis García Ramírez**

Rúbrica.

**MONEX FINANCIERA, S.A. DE C.V.**  
**SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**  
**MONEX GRUPO FINANCIERO**

H. Asamblea de Accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Monex Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Monex Grupo Financiero, rindo a ustedes mi informe sobre los estados financieros al 31 de diciembre de 2004, que presenta a ustedes el Consejo de Administración.

He asistido a las asambleas de accionistas y juntas del Consejo de Administración a las que fui convocado y obtuve de los directores y administradores la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideraré necesarios examinar. Asimismo, revisé el contenido del dictamen que con fecha 8 de marzo de 2005, emitieron los auditores externos de la sociedad, en relación con el examen que llevaron a cabo de acuerdo a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, de los estados financieros mencionados en el párrafo anterior, preparados por la administración.

1. Como se explica en la nota 2 de los estados financieros, la sociedad formula sus estados financieros de conformidad con los criterios contables establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los

cuales en los casos que se indican en la misma nota, difieren de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

2. En mayo de 2004, se constituyó Monex Fin, S.A. de C.V. cuyo principal objetivo era la constitución de Monex Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, la cual fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en octubre de 2004, motivo por el cual, Monex Fin cambió su denominación social a Monex Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Monex Grupo Financiero, iniciando operaciones relacionadas con su objeto social en enero de 2005 (nota 1 de los estados financieros).

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información empleados por la sociedad y considerados por los administradores para preparar los estados financieros que se presentan a esta asamblea, son adecuados y suficientes y se aplicaron en forma consistente durante el periodo; por lo tanto, en mi opinión, los estados financieros antes mencionados reflejan en forma veraz, razonable y suficiente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Monex Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Monex Grupo Financiero al 31 de diciembre de 2004, los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por el periodo comprendido del 14 de mayo al 31 de diciembre de 2004, de conformidad con los Criterios Contables establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

México, D.F., a 9 de marzo de 2005.

Comisario

**C.P.C. Jorge Rico Trujillo**

Rúbrica.

**MONEX FINANCIERA, S.A. DE C.V.**  
**SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**  
**MONEX GRUPO FINANCIERO**  
**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004**  
**(cifras en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2004)**  
**(Notas 1 y 2)**

<b>Activo</b>	
Disponibilidades	\$ 173
Inversiones en valores	
Títulos para negociar (nota 3)	34,634
Otras cuentas por cobrar, neto	1,077
Mobiliario y equipo, neto	135
Otros activos	
Otros activos, cargos diferidos e intangibles (nota 4)	<u>6,850</u>
Total activo	<u>\$ 42,869</u>
<b>Pasivo y capital</b>	
<b>Pasivo</b>	
Otras cuentas por pagar	
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>\$ 584</u>
Total pasivo	<u>584</u>
Capital contable (nota 6)	
Capital contribuido	
Capital social	46,380
Prima en venta de acciones	<u>6</u>
	<u>46,386</u>
Capital ganado	
Resultado neto	<u>(4,101)</u>
Total capital contable	<u>42,285</u>
Total pasivo y capital contable	<u>\$ 42,869</u>

El capital social histórico de la sociedad al 31 de diciembre de 2004 asciende a \$45,056.

Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este estado financiero.

El presente balance general, se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Sociedades Financieras de Objeto Limitado emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 fracciones III, XXXVI y XXXVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y por la décima tercera y décima cuarta de las Reglas Generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente balance general será aprobado por el Consejo de Administración, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director General <b>Lic. Jorge Garza Adame</b> Rúbrica.	Director de Administración <b>Lic. Mario de Icaza Bravo</b> Rúbrica.	Contralor <b>Lic. Miriam Alvarez del Castillo</b> Rúbrica.
Auditor Interno <b>Lic. José Luis Flores Macías</b> Rúbrica.	Contador <b>Lic. José Manuel Corona Cervantes</b> Rúbrica.	

**MONEX FINANCIERA, S.A. DE C.V.**  
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO  
MONEX GRUPO FINANCIERO  
ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERIODO COMPRENDIDO  
DEL 14 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004  
**(cifras en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2004)**  
**(Notas 1 y 2)**

Ingresos por intereses	\$ 1,078
Resultado por posición monetaria, neto (margen financiero)	<u>(1,099)</u>
Margen financiero	<u>(21)</u>
Comisiones y tarifas pagadas	<u>(5)</u>
Ingresos totales de la operación	<u>(26)</u>
Gastos de administración	<u>4,075</u>
Resultado neto	<u>\$ (4,101)</u>

La pérdida por acción correspondiente al ejercicio de ocho meses terminado el 31 de diciembre de 2004, se muestra en la nota 7a.

Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este estado financiero.

El presente estado de resultados, se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 fracciones III, XXXVI y XXXVII de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y por la décima tercera y décima cuarta de las Reglas Generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de resultados será aprobado por el Consejo de Administración, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director General <b>Lic. Jorge Garza Adame</b> Rúbrica.	Director de Administración <b>Lic. Mario de Icaza Bravo</b> Rúbrica.	Contralor <b>Lic. Miriam Alvarez del Castillo</b> Rúbrica.
Auditor Interno <b>Lic. José Luis Flores Macías</b> Rúbrica.	Contador <b>Lic. José Manuel Corona Cervantes</b> Rúbrica.	

**MONEX FINANCIERA, S.A. DE C.V.**  
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO  
MONEX GRUPO FINANCIERO  
ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE POR EL PERIODO COMPRENDIDO  
DEL 14 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004  
**(cifras en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2004)**  
**(Notas 1, 2 y 6)**

	Capital social	Prima en venta de acciones	Resultado del ejercicio	Total capital contable
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas				
Aportaciones de capital social y prima en venta de acciones	\$ 38,709	\$ 7,677		\$ 46,386
Capitalización de la prima en venta de acciones	<u>7,671</u>	<u>(7,671)</u>	—	—
Total	<u>46,380</u>	<u>—</u>	—	<u>46,386</u>
Movimientos inherentes al reconocimiento				

de la utilidad integral				
Resultado del ejercicio	—	—	\$ (4,101)	(4,101)
Total	—	—	(4,101)	(4,101)
Saldos al 31 de diciembre de 2004	\$ 46,380	\$ 6	\$ (4,101)	\$ 42,285

Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este estado financiero.

El presente estado de variaciones en el capital contable, se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Sociedades Financieras de Objeto Limitado, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 fracciones III, XXXVI, XXXVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y por la décima tercera y décima cuarta de la Reglas Generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la Sociedad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de variaciones en el capital contable será aprobado por el Consejo de Administración, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director General <b>Lic. Jorge Garza Adame</b> Rúbrica.	Director de Administración <b>Lic. Mario de Icaza Bravo</b> Rúbrica.	Contralor <b>Lic. Miriam Álvarez del Castillo</b> Rúbrica.
Auditor Interno <b>Lic. José Luis Flores Macías</b> Rúbrica.	Contador <b>Lic. José Manuel Corona Cervantes</b> Rúbrica.	

**MONEX FINANCIERA, S.A. DE C.V.**  
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO  
MONEX GRUPO FINANCIERO  
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA POR EL PERIODO COMPRENDIDO  
DEL 14 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004  
(cifras en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2004)  
(Notas 1 y 2)

Actividades de operación	
Resultado neto	\$ (4,101)
Partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos	
Depreciación y amortización	241
	(3,860)
Aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación	
Inversiones en valores	(34,634)
Otras cuentas por cobrar	(1,077)
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	(584)
	(35,127)
Recursos utilizados en la operación	(38,987)
Aumento o disminución en actividades de financiamiento	
Aportaciones de capital	38,709
Prima en venta de acciones	7,677
Recursos generados en actividades de financiamiento	46,386
Actividades de inversión	
Adquisiciones de activo fijo	(143)
Otros activos	(7,083)
Recursos utilizados en actividades de inversión	(7,226)
Aumento de efectivo y equivalentes	173
Efectivo y equivalentes al principio del periodo	—
Efectivo y equivalentes al final del periodo	\$ 173

Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este estado financiero.

El presente estado de cambios en la situación financiera se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Sociedades Financieras de Objeto Limitado, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 fracciones III, XXXVI y XXXVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y por la décima tercera y décima cuarta de las Reglas Generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad hasta

la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de cambios en la situación financiera será aprobado por el Consejo de Administración, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director General  
**Lic. Jorge Garza Adame**  
Rúbrica.

Director de Administración  
**Lic. Mario de Icaza Bravo**  
Rúbrica.

Contralor  
**Lic. Miriam Alvarez del Castillo**  
Rúbrica.

Auditor Interno  
**Lic. José Luis Flores Macías**  
Rúbrica.

Contador  
**Lic. José Manuel Corona Cervantes**  
Rúbrica.

(R.- 215408)

---

## SEGUNDA SECCION

---

### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**PRIMERA Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005 y sus anexos 1, 4, 10, 18, 21, 22 y 27.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10. y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3o., fracción XX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve expedir la:

#### **PRIMERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2005 Y SUS ANEXOS 1, 4, 10, 18, 21, 22 y 27**

**Primero.** Se realizan las siguientes reformas, adiciones y derogaciones a la Resolución que establece las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005, publicada en el DOF el 23 de marzo de 2005:

**A.** Se reforman las siguientes reglas:

- 1.7.
- 1.8.
- 1.3.7. segundo párrafo.
- 1.4.5. último párrafo.
- 1.4.7. numeral 7.
- 1.4.10. primer párrafo, numerales 1 y 2, tercero y último párrafos de la regla.
- 1.5.4.
- 2.1.4. primer, segundo, antepenúltimo y penúltimo párrafos.
- 2.1.5. primer párrafo numerales 1, 3 y segundo párrafo.
- 2.1.6. primer, antepenúltimo y último párrafos.
- 2.1.11.
- 2.2.1. rubros A, numeral 1, inciso a), primer párrafo y B, primer párrafo numeral 6, incisos a) y c), y segundo párrafo.
- 2.2.3. primer párrafo.
- 2.2.4. numeral 10 y último párrafo.
- 2.2.5. primer párrafo.
- 2.2.11. primer párrafo.
- 2.2.12. primer párrafo.
- 2.2.13. primer párrafo numerales 1 y 2.
- 2.3.1. primer y tercer párrafos.
- 2.3.3. primer párrafo.
- 2.3.4. penúltimo párrafo.
- 2.3.5. primer párrafo, numerales 8, inciso c) y 9.
- 2.4.3. segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos.
- 2.4.9. primer y último párrafos.
- 2.5.4. primer y segundo párrafos.

- 2.5.5. rubro B, numeral 1, primer párrafo.
- 2.6.4. numerales 1, primer párrafo, 2, inciso a) y 3.
- 2.6.10. segundo párrafo.
- 2.6.14. numeral 1, segundo párrafo.
- 2.6.17. séptimo párrafo.
- 2.7.2. último párrafo.
- 2.7.3. penúltimo párrafo.
- 2.7.5. la tabla del numeral 2 en las columnas correspondientes a Chile numeral 5, Colombia y Venezuela numeral 5, Nicaragua en toda la columna y Comunidad Europea numerales 1, 2 y 3, así como los numerales 1 y 2 del numeral 2.
- 2.8.1. rubro A, primer párrafo, numeral 1, primer párrafo, rubros E y F, primer párrafo.
- 2.8.2.
- 2.8.3. numerales 9, primer párrafo e incisos d) y e) pasando a ser éstos el antepenúltimo, penúltimo y último párrafos del numeral 9; 10, primer, segundo párrafo; 14, segundo, tercero, penúltimo y último párrafos; 16, primer, segundo y último párrafos; 17, primer y segundo párrafos; 18 y 28, penúltimo y último párrafos de la Regla.
- 2.8.5. primer párrafo, numerales 1 y 2, inciso c).
- 2.9.3.
- 2.10.3. segundo párrafo.
- 2.10.4. tercer párrafo en su tabla, en las columnas correspondientes a Nicaragua en toda la columna y Comunidad Europea numerales 1, 2 y 3.
- 2.11.5. primer párrafo.
- 2.11.6. primer párrafo.
- 2.12.1. numerales 1 y 3.
- 2.12.2. rubro B, numerales 1; 2 y 4, primer párrafo; rubro C.
- 2.13.3. sexto, séptimo y último párrafos.
- 2.13.6. primer párrafo.
- 2.13.7.
- 2.13.11. rubro A, primer párrafo; quinto y último párrafos de la regla.
- 2.13.12. primer párrafo.
- 2.13.13. rubros A, primer y último párrafo; B, primer párrafo; antepenúltimo y penúltimo párrafos de la regla.
- 2.15.1. primer párrafo.
- 2.16.2. primer párrafo.
- 2.16.5. primer párrafo.
- 3.2.3. segundo párrafo.
- 3.2.6. la tabla del numeral 2.
- 3.6.14. primer párrafo; apartado A, primer párrafo, numerales 4, 6, 7 y 9 de dicho apartado; apartado C, numerales 3 y 5.
- 3.6.17. primer párrafo.
- 3.6.21. primer y segundo párrafos y numerales 3, primer párrafo, 6, inciso f), 8, inciso a) y segundo párrafo, inciso b).
- 3.7.7. último párrafo.
- 3.7.8. primer, tercer y último párrafos.

- 3.7.11. primer párrafo, numeral 6, tercero y cuarto párrafos de la regla.
- 3.7.15. primer párrafo y numerales 1, 2 y 3, segundo párrafo, numerales 2, 3, inciso a), 4 y 6.
- 3.9.1. primer párrafo.
- 3.9.9. primer párrafo, numerales 1, 2, primer párrafo y 3; tercer párrafo, numeral 1.
- 3.9.13. primer párrafo.
- 3.9.16.
- 3.9.17.
- 4.3.
- 5.2.6. numeral 1 primer, tercer y último párrafos.
- 5.2.8. numeral 3.
- 5.2.9.
- 5.2.11.

**B.** Se adicionan las siguientes reglas:

- 1.4.10. con un cuarto, quinto, sexto, penúltimo y último párrafos, pasando el actual último párrafo a ser antepenúltimo.
- 1.5.5.
- 1.5.6.
- 2.1.12.
- 2.2.1. con el numeral 7 al rubro B, pasando el actual numeral 7 a ser 8 y el actual 8 a ser 9 y con el numeral 10.
- 2.2.13. con un último párrafo.
- 2.3.2. con un numeral 6.
- 2.4.3. con un último párrafo.
- 2.4.9. con un primer y segundo párrafos, pasando el actual primero a ser tercer párrafo.
- 2.6.21.
- 2.6.22.
- 2.7.2. con un último párrafo, pasando el actual último a ser penúltimo párrafo.
- 2.7.5. con la columna correspondiente a Japón en el numeral 2.
- 2.8.1. con un segundo párrafo al numeral 1 del rubro F y con un rubro G; con un último párrafo.
- 2.8.3. numerales 9 con un segundo y tercer párrafos; 10 con un segundo párrafo, 14 con un tercer párrafo, pasando el actual tercero a ser cuarto párrafo; 26 con un segundo párrafo, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40.
- 2.10.4. con la columna correspondiente a Japón en el tercer párrafo.
- 2.12.2. con un numeral 5, al apartado B.
- 2.12.18.
- 2.12.19.
- 2.13.3. séptimo párrafo, pasando el actual séptimo a ser octavo párrafo.
- 3.3.36.
- 3.6.14. rubro C, con un numeral 4 y con un último párrafo a la regla.
- 3.6.17. con un último párrafo.

- 3.6.21. con los incisos a) al h) al primer párrafo; con un segundo, tercer y cuarto párrafos, pasando el actual segundo párrafo a ser quinto párrafo, sus numerales 3, con un cuarto, quinto y sexto párrafos; 5, con un segundo párrafo, 9, 10, 11 y 12.
- 3.6.25.
- 3.7.15. primer párrafo con los numerales 4 y 5.
- 3.9.1. con un numeral 12.
- 5.1.3. primer párrafo con un numeral 7.
- 5.2.6. numeral 1 con un segundo párrafo, pasando el actual segundo a ser tercer párrafo.

**C.** Se derogan las siguientes reglas:

- 1.4.7. el numeral 10, pasando el actual 11 a ser 10.
- 1.4.10. numerales 5 y 6, incisos a) y b) y el tercer párrafo de la regla.
- 2.2.11. numerales 4 y 7, pasando el actual numeral 5 a ser 4 y el actual numeral 6 a ser 5.
- 2.2.13. numeral 5.
- 2.2.14.
- 3.6.14. apartado C, numerales 1, pasando los actuales 2, 3 y 4, a ser 1, 2 y 3.
- 3.7.15. numeral 3, inciso c).
- 5.2.6. numeral 1, cuarto párrafo, pasando el actual quinto párrafo a ser cuarto párrafo.

Las modificaciones anteriores quedan como sigue:

- 1.7.** Cuando en la presente Resolución se señale la obligación de contar con un sistema electrónico, éste deberá estar enlazado con el del SAT, cumpliendo con los lineamientos que señale la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de Información. Asimismo, cuando se señale que la información debe transmitirse electrónicamente a las autoridades aduaneras, se entenderá que se deberá efectuar a través del sistema electrónico enlazado con el del SAT.
- 1.8.** Las personas físicas o morales, interesadas en obtener copias certificadas de pedimentos y sus anexos, que obren en poder de la AGA, deberán formular su solicitud mediante el formato denominado "Solicitud de expedición de copias certificadas de pedimentos y sus anexos", que forma parte del Anexo 1, apartado A. de la presente Resolución, debiendo anexar el original de la forma oficial 5 denominada "Declaración general de pago de derechos" que forma parte del Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005.

El formato de solicitud podrá presentarse directamente por el interesado o por su representante legal en la ventanilla de expedición de copias certificadas, sita en avenida Hidalgo número 77, módulo IV, 1er. piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, México, D.F., de lunes a viernes dentro del horario de las 09:00 a las 14:00 horas, o bien, por cualquier servicio de mensajería dirigido a la Administración Central de Contabilidad y Glosa, con domicilio en avenida Hidalgo número 77, módulo IV, 1er. piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, México, D.F.

No procederán las solicitudes de copias certificadas de pedimentos y sus anexos, tratándose de los supuestos siguientes, situación que se hará del conocimiento al interesado mediante oficio:

- a)** Documentos relativos al extinto Registro Federal de Vehículos, correspondiente a los años 1989 o anteriores.
- b)** Documentos que hayan causado "baja definitiva" por haber cumplido el tiempo de guarda y custodia por parte de la autoridad aduanera, de conformidad con el "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos a que se sujetará la guarda, custodia y plazo de conservación del Archivo Contable Gubernamental", publicado en el DOF el 25 de agosto de 1998.
- c)** Pedimentos que no se encuentren registrados en el SAAI o que existan discrepancias entre la información asentada en el pedimento y la información registrada en el SAAI.

En el caso de que la solicitud no se presente debidamente requisitada o se omita alguno de los documentos que en ella se manifiestan, la AGA requerirá mediante escrito al interesado el dato o documento que fue omitido, con la finalidad de que éste sea subsanado, debiendo el interesado presentar dicha información o documentación mediante escrito libre a la dirección señalada en el segundo párrafo de esta regla.

Quien haya presentado solicitud para la expedición de copias certificadas de pedimentos y sus anexos podrá solicitar información del estado que guarda su trámite y en su caso, del importe que deberá cubrir por la expedición de copias certificadas de pedimentos y sus anexos, vía telefónica al número (01-55) 91-57-38-98 dentro del horario de 09:00 a 14:00 hrs., o bien, vía correo electrónico a la dirección [copiascertificadas@sat.gob.mx](mailto:copiascertificadas@sat.gob.mx).

La AGA emitirá la resolución correspondiente en un plazo no mayor a 3 meses a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución que corresponda, se entenderá que la resolución es negativa en los términos del artículo 37 del Código. En el caso de que se requiera al interesado para que cumpla los requisitos omitidos o proporcione los elementos necesarios para resolver, el plazo se computará desde la fecha en que el requerimiento haya sido cumplido.

Una vez cubiertos los requisitos necesarios para resolver y efectuado el pago del importe total de las copias certificadas, la AGA entregará las copias certificadas, de forma personal en la ventanilla de expedición de copias certificadas ubicada en la dirección señalada en el segundo párrafo de esta regla, o a través de los servicios de mensajería, siempre que así se haya manifestado en la solicitud.

En el caso de que en la solicitud no se hubiera especificado el envío por mensajería, se entenderá que la entrega de la documentación será de forma personal, y una vez transcurridos 3 meses contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, y el interesado no hubiera recogido las copias certificadas, éstas serán invalidadas, por lo que se deberá realizar nuevamente el trámite en caso de requerirlas.

Cuando la entrega fuere personal, ésta será de lunes a viernes dentro del horario de las 09:00 a las 14:00 horas; para ello se deberá presentar identificación oficial vigente en términos de la regla 1.11. de la presente Resolución, y en su caso, carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante, aceptante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, de conformidad con el artículo 19 del Código.

Para los efectos de la presente regla, tratándose de copias certificadas de pedimentos solicitados por la Federación, el Distrito Federal, Estados y Municipios, de asuntos oficiales y de su competencia, siempre que la solicitud no derive de la petición de un particular, no se pagarán derechos, de conformidad con el artículo 5o. de la LFD; sin embargo, deberán presentar requisitado el formato denominado "Solicitud de expedición de copias certificadas de pedimentos y sus anexos" que forma parte del Apartado A del Anexo 1 de la presente Resolución.

**1.3.7.** .....

Las instituciones de crédito asentarán la certificación de pago en el pedimento, cumpliendo con los requisitos que al efecto se señalen.

**1.4.5.** .....

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, respecto de las mercancías a que se refiere el artículo 61, fracción I de la Ley, cuando por la importación de las mismas se esté obligado al pago de cuotas compensatorias o del IEPS en los términos de la Ley correspondiente, o cuando se trate de reexpedición de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional.

**1.4.7.** .....

**7.** Tránsito internacional efectuado por los gobiernos extranjeros con los que el gobierno mexicano tenga relaciones diplomáticas y las efectuadas por misiones diplomáticas, consulares, especiales del extranjero acreditadas ante el Gobierno Mexicano y oficinas de organismos internacionales representados o con sede en territorio nacional, cuando se trate de mercancías para su uso oficial, siempre que medie autorización de la Administración

Central de Operación Aduanera de la AGA, incluso tratándose de los supuestos previstos en el Anexo 17 de la presente Resolución.

10. Tránsito interno efectuado en términos de las reglas 2.8.3. numeral 38 y 3.9.13. de la presente Resolución.

1.4.10. Tratándose de las mercancías a que se refiere el Anexo 1 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los importadores mediante escrito libre, podrán solicitar su registro en el padrón de empresas exentas del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 84-A y 86-A, fracción I de la Ley, siempre que:

1. Se trate de personas morales a las que se refiere el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que en el último ejercicio fiscal declarado hayan consignado en sus declaraciones normales correspondientes, ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta iguales o superiores a un monto equivalente a 500 millones de pesos.
2. Hubieren efectuado importaciones de mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias sujetas a precios estimados por las cuales se solicita el registro, durante los 12 meses inmediatos anteriores.

Las solicitudes se deberán presentar ante la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA y deberán señalar las fracciones arancelarias, sujetas a precios estimados, por las cuales se solicita el registro. Se deberá acompañar copia de la cédula de identificación fiscal y del instrumento notarial que acredite las facultades del representante legal que firma la solicitud.

No procederá el registro a que se refiere la presente regla cuando el solicitante no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, ni cuando las autoridades aduaneras hubiesen detectado irregularidades en sus operaciones de importación y por éstas se haya determinado algún crédito fiscal.

El registro tendrá una vigencia de un año calendario improrrogable. Para volver a obtenerlo, se deberá presentar una nueva solicitud, cumpliendo con los requisitos establecidos en esta regla.

En el caso de que la Administración Central de Operación Aduanera no resuelva la solicitud dentro de un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud, se considerará que la misma fue resuelta en sentido negativo.

Cuando del ejercicio de las facultades de comprobación a los importadores registrados en el padrón a que se refiere esta regla, las autoridades aduaneras detecten irregularidades en sus operaciones de importación y por éstas se determine algún crédito fiscal, se cancelará el registro sin posibilidad de solicitarlo nuevamente.

Para los efectos de la presente regla, en el pedimento correspondiente se deberá declarar la clave "EX" conforme al Apéndice 8 del Anexo 22 de la presente Resolución.

Cuando los importadores registrados en el padrón a que se refiere esta regla introduzcan a territorio nacional por medio de transporte carretero, mercancía que se clasifique en las fracciones arancelarias registradas, procedente de los Estados Unidos de América, al tramitar el pedimento de importación se deberá transmitir electrónicamente al SAAI el número que certifique la exportación de las mercancías de los Estados Unidos de América (Internal Transaction Number (ITN)) y declarar las claves "IT" y "EX", conforme al Apéndice 8 del Anexo 22 de la presente Resolución.

1.5.4. Las empresas que tuvieren en su poder maquinaria o equipo que intervengan directamente en su proceso productivo y no cuenten con la documentación necesaria para acreditar su legal importación, estancia o tenencia, podrán:

A. Quienes hubieran ingresado dichas mercancías a territorio nacional bajo el régimen de importación temporal, podrán optar por retornarlos virtualmente. Para ello, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Presentar simultáneamente los pedimentos de exportación virtual y de importación definitiva en la misma aduana, que corresponda al lugar en donde se encuentran las mercancías, por conducto del mismo agente aduanal, ante el mecanismo de selección

automatizado, sin que se requiera la presentación física de las mercancías y sin que se tenga que activar por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado.

2. Anexar al pedimento de importación definitiva, en su caso, el documento mediante el cual se acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, siendo aplicables las que rijan en la fecha del pago de las contribuciones correspondientes.
3. Tratándose de mercancías que fueron importadas al amparo del artículo 108, fracción III de la Ley, deberán anexar al pedimento de importación definitiva, la documentación que compruebe que la adquisición de las mercancías fue efectuada cuando se contaba con autorización para operar bajo un programa de maquiladora o PITEX.
4. Al tramitar el pedimento de importación definitiva, deberán:
  - a) Efectuar el pago del impuesto general de importación, el IVA y las demás contribuciones que correspondan, con las actualizaciones y recargos calculados en los términos de los artículos 17-A y 21 del Código, a partir del mes en que las mercancías se importaron temporalmente y hasta que se efectúe el pago.
  - b) Efectuar el pago de las cuotas compensatorias aplicables, vigentes al momento en que haya vencido el plazo de importación temporal, con las actualizaciones y recargos calculados en los términos de los artículos 17-A y 21 del Código, a partir del vencimiento del plazo de importación temporal y hasta que se efectúe el pago.
  - c) Efectuar el pago de la multa prevista en el artículo 183, fracción II, primer párrafo de la Ley.

Para la determinación de las contribuciones y cuotas compensatorias, se deberá utilizar el valor en aduana declarado en el pedimento de importación temporal.

- B.** Regularizar dichas mercancías, cuando su importación no se encuentre acreditada legalmente, para lo que deberán cumplir con lo siguiente:
1. Deberán presentar en la aduana que corresponda al lugar donde se encuentran las mercancías, por conducto de agente o apoderado aduanal, ante el mecanismo de selección automatizado, el pedimento de importación definitiva, sin que se requiera la presentación física de las mercancías y sin que se tenga que activar por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado.
  2. Deberán anexar al pedimento de importación definitiva, en su caso, el documento mediante el cual se acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, siendo aplicables las que rijan en la fecha del pago de las contribuciones correspondientes.
  3. Al tramitar el pedimento de importación definitiva, deberán efectuar el pago del Impuesto General de Importación, el IVA y las demás contribuciones que correspondan, así como las cuotas compensatorias aplicables en la fecha de pago.

La base gravable de los impuestos al comercio exterior causados, se calculará de conformidad con el Título Tercero, Capítulo III, Sección Primera de la Ley. Para la determinación de la cantidad a pagar por concepto de contribuciones y cuotas compensatorias se estará a lo siguiente:

- a) Si es posible determinar la fecha de introducción de la mercancía a territorio nacional, se determinarán las contribuciones y cuotas compensatorias causadas a esa fecha, mediante la aplicación de las cuotas, bases gravables y tipos de cambio de moneda vigentes en la fecha que corresponda, en los términos de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley y al resultado se le adicionará la cantidad que proceda por concepto de actualización y recargos generados hasta la fecha de pago.
- b) En caso de no poder establecer la fecha de la introducción de las mercancías, se determinarán las contribuciones y cuotas compensatorias causadas a la fecha de

pago, mediante la aplicación de las cuotas, bases gravables y tipos de cambio de moneda vigentes a esa fecha.

Las personas que ejerzan la opción prevista en esta regla, no podrán realizar su pago mediante depósitos en cuentas aduaneras a que se refiere el artículo 86 de la Ley y en ningún caso procederá la aplicación de la tasa arancelaria preferencial prevista en los acuerdos comerciales o en los tratados de libre comercio suscritos por México ni la relativa a la prevista en el "Decreto que establece diversos Programas de Promoción Sectorial" ni la correspondiente a la franja o región fronteriza, de conformidad con los Decretos de la Franja o Región Fronteriza.

La opción a que se refiere esta regla podrá ejercerse, aun después de iniciadas las facultades de comprobación por parte de las autoridades aduaneras, siempre que se informe por escrito a la autoridad aduanera que inició el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera su intención de importarlas de manera definitiva, para lo cual contará con un plazo de 30 días hábiles contados a partir del levantamiento del acta de inicio del mencionado procedimiento administrativo. Una vez presentado el escrito, el contribuyente contará con un plazo de quince días para presentar el pedimento que acredite su importación definitiva y el pago del impuesto general de importación, las demás contribuciones que correspondan, y, en su caso, las cuotas compensatorias aplicables, vigentes en la fecha del embargo precautorio de las mercancías, con las actualizaciones y recargos calculados en los términos de los artículos 17-A y 21 del Código, a partir de la fecha del embargo precautorio y hasta que se efectúe el pago, para que se proceda a levantar el embargo precautorio trabado en contra de las mercancías que fueron regularizadas.

**1.5.5.** Las instituciones de banca de desarrollo previstas en la Ley de Instituciones de Crédito, que con motivo de una adjudicación judicial obtengan la propiedad de mercancías de procedencia extranjera a que se refiere el artículo 108, fracción III de la Ley o de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, por las que no puedan comprobar su legal importación, estancia o tenencia en el país, podrán regularizarlas importándolas definitivamente de conformidad con el artículo 101 de la Ley, siempre que no se trate de vehículos y se cumpla con lo siguiente:

1. Deberán tramitar, por conducto de agente aduanal, el pedimento de importación definitiva, efectuando el pago del impuesto general de importación, de las demás contribuciones que correspondan y cuotas compensatorias aplicables, vigentes a la fecha de pago.
2. Deberán anexar al pedimento de importación definitiva:
  - a) El documento mediante el cual se acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, siendo aplicables las que rijan en la fecha del pago del pedimento.
  - b) La documentación que compruebe la adjudicación judicial de las mercancías.
3. Deberán presentar, por conducto de agente aduanal, ante el mecanismo de selección automatizado, el pedimento de importación definitiva, sin que se requiera la presentación física de las mercancías y sin que se tenga que activar por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado.

Para la determinación de las contribuciones y cuotas compensatorias, se podrá utilizar el valor comercial de las mercancías o el del avalúo que se haya tomado como base para la adjudicación judicial.

**1.5.6.** Para los efectos de los artículos 63 de la Ley y 131 de la Ley General de Bienes Nacionales, las dependencias y entidades que tengan a su servicio mercancías importadas sin el pago del impuesto general de importación, para cumplir con propósitos de seguridad pública o defensa nacional, y que de conformidad con las disposiciones aplicables proceda su enajenación, ya que por su uso, aprovechamiento o estado de conservación no sean ya adecuadas o resulte inconveniente su utilización para el propósito por el cual fueron importadas, deberán sujetarse al siguiente procedimiento:

1. Una vez que se haya llevado a cabo el procedimiento de enajenación que corresponda, las dependencias y entidades deberán efectuar la exportación virtual de las mercancías de que se trate, y el adquirente deberá importar en forma definitiva dichas mercancías, a más tardar dentro de los 20 días hábiles siguientes a aquél en que se hayan adjudicado las mercancías.

2. Las operaciones virtuales de exportación e importación definitiva de las mercancías deberán efectuarse mediante la presentación simultánea, ante el mecanismo de selección automatizado de la misma aduana, de los pedimentos de exportación y de importación definitiva, sin que se requiera la presentación física de las mercancías y sin que se tenga que activar por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado.
3. En el pedimento de importación definitiva deberá declararse como valor en aduana el precio pagado por las mismas en el acto de adjudicación de las mercancías y efectuar el pago del impuesto general de importación y, en su caso de las cuotas compensatorias, así como de las demás contribuciones que correspondan, vigentes a la fecha en que se efectúe el pago.
4. Al pedimento de exportación definitiva deberá anexarse la copia del documento que acredite la procedencia de la enajenación como destino final autorizado.
5. Al pedimento de importación definitiva deberá anexarse lo siguiente:
  - a) El documento mediante el cual se acredite el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, siendo aplicables las que rijan en la fecha de pago de las contribuciones correspondientes.
  - b) Copia del documento que señale el valor de adjudicación.

Tratándose de las mercancías a que se refiere la presente regla, por las cuales proceda su destrucción, los restos podrán ser enajenados sin que se requiera ningún trámite aduanero.

Las personas que ejerzan la opción prevista en esta regla, no podrán realizar su pago mediante depósitos en cuentas aduaneras a que se refiere el artículo 86 de la Ley y en ningún caso podrán aplicar la tasa arancelaria preferencial prevista en los acuerdos comerciales o en los tratados de libre comercio suscritos por México ni la relativa a la prevista en el "Decreto que establece diversos Programas de Promoción Sectorial" ni la correspondiente a la franja o región fronteriza, de conformidad con los Decretos de la Franja o Región Fronteriza.

- 2.1.4.** Para los efectos del artículo 16-A de la Ley, las confederaciones de agentes aduanales y las asociaciones nacionales de empresas que utilicen los servicios de apoderados aduanales, interesadas en prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos contenidos en los pedimentos, deberán presentar solicitud ante la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA, formulada en escrito libre, indicando las aduanas en las cuales requiera prestar dichos servicios, anexando los siguientes documentos:

.....  
Presentada la solicitud en los términos anteriores, la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de Información, proporcionará al interesado los lineamientos para llevar a cabo el enlace de los medios de cómputo y prestar el servicio de prevalidación electrónica de datos, para que el solicitante presente su propuesta técnica para la prestación del servicio.

.....  
La persona autorizada deberá iniciar operaciones una vez que la AGA emita la autorización correspondiente, para lo cual será necesario que la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de Información haya realizado las pruebas necesarias para verificar el debido funcionamiento del prevalidador, emitiendo el visto bueno correspondiente.

Para los efectos de la fracción IV, del Artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera", publicado en el DOF el 1o. de enero de 2002, tratándose de los almacenes generales de depósito y de las empresas de mensajería y paquetería, la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA podrá autorizar para que, en el caso de operaciones propias, lleven a cabo la prevalidación electrónica de datos a que se refiere el artículo 16-A de la Ley, por conducto de sus agentes o apoderados aduanales, sin utilizar los servicios de las asociaciones. Para tales efectos deberán presentar solicitud por escrito formulada en los términos de esta regla.

- 2.1.5.** .....

- 1. Prestar el servicio en forma continua e ininterrumpida a los agentes o apoderados aduanales que cuenten con la firma electrónica avanzada a que se refiere la regla 2.1.11. de la presente Resolución.

- 3. Prevalidar los pedimentos cumpliendo con los criterios sintácticos, catalógicos, estructurales y normativos conforme a los lineamientos que para tales efectos proporcione la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de Información.

Las personas autorizadas a que se refiere esta regla, podrán incorporar criterios sintácticos, catalógicos, estructurales o normativos adicionales a los lineamientos previa notificación a la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de Información la cual podrá requerir en cualquier momento a dichas personas la inclusión de criterios adicionales. Las adecuaciones al sistema se harán en los términos y condiciones que se señalen en los lineamientos respectivos.

- 2.1.6. Para los efectos del artículo 16-B de la Ley, las personas morales interesadas en prestar el servicio de procesamiento electrónico de datos y servicios relacionados necesarios para llevar a cabo el control de la importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores, deberán presentar solicitud mediante escrito libre ante la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA, señalando un mínimo de 5 aduanas en las que pretendan operar, acompañando los siguientes documentos:

Presentada la solicitud en los términos anteriores, la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de Información, proporcionará al interesado los lineamientos bajo los cuales deberá implementar el Sistema Automatizado de Importación Temporal de Remolques, Semirremolques y Portacontenedores, debiendo presentar su propuesta técnica para la prestación del servicio.

La persona autorizada deberá iniciar operaciones una vez que la AGA emita la autorización correspondiente, previo a que la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de Información haya realizado las pruebas necesarias para verificar el debido funcionamiento del equipo y del Sistema Automatizado de Importación Temporal de Remolques, Semirremolques y Portacontenedores, emitiendo el visto bueno correspondiente.

- 2.1.11. Para los efectos de los artículos 17-D, quinto párrafo del Código y 38 de la Ley, los agentes aduanales y sus mandatarios, los apoderados aduanales y los apoderados de almacenes generales de depósito y de empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, deberán obtener un certificado de firma electrónica avanzada ante el SAT, conforme a la regla 2.22.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005 y para la utilización de la misma en la elaboración de pedimentos se deberán observar los lineamientos que al efecto emita la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de Información.

- 2.1.12. Para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 100 de la Ley, las empresas que cuenten con inscripción en el registro del despacho de mercancías de las empresas, para su renovación presentarán únicamente el aviso al que se refiere dicho párrafo, en el cual deberán manifestar bajo protesta de decir verdad que continúan cumpliendo con los requisitos previstos para el otorgamiento de la autorización, y acompañarán al mismo el original de la forma oficial 5 denominada "Declaración general de pago de derechos" que forma parte del Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, con la que se acredite el pago del derecho establecido en el artículo 40, inciso a) de la LFD. Transcurrido un plazo de 30 días sin que la autoridad notifique requerimiento alguno, se entenderá renovado el registro.

- 2.2.1.
  - A.
    - 1.

- a) Copia simple del acta constitutiva tratándose de personas morales y, en su caso, del poder notarial, con que se acredite que la persona que firma la solicitud se encuentra facultada para realizar actos de administración, en las que sean visibles los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. En el caso de que el representante legal sea extranjero, se deberá anexar copia simple del documento mediante el cual compruebe su legal estancia en el país y que acredite que su calidad migratoria le permite ostentarse con los cargos que se mencionan en el acta constitutiva o poder notarial correspondientes, de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Población.

B.

6.

- a) Para las fracciones 8523.90.02, 8523.90.99 y 8524.39.99 correspondientes a discos compactos sin grabar, así como para la 8524.31.01 correspondiente a discos compactos conteniendo "software", el consentimiento del titular de la patente o la licencia de uso y comercialización respectiva, y la presentación de muestras del producto que se pretende importar, a efecto de ser analizadas en lo aplicable conforme al procedimiento establecido en el artículo 66 del Reglamento.

- c) Para las fracciones arancelarias 8520.90.03, 8520.90.99, 8523.90.02, 8523.90.99 y 8524.39.99, relativas a quemadores de discos compactos y discos compactos sin grabar con capacidad para almacenar audio, imágenes y datos, deberán anexar al formato además de lo señalado en los incisos a) y b) del presente numeral, la licencia vigente de uso o comercialización, misma que será indispensable presentar al momento de la importación.

7. Los contribuyentes que soliciten inscripción en el Padrón de Importadores del Sector Específico de Encendedores y que pretendan efectuar la importación de encendedores portátiles, desechables y recargables, adicionalmente deberán anexar al formato de solicitud, copia del certificado de cumplimiento de la norma oficial mexicana NOM-090-SCFI-2004, "Encendedores portátiles, desechables y recargables-especificaciones de seguridad."

8.

9.

10. Los contribuyentes que soliciten inscripción en el Padrón de Importadores del sector de Productos Químicos y que pretendan efectuar la importación de mercancías consideradas como precursores químicos clasificadas en las fracciones 2812.10.02, 2812.10.03, 2812.10.04, 2812.10.99, 2904.90.07, 2920.90.14, 2921.19.14, 2922.19.42, 2930.90.72, 2930.90.73, 2931.00.22, adicionalmente deberán anexar al formato de solicitud, a través de medios magnéticos, la siguiente información:

- a) Denominación, RFC y domicilio fiscal de las empresas transportistas contratadas para efectuar el traslado de dichas mercancías.
- b) Denominación, domicilio fiscal y en su caso RFC de los proveedores de dichas mercancías.

La AGA emitirá la respuesta correspondiente a la solicitud de inscripción al Padrón de Importadores de Sectores Específicos, dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de que la solicitud se haya presentado debidamente requisitada; o en caso de haber solicitado un trámite simultáneo de Padrón de Importadores y Padrón de Sectores Específicos, a partir de haber sido inscrito en el Padrón de Importadores. Transcurrido dicho plazo sin que se emita la respuesta correspondiente, se considerará que ha quedado inscrito en el Padrón de

Importadores de Sectores Específicos. El plazo de treinta días se computará cada vez que el contribuyente presente documentación complementaria o requerida vía correo electrónico.

2.2.3. Los contribuyentes que se encuentren inscritos en el Padrón de Importadores y realicen cambio de denominación o razón social, o bien de su clave en el RFC, deberán solicitar la modificación de sus datos en el citado padrón, mediante el formato denominado "Solicitud de modificación de datos en el padrón de importadores", que forma parte del Anexo 1 de la presente Resolución, ante la Administración Central de Contabilidad y Glosa adscrita a la AGA, debiendo anexar copia legible de la siguiente documentación:

2.2.4. ....

10. Tratándose de la importación de mercancías sujetas al Padrón de Importadores de Sectores Específicos, el valor declarado en el pedimento de importación sea inferior en un 50% o más del precio de aquellas mercancías idénticas o similares importadas 90 días anteriores o posteriores a la fecha de la operación, conforme los artículos 74, fracción II y 151, fracción VII de la Ley.

La Administración Central de Contabilidad y Glosa de la AGA notificará al contribuyente las causas que motivaron el inicio del procedimiento de suspensión en el Padrón de Importadores o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, según corresponda, concediéndole un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación, para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo sin que el contribuyente ofrezca las pruebas o alegatos o los mismos no sean procedentes, la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la AGA procederá a la suspensión correspondiente. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable cuando la causal de suspensión haya sido conocida durante el ejercicio de las facultades de comprobación contenidas en el artículo 42, fracciones II y III del Código, o se trate de las causales de suspensión señaladas en los numerales 1, 5, 13 y 16, por lo que en estos casos, la suspensión procederá de forma inmediata.

2.2.5. Para los efectos de los artículos 78 y 79 del Reglamento, los contribuyentes cuya inscripción haya quedado suspendida en el Padrón de Importadores, podrán solicitar que se deje sin efectos dicha suspensión, mediante la presentación del formato denominado "Solicitud de autorización para dejar sin efectos la suspensión en el padrón de importadores", que forma parte del Anexo 1 de la presente Resolución, ante la Administración Central de Contabilidad y Glosa, adscrita a la AGA.

2.2.11. Se dejará sin efectos la suspensión a que se refiere la regla 2.2.9. de la presente Resolución, siempre que los contribuyentes presenten, mediante promoción por escrito, la solicitud correspondiente, ante la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la AGA, anexando copia simple de la siguiente documentación:

- 4. Aviso de cambio de domicilio o razón social, en su caso.
- 5. Cualquiera de los documentos relacionados en la regla 1.9. de la presente Resolución.

2.2.12. Para los efectos de los artículos 127, fracción V, 129, fracción II, 131, fracción III y 133, fracción II de la Ley, las empresas transportistas que estén interesadas en obtener su registro para llevar a cabo el tránsito de mercancías, deberán presentar una solicitud ante la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA y además de cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 170 del Reglamento, deberán indicar en su escrito de solicitud, la aduana de entrada, de despacho y de salida para el retorno de las mercancías al extranjero y la descripción de las mercancías a transportar.

**2.2.13.** .....

1. Dar aviso a la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA, de los cambios de los domicilios manifestados para efectos del citado registro, así como de las modificaciones a sus estatutos, en su caso.
2. Integrar y mantener actualizado un registro diario automatizado de los tránsitos efectuados, para lo cual deberán implementar las medidas necesarias, incluyendo la instalación del equipo requerido por la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de Información, para que tenga acceso directo al sistema en el que lleven el registro diario de operaciones, el cual deberá contener:

.....

Las empresas a que se refiere la regla 2.2.12. de la presente Resolución, podrán renovar anualmente su registro de empresas transportistas de mercancías en tránsito o su autorización para utilizar medios de transporte propios, presentando únicamente ante la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA un aviso mediante escrito libre en el cual manifiesten bajo protesta de decir verdad que continúan cumpliendo con los requisitos previstos para el otorgamiento del registro, al que deberán acompañar con el original de la forma oficial 5 denominada "Declaración general de pago de derechos" que forma parte del Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, con la que se acredite el pago del derecho establecido en el artículo 40, inciso j) de la LFD. Transcurrido un plazo de 30 días sin que la autoridad notifique requerimiento alguno, se entenderá renovado el registro por un año.

**2.2.14. DEROGADA.**

- 2.3.1. Para los efectos del artículo 14 de la Ley, el SAT publicará en el DOF la convocatoria para otorgar concesión a los particulares para la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, los interesados deberán presentar la solicitud de concesión correspondiente ante la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA, dentro de un plazo que no excederá de 60 días naturales siguientes a la publicación de la convocatoria.

.....

Para los efectos del artículo 14-A de la Ley, los interesados en obtener la autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior en inmuebles de los cuales tengan el uso o goce y que colinden con un recinto fiscal, se ubiquen dentro del área previamente aprobada por las autoridades aduaneras y que se señalen en el programa maestro de los recintos portuarios para realizar las funciones propias del despacho de mercancías y demás que deriven de la Ley, o colinden con dicha área, deberán presentar su solicitud mediante escrito libre ante la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA, anexando los siguientes documentos:

**2.3.2.** .....

6. Para los efectos de los artículos 14-B y 15 de la Ley, los titulares de las concesiones o autorizaciones deberán presentar ante la aduana dentro de cuya circunscripción se encuentre el recinto fiscalizado, la tarifa de los servicios ofrecidos que coincida con la exhibida a la vista del público en sus establecimientos en los términos de los artículos 8, 57 y 58 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. La tarifa deberá presentarse a la aduana dentro de los primeros 15 días del mes de enero del año en que se aplique, debiendo presentar a la aduana los cambios que sufran dichas tarifas durante el año de que se trate, en un plazo de 15 días siguientes a la fecha en que se dé el cambio. Los precios contenidos en la tarifa a que se refiere esta regla son independientes de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en los recintos portuarios conforme a los artículos 60, 61 y 62 de la Ley de Puertos, y deberán ser claramente distinguibles respecto de las mismas.

- 2.3.3. Para los efectos del artículo 15, fracción III de la Ley, los recintos fiscalizados deberán adoptar las medidas que se requieran, incluyendo la infraestructura y equipamiento necesario, para que la aduana respectiva pueda realizar la consulta del registro simultáneo en el sistema con que cuente

el recinto fiscalizado para tal fin. Lo anterior se deberá llevar a cabo en coordinación con la aduana y la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de Información. En el citado registro deberán incluirse los siguientes datos:

**2.3.4.**

Para efectuar la verificación electrónica en el SAAI de los pedimentos y las facturas a que se refiere esta regla, se deberá instalar el sistema electrónico y el software que les sea proporcionado por la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de Información y efectuarla de conformidad con el manual del usuario de consulta de pedimentos para recintos fiscalizados.

**2.3.5.**

Para los efectos del artículo 14-D de la Ley, los interesados en obtener la habilitación de un inmueble para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y la autorización para su administración, deberán presentar su solicitud mediante escrito libre ante la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA, anexando los siguientes documentos:

**8.**

c) Las especificaciones a que se refiere la Norma Mexicana NMX-R-046-SCFI-2002 publicada en el DOF el 18 de junio de 2002, anexando un informe técnico de cumplimiento emitido por la unidad de verificación a que se refiere el numeral 8 (Procedimiento de evaluación de la conformidad) de la citada Norma.

**9.**

Estudio económico que demuestre la viabilidad económica y financiera del proyecto, al cual se deberá de anexar escrito con opinión favorable por parte del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., conforme a los lineamientos establecidos en la página de internet [www.banobras.gob.mx](http://www.banobras.gob.mx).

**2.4.3.**

Los interesados en obtener la autorización a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar solicitud mediante escrito ante la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA, proporcionando, además de lo previsto en los artículos 18 y 19 del Código, la siguiente información y documentación:

A la solicitud se deberá anexar un plano del recinto portuario en el que se identifique la ubicación de las instalaciones en que se llevarán a cabo las operaciones solicitadas; copia certificada del documento que acredite el legal uso o explotación de dichas instalaciones, fotografías a color de las instalaciones; el original de la forma oficial 5 denominada "Declaración general de pago de derechos" que forma parte del Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, con la que se acredite el pago del derecho establecido en el artículo 40, inciso c) de la LFD, del año en que se solicita la autorización y el sistema de control que deberá registrar los siguientes datos:

La Administración Central de Operación Aduanera de la AGA, emitirá la autorización correspondiente una vez que la aduana de tráfico marítimo emita su conformidad para realizar las operaciones de entrada y salida de mercancías en lugar distinto del autorizado, así como la validación del sistema de control de registro de datos.

La autorización se podrá otorgar con una vigencia de hasta cinco años, misma que podrá ser prorrogable por un plazo igual, siempre que las empresas autorizadas presenten solicitud de prórroga con 60 días de anticipación a su vencimiento ante la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las circunstancias bajo las cuales se otorgó la autorización, no han variado y que continúan cumpliendo los requisitos y obligaciones inherentes a la misma, anexando el original de la forma

oficial 5 denominada "Declaración general de pago de derechos" que forma parte del Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, con la que acrediten el pago anual de los derechos correspondientes a la autorización de conformidad con el artículo 40, inciso c) de la LFD, correspondiente al año en que se solicita dicha prórroga y el documento en el cual la aduana marítima correspondiente corrobore que ha dado cumplimiento a los requisitos de control y demuestren que continúan cumpliendo con los requisitos para su autorización. Lo anterior, sin perjuicio de que deba presentarse ante la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA, a más tardar el 15 de febrero de cada año, la forma oficial 5 denominada "Declaración general de pago de derechos" que forma parte del Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, con la que acrediten el pago del citado derecho de conformidad con los artículos 4o., quinto párrafo y 40, penúltimo párrafo de la LFD.

Tratándose de empresas dedicadas a prestar el suministro de combustible a las embarcaciones extranjeras en los puertos, interesadas en obtener y aplicar la autorización de salida de mercancías por lugar distinto al autorizado y su prórroga, además de la información y documentación a que se refiere esta regla deberán presentar copia certificada del contrato vigente celebrado con Petróleos Mexicanos, en materia de compra, venta y distribución del combustible, así como copia certificada del permiso vigente otorgado para su exportación por la SE.

**2.4.9.** Para los efectos de los artículos 11, 56, fracción III, 84 de la Ley y 31 del Reglamento, los interesados en obtener autorización para la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos para su importación o exportación, deberán presentar solicitud mediante escrito ante la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA, proporcionando además de la información y documentación prevista en los artículos 18 y 19 del Código y 31 del Reglamento, lo siguiente:

- a) Original de la forma oficial 5 denominada "Declaración General de Pago de Derechos" que forma parte del Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, con la que acredite el pago anual del derecho establecido en el artículo 40, inciso h) de la LFD.
- b) Descripción de la mercancía y su fracción arancelaria conforme a la TIGIE.
- c) Nombre y patente del agente aduanal o autorización del apoderado que tramitará el despacho aduanero.
- d) Copia certificada del documento que acredite el legal uso o explotación de las instalaciones.
- e) Copia certificada de los permisos requeridos para generar, transportar, importar o exportar la mercancía de que se trate.

La autorización se podrá otorgar por una vigencia de hasta cinco años, prorrogable por un plazo igual, siempre que los autorizados presenten la solicitud de prórroga con 60 días de anticipación a su vencimiento ante la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA, manifestando bajo protesta de decir verdad que las circunstancias bajo las cuales se otorgó la autorización no han variado y que se continúan cumpliendo los requisitos y obligaciones inherentes a la misma, anexando el original de la forma oficial 5 denominada "Declaración General de Pago de Derechos" que forma parte del Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, con la que acredite el pago anual del derecho establecido en el artículo 40, inciso h) de la LFD, correspondiente al año en que se solicita dicha prórroga. Lo anterior, sin perjuicio de que deba presentarse ante la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA, a más tardar el 15 de febrero de cada año, la forma oficial 5 denominada "Declaración general de pago de derechos" que forma parte del Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, con la que acrediten el pago del citado derecho de conformidad con los artículos 4o., quinto párrafo y 40, penúltimo párrafo de la LFD.

Asimismo, para los efectos del artículo 31 del Reglamento, las empresas que cuenten con autorización para introducir o extraer mercancías por ductos o cables, deberán llevar un registro automatizado que contenga los siguientes datos:

Las empresas autorizadas deberán presentar ante la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA, en el primer bimestre de cada año, la información contenida en el registro automatizado bajo protesta de decir verdad, generado en el ejercicio fiscal anterior con motivo de la mercancía comprada/vendida contra la mercancía cuya entrada/salida se hubiese registrado en los medidores instalados.

- 2.5.4.** Para los efectos del artículo 32 de la Ley, los propietarios o consignatarios de mercancías en depósito ante la aduana a quienes se les hubiera notificado el abandono de las mismas, podrán importarlas en definitiva aun cuando hubiera transcurrido el plazo para retirarlas, siempre que obtengan autorización de la Administración Central de Destino de Bienes de la AGA y no exista ningún adeudo con el recinto fiscal o fiscalizado, se acredite el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, así como el pago de las contribuciones y, en su caso, de las cuotas compensatorias que correspondan. Lo anterior no será aplicable tratándose de mercancía que se clasifique en las fracciones arancelarias comprendidas en los Anexos 10, 28 y 29 de la presente Resolución, así como de los capítulos 50 al 64 de la TIGIE.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior, se solicitará mediante escrito libre ante la citada Administración Central, remitiendo copia del mismo a la aduana de que se trate, en el que se contenga la siguiente información:

- 2.5.5.** .....

- B.** .....
- 1.** Para proceder, en todo caso, a la donación de las mercancías, se requerirá de autorización previa de la Administración Central de Destino de Bienes de la AGA. Para ello, se presentará promoción en escrito libre.

- 2.6.4.** .....

- 1.** En el caso del TLCAN, el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, el Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, la Decisión, el Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, cuando se trate de la importación de mercancías originarias de las Repúblicas de Guatemala y Honduras, el TLCAELC, el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón y el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua, la factura que se anexe al pedimento de importación podrá ser expedida por una persona ubicada en lugar distinto al territorio de la Parte exportadora.

- 2.** .....
- a)** En el campo 4 (número y fecha de factura(s)), el número y fecha de las facturas expedidas por el exportador ubicado en Colombia o Venezuela que llenó y firmó el certificado de origen, que ampare los bienes descritos en el campo 6 (descripción del (los) bien(es)).

- 3.** Tratándose de la importación bajo trato arancelario preferencial de mercancías originarias de conformidad con el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia y del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, cuando en este último caso se trate de la importación de mercancías originarias de la República de El Salvador, la factura que se anexe al pedimento de importación deberá ser expedida por el exportador que se encuentre ubicado en territorio de la Parte exportadora, según corresponda, debiendo coincidir dicho exportador con el que se señale en el certificado de origen correspondiente, en el campo relativo al exportador.

- 2.6.10.** .....  
No se estará obligado a cumplir con la información del Anexo 18 de la presente Resolución, tratándose de las mercancías nacionales o nacionalizadas, exportadas definitivamente que retornen al país en su mismo estado, a que hace referencia el artículo 103 de la Ley; de las mercancías exportadas temporalmente para retornar al país en el mismo estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley, tratándose de la introducción o extracción en el régimen de depósito fiscal de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos; ni tratándose de la introducción de mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico.
- 2.6.14.** .....  
**1.** .....  
La importación de los vehículos se deberá efectuar por alguna aduana de la frontera norte del país o marítima.  
.....
- 2.6.17.** .....  
Para los efectos de la presente regla los agentes aduanales deberán efectuar la aceptación del encargo conferido por el importador o manifestar que desconoce el encargo por no contar con el formato de encargo conferido al agente aduanal para realizar operaciones de comercio exterior a que se refiere el primer párrafo de esta regla, mediante transmisión electrónica, conforme los lineamientos que al efecto establezca la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de Información. En tanto no se realice la aceptación de dicho encargo, el agente aduanal no podrá realizar operaciones en el SAAI.  
.....
- 2.6.21.** Para los efectos de los artículos 37, 38 y 43 de la Ley, el SAAI generará el código de validación de los pedimentos o facturas que amparen la importación temporal de mercancías por maquiladoras o PITEX, referente a la vigencia de los programas y fracciones arancelarias autorizadas; y de los pedimentos de importación definitiva y de extracción de mercancías de depósito fiscal para su importación definitiva, referente a la vigencia de cupos, conforme a lo siguiente:  
**1.** En el caso de las importaciones temporales efectuadas por maquiladoras y PITEX, el programa y fracciones arancelarias correspondientes, deberán de estar vigentes al momento de la validación del pedimento ante el SAAI.  
Cuando se efectúe la operación mediante pedimentos consolidados conforme al artículo 37 de la Ley, el programa deberá estar vigente al momento de abrir el pedimento consolidado y las fracciones arancelarias al momento en que se presenten las mercancías ante el módulo de selección automatizado.  
**2.** En el caso de importación definitiva y de la extracción de mercancías del régimen de depósito fiscal para importación definitiva, sujetas a cupo por parte de la SE, el cupo correspondiente deberá estar vigente a la fecha de pago del pedimento correspondiente.
- 2.6.22.** Para los efectos de los artículos 36 y 43 de la Ley, se podrá efectuar la consolidación de carga para la exportación o importación de mercancías de diferentes exportadores o importadores contenidas en un mismo vehículo, amparadas por varios pedimentos o facturas, cuando se realicen operaciones consolidadas conforme a los artículos 37 de la Ley y 58 del Reglamento, tramitados por un mismo agente o apoderado aduanal. Cuando con motivo del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento, de la verificación de mercancías en transporte o del ejercicio de las facultades de comprobación, la autoridad aduanera detecte mercancía excedente o no declarada, o el incumplimiento de las disposiciones aplicables, y no se pueda individualizar la comisión de la infracción, el agente o apoderado aduanal que haya tramitado el pedimento o factura correspondiente será el responsable de las infracciones cometidas.  
Para los efectos del párrafo anterior, tratándose de las operaciones que se realicen en aduanas fronterizas e interiores, el agente o apoderado aduanal deberá presentar el formato denominado "Listado de Pedimentos en Consolidación de Carga" que forma parte del Anexo 1 de la presente Resolución, conjuntamente con los pedimentos o facturas y las mercancías, ante el módulo de selección automatizado para su despacho.
- 2.7.2.** .....

Durante el periodo comprendido entre el 21 de noviembre de 2005 y el 10 de enero de 2006, los pasajeros de nacionalidad mexicana provenientes del extranjero que arriben al país por vía terrestre, podrán importar al amparo de su franquicia mercancía hasta por 300 dólares o su equivalente en moneda nacional.

Durante el periodo comprendido entre el 1o. de julio y el 31 de agosto de 2005, los mexicanos residentes en el extranjero que ingresen al país por vía terrestre, podrán importar al amparo de su franquicia mercancía hasta por 300 dólares o su equivalente en moneda nacional.

**2.7.3.** .....

Durante el periodo comprendido entre el 1o. de julio y el 31 de agosto de 2005, así como el comprendido entre el 21 de noviembre de 2005 y el 10 de enero de 2006, los pasajeros internacionales que arriben al país, podrán realizar importaciones sin utilizar los servicios de agente aduanal, siempre que el valor de las mercancías que importen, excluyendo la franquicia, no exceda del equivalente en moneda nacional a 3,000 dólares.

**2.7.5.** .....

**2.** .....

	EUA y Canadá	Chile	Costa Rica	Colombia y Venezuela	Bolivia	Nicaragua	Comunidad Europea	El Salvador, Guatemala y Honduras	Uruguay	Japón
1	52.38%	52.38%	52.38%	52.38%	52.38%	58.13%	60.02%	63.07%	64.57%	57.63%
2	59.85%	59.85%	59.85%	59.85%	59.85%	65.65%	65.06%	69.97%	83.13%	65.52%
3	89.75%	89.75%	89.75%	89.75%	89.75%	94.30%	91.58%	98.86%	110.06%	91.13%
4	226.26%	303.31%	303.31%	303.31%	303.31%	243.60%	303.31%	303.31%	305.24%	305.24%
5	226.26%	303.31%	303.31%	303.31%	226.26%	243.60%	226.26%	303.31%	305.24%	305.24%
6	49.85%	101.60%	101.60%	101.60%	49.85%	53.49%	39.04%	101.60%	102.71%	50.96%

1. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con graduación alcohólica de hasta 14° G.L.
2. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con graduación alcohólica de más de 14° G.L. y hasta 20° G.L.

**2.8.1.** .....

**A.** Sean personas morales que en el semestre inmediato anterior a aquél en que solicitan la inscripción en el registro de empresas certificadas, hubieran efectuado importaciones por un valor en aduana no menor a \$300,000,000.00, siempre que cumplan con lo siguiente:

1. Presenten su solicitud ante la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA, formulada en escrito libre proporcionando, a través de medios magnéticos la información que cumpla con los lineamientos que se establecen para las empresas certificadas en la página de aduanas [www.aduanas.gob.mx](http://www.aduanas.gob.mx), señalando lo siguiente:

**E.** Tratándose de las personas morales a que se refiere el artículo 3o., fracción VII del “Decreto para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación”, para obtener la autorización para su inscripción en el registro de empresas certificadas y obtener su programa como maquiladoras controladoras de empresas conforme al artículo 4-B del citado Decreto, deberán presentar su solicitud ante la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA cumpliendo con los requisitos establecidos en los numerales 1 y sus incisos a) y b); y 2, incisos b), c) y e) del rubro A de la presente regla y acreditar lo siguiente:

- F.** Tratándose de empresas de mensajería y paquetería, deberán presentar su solicitud ante la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA cumpliendo con los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del rubro A de la presente regla y acreditar lo siguiente:

**1.** .....

Las empresas de mensajería y paquetería podrán cumplir con lo dispuesto en el presente numeral, acreditando que cuentan con aeronaves para la transportación de documentos y mercancías, mediante contrato de servicios, con una vigencia mínima de diez años, celebrado de forma directa o a través de sus matrices, filiales o subsidiarias, con un concesionario o permisionario debidamente autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual pongan a disposición para uso dedicado de las actividades de la empresa de mensajería o paquetería al menos 30 aeronaves y que provea frecuencias regulares a los aeropuertos donde dicha empresa realiza el despacho de los documentos o mercancías.

.....

- G.** Tratándose de empresas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico conforme a la regla 3.9.1. de la presente Resolución, que cumplan con los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2, incisos a), b), c) y e) del rubro A de la presente regla y cumplan con lo siguiente:

- 1.** Que en el programa de inversión presentado en términos del numeral 9 de la regla 3.9.1. de la presente Resolución, se haya señalado un monto no menor al equivalente en moneda nacional a 10,000,000 de dólares.
- 2.** Que manifieste que contratará al menos 500 trabajadores de forma directa o mediante contrato de prestación de servicios.

La AGA emitirá la resolución correspondiente en los términos del último párrafo del rubro A de la presente regla.

.....

La autorización de inscripción en el registro de empresas certificadas a que se refiere la presente regla, podrá otorgarse con una vigencia hasta por cinco años, misma que podrá ser prorrogable por un plazo igual, siempre que las empresas presenten solicitud de prórroga ante la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA, en los términos de la regla 2.8.5. de la presente Resolución.

- 2.8.2.** Las personas morales que obtengan la autorización prevista en la regla 2.8.1. de la presente Resolución, deberán dar aviso a la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA, de cualquier cambio de denominación o razón social, domicilio fiscal o clave del RFC de la empresa, el agente o apoderado aduanal o transportista autorizado, de conformidad con los lineamientos que emita la AGA. Tratándose de las personas morales que obtengan autorización de conformidad con lo dispuesto en el rubro C de la regla 2.8.1. de la presente Resolución, deberán dar aviso de cualquier cambio en relación con las empresas que pertenecen al grupo. Tratándose de cambio, sustitución o adición de agente o apoderado aduanal, la AGA incorporará dicho cambio, sustitución o adición al SAAI a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que la empresa presente el aviso respectivo.

- 2.8.3.** .....

- 9.** Para los efectos de los artículos 101 y 101-A de la Ley, quienes tengan en su poder mercancías que hubieran ingresado a territorio nacional, sin haberse sometido a las formalidades del despacho aduanero o bajo el régimen de importación temporal, cuyo plazo hubiera vencido, podrán importarlas definitivamente, aun cuando se hubiera iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación en relación con las mercancías, siempre que cumplan con lo siguiente:

Tratándose de mercancías que hubieran ingresado a territorio nacional sin haberse sometido a las formalidades del despacho aduanero, se deberá tramitar el pedimento de importación definitiva conforme al procedimiento establecido en la regla 1.5.1. de la presente Resolución.

Tratándose de mercancías que hubieran ingresado a territorio nacional bajo el régimen de importación temporal, cuyo plazo hubiera vencido, se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Deberán presentar por conducto de agente o apoderado aduanal, ante el mecanismo de selección automatizado, el pedimento de importación definitiva, sin que se requiera la presentación física de las mercancías y sin que se tenga que activar por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado.

.....

Tratándose de maquinaria y equipo que esté en el supuesto a que se refiere el artículo 101 de la Ley y de mercancías a que se refiere el artículo 101-A de la Ley, al tramitar el pedimento de importación definitiva, podrán optar por aplicar la tasa arancelaria preferencial prevista en los acuerdos comerciales o en los tratados de libre comercio suscritos por México, siempre que se cumpla con lo dispuesto en la regla 3.3.12., numeral 1, incisos a), b), c) y e) y numeral 2 de la presente Resolución o la tasa prevista en el Decreto que establece Diversos Programas de Promoción Sectorial, siempre que la importación temporal se hubiera efectuado después del 20 de noviembre de 2000, la tasa correspondiente se encuentre vigente en la fecha en que tramite el pedimento de importación definitiva y el importador cuente con el registro para operar el programa correspondiente.

Para efectos del párrafo anterior, las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, regulaciones y restricciones no arancelarias y prohibiciones aplicables, serán las que rijan en la fecha de pago; para la determinación de las contribuciones y cuotas compensatorias se estará a lo dispuesto en el artículo 101-A de la Ley, debiendo utilizar el valor en aduana declarado en el pedimento de importación temporal y se deberán pagar con actualizaciones, así como la multa prevista en el artículo 183, fracción II, primer párrafo de la Ley.

Quienes ejerzan la opción prevista en este numeral, no podrán realizar su pago mediante depósitos en cuentas aduaneras a que se refiere el artículo 86 de la Ley ni aplicar la tasa correspondiente a la franja o región fronteriza, de conformidad con los Decretos de la Franja o Región Fronteriza.

10. Para los efectos del artículo 108, fracción I, inciso c) de la Ley, tratándose de la importación temporal y retorno de materiales de empaque reutilizables, tales como palets, contenedores de plástico, charolas, canastillas plásticas, dollies y racks, podrán señalar en el pedimento respectivo el identificador que corresponda conforme al Apéndice 8, del Anexo 22 de la presente Resolución. En este caso, no será necesario declarar la cantidad de la mercancía importada o retornada y en el campo correspondiente al valor, se declarará una cantidad en moneda nacional equivalente a un dólar.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, puede ser aplicado en las operaciones efectuadas mediante pedimentos consolidados de conformidad con el artículo 37 de la Ley y 58 del Reglamento. En este caso, no será necesario declarar el valor de las mercancías en el código de barras, a que hace referencia el apéndice 17 del Anexo 22 de la presente Resolución, debiendo declarar como valor de las mercancías en el pedimento consolidado, una cantidad en moneda nacional equivalente a un dólar.

14. ....

Para los efectos del párrafo anterior, se deberán presentar ante el mecanismo de selección automatizado, los pedimentos que amparen las operaciones virtuales de retorno de la mercancía importada temporalmente por la maquiladora o PITEX y el de importación definitiva a nombre de la empresa residente en territorio nacional que las recibe, sin la presentación física de las mismas. Se deberá efectuar el pago de las contribuciones y aprovechamientos que correspondan y cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias, que apliquen al régimen de importación definitiva, considerando como base gravable el valor de transacción en territorio nacional de las mercancías, aplicando la tasa y tipo de cambio vigentes en la fecha en que se tramite el pedimento de importación definitiva, pudiendo optar por aplicar la tasa arancelaria preferencial prevista en los acuerdos comerciales o en los tratados de libre comercio suscritos por México, siempre que las mercancías califiquen como originarias y se cuente con el certificado o prueba de origen

válido que ampare el origen de las mismas, de conformidad con el acuerdo o tratado correspondiente. Los pedimentos de retorno y de importación definitiva a que se refiere el presente párrafo, podrán ser presentados en aduanas distintas.

Para efectos del párrafo anterior, el pedimento de importación definitiva deberá presentarse ante el mecanismo de selección automatizado el día en que se efectúe la transferencia de las mercancías y el pedimento que ampare el retorno virtual podrá ser presentado ante el mecanismo de selección automatizado a más tardar al día siguiente a aquél al que se haya presentado ante el mecanismo de pedimento de importación definitiva.

En el pedimento que ampare el retorno, se asentará el RFC de la empresa que recibe las mercancías, así como el número, fecha y clave del pedimento pagado y modulado que ampare la importación definitiva de las mercancías transferidas; en el de importación definitiva, se asentará el número de registro del programa que corresponda a la empresa que transfiere las mercancías; asimismo, en ambos pedimentos se deberá anotar el identificador que corresponda de conformidad con el Apéndice 8, del Anexo 22 de la presente Resolución.

.....  
Cuando las maquiladoras o PITEX efectúen la entrega material en territorio nacional a empresas residentes en México que cuenten con autorización de empresa certificada, podrán tramitar en forma semanal un pedimento consolidado que ampare el retorno virtual de la mercancía importada temporalmente por la maquiladora o PITEX y un pedimento consolidado que ampare la importación definitiva de las mercancías a nombre de la empresa residente en territorio nacional que las recibe, siempre que se tramiten en la misma fecha, utilizando el procedimiento establecido en la regla 5.2.8. de la presente Resolución y en la factura, adicionalmente a lo señalado en el numeral 2 de la citada regla, se asiente el código de barras a que se refiere el Apéndice 17 del Anexo 22 de la presente Resolución.

Cuando los pedimentos no se presenten en el plazo establecido en el tercer párrafo del presente numeral, no se transmitan los datos correspondientes o existan diferencias entre las mercancías manifestadas en el pedimento que ampara el retorno y el que ampara la importación definitiva, se tendrán por no retornadas las mercancías descritas en el pedimento de retorno virtual y la maquiladora o PITEX que haya efectuado la transferencia será responsable por el pago de las contribuciones y sus accesorios. Para estos efectos, podrá existir discrepancia entre el valor declarado en el pedimento de importación definitiva y el de retorno, siempre y cuando el valor declarado en el pedimento de importación definitiva sea mayor al que se declare en el pedimento de retorno.

- .....
- 16.** Para los efectos del artículo 184, fracción II de la Ley, tratándose de importaciones definitivas, cuando con motivo del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento o del ejercicio de facultades de comprobación, la autoridad aduanera detecte mercancías excedentes o no declaradas, el importador tendrá un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acta que al efecto se levante de conformidad con los artículos 46 y 150 o 152 de la Ley, para tramitar el pedimento de importación definitiva que ampare las mercancías excedentes o no declaradas, anexando la documentación aplicable en los términos del artículo 36 de la Ley y se pague la multa a que se refiere el artículo 185, fracción I de la Ley. En caso de que el importador tramite el pedimento que ampare la importación definitiva y acredite el pago de la multa, se liberarán de inmediato las mercancías.

En el caso de que el importador no tramite el pedimento que ampare la importación definitiva de las mercancías excedentes o no declaradas, en los términos de esta regla, procederá la determinación de las contribuciones y de las cuotas compensatorias, así como la imposición de las multas que correspondan o el embargo de las mercancías, según sea el caso.

.....  
Lo dispuesto en este numeral únicamente procederá siempre que el valor total de la mercancía excedente o no declarada, no exceda del equivalente en moneda nacional a 15,000 dólares.

17. Para los efectos del artículo 184, fracción II de la Ley, tratándose de maquiladoras o PITEX, cuando con motivo del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento o del ejercicio de facultades de comprobación, la autoridad aduanera detecte mercancías excedentes o no declaradas, que correspondan a los procesos productivos registrados en el programa de maquila o PITEX, el importador tendrá 3 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acta que al efecto se levante de conformidad con los artículos 46 y 150 o 152 de la Ley, para tramitar el pedimento de importación temporal que ampare las mercancías excedentes o no declaradas, anexando la documentación aplicable en los términos del artículo 36 de la Ley y se pague la multa a que se refiere el artículo 185, fracción I de la Ley. En caso de que el importador tramite el pedimento que ampare la importación temporal y acredite el pago de la multa, se liberarán de inmediato las mercancías.

En el caso de que el importador no tramite el pedimento que ampare la importación temporal de las mercancías excedentes o no declaradas, en los términos de esta regla, procederá la determinación de las contribuciones y de las cuotas compensatorias, así como la imposición de las multas que correspondan o el embargo de las mercancías, según sea el caso.

18. Las maquiladoras o PITEX que detecten mercancías no declaradas y que no correspondan a sus procesos productivos registrados en su respectivo programa, podrán retornar al extranjero dichas mercancías antes de que la autoridad hubiera iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación sin que en este caso sea aplicable sanción alguna, siempre que el mecanismo de selección automatizado hubiera determinado desaduanamiento libre.

Cuando con motivo del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento o del ejercicio de facultades de comprobación, la autoridad aduanera detecte mercancías no declaradas de maquiladoras o PITEX y que no correspondan a procesos productivos autorizados en su respectivo programa, el importador tendrá 3 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acta que al efecto se levante de conformidad con los artículos 46 y 150 o 152 de la Ley, para retornar las mercancías al extranjero o transferirlas en los términos de la regla 2.5.6. de la presente Resolución.

Lo dispuesto en este numeral únicamente procederá, siempre que se trate de importaciones temporales y el valor total de la mercancía no exceda del equivalente en moneda nacional a 15,000 dólares.

En el caso de que el importador no presente el pedimento de retorno, procederá la determinación de las contribuciones y de las cuotas compensatorias, así como la imposición de las multas que correspondan o el embargo de las mercancías, según sea el caso.

26. Tratándose de la importación temporal y cambio de régimen de mercancías que efectúen las empresas maquiladoras y PITEX, no se estará obligado a asentar los datos de identificación individual de las mercancías a que se refiere el Anexo 18 de la presente Resolución.

28. Las empresas de mensajería y paquetería podrán:

A. Efectuar el despacho de mercancías de importación por ellos transportadas, mediante pedimento con clave T1 en términos de la regla 2.7.4. de la presente Resolución, conforme a lo siguiente:

- a) En el caso de importaciones definitivas, no será necesario que los destinatarios o consignatarios estén inscritos en el Padrón de Importadores o en el Padrón de Sectores Específicos, siempre que el valor en aduana de las mercancías por pedimento no exceda del equivalente en moneda nacional a 5,000 dólares y

asienten los datos relativos al RFC, nombre, denominación o razón social del importador y no se efectúe más de una operación por destinatario o consignatario en cada mes de calendario.

- b)** No será necesario activar por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado para el despacho de las mercancías.
- c)** Podrán efectuar el despacho de mercancías para su importación, sin anotar en el pedimento de importación correspondiente la información que permite la identificación, análisis y control de las mercancías que se señalan en el Anexo 18 de la presente Resolución.
- d)** Podrán optar por promover el despacho de las mercancías para su importación ante cualquier aduana, no siendo aplicable lo dispuesto en la regla 2.12.1. y Anexo 21 de la presente Resolución.
- e)** Podrán efectuar el despacho de las mercancías conforme a lo previsto en el numeral 2 de la presente regla.

Lo dispuesto en el presente rubro, será aplicable, en su caso, para las operaciones de exportación o retorno de mercancías por ellas transportadas.

- B.** Efectuar el traslado de mercancías en tránsito interno a la importación o exportación, transportadas por ellas mismas, sin que estén obligadas a cumplir con lo previsto en el artículo 127, fracción V de la Ley, siempre que soliciten autorización mediante escrito libre ante la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA, indicando la aduana de despacho y de salida de las mercancías; y que las personas que contraten el servicio de traslado de mercancías se encuentren inscritas en el registro de empresas certificadas en términos de la regla 2.8.1. de la presente Resolución.
- C.** Para los efectos de los artículos 88, último párrafo y 172, fracción I de la Ley, podrán efectuar el despacho de las mercancías a la importación por ellos transportadas por conducto de agente o apoderado aduanal, remitidas por mexicanos residentes en el extranjero, de conformidad con lo siguiente:
  - a)** Elaborar pedimento con clave T1, conforme al Apéndice 2 del Anexo 22 de la presente Resolución.
  - b)** Que el valor de las mercancías que se importen no exceda el equivalente en moneda nacional o extranjera a 1,000 dólares por destinatario o consignatario y que por su cantidad no puedan ser objeto de comercialización.
  - c)** En el campo del importador se deberán asentar los datos correspondientes a la empresa de mensajería o paquetería.
  - d)** En el campo correspondiente a la fracción arancelaria, se deberá asentar el código genérico 9901.00.02.
  - e)** Se indique en el pedimento la clave de los identificadores EM y MP conforme al Apéndice 8, del Anexo 22 de la presente Resolución.
  - f)** Se anexe al pedimento la guía aérea que ampare las mercancías.
  - g)** Se anexe al pedimento copia del certificado de la matrícula consular o documentación emitida por la autoridad migratoria del país extranjero que acredite la calidad migratoria del remitente o remitentes.
  - h)** Cuando el pedimento ampare mercancías de un solo destinatario o consignatario y los datos relativos del RFC, nombre, denominación o razón social del importador, les hubieran sido proporcionadas a las empresas de mensajería y paquetería, éstas deberán asentar dichos datos en los campos correspondientes y deberán entregar el pedimento al interesado.
  - i)** Cuando el valor consignado en la guía aérea por destinatario o consignatario, sea igual o menor al equivalente en moneda nacional o extranjera a 300 dólares, las mercancías no estarán sujetas al pago del Impuesto General de

Importación, del IVA y DTA, en el caso de que el valor exceda al equivalente en moneda nacional o extranjera de 300 dólares, la determinación de las contribuciones que se causen con motivo de la importación, se calculará aplicando al valor de las mercancías una tasa global del 17%.

El pedimento que se elabore con motivo del procedimiento establecido en el presente rubro, podrá amparar las mercancías transportadas en un mismo embarque de diferentes destinatarios o consignatarios, en cuyo caso las empresas de mensajería y paquetería deberán entregar a cada uno de ellos, copia simple del pedimento, el cual no será deducible para efectos fiscales.

31. Tratándose de importaciones realizadas por empresas que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 2.8.1. de la presente Resolución, cuando con motivo del reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento, la autoridad aduanera detecte la omisión o datos inexactos en la información a que se refiere el artículo 36, fracción I, segundo párrafo de la Ley, no se considerará cometida la infracción a que se refiere el artículo 184, fracción III de la Ley, siempre y cuando el importador por conducto de su agente o apoderado aduanal efectúe la rectificación del pedimento correspondiente antes de la conclusión del reconocimiento aduanero o de la recepción del dictamen del segundo reconocimiento, según corresponda.
32. Para los efectos del artículo 89 de la Ley, tratándose de importaciones temporales de maquiladoras y PITEX, cuando el resultado del mecanismo de selección automatizado haya determinado desaduanamiento libre, podrán realizar dentro de los 3 meses siguientes a aquél en que se realizó el despacho, la rectificación de los datos contenidos en el pedimento de importación temporal referentes a la fracción arancelaria, unidad de medida y los datos que permiten cuantificar e identificar las mercancías, siempre y cuando la autoridad aduanera no haya iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación; la nueva fracción arancelaria corresponda a mercancías requeridas para realizar sus procesos productivos registrados en el programa de maquila o PITEX, correspondiente; y se efectúe el pago de la multa por datos inexactos a que se refiere el artículo 185, fracción II de la Ley. En el caso de rectificaciones de los datos que permiten cuantificar e identificar las mercancías, se anexe al pedimento de rectificación copia simple, de la documentación comercial y aduanera con que se demuestre la introducción o exportación de las mercancías en un tercer país.
33. Para los efectos del artículo 89 de la Ley, tratándose de importaciones definitivas, cuando el resultado del mecanismo de selección automatizado haya determinado desaduanamiento libre, podrán realizar dentro de los 3 meses siguientes a aquél en que se realizó el despacho, la rectificación de los datos contenidos en el pedimento de importación definitiva referentes a la fracción arancelaria, unidad de medida y los datos que permiten cuantificar e identificar las mercancías, siempre y cuando la autoridad aduanera no haya iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación; la nueva fracción arancelaria no se encuentre sujeta a un arancel mayor que el de la fracción arancelaria declarada en el pedimento; que la inexacta clasificación arancelaria no implique el incumplimiento de una regulación o restricción no arancelaria ni la disminución de la cantidad declarada inicialmente en el pedimento en más de un 10%; y se efectúe el pago de la multa por datos inexactos a que se refiere el artículo 185, fracción II de la Ley. En el caso de rectificaciones de los datos que permiten cuantificar e identificar las mercancías, se anexe al pedimento de rectificación copia simple, de la documentación comercial y aduanera con que se demuestre la introducción o exportación de las mercancías en un tercer país.
34. Para los efectos del artículo 155 del Reglamento y la regla 3.3.10. de la presente Resolución, las empresas que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 2.8.1. de la presente Resolución, se les exime del requisito de señalar en el aviso a que se refiere el artículo 155, fracción I del Reglamento, lo referente a la fecha y número de pedimento de importación temporal y especificaciones del proceso industrial al que serán destinadas las mercancías.

- 35.** Para los efectos del artículo 109, segundo párrafo de la Ley, las empresas maquiladoras y PITEX que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 2.8.1. de la presente Resolución, podrán tramitar un solo pedimento con clave "F4" de cambio de régimen de importación temporal a definitivo, que ampare todos los pedimentos de importación temporal que conforme al sistema de control de inventarios automatizado corresponde a las mercancías utilizadas en el proceso de elaboración, transformación o reparación de los bienes finales que se destinan al mercado nacional, por las que se esté efectuando el cambio de régimen, siempre que:
1. El pedimento ampare todas las mercancías por las que se esté efectuando el cambio de régimen;
  2. Cuando se elabore el pedimento de cambio de régimen se transmita la información del "bloque de descargos" conforme al Anexo 22 de la presente Resolución, de todos los pedimentos de importación temporal que correspondan a las mercancías por las que se esté realizando el cambio de régimen;
  3. Se considere para la actualización del impuesto general de importación y tipo de cambio, la fecha del pedimento de importación temporal más antiguo, según corresponda;
  4. Se determinen y paguen las cuotas compensatorias vigentes al momento del cambio de régimen, que en su caso, correspondan a las mercancías por las que se esté efectuando el cambio de régimen; y
  5. En el campo de observaciones se indique la descripción comercial y cantidad de los bienes finales, resultantes del proceso de elaboración, transformación o reparación de las mercancías por las que se esté realizando el cambio de régimen.

Lo dispuesto en el presente numeral, no será aplicable cuando el plazo de los insumos utilizados en el proceso de elaboración, transformación o reparación de los bienes finales que se destinan al mercado nacional, estuviera vencido.

- 36.** Para los efectos de los artículos 84-A y 86-A, fracción I de la Ley y la regla 1.4.10. de la presente Resolución, las empresas que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 2.8.1. de la presente Resolución, no estarán obligadas a otorgar la garantía a que se refiere el artículo 36, fracción I, inciso e) de la Ley, ni adjuntar al pedimento de importación correspondiente la copia del acuse de recibo de la Secretaría de Economía del aviso automático de importación, siempre que declaren en el pedimento la clave "EX", conforme al Anexo 22 de la presente Resolución.

Para efectos del párrafo anterior, tratándose de mercancía que se introduzca a territorio nacional por medio de transporte carretero, procedente de los Estados Unidos de América, al tramitar el pedimento de importación se deberá transmitir electrónicamente al SAAI el número que certifique la exportación de las mercancías de los Estados Unidos de América (Internal Transaction Number (ITN)) y declarar las claves "IT" y "EX", conforme al Apéndice 8 del Anexo 22 de la presente Resolución.

- 37.** Para efectos del primer párrafo del artículo 135-B de la Ley y de la regla 3.9.6., rubro A de la presente Resolución, las empresas que cuenten con autorización a que se refiere la regla 2.8.1. de la presente Resolución y con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico conforme a la regla 3.9.1. de la presente Resolución, para la introducción de mercancías extranjeras para ser sometidas a un proceso de elaboración, transformación o reparación, podrán utilizar el formato denominado "Aviso de introducción y extracción de mercancías de recintos fiscalizados estratégicos" que forma parte del Anexo 1 de la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la regla 3.9.3., rubro A de la presente Resolución, siempre que no se trate de mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias y normas oficiales mexicanas, en materia de sanidad animal y vegetal, salud pública, medio ambiente y seguridad nacional.
- 38.** Las empresas que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 2.8.1. de la presente Resolución y con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico conforme a la regla 3.9.1. de la presente Resolución, cuando se ingresen

mercancías por una aduana fronteriza, marítima o aérea y dichas mercancías se vayan a destinar a un recinto fiscalizado estratégico ubicado en una aduana interior de tráfico ferroviario o aéreo, éstas podrán ingresar al territorio nacional en tránsito interno por cualquier medio de transporte, conforme al procedimiento establecido en la regla 3.7.17. de la presente Resolución o conforme a lo siguiente:

- a) Elaborar un pedimento consolidado que ampare la introducción de mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, en forma semanal o mensual y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento, por cada remesa, en lugar de la factura, deberán transmitir al SAAI el "Aviso de introducción y extracción de mercancías de recintos fiscalizados estratégicos" que forma parte del Anexo 1 de la presente Resolución, indicando que el mismo ampara una operación de tránsito interno.
- b) Presentar las mercancías con la impresión del aviso a que se refiere el inciso anterior ante el mecanismo de selección automatizado de la aduana de entrada, únicamente para la certificación de inicio del tránsito. El tránsito de las mercancías se amparará con la impresión certificada del "Aviso de introducción y extracción de mercancías de recintos fiscalizados estratégicos".
- c) Para la conclusión del tránsito, se deberán presentar las mercancías, en los plazos establecidos en la regla 3.7.4. de la presente Resolución, ante el módulo de aduanas asignado al recinto fiscalizado estratégico, conforme a lo dispuesto en la regla 3.9.3., rubro A, numeral 2 de la presente Resolución.

Para los efectos del párrafo anterior, se deberán presentar, a más tardar el día martes de cada semana o dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, según la opción ejercida, los pedimentos consolidados semanales o mensuales, según corresponda, que amparen todas las operaciones realizadas durante la semana o el mes inmediato anterior, debiendo declarar el tipo de cambio de la fecha de cierre de la operación y como fecha de entrada de la mercancía, la fecha de la última remesa.

39. Podrán efectuar el traslado de mercancías de una localidad ubicada en una franja o región fronteriza a otra, transitando por una parte del resto del territorio nacional, en los términos del artículo 171 del Reglamento y la regla 3.7.8. de la presente Resolución, utilizando medios de transporte propios o de empresas transportistas, sin que en ninguno de estos casos estén obligadas a cumplir con lo previsto en los artículos 127, fracción V o 131, fracción III de la Ley.
40. Para los efectos de la regla 3.3.4. de la presente Resolución, las maquiladoras y PITEX que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 2.8.1. de la presente Resolución, podrán presentar la copia del "Reporte anual de operaciones de comercio exterior", indicando únicamente los datos relativos al valor de las ventas totales y al valor de las exportaciones, de conformidad con el artículo 3o., fracción cuarta del "Acuerdo por el que se establecen beneficios específicos para empresas certificadas que cuenten con Programa de Operación de Maquila de Exportación o de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación", publicado el 9 de mayo de 2005 en el DOF.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será aplicable a las empresas certificadas que cuenten con Programa de Promoción Sectorial, Registro de Empresas Altamente Exportadoras o Registro de Empresas de Comercio Exterior.

Para los efectos de la presente regla, a las empresas comercializadoras sólo les será aplicable lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 8 de la presente regla, en los términos que se señale en la autorización correspondiente.

Para los efectos de la presente regla, las empresas maquiladoras y PITEX a que se refiere la regla 2.8.1., rubro D, tercer párrafo de la presente Resolución que importen mercancías de las fracciones listadas en el Anexo 28 de la presente Resolución, cuando se destinen a elaborar bienes del sector de la confección que se clasifiquen en los capítulos 61 a 63 y en la subpartida 9404.90 de la TIGIE, les será aplicable lo dispuesto en la presente regla con excepción de lo

dispuesto en los numerales 4, 6 y 9, en lo referente a las mercancías a que se refiere el artículo 101 de la Ley, 16, 17, 18, 26, segundo párrafo, 31, 32, 33, 34, 35 y 36.

**2.8.5.** Para los efectos del penúltimo y último párrafo del artículo 100-A de la Ley y del último párrafo de la regla 2.8.1. de la presente Resolución, la AGA podrá renovar, por un plazo igual, la autorización de inscripción en el registro de empresas certificadas a las personas morales que continúan cumpliendo con los requisitos establecidos para su inscripción y presenten ante la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA, lo siguiente:

1. Solicitud en los términos que se establecen en el numeral 1, rubro A de la regla 2.8.1. de la presente Resolución, confirmando o, en su caso, actualizando la información referente a los apoderados o agentes aduanales, así como de las empresas transportistas.

2. ....  
 c) Original de la forma oficial 5, denominada, "Declaración general de pago de derechos" que forma parte del Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, con la que acrediten el pago del derecho a que se refiere el artículo 40, inciso m) de la LFD, correspondiente al año en que se solicite la prórroga. Lo anterior, sin perjuicio de que deba presentarse ante la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA, a más tardar el 15 de febrero de cada año, la forma oficial 5, denominada, "Declaración general de pago de derechos" que forma parte del Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, con la que acrediten el pago del citado derecho de conformidad con los artículos 4o., quinto párrafo y 40, penúltimo párrafo de la LFD.

**2.9.3.** Para los efectos del artículo 61, fracción IX, inciso c) de la Ley, los interesados deberán solicitar autorización ante la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA, acreditando que el donante es extranjero, anexando la carta de donación original emitida por éste a favor del interesado, en la que se deberá describir de manera detallada la mercancía objeto de la donación, especificando la cantidad, tipo y, en su caso, marca, año-modelo y número de serie, en caso de que la carta se encuentre en idioma distinto al español, se deberá adjuntar la traducción correspondiente.

**2.10.3.** .....  
 Los vehículos a que se refiere esta regla podrán ser reparados por talleres automotrices localizados en dichas zonas siempre que cuenten con la orden que acredite la prestación del servicio y que contenga el RFC del taller automotriz, en caso contrario, copia del RFC del taller automotriz, y podrán ser conducidos por los propietarios o empleados de dichos talleres, con el propósito de probarlos, siempre que circulen en días y horas hábiles, dentro de las zonas autorizadas, y cuenten a bordo del vehículo con la documentación arriba señalada, así como el documento con el que se acredite que existe relación laboral entre la persona física o moral propietaria del taller y quien conduzca el vehículo y en el que conste la orden de prueba que fue dada al conductor.

**2.10.4.** .....

	EUA y Canadá	Chile	Costa Rica	Colombia y Venezuela	Bolivia	Nicaragua	Comunidad Europea	El Salvador, Guatemala y Honduras	Uruguay	Japón
1	45.75%	45.75%	45.75%	45.75%	45.75%	51.25%	53.07%	55.98%	57.41%	50.78%
2	52.90%	52.90%	52.90%	52.90%	52.90%	58.44%	57.88%	62.58%	75.16%	58.32%
3	81.50%	81.50%	81.50%	81.50%	81.50%	85.86%	83.25%	90.21%	100.93%	82.82%
4	212.07%	285.77%	285.77%	285.77%	285.77%	228.66%	285.77%	285.77%	287.62%	287.62%
5	212.07%	285.77%	285.77%	285.77%	212.07%	228.66%	212.07%	285.77%	287.62%	287.62%
6	43.34%	92.84%	92.84%	92.84%	43.34%	46.82%	32.99%	92.84%	93.90%	44.40%

**2.11.5.** Las maquiladoras, PITEX o las personas que cuenten con la autorización para operar el régimen de recinto fiscalizado estratégico a que se refiere la regla 3.9.1. de la presente Resolución, podrán determinar provisionalmente, el valor en aduana respecto de las mercancías que importen temporalmente o introduzcan al régimen de recinto fiscalizado estratégico, según corresponda, con base en la cantidad que hayan declarado para los efectos del contrato de seguro de transporte de las mercancías importadas o bien, con cualquier otro elemento objetivo en el que se refleje dicho valor, sin que sea necesario proporcionar al agente aduanal la manifestación de valor a que se refiere el artículo 59, fracción III de la Ley, siempre que en el pedimento se declare la clave del identificador "VP" de conformidad con el Apéndice 8 del Anexo 22 de la presente Resolución.

.....  
**2.11.6.** Cuando el valor en aduana declarado en la importación de vehículos nuevos, procedentes de la región que establece el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, sea menor al que se registra como Retail Price en la columna de "freight included" del Libro Kelley Blue Book del correspondiente año-modelo 2005, las contribuciones a pagar se determinarán y pagarán con base al precio contenido en dicha columna.

.....  
**2.12.1.**

**1.** Las importaciones definitivas, temporales así como su cambio de régimen a importación definitiva, realizadas por empresas maquiladoras y PITEX, tratándose de las mercancías señaladas en las fracciones II, VI, VII, VIII, X, XI, XIV, XV, XIX y XX, así como cuando se trate de importaciones temporales de las señaladas en la fracción XIII, del apartado A, del Anexo 21 de la presente Resolución.

.....  
**3.** Las importaciones definitivas realizadas por las empresas de franja o región fronteriza que cuenten con el registro correspondiente en términos de los Decretos de la Franja o Región Fronteriza, tratándose de las mercancías a que se refieren las fracciones II, VI, VIII, X, XI, XIII, XV, XVIII, XIX y XX señaladas en el apartado A, del Anexo 21 de la presente Resolución.

.....  
**2.12.2.**

**B.**

**1.** Se considera que se comete esta infracción, tratándose de la importación de mercancías bajo trato arancelario preferencial o mercancías idénticas o similares a aquellas por las que deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva, amparadas con un certificado de origen, certificado de país de origen o constancia de país de origen, según sea el caso, cuando con motivo del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento, ejercicio de facultades de comprobación o del dictamen de la Administración Central de Laboratorio y Servicios Científicos de la AGA, les sea determinada una clasificación arancelaria diferente a la que el agente o apoderado aduanal declaró en el pedimento, el importador tendrá un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación del acta que al efecto se levante de conformidad con los artículos 46 y 152 de la Ley, para presentar la rectificación a dicho pedimento, con la fracción arancelaria que corresponda a las mercancías y con la cantidad y unidad de tarifa aplicables a esta última fracción, siempre que la descripción de las mercancías declarada en el pedimento corresponda con las mercancías importadas. Para que proceda lo dispuesto en este numeral se deberá anexar copia del pedimento que se rectifica y pagarse, en su caso, las diferencias de las contribuciones y cuotas compensatorias actualizadas en términos del artículo 17-A del Código, desde el momento en que se den los supuestos del artículo 56, fracción I de la Ley y hasta que se realice su pago, así como los recargos a que se refiere el artículo 21 del Código. Para los efectos del presente numeral, se podrá considerar válido el certificado de origen, certificado de país de origen o constancia de país de origen, según sea el caso, aún cuando la clasificación arancelaria asentada en dichos

documentos sea distinta a la determinada por la autoridad aduanera, siempre que la descripción de la mercancía señalada en los mismos permita la identificación plena con las mercancías importadas, sin que sea necesaria la presentación de un nuevo documento.

Lo dispuesto en este numeral no será aplicable cuando la inexacta clasificación arancelaria implique el incumplimiento de alguna otra regulación o restricción no arancelaria.

Transcurrido el plazo de los 15 días sin que se presente la rectificación en los términos a que se refiere este numeral, la autoridad aduanera procederá a determinar las contribuciones omitidas.

2. Se considera que se comete la infracción, cuando con motivo del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento, ejercicio de facultades de comprobación o del dictamen de la Administración Central de Laboratorio y Servicios Científicos de la AGA, la autoridad aduanera determine una clasificación arancelaria distinta de la que el agente o apoderado aduanal declaró en el pedimento de importación temporal de mercancías que bajo su programa efectúen las empresas maquiladoras y PITEX, siempre que la descripción de la mercancía asentada en el pedimento corresponda a las mercancías autorizadas en el programa de maquila o PITEX que corresponda; en este caso, el importador presentará la rectificación al pedimento con la fracción arancelaria que corresponda y con la cantidad y unidad de medida de la tarifa aplicables, y se anexe copia de la ampliación del programa correspondiente que incluya la fracción arancelaria determinada por la autoridad, misma que podrá ser expedida con fecha posterior a la activación del mecanismo de selección automatizado.

Para tal efecto, el importador tendrá un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al levantamiento del acta final en el caso de visitas domiciliarias, la notificación del oficio de observaciones tratándose de revisiones de escritorio o la notificación del acta que al efecto se levante de conformidad con los artículos 46 y 150 de la Ley.

- 
4. Se considera que se comete esta infracción, tratándose de la importación de mercancías bajo trato arancelario preferencial o mercancías idénticas o similares a aquellas por las que deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva, amparadas con un certificado de circulación EUR.1 de la Decisión, cuando con motivo del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento o del ejercicio de facultades de comprobación, la autoridad aduanera rechace el certificado por razones técnicas conforme al "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer las notas explicativas a que se refiere el artículo 39 del Anexo III de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto México-Comunidad Europea", publicado en el DOF el 12 de febrero de 2004, en este caso, la autoridad aduanera devolverá el original del certificado de circulación EUR.1 al importador con la mención de "documento rechazado" e indicando la razón o razones del rechazo, ya sea en el propio certificado o mediante documento anexo, conservando copia del mismo. La autoridad notificará el acta a que se refieren los artículos 46 y 150 o 152 de la Ley, otorgando al importador un plazo de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente a la notificación del acta, para que presente el certificado corregido o un nuevo certificado expedido a posteriori por la autoridad aduanera que lo emitió y procederá a la liberación de las mercancías cuando no se trate de mercancías idénticas o similares a aquellas por las que deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva.

- 
5. Cuando con motivo del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento, del ejercicio de facultades de comprobación o del dictamen de la Administración Central de Laboratorio y Servicios Científicos, la autoridad aduanera determine una clasificación arancelaria distinta de la que el agente o apoderado aduanal declaró en

el pedimento que ampare la introducción de las mercancías a territorio nacional, siempre que la descripción de la mercancía asentada en el pedimento corresponda a las mercancías introducidas, que la fracción arancelaria determinada por la autoridad no se encuentre sujeta a un arancel mayor que el de la fracción arancelaria declarada en el pedimento y que la inexacta clasificación arancelaria no implique el incumplimiento de una regulación o restricción no arancelaria o el inicio de un procedimiento administrativo en materia aduanera; en este caso, el agente o apoderado aduanal podrá en un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación del acta que al efecto se levante de conformidad con los artículos 46 y 152 de la Ley, presentar la rectificación al pedimento, con la fracción arancelaria que corresponda a las mercancías y con la cantidad y unidad de tarifa aplicables a esta última fracción.

Una vez notificada el acta a que se refiere el párrafo anterior y siempre que se presente la rectificación al pedimento dentro del plazo de 15 días señalado, la autoridad aduanera liberará las mercancías, aplicando la sanción que establece el artículo 185, fracción II de la Ley.

Transcurrido el plazo de los 15 días sin que se presente la rectificación en los términos a que se refiere este numeral, la autoridad aduanera procederá según corresponda.

**C. Para el supuesto de la fracción IV:**

1. Cuando no se anexe al pedimento la documentación a que se refiere el artículo 36, fracción I, inciso c) y II, inciso b) de la Ley, según se trate, se considera que se comete la infracción y le será aplicable la sanción que establece el artículo 185, fracción III de la Ley, en el caso de que se actualicen los siguientes supuestos:

a) Cuando el resultado del mecanismo de selección automatizado sea desaduanamiento libre, la autoridad aduanera requerirá al contribuyente para que dentro del plazo de 15 días señalado en el artículo 53, inciso c) del Código, presente la documentación omitida, siempre que se exhiba la documentación requerida dentro del plazo señalado, misma que podrá ser expedida con fecha posterior a la activación del mecanismo de selección automatizado.

b) Cuando no se anexe al pedimento la documentación a que se refiere el artículo 36, fracción I, inciso c) de la Ley y con motivo del reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento la autoridad aduanera detecte dicha omisión, y siempre que se presente la documentación omitida antes de la conclusión del reconocimiento aduanero o de la recepción del dictamen del segundo reconocimiento, según corresponda, la autoridad aduanera levantará el acta a que se refieren los artículos 46 y 152 de la Ley, en la que se notificará la infracción y la sanción correspondiente por la presentación extemporánea de documentación que debió anexarse al pedimento.

En el supuesto de que la documentación no se presente o la presentada no corresponda a las mercancías presentadas, la autoridad aduanera procederá a imponer las sanciones aplicables y, en su caso, a realizar el embargo precautorio en términos del artículo 151, fracción II de la Ley.

2. Cuando con motivo del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento o del ejercicio de facultades de comprobación, la autoridad aduanera detecte algún dato omitido o incorrecto en la documentación anexa al pedimento a que se refiere el artículo 36, fracción I, inciso c) y II, inciso b) de la Ley, según se trate, se considera que se comete la infracción y le será aplicable la sanción que establece el artículo 185, fracción III de la Ley, siempre que se trate de errores u omisiones simples o de forma por parte de la autoridad que emitió dicho documento y que no pongan en duda la autenticidad, vigencia o validez del documento, el importador tendrá un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación del acta que al efecto se levante de conformidad con los artículos 46 y 150 ó 152 de la Ley, para presentar un nuevo documento válido con los datos correctos que sustituya al documento original,

mismo que podrá ser expedido con una fecha posterior a la activación del mecanismo de selección automatizado.

Transcurrido el plazo de los 15 días sin que se presente un nuevo documento válido en los términos del presente numeral, la autoridad aduanera procederá a embargar las mercancías o a determinar las contribuciones omitidas, según sea el caso.

- .....
- 2.12.18.** Para los efectos de los artículos 9; 184, fracción VIII y 185, fracción VII de la Ley, cuando la autoridad aduanera en el ejercicio de sus facultades de comprobación, detecte cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente a diez mil dólares pero inferiores a treinta mil dólares, que la persona que los lleva consigo omita declarar a su ingreso al territorio nacional o su salida del mismo, la autoridad aduanera levantará acta de conformidad con los artículos 46 y 152 de la Ley y determinará el crédito fiscal derivado de la multa por omisión de la declaración.

Notificada el acta a que se refiere el párrafo anterior y siempre que el infractor así lo solicite, la autoridad aduanera podrá proceder al cobro inmediato de la multa prevista en el artículo 185, fracción VII de la Ley, una vez cubierta la multa se deberá poner a disposición del interesado las cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, y se dará por concluido el procedimiento.

En caso de que el infractor no realice el pago de la multa correspondiente, en términos del párrafo anterior, la autoridad aduanera procederá al embargo precautorio de los montos excedentes no declarados, con fundamento en los artículos 144, fracción XXX de la Ley y 41, fracción II del Código, conforme a los lineamientos que al efecto emita la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA.

- 2.12.19.** Para los efectos de los artículos 43, 44, 45, 150 y 152 de la Ley, cuando con motivo del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento, de la verificación de mercancías en transporte, del ejercicio de las facultades de comprobación o del dictamen de la Administración Central de Laboratorio y Servicios Científicos de la AGA, la autoridad aduanera determine una clasificación arancelaria diferente a la que el agente o apoderado aduanal declaró en el pedimento y no exista criterio de clasificación arancelaria en el Anexo 6 de la presente Resolución, el agente o apoderado aduanal, el importador o exportador, podrán ofrecer, dentro del plazo de los diez días hábiles con los que cuenta el interesado para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convengan, conforme a los artículos 150, último párrafo y 152, segundo párrafo de la Ley, la celebración de una junta técnica de clasificación arancelaria conforme a los lineamientos que al efecto emita la AGA, en la que se proporcionen los elementos e información que se utilizaron para la clasificación arancelaria de la mercancía.

La autoridad aduanera correspondiente celebrará la junta técnica dentro de los tres días hábiles siguientes a su ofrecimiento.

En el caso de que como resultado de la junta técnica se acuerde que la clasificación arancelaria declarada por el agente o apoderado aduanal es correcta y que no procede imponer infracción alguna, la autoridad aduanera emitirá la resolución definitiva a favor del interesado y en su caso, acordará el levantamiento del embargo y la entrega inmediata de las mercancías. Lo dispuesto en este párrafo no constituye instancia y el acuerdo que se dicte no podrá ser impugnado por los interesados.

- 2.13.3.** .....

Los agentes o apoderados aduanales deberán tramitar, ante las agrupaciones a que se refiere el segundo párrafo de la presente regla, en su aduana de adscripción y en cada una de las aduanas en las que estén autorizados para actuar, los gafetes de las personas que los representen o auxilien en el desarrollo de sus actividades o en la prestación de sus servicios, debiendo acreditar su relación laboral o profesional. En las aduanas del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, de Ciudad Juárez, Ciudad Reynosa, Manzanillo, Matamoros, Mexicali, México, Nogales, Nuevo Laredo, Tijuana y Veracruz, los agentes o apoderados aduanales adicional a su gafete, podrán tramitar hasta veinte gafetes por aduana autorizada, en las aduanas distintas a las

señaladas, se podrán tramitar hasta quince gafetes por aduana autorizada. Para efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, los gafetes que se tramiten para los mandatarios de agentes aduanales no se considerarán para el número máximo de gafetes establecido.

Para los efectos del párrafo anterior, tratándose de las aduanas del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, de Ciudad Juárez, Ciudad Reynosa, Manzanillo, Matamoros, Mexicali, México, Nogales, Nuevo Laredo, Tijuana y Veracruz, así como las que cuenten con recintos fiscalizados autorizados, los agentes aduanales podrán tramitar un número mayor de gafetes al establecido en el párrafo anterior, siempre que presenten solicitud mediante escrito libre al administrador de la aduana que corresponda, en el que justifique el número de gafetes requerido con base al volumen de sus operaciones. Tratándose de aduanas distintas a las señaladas, el administrador de la aduana de que se trate, deberá solicitar la opinión favorable de la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA.

El número de gafetes de las personas que representen o auxilien a usuarios distintos a los agentes o apoderados aduanales, será determinado por el administrador de la aduana, atendiendo a las necesidades del servicio de la aduana correspondiente.

.....  
La Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, no estará sujeta al procedimiento previsto en la presente regla, excepto por lo dispuesto en los párrafos sexto, séptimo y octavo, referente al número de gafetes.

- 2.13.6.** Para los efectos del artículo 168 de la Ley, las personas que deseen obtener la autorización de sus apoderados aduanales, podrán presentar en cualquier momento su solicitud en original de manera personal o enviarla a través de servicio de mensajería, a la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA.

- 2.13.7.** Para los efectos del artículo 166, segundo párrafo de la Ley, el mandatario presentará el aviso del fallecimiento del agente aduanal ante la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA, acompañado de la copia certificada del acta de defunción.

- 2.13.11.** .....
- A.** El agente aduanal deberá presentar solicitud ante la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA, formulada en escrito libre con su firma autógrafa, así como la de los aspirantes a ser designados como sus mandatarios, acompañada de un disco flexible en el formato que cumpla con los lineamientos que determine la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de Información, el cual deberá contener la información que se solicita en la presente regla. La solicitud podrá ser enviada a la AGA a través de servicio de mensajería.

.....  
En estos casos, el agente aduanal deberá solicitar por escrito a la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA la nueva aplicación, dentro de un plazo de tres meses a partir de la notificación del resultado de la etapa no aprobada, manifestando en su solicitud si el aspirante sustentará el examen de conocimientos con la AGA, o acredita contar con la certificación de la Norma Técnica de Competencia Laboral (NTCL).

.....  
La autorización para actuar como mandatario podrá prorrogarse anualmente, hasta por un plazo igual, siempre que un mes antes de su vencimiento, el agente aduanal presente solicitud mediante escrito libre ante la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA, en la cual manifieste cualquiera de las opciones que a continuación se señalan:

- 2.13.12.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley, los agentes aduanales interesados en obtener autorización para actuar en una aduana adicional a la de su adscripción, deberán

presentar solicitud mediante escrito libre ante la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA, o bien, enviarlo a través del servicio de mensajería, señalando los siguientes datos:

**2.13.13.** .....

- A.** Presentar solicitud mediante escrito libre ante la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA, o bien, enviarlo a través del servicio de mensajería, señalando los siguientes datos:

.....

En el caso de que el agente aduanal decida revocar la designación que hubiera hecho de su sustituto, deberá comunicarlo a la autoridad mediante escrito libre que presente ante la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA, a fin de que dicha unidad administrativa le notifique al agente aduanal la fecha, lugar y hora para ratificar mediante acta la revocación presentada. Una vez efectuada la ratificación de la revocación, la designación quedará sin efectos y el agente aduanal estará en posibilidad de designar a otra persona física como su agente aduanal sustituto.

- B.** La persona física designada como agente aduanal sustituto, deberá presentar ante la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA, la siguiente documentación:

.....

Si el aspirante a agente aduanal sustituto, no se presenta a sustentar el examen de conocimientos o psicotécnico en la fecha en que fue citado, el agente aduanal deberá solicitar a la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA su nueva aplicación dentro de los 3 meses siguientes a la fecha en que debió sustentar el examen, exponiendo la causa justificada por la cual el aspirante no se presentó, a fin de que la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA esté en posibilidad de notificar la nueva fecha, lugar y hora para la presentación del mismo.

.....

Cuando el resultado de alguno de los exámenes, sea no aprobatorio, la persona designada como agente aduanal sustituto, podrá presentar hasta en dos ocasiones adicionales los exámenes de conocimientos y psicotécnico, siempre que transcurra un plazo de 3 o 6 meses respectivamente, a partir de la fecha de la presentación del examen de que se trate. En estos casos, el agente aduanal deberá solicitar por escrito a la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA la nueva aplicación del examen que corresponda, dentro de un plazo de 3 meses, a partir de la notificación del resultado del examen no aprobatorio. Si después de agotar el número de aplicaciones antes señalado, la persona designada como agente aduanal sustituto, no aprueba los exámenes correspondientes, se tendrá por concluido el proceso de autorización del aspirante y no podrá volver a ser designado como agente aduanal sustituto.

- .....
- 2.15.1.** Para los efectos del artículo 14-C de la Ley, las personas morales interesadas en prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías dentro de los recintos fiscales, deberán formular solicitud en escrito libre ante la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA, en la que señalen las aduanas en la que desean prestar el servicio, anexando los siguientes documentos:

- .....
- 2.16.2.** La información a que se refiere la regla 2.16.1. de la presente Resolución se deberá transmitir electrónicamente utilizando el "Formato Estándar para el Intercambio de Información Electrónica para la Administración, el Comercio y el Transporte de los Estados Unidos de América" (US/EDIFACT) o el "Formato Estándar para el Intercambio de Información Electrónica para la Administración, el Comercio y el Transporte de las Naciones Unidas" (UN/EDIFACT), conforme a los lineamientos que establezca la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de Información, dentro de los siguientes plazos:

.....

- 2.16.5.** Para los efectos de la regla 2.16.1. de la presente Resolución, las empresas que presten el servicio de transporte aéreo de pasajeros, conocidos comercialmente como taxis aéreos, no estarán obligados a efectuar la transmisión de la información a que se refieren las reglas 2.16.2. y 2.16.3., siempre que presenten de manera electrónica, conforme a los lineamientos que establezca la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de Información, la siguiente información:

**3.2.3.**

Las muestras destinadas a análisis y pruebas de laboratorio para verificar el cumplimiento de normas de carácter internacional, podrán importarse hasta por 6 meses, siempre que el interesado solicite autorización de la Administración Central de Laboratorio y Servicios Científicos de la AGA mediante escrito libre, en el que deberá señalar la descripción y clasificación de las mercancías, la descripción del proceso de análisis o prueba a que se someterá, nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y RFC del laboratorio que efectuará el análisis o prueba de laboratorio.

**3.2.6.**

**2.**

<b>Año-modelo del vehículo</b>	<b>Importe de la garantía en dólares</b>
2000 hasta 2005	400
1995 hasta 1999	300
Modelos anteriores a 1995	200

- 3.3.36.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 112, último párrafo de la Ley y 177 del Reglamento, las empresas maquiladoras o PITEX que se encuentren ubicadas en la región o franja fronteriza del país, podrán realizar el traslado de mercancías a las personas a que se refiere el último párrafo del artículo 112 de la Ley y a otros locales, bodegas o plantas de la misma maquiladora o PITEX, cuyos domicilios estén registrados en el programa correspondiente, que se encuentren ubicadas en el resto del territorio nacional, conforme al siguiente procedimiento:

1. Enviar vía electrónica al SAAI el "Aviso de traslado de mercancías por parte de empresas Maquiladoras o PITEX" que forma parte del Apartado A del Anexo 1 de la presente Resolución. El transporte de las mercancías deberá ampararse con una copia de dicho aviso.
2. Las mercancías deberán presentarse físicamente ante la sección aduanera o punto de revisión correspondiente, acompañadas con la copia del aviso a que se refiere el numeral anterior, enviado vía electrónica al SAAI.

En el caso de que se efectúe el cambio de régimen de importación temporal a definitivo de las mercancías trasladadas, en el resto del territorio nacional, en el pedimento de cambio de régimen se deberán aplicar las tasas correspondientes al resto del territorio nacional.

Lo dispuesto en esta regla será aplicable tanto para el traslado de mercancías de la región o franja fronteriza al interior del país y viceversa, así como para el traslado de mercancías de un punto de la región o franja fronteriza a otro de la misma, cuando se requiera transitar por el resto del territorio nacional.

- 3.6.14.** Para los efectos del artículo 121, fracción I de la Ley, las personas morales interesadas en obtener autorización para el establecimiento de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos, además de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 121, fracción I de la Ley y 164 de su Reglamento, así como 18 y 19 del Código, deberán:

- A. Presentar solicitud mediante escrito ante la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA al cual anexará lo siguiente:

.....

4. Copia de la declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior del ISR y del IVA.

.....

6. Anexar los planos de los locales, en los que deberán señalarse las adaptaciones a realizar, así como la ubicación del equipo a instalar y el plano de localización del citado local, precisando la superficie que le corresponde al mismo.

7. Contar con los medios de cómputo que le permitan llevar un registro diario de sus operaciones mediante un sistema automatizado de control de inventarios, conforme a los lineamientos que al efecto emita la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de Información, que asegure el correcto manejo de las mercancías, por cuanto a entradas, salidas, trasposos, retornos, bienes dañados o destruidos y ventas a pasajeros o a representaciones diplomáticas extranjeras acreditadas en México.

.....

9. Original de la forma oficial 5 denominada "Declaración general de pago de derechos" que forma parte del Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, que acredite el pago de los derechos correspondientes a la autorización otorgada para el establecimiento del depósito fiscal de que se trate, conforme al artículo 40, inciso k) de la LFD.

.....

**C.**

.....

1. Llevar un registro diario de las operaciones realizadas, mediante un sistema automatizado de control de inventarios.

2. Instalar un sistema de circuito cerrado a través del cual la autoridad aduanera tenga acceso a los puntos de venta y entrega de la mercancía, así como de los puntos de salida del territorio nacional.

3. Rendir en medios magnéticos un informe trimestral de la mercancía que ingrese, salga o permanezca en cada almacén o tienda autorizada; tratándose de las tiendas autorizadas, el informe incluirá las ventas realizadas, tanto a pasajeros como a las representaciones diplomáticas extranjeras acreditadas en México. Este informe deberá rendirse a la AGA, dentro de los 10 primeros días de los meses de enero, abril, junio y octubre e incluirá los movimientos y saldos correspondientes al mes inmediato anterior a aquél en que se rinda el citado informe.

Dicho informe deberá incluir la mercancía que se reciba dañada o se dañe durante su almacenaje, transporte o exhibición, así como la que se destruya conforme al procedimiento previsto.

4. Presentar semestralmente en los meses de enero y julio de cada año, ante la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA, la documentación que acredite el pago mensual del aprovechamiento del 5% a que se refiere el artículo 121, fracción I, cuarto párrafo de la Ley.

5. Las ventas de las mercancías deberán efectuarse utilizando los sistemas electrónicos de registro fiscal que, en su caso, autorice en forma expresa la Administración General Jurídica, expidiéndose un comprobante en términos del artículo 29 del Código, en el que se identifique el tipo de mercancía, clase, cantidad y precio, así como el nombre del pasajero, nacionalidad, número de pasaporte, empresa de transporte que lo conducirá al extranjero y datos que identifiquen la salida del medio de transporte (la fecha y hora de salida o número de vuelo, etc.), esto en caso de que la mercancía salga por vía aérea o marítima. Para el caso de que salga por vía terrestre deberá expedirse un comprobante en términos del artículo 29 del Código en el que se especifique el tipo de mercancía, clase, cantidad y precio, así como el nombre del consumidor y el número del documento de identificación oficial, pudiendo ser únicamente pasaporte o la visa denominada "visa and border crossing card".

.....

La autorización podrá prorrogarse siempre que el interesado presente la solicitud respectiva ante la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA con 60 días de anticipación a su vencimiento manifestando, bajo protesta de decir verdad, que las circunstancias bajo las cuales se le otorgó la autorización para el establecimiento del depósito fiscal de que se trate, no han variado y que continúan cumpliendo los requisitos y obligaciones inherentes a la misma, anexando copia de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en los numerales 2, 7 y 8 del apartado A y en su caso, numeral 2 del apartado B, de la presente regla y el original de la forma oficial 5, denominada, "Declaración general de pago de derechos" que forma parte del Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, con la que acrediten el pago del derecho a que se refiere el artículo 40, inciso k) de la LFD, correspondiente al año en que se solicite la prórroga. Lo anterior, sin perjuicio de que deba presentarse ante la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA, a más tardar el 15 de febrero de cada año, la forma oficial 5, denominada, "Declaración general de pago de derechos" que forma parte del Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, con la que acrediten el pago del citado derecho de conformidad con los artículos 4o., quinto párrafo y 40, penúltimo párrafo de la LFD.

- 3.6.17.** Para los efectos del artículo 123 de la Ley, no podrán ser objeto del régimen de depósito fiscal las armas, municiones y las mercancías explosivas, radiactivas y contaminantes; los diamantes, brillantes, rubíes, zafiros, esmeraldas y perlas naturales o cultivadas o las manufacturas de joyería hechas con metales preciosos o con las piedras o perlas mencionadas; los artículos de jade, coral, marfil y ámbar; ni vehículos.

.....  
Tratándose de vehículos, sólo podrán ser objeto del régimen de depósito fiscal los vehículos que introduzcan las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, que cuenten con la autorización a que se refiere el artículo 121, fracción IV de la Ley.

- 3.6.21.** Para los efectos del artículo 121, fracción IV de la Ley, las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, podrán solicitar a la AGA la autorización para el establecimiento de depósito fiscal, presentando escrito en términos de los artículos 18 y 19 del Código, acompañado de la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del acta constitutiva de la sociedad.
- b) Copia certificada de la cédula de identificación fiscal de la empresa.
- c) Copia certificada del poder notarial con que se acredita la personalidad del representante legal.
- d) Copia simple de identificación oficial vigente del representante legal de conformidad con la regla 1.11. de la presente Resolución.
- e) Copia simple del oficio emitido por la SE, a favor de la solicitante, como empresa productora de vehículos automotores nuevos o, en su caso, el programa de promoción sectorial respectivo.
- f) Copia simple del instrumento que acredite el legal uso o explotación del inmueble que se pretenda autorizar.
- g) Fotografías y planos del inmueble que se pretenda autorizar.
- h) Original de la forma oficial 5, denominada "Declaración general de pago de derechos" que forma parte del Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, con la cual se demuestre el pago del derecho que corresponda a la fecha de la presentación de la solicitud, a que se refiere el artículo 40, inciso b) de la LFD.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior tendrá una vigencia de diez años, misma que será prorrogable por un plazo igual, siempre que las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte autorizadas, presenten solicitud de prórroga con 60 días de anticipación a su vencimiento ante la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA, manifestando además, bajo protesta de decir verdad que las circunstancias bajo las cuales se otorgó la autorización no han variado y se continúa cumpliendo los requisitos y obligaciones inherentes a la misma, anexando en original la forma oficial 5 denominada "Declaración general de pago de derechos" que forma parte del Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, con la que se acredite el pago anual de los derechos

correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, inciso b) y penúltimo párrafo de la LFD, debiendo demostrar el pago del citado derecho durante los años subsecuentes de la vigencia de la autorización, conforme al artículo 4o., quinto párrafo de la LFD, a más tardar el 15 de febrero de cada año.

Las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte que ya cuenten con la autorización a que se refiere el primer párrafo de la presente regla, y pretendan adicionar bodegas, almacenes y terrenos, para el establecimiento de depósito fiscal, deberán presentar escrito en términos de los artículos 18 y 19 del Código ante la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA, acompañado sólo de los documentos señalados en los incisos e) y f) del primer párrafo de la presente regla para su habilitación. Cuando la vigencia del documento que acredite el legal uso o goce de alguno de los inmuebles a que se refiere el inciso f) del primer párrafo, expire, las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, deberán informar a la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA dicha situación, mediante escrito en términos de los artículos 18 y 19 del Código, a efecto de que se excluya de la autorización correspondiente.

Las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, deberán transmitir sus operaciones a través del SAAI a la AGA, conforme a los lineamientos que al efecto emita la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de Información.

Las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte que cuenten con la autorización a que se refiere el primer párrafo de la presente regla, podrán acogerse a los siguientes beneficios:

3. Podrán destinar a depósito fiscal unidades prototipo, de prueba o para estudio de mercado, declarando en cada pedimento que se formule, el identificador que corresponda de conformidad con el Apéndice 8, del Anexo 22 de la presente Resolución. Las unidades podrán permanecer en territorio nacional bajo el régimen de depósito fiscal por un plazo no mayor a tres años, al término de los cuales se deberán destruir, retornar al extranjero o importarse en forma definitiva

Para los efectos del artículo 106, fracción III, inciso d) de la Ley, las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte podrán realizar la importación temporal de vehículos prototipo de prueba o para estudio de mercado hasta por tres años.

En caso de que las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte pretendan importar en forma definitiva el vehículo de prueba a territorio nacional, deberán realizar un pedimento que ampare el retorno virtual del vehículo de prueba y elaborar un pedimento de importación definitiva, ambos con clave de pedimento A3 conforme al Apéndice 2 del Anexo 22 de la presente Resolución, aplicando la tasa y tipo de cambio vigentes en la fecha de pago del pedimento de importación definitiva, pudiendo optar por aplicar la tasa arancelaria preferencial prevista en los acuerdos comerciales o en los tratados de libre comercio suscritos por México, siempre que se cuente con el documento de origen válido. En este caso, las regulaciones y restricciones no arancelarias serán las que rijan en la fecha a que se refiere el artículo 56 de la Ley, aplicables al vehículo en el estado en que fue introducido a territorio nacional.

Las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, podrán realizar la destrucción de los vehículos a que se refiere el presente numeral de conformidad con el numeral 6 de la presente regla.

5. Lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá ser aplicable para efectos de lo dispuesto en el numeral 4 de la regla 1.3.9 de la presente Resolución.
6. f) El material que resulte del proceso de destrucción a que se someten las mercancías, se podrá importar en forma definitiva, para lo cual se deberá formular el pedimento de

extracción correspondiente y se deberán pagar los impuestos conforme a la clasificación arancelaria que corresponda a los materiales en el estado en que se encuentren al momento de efectuar el cambio de régimen, utilizando como base para la determinación de las contribuciones y cuotas compensatorias, el valor de transacción en territorio nacional. Si la empresa opta por retornar al extranjero el material que resulte de las destrucciones, deberá formular el pedimento de retorno correspondiente. Esta información se transmitirá al SAAI una vez que se genere el pedimento o declaración de extracción de mercancías correspondiente.

8. ....
- a) Podrán declarar como valor de las mercancías, en el pedimento o factura, una cantidad igual a un dólar, por cada uno de los embarques y como descripción comercial de las mercancías "un lote de racks, palets, separadores o envases, vacíos", según corresponda, sin que sea necesario incluir el número de piezas de dichas mercancías.

.....

Lo dispuesto en este numeral, podrá ser aplicable a las empresas maquiladoras o PITEX que sean proveedores de las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o bien de sus filiales o casas matrices en el extranjero, siempre que dichas empresas los registren como tales ante la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA, para la importación temporal de racks, palets, separadores o envases, vacíos, que sean propiedad de la empresa de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos o de sus filiales o casa matriz en el extranjero, conforme a lo siguiente:

- a) Para el registro de proveedores, las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte deberán presentar mediante escrito libre y en medios magnéticos ante la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA, el cual deberá contener la lista de sus proveedores autorizados o de proveedores de sus filiales o casas matrices con la denominación o razón social, RFC y domicilio fiscal de cada uno de los proveedores, así como el número del programa de maquila o PITEX, correspondiente.

9. Las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte podrán, en el caso de operaciones propias, llevar a cabo la prevalidación electrónica de datos a que se refiere el artículo 16-A de la Ley, siempre que presenten solicitud por escrito formulada en los términos de la regla 2.1.4. de la presente Resolución.

La vigencia de la autorización a que se refiere el presente numeral, podrá otorgarse con una vigencia de hasta 10 años, misma que será prorrogable por un plazo igual, siempre que se presente solicitud de prórroga con 60 días de anticipación a su vencimiento ante la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA, manifestando bajo protesta de decir verdad que las circunstancias por las que se otorgó la autorización, no han variado y que continúan cumpliendo con los requisitos inherentes a la misma.

10. Las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, podrán rectificar por única vez, los números de identificación vehicular declarados en los pedimentos de introducción o extracción del régimen de depósito fiscal, o de importación o exportación definitiva, según corresponda, dentro de los noventa días siguientes a aquél en que se realice el despacho aduanero de los vehículos.
11. Tratándose de operaciones de introducción y extracción de depósito fiscal así como de exportaciones definitivas con claves de pedimento F2, F3, H1, I1 o A1 con complemento 2, de conformidad con el Apéndice 2 del Anexo 22 de la presente Resolución, realizadas por empresas de la industria automotriz terminal o manufactureras de vehículos de autotransporte, que cuenten con autorización a que se refiere la regla 2.8.1. de la presente Resolución, que realicen sus operaciones por conducto de agente o apoderado aduanal de conformidad con la regla 2.1.11. de la presente Resolución, podrán imprimir los tantos correspondientes a la aduana, agente o apoderado aduanal y en su caso, el del transportista sólo con los siguientes campos contenidos en el instructivo para el llenado del pedimento que forma parte del Anexo 22 de la presente Resolución:

- A. Del encabezado principal del pedimento

- a) Número de pedimento.
- b) Tipo de operación.
- c) Clave de pedimento.
- d) Aduana E/S.
- e) RFC del importador/exportador.
- f) CURP del importador/exportador.
- g) Nombre, denominación o razón social del importador/exportador.
- h) Domicilio del importador/exportador.
- i) Código de barras.
- j) Clave de la sección aduanera de despacho.
- k) Fechas.
- l) Concepto, forma de pago, importe y totales que integran el cuadro de liquidación.

**B.** Los datos correspondientes al pie de página del pedimento.

Para efectos del presente numeral, la información de los campos correspondientes se deberán imprimir en el formato denominado "Impresión simplificada del pedimento" que forma parte de los lineamientos que al efecto se emitan y conforme al procedimiento establecido en los mismos.

12. Las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte que cuenten con autorización a que se refiere la regla 2.8.1. de la presente Resolución, no estarán obligadas a anexar al pedimento de importación el certificado de circulación EUR. 1 o el documento en que conste la declaración en factura a que se refiere la regla 3.1., rubro B, numeral 1 de la Resolución de la Decisión y de la Resolución del TLCAELC, siempre que se indique en el campo de observaciones del pedimento correspondiente, el número del certificado o de exportador autorizado y no se trate de mercancía idéntica o similar a aquélla por la que deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva.

- 3.6.25.** Para los efectos del artículo 121, fracción III de la Ley y los artículos 165 y 166 del Reglamento, las personas físicas o morales interesadas en obtener autorización temporal para el establecimiento de depósitos fiscales para locales destinados a exposiciones internacionales de mercancías, además de cumplir con los requisitos establecidos en la fracción III del artículo 121 de la Ley y 166 del Reglamento, deberán anexar a la solicitud que presenten mediante escrito ante la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA, por lo menos con quince días de anticipación a la celebración del evento, proporcionando, además de lo previsto en los artículos 18 y 19 del Código, lo siguiente:

- a) Copia certificada del instrumento notarial mediante el cual se acredite la representación de la persona física o moral.

Para los efectos de este inciso, el documento se presentará por única vez, por lo que para posteriores trámites bastará que la solicitud de autorización se encuentre firmada por el mismo representante, quien deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que los términos de la representación no han sido modificados o revocados, en caso contrario, deberá proporcionar copia certificada del poder notarial respectivo.

- b) Copia simple del documento que acredite el legal uso de las instalaciones donde se celebrará el evento y relación de participantes con residencia en el extranjero.

- c) Original de la forma oficial 5 denominada "Declaración general de pago de derechos" que forma parte del Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, con la que se acredite el pago del derecho establecido en el artículo 40, inciso i) de la LFD.

Para los efectos de la presente regla, el plazo otorgado en la autorización correspondiente, podrá prorrogarse por un plazo igual al que se haya concedido, siempre que la autorizada presente solicitud mediante escrito libre, diez días hábiles antes del vencimiento del plazo asentado en la autorización, ante la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA; que el plazo de la

autorización y el de la prórroga sumados no excedan de dos meses y; que existan causas debidamente justificadas.

Las empresas autorizadas conforme a la presente regla, podrán efectuar el traslado o traspaso de mercancías sujetas al régimen de depósito fiscal de un local autorizado para exposiciones internacionales a otro local autorizado para el mismo fin con el propósito de realizar la promoción de su evento en diferentes plazas del país acompañando en todo momento copia del pedimento y de la autorización respectiva, siempre que no excedan el plazo autorizado.

Para efectos de los artículos 119 y 121, fracción III de la Ley Aduanera, al pedimento correspondiente se deberá acompañar con la "Carta de cupo para Exposiciones Internacionales" que al efecto expida el organizador del evento, en el formato que forma parte del Apartado A del Anexo 1 de la presente Resolución y se deberá cumplir con los informes a que se refiere el artículo 119 de la Ley.

**3.7.7.** .....

Las empresas concesionarias de transporte ferroviario deberán cumplir los lineamientos de seguridad y control establecidos por el administrador de la aduana y sujetarse a la normatividad que se emita para el uso de las máquinas de rayos "gamma", en su caso, así como a las normas de operación para facilitar la revisión de las mercancías sujetas a reconocimiento aduanero que emita la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA.

**3.7.8.**

Para los efectos del artículo 171 del Reglamento, las personas morales interesadas en efectuar el traslado de mercancías de una localidad ubicada en una franja o región fronteriza a otra y que para tal efecto requieran transitar por una parte del resto del territorio nacional, deberán sujetar la mercancía al régimen de tránsito interno y cumplir con lo siguiente:

.....  
Podrán efectuarse por vía aérea tránsitos internos de conformidad con el primer párrafo de la presente regla, siempre que el vuelo sea directo y se cumpla, además de lo establecido por las disposiciones relativas al tránsito interno que le sean aplicables, con la identificación de los bultos desde la aduana de origen, sin que para tal efecto se tengan que colocar los candados o precintos fiscales al medio de transporte, debiéndose adherir a dichos bultos el "Engomado Oficial para control de Tránsito Interno por Vía Aérea" que se encuentra contenido en el Anexo 1 de la presente Resolución. Lo dispuesto por este párrafo, también será aplicable para los bienes de consumo final.

La mercancía a que se refiere esta regla, deberá arribar a la aduana de destino dentro de los plazos máximos de traslado establecidos en el Anexo 15 de la presente Resolución.

**3.7.11.**

Los interesados en prestar los servicios de consolidación de carga por vía terrestre, bajo el régimen aduanero de tránsito interno, una vez que hayan obtenido el registro en el padrón de empresas transportistas para el traslado de mercancías bajo el régimen aduanero de tránsito ante la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA, deberán solicitar autorización mediante el formato denominado "Solicitud de Autorización para que las Empresas Transportistas Presten el Servicio de Consolidación de Carga por Vía Terrestre, bajo el Régimen Aduanero de Tránsito Interno conforme a la regla 3.7.11.", que forma parte del Anexo 1 de la presente Resolución, ante la Administración Central de Operación Aduanera adscrita a la AGA.

.....  
**6.** Garantizar el pago de los impuestos al comercio exterior actualizados, sus accesorios y probables multas y las demás contribuciones y cuotas compensatorias que graven la mercancía nacional y/o de procedencia extranjera, que se transporta bajo el régimen aduanero de tránsito interno mediante cuenta aduanera de garantía en los términos de la regla 1.4.1. de la presente Resolución, otorgada a favor de la Tesorería de la Federación por la cantidad de \$200,000.00, con vigencia de un año, acreditándolo con copia de la constancia de depósito o garantía que ampare la operación en los términos de la regla 1.4.4. de la presente Resolución. La garantía sólo será liberada por autorización expresa de la Administración Central de Contabilidad y Glosa adscrita a la AGA.

.....  
Las personas autorizadas para prestar el servicio de consolidación de carga por vía terrestre bajo el régimen aduanero de tránsito interno, deberán exhibir anualmente la actualización de la

garantía en los términos del numeral 6 de esta regla, acompañada de copia de la declaración anual del ISR por el ejercicio inmediato anterior. Su incumplimiento dará lugar a que la autorización correspondiente, quede sin efectos.

Cuando el contribuyente no se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales o utilice vehículos no autorizados por la Administración Central de Operación Aduanera adscrita a la AGA, para la prestación del servicio no se otorgará la autorización a que se refiere esta regla y de igual forma, en caso de haberse concedido, quedará sin efectos.

.....  
**3.7.15.** Para los efectos del "Acuerdo de Concertación para el Desarrollo de Corredores Multimodales", suscrito el 15 de junio de 2004 y el artículo 131 de la Ley, se podrá promover el tránsito internacional por ferrocarril entre las aduanas que a continuación se indican:

1. Aduana de Lázaro Cárdenas y Aduana de Nuevo Laredo.
2. Aduana de Manzanillo y Aduana de Ciudad Juárez.
3. Aduana de Manzanillo y Aduana de Nuevo Laredo.
4. Aduana de Manzanillo y Aduana de Piedras Negras.
5. Aduana de Coatzacoalcos y Aduana de Salina Cruz.

.....  
2. El agente o apoderado aduanal deberá presentar ante el mecanismo de selección automatizado el pedimento de tránsito conforme a la regla 3.7.3., numeral 2, de la presente Resolución.

3. ....  
a) Impuesto General de Importación determinado en términos de la regla 3.7.3., numeral 1 de la presente Resolución.

.....  
4. La empresa transportista deberá contar con el registro para llevar a cabo el tránsito de mercancías, conforme a la regla 2.2.12. y garantizar el pago de los impuestos al comercio exterior actualizados, sus accesorios y probables multas y las demás contribuciones y cuotas compensatorias que graven la mercancía de procedencia extranjera, mediante cuenta aduanera de garantía en los términos de la regla 1.4.1. de la presente Resolución, otorgada a favor de la Tesorería de la Federación por la cantidad de \$600,000.00 con vigencia de doce meses, acreditándolo en cada operación de tránsito con copia de la constancia de depósito o garantía.

.....  
6. La empresa concesionaria del transporte ferroviario deberá transmitir electrónicamente al SAAI, la información requerida conforme a los lineamientos que establezca la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de Información.

.....  
**3.9.1.** Para los efectos del artículo 135-A de la Ley, los interesados en obtener la autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, deberán presentar su solicitud mediante escrito libre ante la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA, anexando los siguientes documentos:

.....  
12. Escrito mediante el cual proporcione la información de su apoderado o agente aduanal que autoriza para efectos de elaborar y transmitir electrónicamente al SAAI los formatos de "Aviso de introducción y extracción de mercancías de recintos fiscalizados estratégicos" y "Aviso de transferencia/recepción de mercancías sujetas al régimen de recinto fiscalizado estratégico", señalando su nombre, RFC, CURP, número de autorización o patente y número de serie del certificado de la firma electrónica avanzada.

.....

- 3.9.9.** .....
1. Tramitar en la misma fecha los pedimentos que amparen el retorno o la exportación a nombre de la persona que efectúa la transferencia y de introducción al régimen de recinto fiscalizado estratégico a nombre de la persona que recibe las mercancías.
- .....
2. Al tramitar el pedimento que ampare el retorno o la exportación a que se refiere el párrafo anterior, el agente o apoderado aduanal deberá transmitir electrónicamente el número y fecha del pedimento de introducción al régimen de recinto fiscalizado estratégico que ampara la transferencia de las mercancías.
  3. Al tramitar el pedimento que ampara la introducción al régimen de recinto fiscalizado estratégico, el agente o apoderado aduanal deberá transmitir electrónicamente el número y fecha del pedimento que ampara el retorno o exportación de las mercancías.
- .....
1. La persona que enajena o transfiere las mercancías, deberá presentar las mismas ante el mecanismo de selección automatizado del módulo de aduanas asignado al recinto fiscalizado estratégico para la extracción de mercancías, con el pedimento de retorno o la exportación correspondiente y la factura o nota de remisión. El personal del módulo de aduanas emitirá la certificación de la extracción de mercancías en el pedimento, en el caso de que el resultado del mecanismo de selección automatizado sea reconocimiento aduanero, éste consistirá en la revisión documental del pedimento y de los documentos que se acompañen.
- .....
- 3.9.13.** Para los efectos del artículo 135-B, cuando se ingresen o retornen mercancías por una aduana fronteriza o marítima y dichas mercancías se vayan a destinar o procedan de un recinto fiscalizado estratégico ubicado en una aduana interior de tráfico ferroviario o aéreo, éstas deberán ingresar o salir en tránsito interno por ferrocarril conforme al procedimiento previsto en la regla 3.7.17. de la presente Resolución, no siendo necesario anexar al pedimento los documentos que acrediten el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias exigibles para el régimen de tránsito interno conforme a las disposiciones aplicables.
- .....
- 3.9.16.** Para los efectos del artículo 135-C, fracciones I, II, y III de la Ley, la maquinaria y equipo que se introduzca al régimen de recinto fiscalizado estratégico, podrá permanecer bajo dicho régimen, durante la vigencia de la autorización a que se refiere el artículo 135-A, tercer párrafo de la Ley.
- 3.9.17.** Para los efectos de la regla 3.9.4., rubro B de la presente Resolución, tratándose de maquinaria y equipo, para la determinación del impuesto general de importación, en la extracción de dichas mercancías del régimen de recinto fiscalizado estratégico para su importación definitiva, podrán considerar el valor en aduana declarado en el pedimento o aviso con el que introdujeron las mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, disminuyendo dicho valor en la proporción que represente el número de días que dichas mercancías hayan permanecido en territorio nacional respecto del número de días en los que se deducen dichos bienes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley del ISR. Cuando se trate de bienes que no tengan porcentajes autorizados en los artículos mencionados, se considerará que el número de días en los que los mismos se deducen es de 3,650.
- 4.3.** Las personas morales que efectúen la importación definitiva de muestras, para ser destinadas a procesos de análisis, prueba o investigación o muestras amparadas bajo un protocolo de investigación aprobado por la autoridad competente, deberán declarar en el pedimento la fracción arancelaria 9801.00.01 de la TIGIE e indicar la clave que corresponda conforme al Apéndice 8, del Anexo 22 de la presente Resolución y anexar al mismo el documento en el que se consigne que se trata de mercancías sin valor comercial y el formato de "Aviso de Importación de Muestras conforme a la regla 4.3.", que forma parte del Anexo 1, apartado A. de la presente Resolución, en el que se deberá asentar la fracción arancelaria que corresponda a la mercancía conforme a la TIGIE; describir el proceso de análisis, prueba o investigación al que serán sometidas; la cantidad de mercancía estrictamente necesaria para dicho proceso y los elementos que permitan conocer

la naturaleza y composición de las muestras importadas, anexando en su caso, los catálogos o documentos que permitan identificar a las mismas.

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá por proceso de análisis, prueba o investigación: el conjunto de fases u operaciones sucesivas destinadas a identificar, aislar y/o determinar cuantitativamente componentes de una materia o producto; llevar a cabo ensayos o experimentos con el propósito de evaluar resultados en cuanto a actividad, uso, desempeño o cualesquier otro aspecto funcional de una materia o producto, o bien desarrollar actividades experimentales sistemáticas para aumentar el conocimiento sobre una determinada materia.

Para los efectos de esta regla, las muestras y los productos resultantes de los procesos a que sean sometidas, no podrán ser objeto de comercialización, ni utilizadas para fines promocionales.

#### 5.1.3.

7. Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua, de conformidad con el artículo 3-11.

#### 5.2.6.

1. Presentar ante el mecanismo de selección automatizado, los pedimentos que amparen el retorno o exportación virtual, a nombre de la empresa que efectúa la transferencia y de importación temporal o de introducción a depósito fiscal a nombre de la empresa que recibe las mercancías, sin que se requiera la presentación física de las mismas. Los pedimentos de retorno o exportación virtual y de importación temporal o de introducción a depósito fiscal a que se refiere el presente párrafo, podrán ser presentados en aduanas distintas.

Para los efectos del párrafo anterior, el pedimento de importación temporal o de introducción a depósito fiscal deberá presentarse ante el mecanismo de selección automatizado el día en que se efectúe la transferencia de las mercancías; y el pedimento que ampare el retorno o exportación virtual podrá ser presentado ante el mecanismo de selección automatizado a más tardar al día siguiente a aquél al que se haya presentado ante el mecanismo el pedimento de importación temporal o de introducción a depósito fiscal.

Al tramitar el pedimento que ampare el retorno o exportación virtual a que se refiere el párrafo anterior, el agente o apoderado aduanal deberá asentar el número, fecha y clave del pedimento pagado y modulado que ampare la importación temporal o introducción a depósito fiscal, de las mercancías transferidas.

Cuando los pedimentos no se presenten en el plazo establecido en el segundo párrafo del presente numeral, no se transmitan los datos a que se refiere el párrafo anterior o existan diferencias entre las mercancías manifestadas en el pedimento que ampara el retorno o exportación virtual y el que ampara la importación temporal o la introducción a depósito fiscal, se tendrán por no retornadas o exportadas las mercancías descritas en el pedimento de retorno o exportación virtual y la maquiladora, PITEX, proveedor nacional o persona que cuenta con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, que haya efectuado la transferencia será responsable por el pago de las contribuciones y sus accesorios. Para estos efectos, podrá existir discrepancia entre el valor declarado en el pedimento de importación temporal o de introducción a depósito fiscal y el de retorno, siempre y cuando el valor declarado en el pedimento de importación temporal o de introducción a depósito fiscal sea mayor al que se declare en el pedimento de retorno.

#### 5.2.8.

3. Se deberán presentar, a más tardar el día martes de cada semana o dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, según la opción ejercida, ante el mecanismo de selección automatizado los pedimentos consolidados semanales o mensuales, según corresponda, que amparen el retorno virtual y la importación temporal o introducción a depósito fiscal en los que se hagan constar todas las operaciones realizadas durante la semana o el mes inmediato anterior, sin que se requiera la presentación física de las mercancías, señalando en el campo respectivo, todas las facturas que amparen la operación y anexándolas a los mismos, debiendo cumplir con

los requisitos establecidos en el numeral 1 de la regla 5.2.6. de la presente Resolución. En los casos en que el módulo de selección automatizado determine reconocimiento aduanero, éste se practicará únicamente sobre la documentación, sin que se tenga que activar por segunda ocasión el mecanismo antes citado.

.....

**5.2.9.** Las empresas que cuenten con un programa de maquila o PITEX; proveedores nacionales; o personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, que reciban la devolución de mercancías que se hubieran transferido con pedimentos en los términos del procedimiento de la regla 5.2.6. y 5.2.8. de la presente Resolución, podrán:

1. Tratándose de empresas con un programa de maquila o PITEX y de personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, tramitar un pedimento de importación temporal o de introducción al régimen de recinto fiscalizado estratégico, y la empresa que devuelve las mercancías, el respectivo pedimento de retorno o de extracción de depósito fiscal, cumpliendo con lo dispuesto en los párrafos segundo y cuarto del numeral 1 de la regla 5.2.6 de la presente Resolución, sin que se requiera la presentación física de las mercancías.
2. Tratándose de proveedores nacionales que reciban la devolución de las mercancías, deberán tramitar un pedimento con clave K1 de desistimiento del régimen de exportación definitiva, anexando al pedimento copia del documento con que se acredite el reintegro del IVA, en caso de que el contribuyente hubiere obtenido la devolución, o efectuado el acreditamiento de los saldos a favor declarados con motivo de la exportación, en su caso, el documento con el que se acredite el reintegro del impuesto general de importación en los términos del "Decreto que establece la devolución de impuestos a la importación a los exportadores", publicado en el DOF el 11 de mayo de 1995, reformado mediante Decreto publicado en el mismo órgano informativo el 29 de diciembre del 2000 y sus posteriores modificaciones, y la empresa que devuelve las mercancías, el respectivo pedimento con clave K1 de desistimiento del régimen de importación temporal o de depósito fiscal. Ambos pedimentos deberán tramitarse en la misma fecha, sin que se requiera la presentación física de las mercancías. Al tramitar el pedimento de desistimiento del régimen de importación temporal o de depósito fiscal con clave K1, se deberá asentar el número, fecha y clave del pedimento pagado que ampare el desistimiento del régimen de exportación definitiva por parte del proveedor nacional que recibe la devolución de las mercancías.

.....

**5.2.11.** Quienes se sujeten a lo dispuesto en las reglas 5.2.3. segundo párrafo, 5.2.5., 5.2.6. y 5.2.10. de la presente Resolución, para determinar el IVA acreditable del periodo por el que se efectúa el pago, deberán aplicar lo dispuesto en el artículo 5o., fracciones I, II, III, IV y V de la Ley del IVA, sin que en ningún caso sea aplicable lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo mencionado.

**Segundo.-** Para los efectos de la regla 2.6.14., numeral 1, cuarto párrafo, los agentes aduanales autorizados para actuar en la Aduana de Sonoyta, podrán tramitar la importación definitiva de los vehículos a que se refiere la citada regla en dicha aduana, siempre que su aduana de adscripción sea la Aduana de Nogales o la Aduana de San Luis Río Colorado.

**Tercero.-** Se modifica la fracción I del artículo Primero transitorio de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005, publicada en el DOF el 23 de marzo de 2005, para quedar como sigue:

- I. Lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la regla 2.6.14. de la presente Resolución entrará en vigor el 1 de septiembre de 2005.

**Cuarto.-** Quienes cuenten con pedimentos de importación, exportación, retorno o tránsito, que habiendo arribado o salido las mercancías no hubieran sido modulados en el sistema de selección automatizado, podrán por conducto de su agente o apoderado aduanal, durante el plazo comprendido desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente Resolución y el 30 de septiembre de 2005, presentarlos ante la aduana para su modulación en el SAAI, siempre que se presenten los documentos probatorios del arribo o salida de las mercancías y se efectúe el pago de la multa por presentación extemporánea a que se refiere la

fracción I del artículo 185 de la Ley. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran resultar aplicables en caso de existir irregularidades.

Lo dispuesto en el presente artículo, también será aplicable para los pedimentos consolidados a que se refieren los artículos 37 de la Ley y 58 del Reglamento y sus facturas.

**Quinto.-** Se modifica el artículo noveno de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005, publicada en el DOF el 23 de marzo de 2005, para quedar como sigue:

“Para los efectos de la regla 3.3.34. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005, las empresas titulares de un programa de maquila o PITEX que, con anterioridad al 27 de mayo de 2004, hubieren resultado de las figuras mercantiles a que se refiere la citada regla, deberán formalizar la transferencia de mercancías que derivó de dichas figuras, sujetándose al procedimiento previsto en la misma, el cual se deberá llevar a cabo antes del 1 de septiembre de 2005.”

**Sexto.-** Se modifica el artículo décimo segundo de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005, publicada en el DOF el 23 de marzo de 2005, para quedar como sigue:

“Para los efectos de lo dispuesto en la regla 2.1.11. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005, los agentes aduanales y sus mandatarios, los apoderados aduanales y los apoderados de almacenes generales de depósito y empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, deberán contar con el certificado de firma electrónica avanzada a más tardar, al día siguiente de la publicación de la presente Resolución, en caso contrario, no podrán realizar la elaboración y transmisión de pedimentos al SAAI.”

**Séptimo.-** Se modifica el artículo décimo tercero de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005, publicada en el DOF el 23 de marzo de 2005, para quedar como sigue:

“Las personas físicas propietarias de un vehículo denominado pick up de peso total con carga máxima inferior o igual a 3,200 kilogramos, cuyo número de identificación vehicular (número de serie) o año modelo corresponda a 1995 o anteriores, que no sean de doble rodada y que se clasifiquen en la fracción arancelaria 8704.31.04 de la TIGIE, procedentes de los Estados Unidos de América y Canadá, que se encuentren en territorio nacional, podrán importarlo en forma definitiva durante el periodo comprendido del 1 de abril al 15 de septiembre de 2005, siempre que no se hubiera iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación con relación a dicho vehículo, y se aplique la tasa del 15% de IVA establecida en el artículo 1o. de la Ley del IVA. Conforme a lo dispuesto en este artículo, únicamente se podrá importar en forma definitiva un solo vehículo por cada persona física.

En este caso, el pedimento de importación definitiva deberá tramitarse únicamente en las aduanas de Aguascalientes, de Chihuahua, de Ciudad del Carmen, en el Puente Fronterizo Suchiate II de Ciudad Hidalgo, de Ensenada, de Guadalajara, de México, de Mazatlán, de Monterrey, de Puebla, de Querétaro, de Toluca y de Torreón, por conducto de agente aduanal, utilizando la clave de pedimento A3 prevista en el Apéndice 2 y el identificador RE del Apéndice 8, del Anexo 22 de la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la regla 2.6.14. de la presente Resolución, excepto por lo que se refiere a que los agentes aduanales sólo podrán tramitar los pedimentos de importación definitiva de vehículos que ingresen por su aduana de adscripción; y para la determinación de las contribuciones y de las regulaciones y restricciones no arancelarias, se considerará como fecha de internación del vehículo, la fecha de pago. En el caso de que el mecanismo de selección automatizado determine reconocimiento aduanero, el personal de la aduana efectuará dicho reconocimiento y procederá a la colocación del holograma correspondiente.”

**Octavo.-** Se modifica el artículo décimo quinto de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005, publicada en el DOF el 23 de marzo de 2005, para quedar como sigue:

“Para los efectos de lo dispuesto en la regla 2.13.3. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005, los gafetes correspondientes al ejercicio 2004, estarán vigentes hasta el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución.”

**Noveno.-** Se modifica el Anexo 1 “Declaraciones, avisos y formatos” rubro A., como sigue:

- I. Para cambiar el nombre del formato 3. “Aviso de Importación de Muestras Industriales” por el de “Aviso de Importación de Muestras conforme a la regla 4.3.”, así como la modificación del propio formato y su instructivo de llenado.
- II. Para modificar el formato 4 “Aviso de introducción y extracción de mercancías de recinto fiscalizado estratégico” y su instructivo de llenado.

- III. Para modificar el formato 7 "Aviso de transferencia y recepción de recinto fiscalizado estratégico" y su instructivo de llenado.
- IV. Se da a conocer el formato 8. BIS "Aviso de traslado de mercancías por parte de empresas maquiladoras o PITEX."
- V. Para dar a conocer el formato 10 BIS "Carta de cupo para Exposiciones Internacionales" y su instructivo de llenado.
- VI. Para modificar el formato 41. "Solicitud de expedición de copias certificadas de pedimentos y anexos" y su instructivo de llenado.
- VII. Se deroga el formato 42 "Solicitud de inscripción o revalidación en el padrón de tránsitos interfronterizos conforme a la regla 2.2.14."
- VIII. Para dar a conocer el formato 46 BIS "Listado de pedimentos y/o facturas en consolidación de carga" y su instructivo de llenado.
- IX. Para adicionar los campos "Firma Electrónica Avanzada" y "Número de serie del certificado" en el cuadro correspondiente al bloque "PIE DE PAGINA DE TODAS LAS HOJAS DEL PEDIMENTO" del formato de "Pedimento".
- X. Para derogar el campo "PERMISOS PARA PEDIMENTOS COMPLEMENTARIOS" del bloque "PERMISOS PARA PEDIMENTOS COMPLEMENTARIOS" del formato de "Pedimento".
- XI. Para adicionar los campos "Firma Electrónica Avanzada" y "Número de serie del certificado" al formato del "Pedimento de importación. Parte II, Embarque parcial de mercancías", así como adicionar en su instructivo de llenado los numerales 8 y 9 pasando el actual numeral 8 a ser 10.

**Décimo.-** Se modifica el Anexo 4 "Horario de las Aduanas" de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005, para reformar el horario de las Aduanas de Chihuahua y Piedras Negras y adicionar el horario de la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional "Plan de Guadalupe", Ramos Arizpe, Coah., adscrita a la Aduana de Piedras Negras.

**Décimo primero.-** Se modifica el Anexo 10 "Sectores y fracciones arancelarias" de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005, como sigue:

- I. Para eliminar en el Sector 3 "Frutícola" la fracción arancelaria 0809.30.01.
- II. Para adicionar en el Sector 3 "Frutícola" la fracción arancelaria 0809.30.02.
- III. Para adicionar al Sector 7 "Productos Químicos" las fracciones arancelarias 2812.10.02, 2812.10.03, 2812.10.04, 2812.10.99, 2904.90.07, 2920.90.14, 2921.19.14, 2922.19.42, 2930.90.72, 2930.90.73 y 2931.00.22.
- IV. Para eliminar del Sector 9 "Hulero" la fracción arancelaria 4016.93.01.
- V. Para eliminar del Sector 14 "Accesorios para la industria del vestido, maletas, zapatos y otros" la fracción arancelaria 7326.19.05.
- VI. Para adicionar en el Sector 19 "Electrónicos" las fracciones arancelarias 8520.90.03 y 8523.90.02.
- VII. Para adicionar en el Sector 22 "Juguetes" las fracciones arancelarias 9501.00.03, 9503.20.03, 9503.70.03 y 9503.90.10.
- VIII. Para eliminar del Sector 30 "Aceites de petróleo y minerales butiminosos" la fracción arancelaria 2710.11.06.
- IX. Para eliminar del Sector 32 "Motocicletas" la fracción arancelaria 8703.10.03.

**Décimo segundo.-** Se modifica el Anexo 18 "Datos de identificación individual de las mercancías que se indican" de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005, como sigue:

- I. Para eliminar la fracción arancelaria 0809.30.01. del campo descripción de la mercancía "Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas".
- II. Para adicionar la fracción arancelaria 0809.30.02. en el campo descripción de la mercancía "Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas".
- III. Para adicionar la fracción arancelaria 8523.90.02. en el campo descripción de la mercancía "Discos para sistema de lectura por rayo láser".

- IV. Para adicionar la fracción arancelaria 9501.00.03. en el campo descripción de la mercancía "Juguetes de ruedas concebidos para ser montados por niños".
- V. Para adicionar las fracciones arancelarias 9503.20.03, 9503.70.03 y 9503.90.10, en el campo descripción de la mercancía "Muñecas, muñecos y rellenos. Los demás juguetes reducidos a escala, similares para entretenimiento, rompecabezas".

**Décimo tercero.-** Se modifica el Apartado A del Anexo 21 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005, como sigue:

- I. Para adicionar las Aduanas de Altamira y Tampico a la fracción III.
- II. Para adicionar la Aduana de Mazatlán a la fracción VIII.
- III. Para adicionar la Aduanas de Mazatlán a la fracción IX.
- IV. Para adicionar la Aduana de San Luis Río Colorado a la fracción XVIII.
- V. Para adicionar la Aduana de Veracruz a la fracción XX.
- VI. Para reformar la Aduana de Reynosa a la Fracción XX.
- VII. Para eliminar la Sección Aduanera Aeropuerto Internacional General Rafael Buelna, Ciudad de Mazatlán, Sin. de la Aduana de Mazatlán de la fracción XV.
- VIII. Para adicionar la Aduana de Mazatlán a la fracción XXI.

**Décimo cuarto.-** Se modifica el Anexo 22 "Instructivo para el llenado de pedimentos" de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005, como sigue:

- I. Para adicionar los numerales 8 "Firma Electrónica Avanzada" y 9 "Número de Serie del certificado" al rubro "PIE DE PAGINA" del "INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL PEDIMENTO".
- II. Para modificar en el rubro "PARTIDAS" el numeral 16 "VAL. AGREG.".
- III. Para derogar los numerales 1 "PERMISO", 2 "FRACCION", 3 "FIRMA DE DESCARGO", 4 "NUMERO DE PERMISO", 5 "VAL. COM. DLS." y 6 "CANTIDAD UMT/C" del rubro "PERMISOS PARA PEDIMENTOS COMPLEMENTARIOS" del "INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL PEDIMENTO."
- IV. Para adicionar la Sección Aduanera de "SEYBAPLAYA, CAMPECHE" a la Aduana de "CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, AEROPUERTO INTERNACIONAL "ING. ALBERTO ACUÑA ONGAY", CAMPECHE, CAMPECHE Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE".
- V. Para modificar al Apéndice 2 "CLAVES DE PEDIMENTO" las claves "A1", "A3", "BB", "K1", "T1", "V1", "V5", "F3".
- VI. Para adicionar al Apéndice 3 "Medios de Transporte" las Claves: 10 CABLE Y 11 DUCTOS.
- VII. Se cambia el título del Apéndice 6 para denominarse "RECINTOS FISCALIZADOS", además de reformarse su contenido.
- VIII. Para modificar el Apéndice 8 "IDENTIFICADORES" claves "AC", "CS", "EB", "EX", "ID", "IR", "IT", "MI", "MP", "NE", "NS", "PD", "VP" y "V1", en su complemento; para eliminar el supuesto de aplicación número 6 de la clave "VN"; para adicionar la clave de identificador "IT"; así como adicionar los complementos C y K a la clave "UM"
- IX. Para eliminar del Apéndice 8 "IDENTIFICADORES" la clave "NC"
- X. Para eliminar del Apéndice 9 "REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS" la clave "NP" CONSTANCIA DE PRODUCTO NUEVO de la SECRETARIA DE ECONOMIA; así como eliminar las SECRETARIAS de GOBERNACION y EDUCACION PUBLICA, claves "G1" PERMISO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION PARA IMPORTACION O EXPORTACION y "U1" AUTORIZACION DE LA SEP PARA IMPORTACION O EXPORTACION.

**Décimo quinto.-** Se modifica el Anexo 27 "Fracciones Arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA" de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005, para eliminar del Capítulo 16 "Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos" la fracción arancelaria 1605.40.01. y adicionar las fracciones arancelarias 1604.14.04. y 1605.10.02.

**Décimo sexto.-** Las personas propietarias de remolques y semirremolques, que se clasifiquen en las fracciones arancelarias 8716.20.01, 8716.20.02, 8716.20.03, 8716.20.99, 8716.31.01, 8716.31.02, 8716.31.99, 8716.39.01, 8716.39.02, 8716.39.04, 8716.39.05, 8716.39.06, 8716.39.07, 8716.39.08, 8716.39.99 y 8716.40.99 del artículo 1o. de la TIGIE, que habiendo sido importados temporalmente hubieran excedido el plazo para el retorno conforme al artículo 106 de la Ley, o se encuentren en territorio nacional y no cuenten con la documentación que acredite su legal estancia o tenencia, podrán optar por importarlos en forma definitiva durante el período comprendido entre el 15 de agosto y el 31 de diciembre de 2005, siempre que no se hubiera iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación. Para tal efecto deberán, según sea el caso:

- A.** Retornarlos virtualmente presentando simultáneamente en la misma aduana, por conducto del mismo agente aduanal, ante el mecanismo de selección automatizado los pedimentos de exportación y de importación definitiva. Además, deberán anexar al pedimento de importación definitiva, el pedimento de importación temporal, la factura y demás documentación que ampare la importación del remolque y semirremolque.

El pago del Impuesto General de Importación, del IVA y de las demás contribuciones que correspondan, se efectuará con las actualizaciones y recargos calculados en los términos de los artículos 17-A y 21 del Código, a partir del mes en que el remolque o semirremolque se importó temporalmente y hasta que se efectúe el pago. La base gravable para la determinación de dichas contribuciones, será el valor en aduana del remolque o semirremolque que se haya declarado en el pedimento de importación temporal.

Para tal efecto deberán efectuar el pago de la multa prevista en el artículo 183, fracción II, primer párrafo de la Ley.

- B.** Importarlos en forma definitiva presentando en la aduana por conducto de agente aduanal, ante el mecanismo de selección automatizado, el pedimento de importación definitiva. Al tramitar el pedimento, deberán efectuar el pago del Impuesto General de Importación, del IVA y de las demás contribuciones que correspondan vigentes a la fecha de pago.

El pago del IVA a que se refieren los rubros anteriores, se efectuará aplicando la tasa del 15% establecida en el artículo 1o. de la Ley de IVA.

Para los efectos del presente artículo el pedimento de importación definitiva deberá tramitarse únicamente en una aduana interior o marítima. El pedimento deberá presentarse ante el mecanismo de selección automatizado, sin que se requiera la presentación física del remolque o semirremolque y sin que se tenga que activar por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado, utilizando la clave de pedimento A3, prevista en el Apéndice 2 del Anexo 22 de la presente resolución. Para la determinación de las regulaciones y restricciones no arancelarias, se considerará como fecha de internación la fecha de pago. El pedimento de importación definitiva amparará únicamente un sólo remolque o semirremolque.

Las personas que ejerzan esta opción no podrán realizar su pago mediante depósitos en cuentas aduaneras a que se refiere el artículo 86 de la Ley y en ningún caso podrán aplicar la tasa arancelaria preferencial prevista en los acuerdos comerciales o en los tratados de libre comercio suscritos por México, ni la relativa a la prevista en el "Decreto que establece diversos Programas de Promoción Sectorial" ni tampoco la correspondiente a la franja o región fronteriza, de conformidad con los Decretos de la Franja o Región Fronteriza.

#### Artículos transitorios

**Primero.-** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el DOF, con excepción de lo siguiente:

**I.-** Lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la regla 1.4.10. de la presente Resolución entrará en vigor el 1 de octubre de 2005.

**II.-** Lo dispuesto en la regla 2.6.22, segundo párrafo de la presente Resolución, entrará en vigor el 31 de agosto de 2005.

**III.-** Lo dispuesto en los numerales 16, 17 y 18 de la regla 2.8.3. de la presente Resolución, entrará en vigor a los 15 días siguientes a su publicación.

**IV.-** Lo dispuesto en la regla 2.12.2. de la presente Resolución, entrará en vigor el 31 de agosto de 2005.

**V.-** Lo dispuesto en la regla 3.3.36. de la presente Resolución, entrará en vigor el 1 de octubre de 2005.

**VI.-** Lo dispuesto en el numeral 11 de la regla 3.6.21. de la presente Resolución, entrará en vigor a los 15 días naturales siguientes a su publicación.

**VII.-** Lo dispuesto en la regla 4.3 de la presente Resolución entrará en vigor el 31 de agosto de 2005.

**VIII.-** Lo dispuesto en el numeral 7 de la regla 5.1.3. de la presente Resolución que entrará en vigor el 1 de julio de 2005.

**IX.-** Lo dispuesto en el artículo noveno, fracción V, de la presente Resolución que entrará en vigor el 16 de agosto de 2005.

**X.-** Lo dispuesto en los artículos décimo primero, fracciones II, III y VI; décimo segundo, décimo cuarto, fracción VI de la presente Resolución que entrarán en vigor a los 15 días siguientes a su publicación.

**XI.-** Lo dispuesto en el artículo décimo cuarto, fracción II, que entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes a su publicación.

**XII.-** Lo dispuesto en los artículos décimo tercero, fracción VI y décimo cuarto, fracción VIII, referente los identificadores "EX", su complemento y "UM" en su complemento K, de la presente Resolución que entrarán en vigor a los 10 días naturales siguientes a su publicación.

**Segundo.-** Para los efectos de lo dispuesto en la regla 1.5.5. de la presente Resolución, las instituciones de banca de desarrollo previstas en la Ley de Instituciones de Crédito que, con anterioridad a la publicación de la presente Resolución tengan en su poder mercancías adquiridas mediante adjudicación judicial por las que no puedan comprobar su legal importación, estancia o tenencia en el país, podrán importarlas definitivamente conforme al procedimiento previsto en la citada regla, siempre que el trámite se realice antes del 31 de octubre de 2005 y la autoridad aduanera no haya iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación.

**Tercero.-** Lo dispuesto en la regla 2.2.1., rubro B, numeral 10 de la presente Resolución, entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes a la fecha de la publicación de la presente Resolución.

Para estos efectos, los importadores que con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Resolución, cuenten con su inscripción en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos del sector de Productos Químicos, que pretendan importar productos considerados como precursores químicos, deberán proporcionar su información en los términos del párrafo anterior.

**Cuarto.-** Para los efectos del numeral 6 de la regla 2.3.2. de la presente Resolución, los titulares de las concesiones o autorizaciones deberán presentar a más tardar el 31 de agosto de 2005, ante la aduana dentro cuya circunscripción se encuentre el recinto fiscalizado, la tarifa de los servicios que a la fecha de la publicación de la presente Resolución se encuentre vigente.

**Quinto.-** Para los efectos de lo dispuesto en el numeral 32 de la regla 2.8.3. de la presente Resolución, las empresas maquiladoras y PITEX que, con anterioridad a la publicación de la presente Resolución hubieren efectuado importaciones temporales o retornos y les hubiere correspondido desaduanamiento libre, podrán llevar a cabo la rectificación de los pedimentos conforme al procedimiento previsto en la citada regla, siempre que el trámite se realice antes del 31 de octubre de 2005 y la autoridad aduanera no haya iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación.

**Sexto.-** Lo dispuesto en el apartado A, numeral 7; y C de la regla 3.6.14. de la presente Resolución, entrará en vigor el 1 de septiembre de 2005, por lo que, durante el periodo comprendido de la fecha de publicación de la presente Resolución y su entrada en vigor, las empresas autorizadas deberán cumplir con lo dispuesto en los numerales 7, del apartado A.; y 1, 2 y 4 del apartado C. de la regla 3.6.14. vigente a la fecha de publicación de la presente Resolución.

**Séptimo.-** Para los efectos de la regla 3.6.21. de la presente Resolución, se proroga la vigencia de las autorizaciones de las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte a que se refiere el artículo 121, fracción IV de la Ley, con vigencia al 31 de marzo de 2005 hasta el 31 de agosto de 2005.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de julio de 2005.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA  
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2005**

**Declaraciones, avisos y formatos**

**Contenido**

- A.** Declaraciones, Avisos y Formatos e Instructivos de Llenado.

**A. Declaraciones, avisos y formatos e instructivo de llenado.**

**Nombre de la declaración, aviso o formato**

- .....
- 3.** Aviso de Importación de Muestras conforme a la regla 4.3.
- 4.** Aviso de introducción y extracción de mercancías de recinto fiscalizado estratégico.
- .....
- 7.** Aviso de transferencia y recepción de mercancías de recinto fiscalizado estratégico.
- .....
- 8. BIS** Aviso de traslado de mercancías por parte de empresas Maquiladoras o Pitex.
- .....
- 10. BIS** Carta de cupo para Exposiciones Internacionales.
- .....
- 41.** Solicitud de expedición de copias certificadas de pedimentos y anexos.
- 42.** Solicitud de inscripción o revalidación en el padrón de tránsitos interfronterizos conforme a la regla 2.2.14. (DEROGADO)
- .....
- 46. BIS** Listado de pedimentos y/o facturas en consolidación de carga.

**B. Pedimentos y Anexos.**

**Nombre del pedimento o anexo**

- 47.** Pedimento.
- 48.** Pedimento de importación. Parte II. Embarque parcial de mercancías.
- .....

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de julio de 2005.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.



### Aviso de Importación de Muestras conforme a la regla 4.3.

Aduana: \_\_\_\_\_ No. de Pedimento: \_\_\_\_\_ Fecha de Pedimento: \_\_\_\_\_

#### Datos del Importador

Denominación o Razón Social \_\_\_\_\_

Domicilio fiscal : \_\_\_\_\_

Calle

Núm.

Colonia

C.P.

Ciudad

Estado

R.F.C. \_\_\_\_\_

#### Datos de la Mercancía

Descripción comercial	Fracción arancelaria	Unidad de medida	Cantidad

#### Descripción del proceso de análisis, prueba o investigación

Observaciones:

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en el presente aviso son ciertos, y que las mercancías importadas no serán objeto de comercialización, ni utilizadas para fines promocionales.

#### Datos del Representante Legal

\_\_\_\_\_  
Apellido paterno, materno y nombre(s)

Registro Federal de Contribuyentes

\_\_\_\_\_  
Clave Unica de Registro de Población

\_\_\_\_\_  
Firma del representante legal

**INSTRUCTIVO DE LLENADO PARA EL AVISO DE IMPORTACION DE MUESTRAS CONFORME  
A LA REGLA 4.3.**

**Aduana:** Se deberá declarar la aduana y/o sección aduanera, por la cual se llevará a cabo la operación.

**No. de pedimento:** En este campo se debe declarar el número de pedimento que la autoridad aduanera asignó para llevar a cabo la operación.

**Fecha de pedimento:** Se deberá anotar la fecha del pedimento.

**1. DATOS DEL IMPORTADOR**

**Denominación o Razón Social:** Anotará el nombre completo de la razón o denominación social.

**Domicilio fiscal:** Se deberá declarar el domicilio fiscal del importador.

**R.F.C.:** Anotará el Registro Federal de Contribuyentes a doce o trece posiciones, según corresponda.

**2. DATOS DE LA MERCANCIA**

**Descripción comercial de la mercancía:** Se deberá señalar la descripción comercial de las mercancías que se importan como muestras, en caso de tener marca, modelo, tipo y/o número de serie, deberá ser declarada.

**Fracción arancelaria:** Se deberá declarar a 8 dígitos conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, que le corresponda.

**Unidad de medida:** Se deberá declarar la unidad de medida de comercialización de las mercancías.

**Cantidad:** Se deberá declarar la cantidad de mercancías conforme a la unidad de medida de comercialización.

**3. DESCRIPCION DEL PROCESO DE ANALISIS, PRUEBA O INVESTIGACION**

**Descripción de los procesos:** Se anotará la descripción del tipo de procesos de análisis, pruebas o investigación a los que serán sometidas las muestras importadas.

**Observaciones:** Cuando el proceso de análisis, prueba o investigación se lleve a cabo en un domicilio distinto al domicilio fiscal del importador, se deberá señalar en este campo, proporcionando los datos completos del domicilio que corresponda.

**4. NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Se asentarán los datos generales del Representante Legal, especificando el nombre completo, el Registro Federal de Contribuyentes y la Clave Unica de Registro de Población, así como asentará su firma autógrafa.

**Anexos:** Los catálogos o documentos que permitan identificar las mercancías.

		AVISO DE INTRODUCCION Y EXTRACCION DE MERCANCIAS DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO.			Folio del Aviso	
RFC de la persona autorizada		Denominación o razón social de la persona autorizada		Tipo de movimiento		Tipo de operación
Aduana de Entrada/Salida		Fecha de Entrada / Salida		Certificación		
Peso Bruto	Total de Bultos	Medio de Transporte				
Identificadores a nivel Aviso						
Identificador	Complemento 1	Complemento2				
Observaciones				Código de Barras		
Mercancías						
Sec	Descripción					
	País de Origen	Unidad de Medida	Cantidad	Valor en dólares	Valor Comercial	
	Identificadores			Identificadores		
	Identificador	Complemento1	Complemento2	Identificador	Complemento1	Complemento2
Datos del agente o apoderado aduanal que elabora el aviso				Firma Electrónica Avanzada		
Patente o Autorización	Nombre	CURP	Núm. de Serie			

**INSTRUCTIVO DE LLENADO PARA EL AVISO DE INTRODUCCION Y EXTRACCION DE MERCANCIA DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO.**

**ENCABEZADO DEL AVISO PARA LA PAGINA PRINCIPAL Y LAS PAGINAS SECUNDARIAS EN SU CASO**

<b>Campo</b>	<b>Contenido</b>
1. Folio del Aviso.	<p>El número asignado por la persona autorizada a destinar al régimen conforme al artículo 135-A de la Ley Aduanera, integrado con 18 caracteres que corresponden a:</p> <p>3 dígitos, clave la aduana/sección de despacho, conforme al apéndice 1 del anexo 22.</p> <p>4 dígitos, folio del registro del Recinto Fiscalizado Estratégico.</p> <p>4 dígitos, autorización de la persona moral autorizada a destinar al régimen.</p> <p>1 dígito, debe corresponder al último dígito del año en curso.</p> <p>6 dígitos, los cuales serán numeración progresiva por Recinto Fiscalizado Estratégico, asignada por la persona autorizada a destinar al régimen. Dicha numeración deberá iniciar con 000001.</p>
2. RFC de la persona autorizada	RFC de la persona autorizada a destinar al régimen conforme al artículo 135-A de la Ley Aduanera.
3. Denominación o razón social de persona Autorizada	Denominación o razón social de la persona autorizada a destinar al régimen conforme al artículo 135-A de la Ley Aduanera.
4. Tipo de Movimiento	<p>IM - Introducción de mercancía para ser objeto de manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta y distribución.</p> <p>IT - Introducción de mercancía para ser objeto de elaboración, transformación o reparación.</p> <p>EM - Extracción de mercancía para ser objeto de manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta y distribución.</p> <p>TM - Transferencia de mercancía para ser objeto de manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta y distribución.</p> <p>TT - Transferencia de mercancía para ser objeto de elaboración, transformación o reparación.</p> <p>RM - Recepción de mercancía para ser objeto de manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta y distribución.</p> <p>RT - Recepción de mercancía para ser objeto de elaboración, transformación o reparación.</p>
5. Tipo de Operación	Se especifica si se trata de Importación, Exportación o Retorno.
<b>DATOS GENERALES</b>	
6. Aduana de Entrada/Salida	Clave la aduana/sección de entrada/salida, conforme al Apéndice 1 del Anexo 22 de las Reglas de Comercio Exterior vigentes.
7. Fecha de Entrada/Salida	Fecha de entrada/salida de las mercancías.
8. Peso Bruto	Cantidad en kilogramos, del peso bruto total de la mercancía.
9. Total de bultos	Total de bultos que contienen las mercancías amparadas por el aviso.
10. Medio de Transporte	Clave del medio de transporte en que se conduce la mercancía cuando arriba a la Aduana/Sección de despacho, conforme al Apéndice 3 del Anexo 22 de las Reglas de Comercio Exterior vigentes.
11. Código de Barras.	<p>Se asentará el código de barras impreso por el agente o apoderado aduanal, conforme a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 18 dígitos del folio del aviso: <ul style="list-style-type: none"> <li>3 dígitos, de la aduana/sección de despacho.</li> <li>4 dígitos, folio del registro de Recinto Fiscalizado Estratégico.</li> <li>4 dígitos, autorización de la persona moral autorizada a destinar al régimen.</li> </ul> </li> </ul>

1 dígito, debe corresponder al último dígito del año en curso.

6 dígitos, los cuales serán numeración progresiva por Recinto Fiscalizado Estratégico, asignada por la persona autorizada a destinar al régimen.

Dicha numeración deberá iniciar con 000001.

- Acuse de validación generado por el SAAI  
Después de cada campo, incluyendo el último, se deberán presentar los caracteres de control, carriage return y line feed.

#### IDENTIFICADORES A NIVEL AVISO

12. Clave del identificador Clave que define el identificador aplicable, conforme a los lineamientos que se establezcan en la página de internet de la Administración General de Aduanas.
13. Complemento 1 Complemento 1 del identificador aplicable, conforme a los lineamientos que se establezcan en la página de internet de la Administración General de Aduanas.
14. Complemento 2 Complemento 2 del identificador aplicable, conforme a los lineamientos que se establezcan en la página de internet de la Administración General de Aduanas.

#### OBSERVACIONES

15. Observaciones En el caso de que se requiera algún dato adicional al aviso, no deberán declararse datos ya citados en alguno de los campos del aviso.

#### DATOS DE LA MERCANCIA

16. Secuencia Número de la secuencia de la mercancía en el aviso.
17. Descripción Descripción de la mercancía, la naturaleza y características técnicas y comerciales, necesarias y suficientes para determinar su clasificación arancelaria.
18. País de Origen/Destino En importación, clave del país de origen de las mercancías o donde se produjeron. En exportación, clave del país del destino final de la mercancía, conforme al Apéndice 4 del Anexo 22 de las Reglas de Comercio Exterior vigentes.
19. Unidad de Medida de Comercialización Clave correspondiente a la unidad de medida de comercialización de las mercancías señaladas en la factura correspondiente, conforme al Apéndice 7 del Anexo 22 de las Reglas de Comercio Exterior vigentes.
20. Cantidad de mercancía en unidades de Comercialización. Cantidad de mercancías conforme a la unidad de medida de comercialización de acuerdo a lo señalado en la factura.
21. Valor en dólares Valor comercial de la mercancía expresado en dólares de los Estados Unidos de América.
22. Valor Comercial Importe de precio unitario, esto es el resultado de dividir el precio pagado entre la cantidad en unidades de comercialización de cada una de las mercancías.

#### IDENTIFICADORES A NIVEL MERCANCIA

23. Clave del identificador Clave que define el identificador aplicable, conforme a los lineamientos que se establezcan en la página de internet de la Administración General de Aduanas.
24. Complemento 1 Complemento 1 del identificador aplicable, conforme a los lineamientos que se establezcan en la página de internet de la Administración General de Aduanas.
25. Complemento 2 Complemento 2 del identificador aplicable, conforme a los lineamientos que se establezcan en la página de internet de la Administración General de Aduanas.

#### PIE DE PAGINA

26. Patente Patente del agente o apoderado aduanal que elabora el aviso.
27. Nombre Nombre del agente o apoderado aduanal que elabora el aviso.
28. CURP CURP del agente o apoderado aduanal que elabora el aviso.
29. Número de Serie Número de serie del certificado de Firma Electrónica Avanzada del agente o apoderado aduanal que elabora el aviso.

30. Firma Electrónica Avanzada

Firma Electrónica Avanzada del aviso electrónico, generada por la persona que elabora el mismo.

		AVISO DE TRANSFERENCIA Y RECEPCION DE MERCANCIAS DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO.			Folio del Aviso		
RFC de la persona autorizada que transfiere		Denominación o razón social de la persona autorizada que transfiere		Tipo de Movimiento	Fecha de Transferencia		
RFC de la persona autorizada que recibe		Denominación o razón social de la persona autorizada que recibe		Clave del RFE que Recibe	Clave de Autorización que Recibe		
Peso Bruto		Total de Bultos		Certificación			
Identificadores a Nivel Aviso							
Identificador	Complemento 1		Complemento 2				
Observaciones				Código de Barras			
Transporte							
Medio de transporte de Salida		RFC Transportista		Identificación			
Mercancías							
Sec	Descripción						
	País de Origen/ Destino		Unidad de Medida	Cantidad	Valor en Dólares	Valor Comercial	
	Identificadores a nivel mercancía		Identificadores a nivel mercancía				
	Identificador	Complemento 1	Complemento 2	Identificador	Complemento 1	Complemento 2	
Datos de la persona que elabora el aviso				Firma Electrónica Avanzada			
Patente o Autorización	Nombre	CURP	Número de Serie				

**INSTRUCTIVO DE LLENADO PARA EL AVISO DE TRANSFERENCIA Y RECEPCION DE MERCANCIA DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO.**

**ENCABEZADO DEL AVISO PARA LA PAGINA PRINCIPAL Y LAS PAGINAS SECUNDARIAS EN SU CASO**

Campo	Contenido
1. Folio del Aviso.	El número asignado por la persona autorizada a destinar al régimen conforme al artículo 135-A de la Ley Aduanera, integrado con 18 caracteres que corresponden a: 3 dígitos, clave la aduana/sección de despacho, conforme al apéndice 1 del anexo 22. 4 dígitos, folio del registro del Recinto Fiscalizado Estratégico. 4 dígitos, autorización de la persona moral autorizada a destinar al régimen. 1 dígito, debe corresponder al último dígito del año en curso. 6 dígitos, los cuales serán numeración progresiva por Recinto Fiscalizado Estratégico, asignada por la persona autorizada a destinar al régimen. Dicha numeración deberá iniciar con 000001.
2. RFC de la persona autorizada que transfiere	RFC de la persona autorizada a destinar al régimen conforme al artículo 135-A de la Ley Aduanera, que transfiere la mercancía.
3. Denominación o razón social de persona Autorizada que transfiere	Denominación o razón social de la persona autorizada a destinar al régimen conforme al artículo 135-A de la Ley Aduanera que transfiere la mercancía.
4. Tipo de Movimiento	TM - Transferencia de mercancía para ser objeto de manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta y distribución. TT - Transferencia de mercancía para ser objeto de elaboración, transformación o reparación. RM - Recepción de mercancía para ser objeto de manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta y distribución. RT - Recepción de mercancía para ser objeto de elaboración, transformación o reparación.
5. Fecha de Transferencia	Fecha de la Transferencia.

**DATOS GENERALES**

7. RFC de la persona autorizada que recibe	RFC de la persona autorizada a destinar al régimen conforme al artículo 135-A de la Ley Aduanera, que recibe la mercancía.
8. Denominación o razón social de persona Autorizada que recibe	Denominación o razón social de la persona autorizada a destinar al régimen conforme al artículo 135-A de la Ley Aduanera que recibe la mercancía.
9. Clave del RFE que Recibe	Clave de autorización asignada por la Administración General de Aduanas al Recinto Fiscalizado Estratégico.
10. Clave de Autorización que Recibe	Clave de autorización asignada por la Administración General de Aduanas a la persona autorizada a destinar las mercancías al Régimen de Recintos Fiscalizados Estratégicos conforme al artículo 135-A de la Ley Aduanera, que recibe la mercancía.
11. Peso Bruto	Cantidad en kilogramos, del peso bruto total de la mercancía.
12. Total de bultos	Total de bultos que contienen las mercancías amparadas por el aviso.
13. Código de Barras.	Se asentará el código de barras impreso por el agente o apoderado aduanal, conforme a lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 18 dígitos del folio del aviso: <ul style="list-style-type: none"> <li>3 dígitos, de la aduana/sección de despacho.</li> <li>4 dígitos, folio del registro de Recinto Fiscalizado Estratégico.</li> <li>4 dígitos, autorización de la persona moral autorizada a destinar al régimen.</li> <li>1 dígito, debe corresponder al último dígito del año en curso.</li> <li>6 dígitos, los cuales serán numeración progresiva por Recinto Fiscalizado Estratégico, asignada por la persona autorizada a destinar al régimen. Dicha numeración deberá iniciar con 000001.</li> </ul> </li> <li>• Acuse de validación generado por el SAAI Después de cada campo, incluyendo el último, se deberán presentar los caracteres de control, carriage</li> </ul>

return y line feed.

#### IDENTIFICADORES A NIVEL AVISO

- |     |                         |   |
|-----|-------------------------|---|
| 14. | Clave del identificador | Clave que define el identificador aplicable, conforme a los lineamientos que se establezcan en la página de internet de la Administración General de Aduanas. |
| 15. | Complemento 1           | Complemento 1 del identificador aplicable, conforme a los lineamientos que se establezcan en la página de internet de la Administración General de Aduanas.   |
| 16. | Complemento 2           | Complemento 2 del identificador aplicable, conforme a los lineamientos que se establezcan en la página de internet de la Administración General de Aduanas.   |

#### TRANSPORTE

Si el traslado de las mercancías se efectuará por medio de transporte carretero éste se deberá efectuar únicamente por empresas inscritas en el registro de Empresas Transportistas de mercancías en tránsito.

- |     |                               |  |
|-----|-------------------------------|--|
| 17. | Medio de Transporte de salida | Clave del medio de transporte en que se conduce la mercancía del recinto fiscalizado origen al recinto fiscalizado destino.  |
| 18. | RFC del Transportista         | Registro Federal de Contribuyentes del transportista.  |
| 19. | Identificador del Transporte  | Identificación del transporte que introduce la mercancía al territorio nacional.<br>Si el medio de transporte es vehículo terrestre se anotarán las placas de circulación del mismo. |

#### OBSERVACIONES

- |     |               |  |
|-----|---------------|--|
| 20. | Observaciones | En el caso de que se requiera algún dato adicional al aviso, no deberán declararse datos ya citados en alguno de los campos del aviso. |
|-----|---------------|--|

#### DATOS DE LAS MERCANCIAS

- |     |   |  |
|-----|---|--|
| 21. | Secuencia   | Número de la secuencia de la mercancía en el aviso.  |
| 22. | Descripción   | Descripción de la mercancía, la naturaleza y características técnicas y comerciales, necesarias y suficientes para determinar su clasificación arancelaria.  |
| 23. | País de Origen/Destino                                | En importación, clave del país de origen de las mercancías o donde se produjeron. En exportación, clave del país del destino final de la mercancía, conforme al Apéndice 4 del Anexo 22 de las Reglas de Comercio Exterior vigentes. |
| 24. | Unidad de Medida de Comercialización                  | Clave correspondiente a la unidad de medida de comercialización de las mercancías señaladas en la factura correspondiente, conforme al Apéndice 7 Anexo 22 de las Reglas de Comercio Exterior vigentes.                              |
| 25. | Cantidad de mercancía en unidades de Comercialización | Cantidad de mercancías conforme a la unidad de medida de comercialización de acuerdo a lo señalado en la factura.  |
| 26. | Valor en dólares                                      | Valor comercial de la mercancía expresado en dólares de los Estados Unidos de América.   |
| 27. | Valor Comercial                                       | Importe de precio unitario, esto es el resultado de dividir el precio pagado entre la cantidad en unidades de comercialización de cada una de las mercancías.  |

#### IDENTIFICADORES A NIVEL MERCANCIA

- |     |                         |   |
|-----|-------------------------|---|
| 28. | Clave del identificador | Clave que define el identificador aplicable, conforme a los lineamientos que se establezcan en la página de internet de la Administración General de Aduanas. |
| 29. | Complemento 1           | Complemento 1 del identificador aplicable, conforme a los lineamientos que se establezcan en la página de internet de la Administración General de Aduanas.   |
| 30. | Complemento 2           | Complemento 2 del identificador aplicable, conforme a los lineamientos que se establezcan en la página de internet de la Administración General de Aduanas.   |

#### PIE DE PAGINA

#### DATOS DE LA PERSONA QUE ELABORA EL AVISO

- |     |                            |   |
|-----|----------------------------|---|
| 31. | Patente                    | Patente del agente o apoderado aduanal que elabora el aviso.                                      |
| 32. | Nombre                     | Nombre de la persona que elabora el aviso.  |
| 33. | CURP                       | CURP de la persona que elabora el aviso.  |
| 34. | Número de Serie            | Número de serie del certificado de Firma Electrónica Avanzada de la persona que elabora el aviso. |
| 35. | Firma Electrónica Avanzada | Firma Electrónica Avanzada del aviso electrónico, generada por                                    |

la persona que elabora el mismo.

	<b>AVISO DE TRASLADO DE MERCANCIAS POR PARTE DE EMPRESAS MAQUILADORAS O PITEX</b>		Folio del Aviso		
Tipo de Operación		Tipo de Traslado		Fecha de Elaboración	
<b>Datos de la Empresa que transfiere</b>			<b>Certificación</b>		
RFC	Programa				
	Número	Tipo			
Denominación o razón social					
Domicilio de la planta o bodega de origen					
<b>Datos de la Empresa que recibe</b>					
RFC	Programa				
	Número	Tipo			
Denominación o razón social					
Domicilio de la planta o bodega de destino					
			<b>Código de Barras</b>		
<b>Datos de las mercancías que se transfieren</b>					
Secuencia	Descripción Comercial				
	Unidad de Medida de comercialización		Cantidad	Valor en dólares	
Datos de la persona que elabora el aviso			Firma Electrónica Avanzada		
Nombre	CURP	Número de Serie			
<b>Aviso de traslado de mercancías por parte de empresas Maquiladoras o PITEX conforme a la regla 3.3.37. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</b>					

**INSTRUCTIVO DE LLENADO PARA EL AVISO DE TRASLADO DE MERCANCIAS  
POR PARTE DE EMPRESAS MAQUILADORAS O PITEX  
ENCABEZADO DEL AVISO DE TRASLADO, PARA LA PAGINA PRINCIPAL Y LAS PAGINAS  
SECUNDARIAS EN SU CASO**

Campo	Contenido
1. Folio del Aviso	Número de folio del Aviso, integrado por: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Un dígito para indicar el último dígito del año en curso.</li> <li>2. Siete dígitos más para el número consecutivo anual asignado por la persona que transfiere las mercancías.</li> </ol>
2. Fecha de elaboración	Fecha de elaboración del aviso.
3. Tipo de Operación	Tipo de Operación de que se trate: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Entre locales, bodegas o plantas de una misma Maquiladora o PITEX.</li> <li>2. Entre Maquiladoras o PITEX y Submaquilas.</li> </ol>
4. Tipo de Traslado	Tipo de Traslado de que se trate: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. De región o franja fronteriza al interior del territorio nacional.</li> <li>2. Del Territorio nacional a región o franja fronteriza.</li> <li>3. De un punto de la región o franja fronteriza a otro de la misma, cuando se requiera transitar por el resto del territorio nacional.</li> </ol>

**DATOS DE LA EMPRESA QUE TRANSFIERE**

5. RFC	RFC de la empresa que transfiere las mercancías.
6. Número de Programa	Número de Programa de Maquiladora o PITEX de la empresa que transfiere las mercancías.
7. Tipo de Programa	Tipo de programa de la empresa que transfiere las mercancías. <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Maquiladora.</li> <li>2. PITEX.</li> <li>3. No cuenta con programa (sólo submaquilas).</li> </ol>
8. Denominación o razón social	Denominación o razón social de la empresa que transfiere las mercancías.
9. Domicilio de la planta o bodega de origen	Domicilio de la planta o bodega donde se encuentran las mercancías a transferir.

**DATOS DE LA EMPRESA QUE RECIBE**

10. RFC	RFC de la empresa que recibe las mercancías.
11. Número de Programa	Número de Programa de Maquiladora o PITEX de la empresa que recibe las mercancías.

- |  |  |
|--|--|
| 12. Tipo de Programa                           | Tipo de programa de la empresa que recibe las mercancías.<br>1. Maquiladora.<br>2. PITEX.<br>3. No cuenta con programa (sólo submaquilas). |
| 13. Denominación o razón social                | Denominación o razón social de la empresa que recibe las mercancías.   |
| 14. Domicilio de la planta o bodega de destino | Domicilio de la planta o bodega donde se reciben las mercancías transferidas.  |

**DATOS DE LAS MERCANCIAS QUE SE TRANSFIEREN**

- |  |  |
|--|--|
| 15. Secuencia                            | Número de la secuencia de la mercancía en el aviso.  |
| 16. Descripción comercial                | Descripción comercial de la mercancía necesaria y suficiente, para poder identificar físicamente la mercancía.   |
| 17. Unidad de medida de comercialización | Clave correspondiente a la unidad de medida de comercialización de las mercancías, conforme al Apéndice 7, Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. |
| 18. Cantidad                             | Cantidad de mercancías conforme a la unidad de medida de comercialización.   |
| 19. Valor en dólares                     | Valor comercial de la mercancía expresado en dólares de los Estados Unidos de América.   |

**DATOS GENERALES**

- |                      |  |
|----------------------|--|
| 20. Código de barras | Deberá asentarse el código de barras formado por: <ul style="list-style-type: none"><li>• Folio del aviso:<br/>1 dígito, corresponde al último dígito del año en curso.<br/>7 dígitos, número consecutivo anual asignado por la persona que transfiere las mercancías.<br/>Dicha numeración deberá iniciar con 0000001.</li><li>• RFC de la persona que transfiere las mercancías.</li><li>• Acuse de validación generado por el SAAI.</li></ul> Después de cada campo, incluyendo el último, se deberán presentar los caracteres de control, carriage return y line feed. |
|----------------------|--|

**DATOS DE LA PERSONA QUE ELABORA EL AVISO**

- |            |  |
|------------|--|
| 21. Nombre | Nombre de la persona que elabora el aviso. |
|------------|--|

22. CURP CURP de la persona que elabora el aviso.
23. Número de serie Número de serie del certificado de Firma Electrónica Avanzada de la persona que elabora el aviso.
24. Firma Electrónica Avanzada Firma Electrónica Avanzada del aviso electrónico, generada por la persona que elabora el mismo.

NOMBRE DEL ORGANIZADOR:

### CARTA DE CUPO PARA EXPOSICIONES INTERNACIONALES

(Art. 121 fracc. III L.A.)

NUMERO DE FOLIO	FECHA DE EXPEDICION			NUMERO DE AUTORIZACION:
	DIA	MES	AÑO	

CLAVE:	NOMBRE DE LA ADUANA DE DESPACHO:

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 119 DE LA LEY ADUANERA SE EXPIDE LA PRESENTE CARTA DE CUPO RESPECTO DE LA MERCANCIA QUE A CONTINUACION SE SEÑALA:

NUMERO DE BULTOS	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	VALOR M.N.

QUE SERAN DESPACHADAS AL REGIMEN DE DEPOSITO FISCAL POR EL AGENTE O APODERADO ADUANAL:

NUMERO PATENTE O AUTORIZACION	NOMBRE DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL

Y ENVIADOS CON DESTINO AL LOCAL DESTINADO A LA EXPOSICION INTERNACIONAL:

NOMBRE, DENOMINACION o RAZON SOCIAL:	
DOMICILIO AUTORIZADO:	
NOMBRE DEL EVENTO:	PERIODO:

IMPORTADOR:

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
DOMICILIO FISCAL:
R.F.C.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O TITULAR DEL LOCAL DESTINADO A LA EXPOSICION INTERNACIONAL.

**Instructivo de llenado de la carta de cupo para exposiciones internacionales**

<b>No. DE CAMPO</b>	<b>CONTENIDO</b>
NUMERO DE FOLIO	NUMERO DE FOLIO CONSECUTIVO DE LA CARTA DE CUPO, QUE DEBERA SER ASIGNADO POR EL ORGANIZADOR DEL EVENTO NOTA: LA UTILIZACION DE LA CARTA DE CUPO SERA EXCLUSIVAMENTE PARA UN PEDIMENTO.
FECHA DE EXPEDICION	FECHA EN QUE SE EXPIDE LA CARTA DE CUPO EN FORMATO DD/MM/AAAA.
NUMERO DE AUTORIZACION	SE DEBERA ANOTAR EL NUMERO DEL OFICIO DE AUTORIZACION, CONFORME A LA REGLA 3.6.25.
NUMERO DE PEDIMENTO	SE DEBERA ANOTAR EL NUMERO PROGRESIVO ASIGNADO.
CVE. ADUANA/SECCION ADUANERA DE DESPACHO	CLAVE DE LA SECCION ADUANERA EN LA CUAL SE REALIZARA EL DESPACHO DE LA MERCANCIA QUE SE DESTINA A DEPOSITO FISCAL, CONFORME AL APENDICE 1, DEL ANEXO 22 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR VIGENTE.
NOMBRE DE LA ADUANA/SECCION ADUANERA DE DESPACHO	NOMBRE DE LA SECCION ADUANERA EN LA CUAL SE REALIZARA EL DESPACHO DE LA MERCANCIA QUE SE DESTINA A DEPOSITO FISCAL, CONFORME AL APENDICE 1, DEL ANEXO 22 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR VIGENTE.
<b>MERCANCIAS</b>	
NUMERO DE BULTOS	SE DEBERA ANOTAR EL NUMERO DE BULTOS QUE INTEGRAN EL EMBARQUE.
DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	DESCRIPCION COMERCIAL DE LAS MERCANCIAS.
VALOR MONEDA NACIONAL	EL EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL DEL VALOR EN ADUANA ASENTADO EN EL PEDIMENTO AL MOMENTO DE EXPEDIR LA CARTA DE CUPO.
<b>AGENTE, APODERADO ADUANAL</b>	
NUM. PATENTE O AUTORIZACION	4 DIGITOS, DEL NUMERO DE LA PATENTE O AUTORIZACION OTORGADA POR LA ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS AL AGENTE O APODERADO ADUANAL QUE PROMOVERA EL INGRESO DE LA MERCANCIA AL LOCAL DESTINADO A LA EXPOSICION INTERNACIONAL.
NOMBRE	NOMBRE COMPLETO DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL QUE REALIZA EL TRAMITE.
<b>LOCAL DESTINADO A LA EXPOSICION INTERNACIONAL</b>	
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL ORGANIZADOR LOCAL DONDE SE CELEBRARA EL EVENTO.
DOMICILIO	DOMICILIO COMPLETO DEL LOCAL AUTORIZADO PARA LA EXPOSICION INTERNACIONAL.
NOMBRE DEL EVENTO	NOMBRE MEDIANTE EL CUAL SE PROMOCIONO LA EXPOSICION INTERNACIONAL.
PERIODO	FECHAS EN QUE SERAN EXHIBIDAS LAS MERCANCIAS. NOTA: ESTE PERIODO NO DEBERA EXCEDER DE UN MES.
<b>IMPORTADOR</b>	
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL IMPORTADOR TAL COMO LO HAYA MANIFESTADO PARA EFECTOS DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
DOMICILIO FISCAL	DOMICILIO DEL IMPORTADOR COMO LO HAYA MANIFESTADO PARA EFECTOS DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
R.F.C.	CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL IMPORTADOR QUE EFECTUE LA OPERACION DE COMERCIO EXTERIOR.

NOMBRE Y FIRMA	CORRESPONDIENTE AL TITULAR DEL LOCAL DESTINADO A LA EXPOSICION INTERNACIONAL.
----------------	---



Servicio de Administración Tributaria

## SOLICITUD DE EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

## DE PEDIMENTOS Y SUS ANEXOS

1) FECHA: \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2005 \_\_\_\_\_

## 2) FORMA DE ENTREGA

Entrega Personal  
(marque con una X)Envío por Mensajería  
(marque con una X)

## DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE

3) Nombre, Razón o Denominación Social	4) R.F.C.  _ _ _  -  _ _ _ _  -  _ _
5) Domicilio para Oír o Recibir Notificaciones	
Calle: _____ Núm. y/o Letra Ext.: _____ Núm. y/o Letra Int.: _____	
Colonia: _____ Localidad: _____	
Código Postal: _____ Municipio o Delegación en el D.F.: _____ Entidad Federativa: _____	
Teléfono: _____ Correo Electrónico: _____	

## DATOS DEL PEDIMENTO

6) Número del Pedimento Patente      Número del Pedimento  _ _ _        _ _ _ _ _ _ _ _  Patente      Número del Pedimento  _ _ _        _ _ _ _ _ _ _ _  Patente      Número del Pedimento  _ _ _  -  _ _ _ _ _ _ _ _	7) Aduana de Despacho	8) Fecha de Pago del Pedimento d d    m m    a a a a  _ _      _ _      _ _ _ _  d d    m m    a a a a  _ _      _ _      _ _ _ _  d d - m m - a a a a  _ _  -  _ _  -  _ _ _ _	9) Nombre del Importador / Exportador que tramitó el o los pedimentos
--	-----------------------	---	---

Nota : En caso de más de 3 Pedimentos, anexar relación.

10) CANTIDAD DE COPIAS SOLICITADAS POR CADA PEDIMENTO	Número	Con Anexos (marque con una X)	Sin Anexos (marque con una X)
---	--------	----------------------------------	----------------------------------

Declaro bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en la presente solicitud son reales y exactos.

\_\_\_\_\_  
11) Firma autógrafa del solicitante o representante legal

## DOCUMENTOS QUE DEBERAN ANEXARSE

Personas Físicas	Personas Morales
1. Documento mediante el cual acredite la propiedad de la ⇒ mercancía, únicamente a través de los siguientes : ⇒ Copia del pedimento a su nombre ⇒ Copia de la factura a su nombre ⇒ Copia del título de propiedad ⇒ Cesión de derechos 2. Copia de identificación oficial vigente : ⇒Credencial para votar con fotografía; ⇒Cartilla del Servicio Militar Nacional;      ⇒Pasaporte; ⇒Forma Migratoria con fotografía;      ⇒Cédula Profesional; ⇒Carta de Naturalización; o      ⇒Credencial de Inmigrado. 3. Original del Pago de Derechos Forma oficial 5 denominada "Declaración General de Pago de Derechos"	1. Copia del Poder Notarial del Representante Legal 2. Copia de identificación oficial vigente del Representante Legal ⇒ Credencial para votar con fotografía; ⇒ Cartilla del Servicio Militar Nacional;      ⇒ Pasaporte; ⇒ Forma Migratoria con fotografía;      ⇒ Cédula Profesional; ⇒ Carta de Naturalización; o      ⇒ Credencial de Inmigrado. 3. Original del Pago de Derechos Forma oficial 5 denominada "Declaración General de Pago de Derechos"

## Dependencias u Organismos Oficiales

## 1. Oficio dirigido al Administrador Central de Contabilidad y Glosa

NOTA: LA OMISION DE CUALQUIERA DE ESTOS REQUISITOS, DEJARA SIN EFECTOS LA SOLICITUD  
ESTE FORMATO ES DE LIBRE IMPRESION

**SOLICITUD DE EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DE PEDIMENTOS Y SUS ANEXOS****INSTRUCTIVO DE LLENADO**

- 1 )** **FECHA**  
Deberá anotarse la fecha de elaboración de la solicitud.
- 2 )** **FORMA DE ENTREGA**  
Deberá indicar con una "X" la forma en que usted desea le sean entregadas sus Copias Certificadas.  
Ya sea por entrega personal en ventanilla o por mensajería.
- 3 )** **NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL**  
El solicitante deberá anotar su nombre(s) incluyendo apellidos; o en el caso de que fuera una empresa, su razón o denominación social.
- 4 )** **R.F.C.**  
El solicitante o en su caso la empresa, deberá anotar su R.F.C.
- 5 )** **DOMICILIO PARA OIR O RECIBIR NOTIFICACIONES**  
Deberá señalarse el domicilio completo, indicando la calle; número y/o letra exterior y en su caso, Número y/o letra interior ; Colonia; Localidad; Código Postal; Municipio o en el caso del Distrito Federal, Delegación Política; Entidad Federativa; teléfono; y correo electrónico.
- 6 )** **NUMERO DEL PEDIMENTO**  
Deberá anotar los cuatro dígitos del número de la patente del agente o apoderado aduanal; así como los siete dígitos del número del pedimento.
- 7 )** **ADUANA DE DESPACHO**  
Deberá señalar el nombre de la Aduana a través de la cual se tramitó el pedimento.
- 8 )** **FECHA DE PAGO DEL PEDIMENTO**  
Deberá anotar con dos dígitos el día, con otros dos dígitos el mes y por último, con cuatro dígitos el año.
- 9 )** **NOMBRE DEL IMPORTADOR / EXPORTADOR**  
Deberá indicar el nombre completo, razón o denominación social del importador o exportador que tramitó el (los) Pedimento(s) solicitado(s).
- 10** **CANTIDAD DE COPIAS SOLICITADAS DE CADA PEDIMENTO**  
Deberá anotar el número de copias solicitadas por pedimento; así como la indicación por medio de una "X" de que si desea o no también, copia de los documentos anexos a el (los) pedimento(s).
- 11** **FIRMA AUTOGRAFA DEL SOLICITANTE**  
El solicitante o representante legal deberá plasmar de manera autógrafa su firma.

**NOTA: LA PRESENTE SOLICITUD SE PRESENTARA EN ORIGINAL Y COPIA**

<b>LISTADO DE PEDIMENTOS Y/O FACTURAS EN CONSOLIDACION DE CARGA</b>			<b>Código de Barras</b>
Aduana de Despacho	Número de Patente o Autorización	Nombre del Agente o Apoderado Aduanal	Fecha de Emisión
<b>LISTADO DE PEDIMENTOS O FACTURAS</b>			
Consecutivo	Número de Pedimento	Número de Factura	

**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO DE LISTADO DE  
PEDIMENTOS Y/O FACTURAS EN CONSOLIDACION DE CARGA**

El Agente o apoderado aduanal es quien tiene la obligación de llenar este formato, cuando se trate de operaciones conformadas por más de un pedimento.

Los siguientes campos se llenarán, como a continuación se indica:

1. Aduana de Despacho	Deberá declararse la clave de la aduana/sección en la que se tramita el despacho aduanero. Este campo está conformado por tres caracteres numéricos.
2. Número de Patente o Autorización	Deberá declararse el número de la patente o autorización que corresponda al agente o apoderado aduanal que realiza el despacho de las mercancías. Se conforma por cuatro caracteres alfanuméricos.
3. Nombre del Agente o Apoderado Aduanal	Deberá declararse el nombre del Agente o Apoderado Aduanal que promueve el despacho.
4. Fecha de Emisión	Deberá declararse la fecha de emisión del Formato. El campo deberá declararse como DD/MM/YYYY

**Listado de Pedimentos o Facturas**

5. Consecutivo	Consecutivo del pedimento que se está declarando.
6. Número de pedimento	Se deberán declarar todos los pedimentos o facturas en consolidación de carga que amparen a las mercancías en transporte en un mismo vehículo.
7. Número de factura	Se deberá declarar el número(s) de la(s) factura(s) o lista de facturas que amparen las remesas de los pedimentos consolidados conforme al artículo 37 de la Ley Aduanera y 58 del Reglamento.

**Código de Barras**

El código de barras estará determinado como:

	Longitud	Formato
1	Número total de pedimentos de la operación.	2 Numérico

Después del campo, se deben presentar los caracteres de control "CARRIAGE RETURN" y "LINE FEED".



**ANEXO 4 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL  
EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2005**

**Horario de las Aduanas**

**Aduana/Sección Aduanera:**

**Horario en que opera:**

.....  
**ADUANA DE CHIHUAHUA**

.....  
Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs.  
Sábados de 9:00 a 11:00 hrs.

.....  
**ADUANA DE PIEDRAS NEGRAS**

.....  
Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 22:00 hrs.  
Sábados de 9:00 a 13:00 hrs.

Exportación. Domingos de 10:00 a 12:00 hrs.

FF.CC.

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 20:00 hrs.  
Sábados de 10:00 a 17:00 hrs. Domingos de 12:00 a 16:00 hrs.

Sección Aduanera del Aeropuerto De lunes a viernes de 9:00 a 21:00 hrs. Sábados de 10:00 a  
Internacional "Plan de Guadalupe", 14:00 hrs.  
Ramos Arizpe, Coah.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de julio de 2005.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**ANEXO 10 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA  
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2005**

**Sectores y fracciones arancelarias**

Sector	Fracciones arancelarias				
.....	.....	.....	.....	.....	.....
3.- Frutícola	.....	0809.30.02	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....
7.- Productos Químicos.	.....	.....	.....	.....	.....
	2812.10.02		2920.90.14		
	2812.10.03		2921.19.14		
	2812.10.04		2922.19.42		
	2812.10.99		2930.90.72		
	.....		2930.90.73		
	2904.90.07		2931.00.22		
	.....		.....		

.....	.....	.....	.....	.....	.....
19.- Electrónicos.	..... 8520.90.03 ..... 8523.90.02 .....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....
22.- Juguetes.	..... 9501.00.03 ..... 9503.20.03 .....	.....	..... 9503.70.03 .....	..... 9503.90.10 .....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de julio de 2005.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**ANEXO 18 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA  
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2005**

**Datos de identificación individual de las mercancías que se indican**

<b>Descripción de la mercancía:</b>	<b>Clasificación arancelaria:</b>	<b>Datos de identificación que deberán anotarse:</b>
.....	.....	.....
Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas.	0809.30.02	a) Se deberá anotar la descripción del producto y la fracción arancelaria (ejemplo: Durazno 0809.30.02) ..... Ejemplo: • Durazno fresco, 0809.30.02 Caja a granel con 11.34 kgs. .....
Discos para sistema de lectura por rayo láser.	8523.90.02 .....	Clase: Anotar si se trata de CD Disc, CD-Rom, CD-R, CD-RW, DVD Disc, DVD-R, DVD-RW. .....
.....	.....	.....
Juguetes de ruedas concebidos para ser montados por niños.	9501.00.03	.....
Muñecas, muñecos y rellenos.	.....	.....
Los demás juguetes reducidos a escala, similares para entretenimiento, rompecabezas.	9503.20.03 ..... 9503.70.03 ..... 9503.90.10 .....	.....

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de julio de 2005.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**ANEXO 21 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA  
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2005**

**Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías**

- A.** .....
- .....
- III.** Cerveza Clasificada en la fracción arancelaria 2203.00.01.  
Aduana:  
.....  
De Altamira.  
.....  
De Tampico.  
.....
- .....
- VIII.** Calzado y partes de calzado que se clasifican en todo el Capítulo 64 de la TIGIE.  
Aduana:  
.....  
De Mazatlán.  
.....
- IX.** Bicicletas que se clasifican en las fracciones arancelarias 8712.00.01, 8712.00.02, 8712.00.03, 8712.00.04 y 8712.00.99.  
Aduana:  
.....  
De Mazatlán.  
.....
- .....
- XV.** Textiles clasificados en las fracciones arancelarias de los Capítulos 50 al 63 de la TIGIE .....  
Aduana:  
.....  
De Mazatlán.  
.....
- .....
- XVIII.** Papa fresca o refrigerada, que se clasifique en la fracción arancelaria 0701.90.99.  
Aduana:  
.....  
De San Luis Río Colorado.  
.....
- .....
- XX.** Tratándose de la importación de carne y despojos comestibles que se clasifican en las fracciones arancelarias:.....  
Aduana:  
.....  
De Reynosa.  
Tratándose de las fracciones arancelarias 0206.29.99 y 0207.14.04, sólo procederá en los siguientes casos:

- a) En importaciones realizadas conforme a los Decretos de la Franja o Región Fronteriza, siempre que se declare el identificador "CF".
- b) En importaciones que se realicen bajo cupo asignado por la Secretaría de Economía, siempre que se declare el identificador "CP".

.....  
De Veracruz.  
.....

**XXI. Vinos y Licores que se clasifiquen en las fracciones arancelarias: .....**

Aduana:  
.....

De Mazatlán.  
.....

.....  
Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de julio de 2005.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**ANEXO 22 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA  
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2005  
INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL PEDIMENTO**

.....  
**PIE DE PAGINA**

**AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL O DE ALMACEN**

- 1. ....
- 8. FIRMA ELECTRONICA AVANZADA Firma electrónica avanzada del agente aduanal, apoderado aduanal, apoderado de almacén o mandatario del agente aduanal, que promueve el despacho.
- 9. NUM. DE SERIE DEL CERTIFICADO Número de serie del certificado de la firma electrónica avanzada del agente aduanal, apoderado aduanal, apoderado de almacén o mandatario del agente aduanal, que promueve el despacho.
- FIN DEL PEDIMENTO Se deberá colocar al final de la última partida la leyenda de FIN DE PEDIMENTO, en el cual se anotará el número total de partidas que integran el mismo, así como la clave del prevalidador correspondiente.

.....  
**PARTIDAS**

- 16. VAL. AGREG. Importe del valor agregado a la mercancía en las exportaciones de bienes elaborados por Maquiladoras y PITEX.

.....  
**PERMISOS PARA PEDIMENTOS COMPLEMENTARIOS (DEROGADO)**

.....  
**APENDICE 1  
ADUANA-SECCION**

Aduana	Sección	Denominación
...	...	.....

06	0	CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, AEROPUERTO INTERNACIONAL "ING. ALBERTO ACUÑA ONGAY", CAMPECHE, CAMPECHE Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.
...	...	.....
06	3	SEYBAPLAYA, CAMPECHE.
...	...	.....

**APENDICE 2**  
**CLAVES DE PEDIMENTO**  
**REGIMEN DEFINITIVO**

CLAVE	DESCRIPCION	SUPUESTOS DE APLICACION
A1	IMPORTACION O EXPORTACION DEFINITIVA.	<p>Entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en territorio nacional por tiempo ilimitado.</p> <p>Salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado.</p> <p>Importación definitiva de vehículos por misiones diplomáticas, consulares y oficinas de organismos internacionales, y su personal extranjero, conforme al Acuerdo relativo a la importación de vehículos en franquicia diplomática.</p>
A3	REGULARIZACION. IMPORTACION DEFINITIVA VIRTUAL. RETORNO VIRTUAL E IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS DE PRUEBA, CONFORME AL NUMERAL 3 DE LA REGLA 3.6.21. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	<p>1.- Regularización de mercancías que se encuentran en territorio nacional al amparo del artículo 101 de la Ley Aduanera, conforme a la regla 1.5.1. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <p>2.- Regularización de mercancías importadas temporalmente de conformidad con la regla 1.5.2. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <p>3.- Regularizaciones de mercancías transferidas a maquiladoras, PITEX o ECEX que no retornaron en los plazos establecidos, de conformidad con el numeral 3, segundo párrafo de la regla 5.2.6. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <p>4.- Regularización de mercancías a que se refiere el artículo 108, fracción III de la Ley importadas por maquiladoras o PITEX, de conformidad con la regla 1.5.4. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <p>5.- Regularización de desperdicios generados con motivo de los procesos productivos de mercancías que se hubieran importado temporalmente, de conformidad con la regla 1.5.3. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <p>6.- Regularización de mercancías a que se refiere el artículo 108 fracción III de la Ley y de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, de conformidad con la regla 1.5.5. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <p>7.- Regularización de mercancías importadas temporalmente o mercancía que no cuente con la documentación aduanera correspondiente, de conformidad con el numeral 9 de la regla 2.8.3. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <p>8.- Para el retorno virtual e importación definitiva de vehículos de prueba por empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, conforme al numeral 3 de la regla 3.6.21., de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p>
BB	IMPORTACION Y EXPORTACION DEFINITIVA VIRTUAL CONFORME A LA REGLA 1.5.6.	5.- Importación y exportación definitiva virtual conforme a la regla 1.5.6.
K1	RETORNO AL PAIS DE MERCANCIAS EXPORTADAS EN DEFINITIVA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 103 DE LA LEY ADUANERA. DESISTIMIENTO DEL REGIMEN DE EXPORTACION CUANDO EL PEDIMENTO DE EXPORTACION CORRESPONDIENTE YA SE	<p>1.- Este documento se utiliza para el retorno de mercancías exportadas definitivamente en un lapso no mayor de un año, siempre que no se haya transformado.</p> <p>2.- Este documento se utiliza cuando se retornen al extranjero o al territorio nacional mercancías que se encuentren en depósito ante la aduana.</p> <p>3.- Desistimiento por devolución de mercancías de maquiladoras, PITEX e industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos</p>

	HUBIERA PRESENTADO A LA ADUANA. DESISTIMIENTO DE MAQUILADORAS, PITEX, INDUSTRIA AUTOMOTRIZ TERMINAL O MANUFACTURERA DE VEHICULOS Y PROVEEDORES NACIONALES, CONFORME A LA REGLA 5.2.9.	a proveedores nacionales, conforme al numeral 2 de la regla 5.2.9. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
T1	PEDIMENTO SIMPLIFICADO PARA IMPORTACION Y EXPORTACION DE MERCANCIAS CON MONTO HASTA DE 5,000 USD POR EMPRESAS DE MENSAJERIA. PEDIMENTO SIMPLIFICADO PARA LA IMPORTACION DE MERCANCIAS POR EMPRESAS DE MENSAJERIA DE MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 28, RUBRO C) DE LA REGLA 2.8.3. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	Se utiliza para la importación y exportación definitiva de mercancías por un monto de hasta cinco mil dólares de los Estados Unidos de América por empresas de mensajería. Pedimento simplificado para la importación de mercancías por empresas de mensajería y paquetería de mexicanos residentes en el extranjero, conforme a la regla 2.8.3., numeral 28, rubro C) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
V1	IMPORTACION TEMPORAL VIRTUAL POR PARTE DE EMPRESAS PITEX O MAQUILADORAS O EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR. EXPORTACION VIRTUAL PARA RETORNO AL EXTRANJERO POR PARTE DE MAQUILADORAS Y EMPRESAS PITEX. EXPORTACION VIRTUAL PARA RETORNO POR PARTE DE EMPRESAS PITEX O MAQUILADORAS PARA DONACION DE DESPERDICIOS, MAQUINARIA Y EQUIPO OBSOLETO. EXPORTACION VIRTUAL DE PROVEEDORES NACIONALES POR ENAJENACIONES A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON ENTREGA MATERIAL EN TERRITORIO NACIONAL. EXPORTACION VIRTUAL DE PROVEEDORES DE INSUMOS DEL SECTOR AZUCARERO AUTORIZADOS, POR ENAJENACIONES DE MERCANCIAS A EMPRESAS MAQUILADORAS O PITEX CONFORME A LA REGLA 3.3.32. IMPORTACION VIRTUAL A DEPOSITO FISCAL INDUSTRIA AUTOMOTRIZ POR ADQUISICIONES DE MERCANCIAS CONFORME A LAS REGLAS 5.2.5. Y 5.2.6. RETORNO E IMPORTACION TEMPORAL VIRTUAL DE MAQUILADORAS Y PITEX POR FUSION O ESCISION, CONFORME A LA REGLA 3.3.34. RETORNO DE MERCANCIAS DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO E IMPORTACION TEMPORAL POR MAQUILADORAS O PITEX, O INTRODUCCION A DEPOSITO FISCAL POR EMPRESAS	Importación temporal virtual y exportación virtual (retorno) para transferencias entre empresas maquiladoras, PITEX o empresas de comercio exterior, en los términos de las reglas 3.3.7., 3.3.8. y 3.3.9. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. Importación y exportación temporal virtual de mercancías importadas temporalmente por una maquiladora o PITEX que se transfieran en los términos de las reglas 5.2.5. y 5.2.6. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior en los siguientes supuestos: 1. La enajenación que se efectúe entre residentes en el extranjero, de mercancías importadas temporalmente por una maquiladora o PITEX cuya entrega material se efectúe en el territorio nacional a otra maquiladora, PITEX, a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal; 2. La enajenación por residentes en el extranjero, de las mercancías importadas temporalmente por una maquiladora o PITEX, a otra maquiladora, PITEX o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, cuya entrega material se efectúe en territorio nacional; 3. La enajenación que efectúen las empresas maquiladoras o PITEX a residentes en el extranjero cuya entrega material se efectúe en territorio nacional a otras empresas maquiladoras, PITEX o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal; 4. La transferencia de mercancías que efectúen las maquiladoras o PITEX a empresas de comercio exterior con registro de la SE; y 5. La transferencia de mercancías que efectúen las empresas maquiladoras o PITEX, de las mercancías importadas temporalmente, a otras empresas maquiladoras o PITEX. 6. La enajenación que efectúen proveedores nacionales de mercancía nacional o importada en definitiva a residentes en el extranjero cuya entrega material se efectúe en territorio nacional a empresas maquiladoras, PITEX, empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal. 7. La enajenación de mercancías extranjeras que realicen las personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico a

DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, CONFORME A LA REGLA 5.2.6., RUBRO C.

RETORNO O EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL E IMPORTACION TEMPORAL O INTRODUCCION AL REGIMEN DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO, DE MAQUILADORAS, PITEX, EMPRESAS DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ Y PERSONAS QUE CUENTEN CON AUTORIZACION DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO, POR DEVOLUCION DE MERCANCIAS, CONFORME A LA REGLA 5.2.9., NUMERAL 1.

empresas maquiladoras o PITEX, siempre que se trate de las autorizadas en sus programas respectivos; o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal.

Importación y exportación temporal virtual de mercancía que se importó con pago en cuenta aduanera cuando el importador obtiene autorización para operar como maquiladora o PITEX, conforme a la regla 1.3.3. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Importación y exportación virtual de empresas maquiladoras o PITEX por la transferencia de desperdicios de las mercancías que hubieran importado temporalmente a otras maquiladoras o PITEX, en los términos del artículo 109, último párrafo, conforme a la regla 3.3.28. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Exportación e importación temporal virtual por enajenaciones de mercancías a que se refiere la regla 3.3.32. que realicen proveedores residentes en territorio nacional que cuenten con registro de la SE como proveedores de insumos del sector azucarero autorizados a empresas maquiladoras y PITEX.

Retorno e Importación temporal virtual de mercancías entre empresas maquiladoras y PITEX por fusión o escisión, conforme a la regla 3.3.34. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Importación temporal por maquiladoras, PITEX; introducción al régimen de recinto fiscalizado estratégico por personas que cuenten con autorización para destinar mercancías a dicho régimen; retorno por maquiladoras, PITEX o ECEX; y extracción de depósito fiscal por empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes, por devolución de mercancías conforme al numeral 1 de la regla 5.2.9. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

.....

V5 OPERACIONES REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS 2.8.3., NUMERAL 14 Y 3.3.11. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.

Importación definitiva y exportación virtual de mercancía importada temporalmente por una maquiladora o PITEX que enajenan a empresas residentes en el territorio nacional sin programa de exportación.

Exportación virtual e importación definitiva de desperdicios, maquinaria o equipo obsoleto donados por empresas maquiladoras o PITEX, conforme a la regla 3.3.14. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

.....

.....

**INDUSTRIA AUTOMOTRIZ**

F3 EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ PARA EL MERCADO NACIONAL.

Se utiliza para la extracción de mercancías del régimen de Depósito Fiscal de la industria automotriz para incorporarse al mercado nacional. Extracción de mercancía del régimen de depósito fiscal, por enajenación de vehículos en depósito fiscal de la industria automotriz terminal a misiones diplomáticas, consulares y oficinas de organismos internacionales, y su personal extranjero, conforme al Acuerdo relativo a la importación de vehículos en franquicia diplomática.

.....

.....

.....

**APENDICE 3**  
**MEDIOS DE TRANSPORTE**

CLAVE	MEDIOS DE TRANSPORTE
-----	-----
10	CABLES
11	DUCTOS
-----	-----

**APENDICE 6**  
**RECINTOS FISCALIZADOS**

Aduana	Clave	Recinto Fiscalizado
Acapulco	1	Administración Portuaria Integral de Acapulco, S.A. de C.V.
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México	3	Aerovías de México, S.A. de C.V.
	4	Agentes Aduanales Asociados para el Comercio Exterior, S.A. de C.V.
	5	Societe Air France.
	6	American Air Line, Inc.
	7	Braniff Air Freight and Company, S.A. de C.V.
	8	Iberia, Líneas Aéreas de España, S.A.
	9	Compañía Mexicana de Aviación, S.A. de C.V.
	10	Cargo Service Center de México, S.A. de C.V.
	11	Continental Airlines, INC.
	12	DHL Internacional de México, S.A. de C.V.
	13	Japan Airlines.
	14	Lufthansa, Líneas Aéreas Alemanas.
	15	Tramitadores Asociados de Aerocarga, S.A. de C.V.
	16	Transportación México Express, S.A. de C.V.
	17	United Parcel Service de México, S.A. de C.V.
18	Varing de México, S.A.	
147	Braniff Transport Carga, S.A. de C.V.	
Aguascalientes	2	Transparque, S.A. de C.V.
	165	Centros de Intercambio de Carga Express Estafeta, S.A. de C.V.
Altamira	19	Altamira Terminal Multimodal, S.A. de C.V.
	20	Altamira Terminal Portuaria, S.A. de C.V.
	21	Cooper T. Smith de México, S.A. de C.V.
	22	Infraestructura Portuaria Mexicana, S.A. de C.V.
	166	Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.
Cancún	54	Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V.
Ciudad Hidalgo	155	Corporativo de Servicios del Sureste, S.A. de C.V.
Ciudad Juárez	167	Corporativo de Negocios de Comercio Exterior, S.A. de C.V.
Coatzacoalcos	23	Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.
	24	Vopak Terminals México, S.A. de C.V.
Colombia	25	Dicex Integraciones, S.A. de C.V.
	26	Mex Securit, S.A. de C.V.
	151	S.R. Asesores Aduanales de Nuevo Laredo, S.C.
	161	Santos Esquivel y Compañía, S.C.
Ensenada	27	Ensenada International Terminal, S.A. de C.V.
	78	Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V.

Guadalajara	28	Almacenadota GWTC, S.A. de C.V.
	29	Federal Express Internacional y Compañía, S.N.C. de C.V.
	162	Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.
Guaymas	30	Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.
Lázaro Cárdenas	31	Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.
	32	Mittal Steel Portuarios, S.A. de C.V.
	33	Aarhus United México, S.A. de C.V.
	34	Siderúrgica Lázaro Cárdenas Las Truchas, S.A. de C.V.
	157	LC Terminal Portuaria de Contenedores, S.A. de C.V.
Manzanillo	35	Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.
	36	Comercializadora La Junta, S.A. de C.V.
	37	Manjalba, S.A. de C.V.
	38	Operadora de la Cuenca del Pacífico, S.A. de C.V.
	39	SSA México, S.A. de C.V.
	40	Terminal Internacional de Manzanillo, S.A. de C.V.
	41	Vopak Terminals México, S.A. de C.V.
	76	Cemex México, S.A. de C.V.
	77	Corporación Multimodal, S.A. de C.V.
	160	Frigorífico de Manzanillo, S.A. de C.V.
Mazatlán	42	Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.
	43	Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V.
México	145	Ferrocarril y Terminal de Valle de México, S.A. de C.V.
Monterrey	44	Brannif Air Freight and Company, S.A. de C.V.
	154	Federal Express Holdings (México) y Compañía, S.N.C. de C.V.
	158	Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V.
	164	United Parcel Service de México, S.A. de C.V.
Nogales	46	Servicios de Almacén Fiscalizado de Nogales, S.A. de C.V.
Nuevo Laredo	148	Inspecciones Fitosanitarias y Aduaneras de Nuevo Laredo, S.A. de C.V.
	149	PG Servicios de Logística, S.C.
Piedras Negras	150	Mercurio Cargo, S.A. de C.V.
Progreso	47	Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V.
	48	Aerocarga Mexicana, S.A. de C.V.
	49	Grupo de Desarrollo del Sureste, S.A. de C.V.
	50	Multisur, S.A. de C.V.
Querétaro	51	Servicios Integrales y Desarrollo GMG, S.A. de C.V.
Reynosa	52	Recintos Fiscalizados de Noroeste, S.A. de C.V.
Salina Cruz	53	Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V.
Tampico	55	Gremio Unido de Alijadores, S.C. de R.L.
Toluca	56	Brannif Air Freight and Company, S.A. de C.V.
	57	Federal Express Holdings (México) y Compañía, S.N.C. de C.V.
	168	Alfonso M. Nogueira Novelo.
Tuxpan	59	Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.
	60	Fenoresinas, S.A. de C.V.
	61	Tecomar, S.A. de C.V.
	62	Terminales Marítimas Transunisa, S.A. de C.V.
	81	Frigoríficos Especializados de Tuxpan, S.A. de C.V.
Veracruz	63	Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.
	64	Almacenadora Golmex, S.A. de C.V.
	66	CIF Almacenaje y Servicios S.A. de C.V.
	67	Corporación Integral de Comercio Exterior, S.A. de C.V.
	68	Grupo Industrial Astro, S.A. de C.V.

69	Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V.
71	Reparación Integral de Contenedores, S.A. de C.V.
73	Terminales de Cargas Especializadas, S.A. de C.V.
74	Vopak Terminals México, S.A. de C.V.
75	Vopak Terminals, S.A. de C.V.
82	SSA México, S.A. de C.V.
98	Corporación Portuaria de Veracruz, S.A. de C.V.
146	Cargill de México, S.A. de C.V.

.....

**APENDICE 8**  
**IDENTIFICADORES**

CVE	DESCRIPCION	NIVEL**	COMPLEMENTO
AC	.....	...	Se deberá declarar el número de registro como almacén general de depósito certificado.
...	.....	...	.....
CS	.....	G	Complemento 1 Declarar el número de vehículos.  Complemento 2 Mercancías señaladas en el rubro D de la regla 2.6.8. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 1. Animales vivos. 2. Mercancía a granel de una misma especie. 3. Láminas metálicas y alambre en rollo.
...	.....	...	.....
EB	MATERIAL DE EMPAQUE	P	Tipo de embalaje: 1. Palets. 2. Contenedor de plástico. 3. Charolas. 4. Racks. 5. Dollies. 6. Canastillas plásticas. 7. Otros.
...	.....	...	.....
EX	.....	P	1. Valor superior al precio estimado conforme al segundo párrafo de la regla 1.4.5. 2. Regla 1.4.5. numeral 1 3. Regla 1.4.5. numeral 2 4. Regla 1.4.5. numeral 3 5. Regla 1.4.5. numeral 4 6. Regla 1.4.5. numeral 5 7. Regla 1.4.5. numeral 6 8. Regla 1.4.5. numeral 7 9. Regla 1.4.7. numeral 1 10. Regla 1.4.7. numeral 2 11. Regla 1.4.7. numeral 3 12. Regla 1.4.7. numeral 4

			<p>13. Regla 1.4.7. numeral 5</p> <p>14. Regla 1.4.7. numeral 6</p> <p>15. Regla 1.4.7. numeral 7</p> <p>16. Regla 1.4.7. numeral 8</p> <p>17. Regla 1.4.7. numeral 9</p> <p>18. Regla 1.4.7. numeral 10</p> <p>19. Regla 1.4.7. numeral 11</p> <p>20. Registro conforme a la regla 1.4.10.</p> <p>21. Empresas certificadas conforme al numeral 36 de la regla 2.8.3.</p> <p>22. Mercancía no descrita en los Anexos 1 ó 2 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados.</p>
...	.....	...	.....
ID	<p>.....</p> <p>IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS EN FRANQUICIA DIPLOMATICA CONFORME AL ACUERDO RELATIVO A LA IMPORTACION DE VEHICULOS EN FRANQUICIA DIPLOMATICA CON AUTORIZACION POR PARTE DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES.</p>	...	.....
...	.....	...	.....
IR	.....	...	<p>.....</p> <p>4. Tránsito interno conforme al numeral 38 de la regla 2.8.3. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p>
...	.....	...	.....
IT	DECLARACION DEL ITN (INTERNAL TRANSACTION NUMBER).	G	<p>Complemento 1. Se deberá declarar la clave que corresponda:</p> <p>ITN Se declara el Internal Transaction Number.</p> <p>INB No se declara el ITN por ser mercancía en tránsito internacional por territorio de los Estados Unidos de América con destino a México.</p> <p>Complemento 2. Se deberá declarar el dato correspondiente al Complemento 1 :</p> <p>ITN Internal Transaction Number</p> <p>INB Número asignado al tránsito internacional por territorio de los Estados Unidos de América con destino a México.</p>
...	.....	...	.....
MI	<p>IMPORTACION DEFINITIVA DE MUESTRAS PARA SER DESTINADAS A PROCESOS DE ANALISIS, PRUEBA O INVESTIGACION; O DE MUESTRAS AMPARADAS BAJO UN PROTOCOLO DE INVESTIGACION, CONFORME A LA REGLA 4.3. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE</p>	G	<p>1.- Cárnicos.</p> <p>2.- Animales vivos.</p> <p>3.- Frutícola.</p> <p>4.- Cerveza.</p> <p>5.- Vinos y licores.</p> <p>6.- Cigarros.</p> <p>7.- Productos químicos.</p>



			1. Máquinas desmontadas o sin montar todavía o líneas de producción completas o construcciones prefabricadas desensambladas.
...	.....	...	.....
UM	.....	...	..... C Vehículos con capacidad de carga mayor a 4250 Kilogramos, artículo 3 fracción II de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. ..... K Cuando se trate de vehículos nuevos con peso bruto vehicular mayor a 8,864 kg. .....
...	.....	...	.....
VP	DECLARACION DE VALOR PROVISIONAL, CONFORME A LA REGLA 2.11.5. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	P	No asentar datos. (Vacío)
V1	OPERACIONES REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS 3.3.6., 3.3.7., 3.3.8., 3.3.9., 3.3.32., 3.3.34., 5.2.5., 5.2.6., 5.2.8. y 5.2.9. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR	G	Complemento 1: Autorización PITEX. Autorización de programa de maquila de exportación. Autorización de empresa de Comercio Exterior. Autorización de depósito fiscal para la industria automotriz. Autorización para destinar mercancías al régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico. RFC de Proveedor Nacional. Número de registro de proveedor de insumos del sector azucarero emitido por la SE. Complemento 2: En caso de PITEX se declara PX En caso de maquiladora se declara MQ En caso de empresa de Comercio Exterior se declara AE
...	.....	...	.....

.....

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de julio de 2005.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**ANEXO 27 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA  
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2005**

**Fracciones arancelarias que identifican las mercancías, por cuya  
importación no se está obligado al pago del IVA.**

.....

**CAPITULO 16.  
Preparaciones de carne,  
pescado o de crustáceos,  
moluscos o demás  
invertebrados acuáticos:**

Fracción arancelaria
.....
1604.14.04
.....
1605.10.02
.....

.....

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de julio de 2005.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.